CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 2019-235 CARLOS ALFONSO PACHON VS LUIS HERNANDO ORTIZ

GLADIS GOMEZ <glamagova@gmail.com>

Mar 6/04/2021 13:59

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; 11001310304120190034200_01. DEMANDA Y ACTUACIÓN-1.zip;

Buenas tardes:

proceso:2019-235 CARLOS ALFONSO PACHÓN VS LUIS HERNANDO ORTIZ

Adjunto contestación de la demanda del proceso de la referencia, dentro del término de ley.

gracias

GLADIS GOMEZ
TP. 62.286

SEÑOR
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No. 2019-235
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO PACHON R
DEMANDADO: LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS

GLADYS MARIA GOMEZ ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62.286 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandado **LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS**, conforme al poder que allego y estando dentro de la oportunidad legal, me permito dar respuesta a los hechos de la demanda formulada por el demandante.

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo rotundamente a cada una de las pretensiones, ellas por carecer de sustento de hecho y de derecho que permitan su prosperidad.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CUALES FUERON REFORMADOS EN VIRTUD A LA INADMISIÓN ORDENADA POR EL DESPACHO SE CONTESTAN ASÍ:

AL HECHO UNO UNO.- Es cierto en cuanto a la descripción del bien inmueble de propiedad de mi representado.

AL HECHO UNO DOS. - No es cierto DICHA AFIRMACIÓN, sólo aparece como titular de derecho real sujeto a registro mi representado LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS. No es cierto, la afirmación de que CARLOS ALFONSO PACHON SEA POSEEDOR DE BUENA FÉ, las demás afirmaciones no son ciertas como se demostrará en el proceso, manifiesta no reconocer comunidad, pero en forma concomitante en el Juzgado 41 Civil del Circuito se adelanta proceso con base en los mismos hechos y pretensiones por parte de **EDILBERTO MONROY VILLAMIL**, radicado bajo el No. 2019-342.

La aquí demandante, desconoce que simplemente una hipoteca es una garantía real, y no un derecho de propiedad.

AL HECHO UNO TRES: No es cierto LA PRESUNTA posesión alegada, como se le probará a la señora Juez. No obstante, deberá probar la supuesta posesión.

Al HECHO UNO- CUATRO - No es CIERTO, si bien pudo haber residido en dicho inmueble para dicha época, el aquí demandante fué dejado en el inmueble como tenedor del bien, como causahabiente del señor Arnulfo Pérez Peña, arrendatario del inmueble con quien mi representado tuvo vínculo contractual.

Al HECHO UNO CINCO - ESTE hecho en la forma en que está redactado, deberá probarse, la nota, no obstante, dicho predio debió ser objeto de medida de embargo y secuestro, y en él debió haberse formulado la oposición respectiva, pues al ser secuestrado reconoció que el propietario inscrito era mi representado. Entonces a partir de su afirmación, NO tiene el tiempo para prescribir. Deberá demostrarse dichas afirmaciones.

AL HECHO UNO SEIS: No es CIERTO, NO tiene el tiempo para prescribir, por cuanto no es poseedor regular, no la tiene por las mismas razones señaladas en el hecho anterior. Deberá demostrarse dichas afirmaciones.

AL HECHO UNO SIETE: Deberá probarse dichas afirmaciones. No son ciertas.

AL HECHO UNO OCHO: No se acepta, deberá probarse los hechos allí señalados, no precisa el demandante como ingresó al bien allí señalado.

AL HECHO UNO NUEVE: No se acepta este hecho difiere de hechos narrados anteriormente, no obstante, deberá probarse los hechos allí señalados.

AL HECHO UNO DIEZ: Este hecho, no es claro, no se acepta, y difiere de lo señalado en el hecho anterior.

AL HECHO UNO ONCE: Este hecho deberá probarse.

AL HECHO UNO DOCE: No es cierto, este hecho difiere de lo señalado en el hecho uno punto nueve.

AL HECHO UNO TRECE: NO ES UN HECHO específico, únicamente se refiere a la descripción del inmueble.

AL HECHO UNO CATORCE : No se acepta este hecho quedando la demandante de probar el fundamento de hecho de sus pretensiones.

EXCEPCIONES

En contra de las pretensiones de la demanda me permito proponer las siguientes excepciones de mérito.

1.- AUSENCIA DE EJERCICIO DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO POR PARTE DEL DEMANDANTE Y CARENCIA DEL REQUISITO DE TIEMPO DE POSESIÓN PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

Señala el artículo 2518 del Código Civil que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales muebles o inmuebles que están en el comercio y que se han poseído con las condiciones legales, agregando que en la misma forma se ganan los otros derechos reales que no están expresamente exceptuados.

De su lado el artículo 2527 de igual codificación distingue entre prescripción adquisitiva ordinaria y extraordinaria, mientras que el 2532 ibídem señala que el tiempo necesario para adquirir por la última especie de prescripción, es de diez años, término que se redujo por el 1º de la Ley 791 de 2002.

Es pertinente observar – para ganar el dominio de las cosas por medio de la prescripción extraordinaria, se requiere simplemente la posesión material ininterrumpida por espacio de diez años de conformidad con la Ley 791 de 2002. Y –como de siempre lo ha comprendido la H. Corte Suprema de Justicia- en ese modo de adquirir no es necesario título alguno "y se presume de derecho la buena fe, sin embargo, de la falta de un título adquisitivo de dominio" (Sent. 18 de julio de 1949. G.J. t. LXVI, 347).

En el **sub lite** al impetrarse la prescripción extraordinaria no se torna necesario acreditar un justo título, bastando demostrar que se ha poseído por un lapso de diez (10) anos y que esa posesión se ha ejercido con ánimo de señor y dueño por el mismo tiempo, sin reconocer dominio ajeno.

De esta serie de normas se colige que los elementos para la prosperidad de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, son: a) La posesión material del demandante; b) Que la posesión perdure por el término previsto en la ley, esto es por diez de atender a lo dispuesto por la Ley 791 de 2002; c) Que el bien o el derecho sobre el cual recae la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción.

En primer lugar el demandante no es poseedor regular, deriva la tenencia del inmueble objeto de la demanda en virtud a un acto contractual que se suscribiera con el señor Arnulfo Pérez Peña como arrendatario, y Luis Hernando Ortiz Huertas como arrendador quien en virtud a dicho contrato su posesión no es abierta ni publica, por ende no puede producir ese ejercicio efectos prescriptibles, siendo

entonces una posesión irregular, sin ánimo de señor y dueño, debiéndose restituir el bien en favor de su titular.

En segundo lugar, el aquí demandante no tiene el tiempo necesario para prescribir porque, no es poseedor regular, no la tiene en forma abierta, ni clandestina.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

1. Toda la documental aportada con la demanda principal, y con el presente escrito.
2. Me permito allegar copia del proceso adelantado por parte de **EDILBERTO MONROY VILLAMIL**, radicado bajo el No. 2019-342.

TESTIMONIALES

Solicito a su despacho decretar los testimonios de las siguientes personas todas mayores de edad y de esta vecindad,

1. Rafael Antonio Bobadilla Ortiz, C.C. 19.376.969 de Bogotá, mayor de edad y residenciado en la ciudad de Bogotá en la calle 74 No. 2-52 apto 403, con correo electrónico rafael.bobadilla@gmail.com
2. Erik Edgardo Muñoz Rodríguez, identificados con cédula No. 79.686.571 de Bogotá, mayores de edad y residenciado en la carrera 6 No. 80ª-21 apto 301, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico eekmr75@gmail.com
3. José Francisco Martínez Garavito, mayor de edad, identificado con cédula No.19.431.112 de Bogotá, correo electrónico fmgmart@hotmail.com

Las anteriores declararán sobre los hechos de la demanda y sobre la excepción FORMULADAS en la contestación.

INTERROGATORIO

Solicito a su despacho fijar fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio de parte el cual le formularé de manera verbal o escrita, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFICACIONES.

1. Gladys María Gómez Angarita: Avenida Jiménez No. 9-43 Of 614 Bogotá. Correo glamagova@gmail.com . Celular 313-4238706
2. Mi poderdante en el km + 650 ms autopista Bogotá-Medellín, Alto de Minas, predio San Isidro del Municipio de La Vega. Correo electrónico lhuiyi73@yahoo.es
3. El demandante en la calle 129 No. 58-79 de Bogotá

ATENTAMENTE,

GLADYS MARIA GOMEZ ANGARITA,
C. C. No.37.316.059 de OCAÑA
T.-P. No. 62.286 **de C .S. J.**

001

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO

E.S.D.

EDILBERTO MONROY VILLAMIL. Identificado con cedula de ciudadanía 7.308.967, mayor de edad domiciliado en Bogotá, manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CESAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía 19.444.563 de Bogotá, y T.P. 54529 del C.S. de la J, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio para que en mi nombre y representación, instaure demanda de pertenencia de mayor cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra del señor, LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 129 #58-79 de la zona urbana de Bogotá al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N 0262529 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte.

Mi apoderado está facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en general queda investido de todas las atribuciones que le confiere el artículo 77 de nuestro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Cordialmente.

EDILBERTO MONROY VILLAMIL

C.C. # 7.308.967

Acepto.

CESAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO

C.C. # 19.444.563

T.P. 54.529 C.S de la J.

Notaría 75
Ramón Alberto Lozada de La Cruz

002

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2019-02-22 11:32:37

715-07956bab

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

MONROY VILLAMIL EDILBERTO , Identificado con la C.C. 7308967, y

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

* Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
* Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
* Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 3nrmi



X

Firma compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 -BOGOTÁ D.C.

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75

R.E. ARENALES Y.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

LC- 04854499

009

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá. 3 de Agosto del 2017
ARRENDADOR (ES): Edilberto Monroy.
Nombre e identificación: 4308967. Chiva
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): Carlos Alfonso Pachon Rodriguez
Nombre e identificación:
Nombre e identificación: 79160778 Usaquén.
Dirección del inmueble: cll 129. # 58-79 Matricula N. 050N20262529
Precio o canon: $600.000 seiscientos mil pesos ($ 600.000)
Fecha de pago:
Sitio y lugar de pago: cll 129 # 58-79. Barrio los Villas.
Término de duración del contrato: un año del 2017 agosto (2018) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: Agosto 1 (08) Mes Agosto
Año 2017. (08) Fecha de terminación del contrato: Día: primero
de agosto 08) Mes Agosto Año 2018.
(2018) El inmueble tiene los servicios de: Agua luz y gas. Compartidos
con el Apt. y local de la calle 129. por partes
cuyo pago corresponde a:
y suyos.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros cinco (5) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un - por ciento (2 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para Bodega de venta y comercialización de quesos y sus derivados.

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SÉPTIMA. - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. **OCTAVA. -SEGUROS:** El (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA. - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día primero de Agosto (08) del mes Agosto del año dos mil dieciocho-2018, junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos

Continúa al dorso

minerva Siempre legal, siempre confiable
LEGIS Todos los derechos Reservados
7 702124 013012
Este documento es propiedad de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

NOTARIA 76 -BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de un solo mes $800.000, ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de Ambas Partes

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a
mayor y vecino de , identificado con y
mayor y vecino de , identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA SEXTA.** - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA SÉPTIMA.** - En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones: cll. 129 # 58-79.
ARRENDADOR (ES): Dirección
Teléfono: 3208342229 Dirección electrónica: cll. 203 N. 64-66
COARRENDATARIO (S): Dirección
Teléfono: 3118886674 Fax: Dirección electrónica: cll 129 # 58-79.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día primero de agosto (01), del mes de Agosto del año (2017).

ARRENDADOR

C. C. o NIT. No 73

ARRENDATARIO

C. C. o NIT. No 79160

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

Marque con una equis (X)

COARRENDATARIO

C. C. o NIT. No

C. C. o NIT. No 80180229

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

VV-07020306

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

010

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): Bogotá D.C 24-ABR-2018

Nombre identificación C.C. NIT Edilberto Hoarcy

Nombre identificación C.C. O NIT 73089067. Cnilre

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación C.C. O NIT Sinda Milena Arciniegas Vaquiro

Nombre e identificación 1032434929

Dirección del inmueble: Clle 129 d 58 79 MP 050-00262529

Precio o canon: ($ 1'200.000) m/cte. mensuales

Avalúo Catastral: Certificación N°

Término de duración del contrato (1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día 01 (02), Mes febrero

Año 2018

Fecha de terminación Día (1) Mes ( ) Año (2) (2019).

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: **PRIMERA. - Objeto del contrato:** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: ..... De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. **SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.**–Son obligaciones de las partes las siguientes: **a)** Del arrendador: 1.Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. **b)** Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en ..... y que será cancelado dentro de los primeros ..... (...) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. **TERCERA. Mora.**–Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil **CUARTA. Destinación.**–El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. **QUINTA. Recibo y estado.**–El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. **SEXTA. Reparaciones.**–El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. **SEPTIMA. Terminación del contrato.**–Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no inferior a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse un

LEGIS
Todos los derechos Reservados

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 73 BOGOTA D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre. **OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización.** Por parte del arrendador –El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). **NOVENA. Cláusula penal.**–El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de 1.200.000 (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.**–Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de Arrendatario **DÉCIMO PRIMERA.** Coarrendatario(s).–Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) a Efrain Vega mayor y vecino de Bogotá identificado con CC. 80182407 de Bogotá quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Renuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.**–Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija **DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.** –En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones: (Señalando como Bodega Casa y (con salida al que atiende.)

Arrendador: Edilberto Monroy Vi

Arrendatario: Sinda Milena Arciniegas

Coarrendatario: Efrain Vega

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 -BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

ARRENDADOR

C.C. o NIT. No 73008967. Cali

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No 1032434929

COARRENDATARIO

Efrain Vega Soto

C.C. o NIT. No 80182407

C.C. o NIT. No

Marque con una X para (X)

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

W- 06269543

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

011

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogota. Abril 1 del 2017.

ARRENDADOR (ES): Edilberto Moriy U.

Nombre e identificación 7308407 cnil no. (Boy)

Nombre e identificación cll. 129 N. 5879 apt 05080000262529

ARRENDATARIO (S): Claudio Borgas. Pena

Nombre e identificación 91136306 Cimitarra. (Std)

Nombre e identificación

Dirección del inmueble:

Precio o canon: Seiscientos mil pesos ($ 600.000=)

Avalúo Catastral: ($)

Término de duración del contrato un año (1) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día Abril Primero (1), Mes Abril

Año dos mil diecisiete (2017)

El inmueble consta de los servicios de: Agua. luz. y gas natural

Cuyo pago corresponde a: arrendatario señor Claudio Borgas

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Bogotá. , la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000) dentro de los primeros cinco (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador** (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día primero de Abril (1), del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) De el (los) arrendatario(s):** 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde conste el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos incrementa el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: **1. Por parte de el (los) arrendador (es):** 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado legalmente. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

7 702124 012978 >

LEGIS
Todos los derechos Reservados

Papel exclusivo para uso de notarías en la ECFS. Prohibida su venta. Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio conocido o por conocer, sin permiso de los titulares de los derechos. Las marcas citadas pertenecen a sus respectivos propietarios y personas vinculadas en la ley vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 -BOGOTA D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En éste último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de un canon de arriendo 600.000 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: los dos partes.

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a Hilton Olarte. mayor y vecino de Bogota. , identificado (a) con 79.731.524 de Usaquen. mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.** -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: por el norte calle 129 por el occidente casa por occidente casa barrandilla. oriente que es de la misma casa por el sur patio y

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: cll. 129. #. 58-29. oficina. cll. 103 N. 64-66.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día primero (1), del mes de de Abril del año dos mil diecisiete (2017).

ARRENDADOR

C. C o NIT. No 7308907. emiro.

ARRENDATARIO (T.I. 1.320834.1514) COARRENDATARIO

ARRENDATARIO

C. C o NIT. No 79.136.306

COARRENDATARIO

1.320.881.719

C. C o NIT. No

COARRENDATARIO

C. C o NIT. No

Marque con una equis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

6

012

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.136.306
BARAJAS PEÑA
APELLIDOS
CLAUDIO
NOMBRES

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 -BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA
51958811



FECHA DE NACIMIENTO 16-JUL-1983
CIMITARRA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
30-DIC-2001 CIMITARRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00712418-M-0091136306-20150604 0044404166A 1 1973421460

DOCUMENTOS nessan

7. 6
01

CONTRATO DE ARRIENDO LOCAL COMERCIAL

Ciudad y fecha del contrato: BOGOTA febrero 01 del 2019 Nosotros:
Efrain Vega Sosa
cc 80.182.407. de Bogota.

identificado(s) como aparecen al pie de sus respectivas firmas, tomamos en arriendo a: Edilberto Tonal
villamil con cc 3398467. Chimo

un(a) Bodega local ubicado en la siguiente dirección:
calle 129 N. 58 79. de Bogotu y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:
con matricula N: 050N00262529. de of. R Bogta
y cc catastral chip AAA0123FWF cc 01.0091221030
0000000 con una area de 81. mt² cuadrados
aprente un frente sobre la via calle 129 de
5mt y dos parqueles al descubierto con parqueo
Pisos y todos los servicios completos
El inmueble consta de: dos baños pisos pocelas en los baños
en madera una reja corrino en metal que
es de entrada principal.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El plazo de este contrato será por un año (12 meses contados a partir del 01 de febrero de 2019 hasta el 01 de febrero de 2020 SEGUNDA.- El canon o precio será de un millon de pesos ($ 1'000.000) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por anticipado; en la fecha de inicio del cont. del Arrendador o a su orden. PARAGRAFO. AUMENTO. Será del 6 % sobre el canon de arrendamiento vigente y se aplicara cada año al vencimiento del contrato. TERCERA.- Los servicios de agua luz y gas serán por cuenta del Arrecbatario y si por culpa u omisión de los Arrendatarios son suspendidos, los Arrendatarios pagarán al Arrendador el valor de la cláusula penal lo cual no los exonera de pagar las mensualidades atrasadas de los servicios y gastos de reinstalación, etc. CUARTA.-El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a taller automotriz electrostatico QUINTA.- El inmueble no podrá ser cedido ni subarrendado sino de conformidad, con lo establecido en el Artículo 523 del Código de Comercio. SEXTA.- Los daños que se ocasionen al inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, su reparación y sus costos serán en su totalidad a cargo del Arrendatario. Igualmente permitirá en cualquier tiempo las visitas que el Arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble .SÉPTIMA.- El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que hace parte integral de este contrato. PARAGRAFO: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito y lo que el

un canon de vendo mento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 75 -BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

8877665544332211009
www.nessan.com.co
Forma nessan 0-0052 Decretos y actualizamos de acuerdo a la ley vigente

Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el inmueble en el mismo y buen estado en que lo recibió del Arrendador. OCTAVA.- El simple retardo en el pago del canon según lo estipulado y/o la violación o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Arrendatario dará derecho al Arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega del inmueble en forma inmediata, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la Ley. El Arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante caución, Artículo 2035 C.C. .NOVENA.- El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá deudor del Arrendador por la suma de 1'000.000 un millon de pesos ($ 1'000.000) sin perjuicio del cobro de la renta y demás, que ocasione el incumplimiento. DÉCIMA.- Este contrato termina por el vencimiento del plazo estipulado, pero podrá ser prorrogado mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento y sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en el Artículo 518 del C.C.. DÉCIMA PRIMERA.- Los gastos que ocasione este contrato serán por cuenta de todas partes

CLAUSULAS ADICIONALES

este contrato se hace con base en anterior contrato que tenia del año anterior yaque llevo un año cumpliendo horario cumplido bueno ahora se renueva con este anteriormente copia

En constancia, se suscribe el presente en la ciudad de Bogota a los 2 días del mes de Febrero de 2019 ante testigos.

ARRENDATARIO(S)	ARRENDADOR(ES)
Edilberto Romero.	Efrain Vega Sosa
NOMBRE:	NOMBRE: Efrain Vega Sosa
C.C. No. 73088961 de Cal.	C.C. No. 80182407 de Bogota.
Dirección: cll. 124. N. 58-79	Dirección Cll 130 A # 59 B 39
Teléfono: 310 8989893.	Teléfono: 3122468708
NOMBRE:	NOMBRE:
C.C. No. de	C.C. No. de
Dirección:	Dirección
Teléfono:	Teléfono:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 -BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
R.E. ARENALES V.

TESTIGOS

NOMBRE:	NOMBRE: Sindy Milena Arenales
C.C. No. de	C.C. No. 1032434929 de Bogota D.C
Dirección:	Dirección cll 130A # 59B-39
Teléfono:	Teléfono: 3232463691

Nota: si algunos de los espacios no se requiere llenarlos, trace una raya.

014

NOTARIA 63 BOGOTÁ

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres de Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

MONROY VILLAMIL EDILBERTO



Identificado con C.C. 7308957

Y declaro que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas.

Dirigido a:

Bogotá D.C., 2019-02-13 14:31:18

FIRMA DECLARANTE

12-0bd52eab

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 3m0jf

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

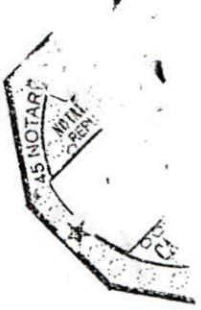
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 -BOGOTÁ D.C.

22 FEB 2019

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

ANEXOS

FEB 201




45 NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESCRITURA


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
R.E. ARENALES V.

9

015

FEB 2019

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

48084

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EFRAIN VEGA SOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080182407 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Efrain Vega Sosa

-------- Firma autógrafa --------

8t7ujtdg2fi
13/02/2019 - 15:04:35:839



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Notaria cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8t7ujtdg2fi

FEB 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 -BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190530271320679720 **Nro Matrícula: 50N-262529**

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 03:29:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-02-1975 RADICACIÓN: 1975-06029 CON: DOCUMENTO DE: 21-06-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0125FZWFCOD CATASTRAL ANT: G129-52-7

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

E DE TERRENO N. 2 DE LA MANZANA 11 DE LA URBANIZACION LAS VILLAS CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 266.78 M2, Y LA CONSTRUCCION EN ESTE LEVANTADA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 9.00 MTRS LINEALES CON LA DIAGONAL 129; POR EL SURE, EN 9.00 MTRS LINEALES, CON ZONA VERDE; POR EL ORIENTE, EN 29.63 MTRS LINEALES, CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA; Y POR EL OCCIDENTE, EN 29.50 MTRS LINEALES CON EL LOTE # 1 DE LA MISMA MANZANA.

COMPLEMENTACION:

QUE ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, POR APORTE DE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, POR ESCRITURA N. 3426 DE E JUNIO DE 1.969, DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE JULIO DEL MISMO A/O EN EL LIBRO A. N. 1.1704B. PAG. 454.- ESTA ...QUIRIO DE FERNANDO SAMPER MADRID, SEGUN ESCRITURA N. 1855 DE 30 DE MAYO DE 1.962, DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA, .- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FRANCISCO ANTONIO SALGADO, SEGUN ESCRITURA N. 2896 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.927 DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA.

SUPERINTENDENCIA
CNVBI
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 129 58 79 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 129 52-79 LOTE 2 MANZANA 11 URBANIZACION LAS VILLAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 6355

...OTACION: Nro 001 Fecha: 27-01-1975 Radicación: 1975-06029

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $373,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

... CAJA DE VIVIENDA MILITAR

... ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-01-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $349,534.07

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-01-1975 Radicación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 03:29:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

A: ARIAS DE SALCEDO ALIX MATILDE Y DE SUS HIJOS X

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-03-1980 Radicación: 19545

Doc: ESCRITURA 352 del 30-01-1980 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

A: ARIAS DE DALCEDO ALIX MATILDE Y DE SUS HUJOS

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-07-1980 Radicación: 55805

Doc: ESCRITURA 2009 del 10-06-1980 NOTARIA 14. de BOGOTA VALOR ACTO: $650,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO CC# 130142

A: LOZANO CALDERON DOMINGO **CC# 2325341** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-11-1980 Radicación: 1980-101591

Doc: ESCRITURA 3161 del 27-08-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: $700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO CALDERON DOMINGO CC# 2325341

A: LOPEZ BECERRA NEFTALI **CC# 75190** X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 03:29:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION **CC# 20100760** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-11-1980 Radicación: 1980-101591

Doc: ESCRITURA 3161 del 27-08-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: $450,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BECERRA NEFTALI X

DE: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION X

A: LOZANO CALDERON RODRIGO

TACION: Nro 009 Fecha: 25-11-1981 Radicación: 103098

Doc: ESCRITURA 3717 del 30-10-1981 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO CALDERON RODRIGO

A: LOPEZ BECERRA NEFTALI

A: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 1994-46593

c: ESCRITURA 823 del 19-02-1980 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $349,534.07

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA (PAGO RECARGO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ALCEDO RICO JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 1994-46593

Doc: ESCRITURA 823 del 19-02-1980 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 742 CANCELACION CONDICIO. RESOLUTORIAS PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-09-1994 Radicación: 1994-59124

Doc: ESCRITURA 4831 del 05-08-1994 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $75,000,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BECERRA NEFTALI CC# 75190

DE: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION CC# 20100766

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO CC# 19218278 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-09-1994 Radicación: 1994-59124

Doc: ESCRITURA 4831 del 05-08-1994 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO CC# 19218278 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-11-1995 Radicación: 1995-76160

Doc: OFICIO 2890 del 18-10-1995 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-06-2002 Radicación: 2002-35483

Doc: OFICIO 6100-57777 del 28-05-2002 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-07-2005 Radicación: 2005-53193

Doc: OFICIO 80594 del 18-07-2005 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -CANCELACION EMBARGO DE VALORIZACION-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

12

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190530271320679720 **Nro Matrícula: 50N-262529**

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 03:29:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-02-2008 Radicación: 2008-13262

Doc: OFICIO 2950 del 21-11-2007 JUZGADO 27 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA-CONCASA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-02-2008 Radicación: 2008-13262

Doc: OFICIO 2950 del 21-11-2007 JUZGADO 27 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REMANENTE A DISPOSICION A DISPOSICION DEL ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-90365

OFICIO 72452 del 23-10-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 09-12-2009 Radicación: 2009-102831

Doc: OFICIO 36865 del 27-11-2009 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA. PROCESO 4879C

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190530271320679720 **Nro Matrícula: 50N-262529**

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 03:29:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 09-12-2009 Radicación: 2009-102832

Doc: OFICIO 2574 del 15-07-2009 JUZGADO 24 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. HIPOTECARIO 2007-00625

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO -CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA-

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-12254

Doc: OFICIO 5660151431 del 22-02-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 06-02-2017 Radicación: 2017-6825

Doc: OFICIO SJC-8387 del 19-01-2017 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 653 DEL 19-01-2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO **CC# 19218278** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

13

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190530271320679720 **Nro Matrícula: 50N-262529**

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 03:29:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-291074 **FECHA: 30-05-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

19

003

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE

Manifiesta que el señor EDILBERTO MONROY VILLAMIL, identificado con C.C. No.7.308.967 de Chiquinquirá, Mediante **Turno De Radicación de Certificado No.2019-62693 de febrero 7 de 2019,** solicita Certificación Especial para Proceso de Pertenencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el interesado mediante escrito expresa, que el inmueble de su interés se ubica en la Calle 129 No. 58-79 lote 2 manzana 11 urbanización Las Villas, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-262529.----------

SEGUNDO.- Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria **50N-262529.**----------

La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CL 129 58 79 (DIRECCION CATASTRAL).----------

EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO N. 2 DE LA MANZANA 11 DE LA URBANIZACION LAS VILLAS CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 266.78 M2, Y LA CONSTRUCCION EN ESTE LEVANTADA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 9.00 MTRS LINEALES CON LA DIAGONAL 129; POR EL SUR, EN 9.00 MTRS LINEALES, CON ZONA VERDE; POR EL ORIENTE, EN 29.63 MTRS LINEALES, CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA; Y POR EL OCCIDENTE, EN 29.50 MTRS LINEALES CON EL LOTE # 1 DE LA MISMA MANZANA.----------

TERCERO.- Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria, a la fecha de expedición de la Presente Certificación publicita VEINTICUATRO (24) anotaciones y de acuerdo al estudio realizado a la tradición. Se **ESTABLECE QUE: APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, el señor LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS,** quien adquirió por compra a las señoras NEFTALI LOPEZ BECERRA y MARIA CONCEPCION ROA DE LOPEZ, mediante Escritura 4831 de agosto 05 de 1994 de la Notaría 14 de Bogotá.----------

CUARTO.-SE ADVIERTE en Anotación 13 **HIPOTECA ABIERTA** SIN LIMITE DE CUANTIA DE: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, según Escritura 4831 de 05-08-1994 de la Notaría 14 de Bogotá, en Anotación 22 **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** ordenado por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, en Anotación 23 **GRAVAMEN DE VALORIZACION** POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 y en Anotación 24 **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA** ordenado por la Secretaría Distrital de movilidad.----------

QUINTO.-Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso; y Atendiendo a lo solicitado mediante **Turno de Certificado No. 2019-62693 de febrero 7 de 2019.** Se pagaron los Derechos de Registro, Treinta y Cinco Mil Trescientos Pesos M/cte. (35.300.oo). Dada en Bogotá DC., a los 11 días de mes de febrero de 2019.----------

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora grupo Jurídica

Proyecto: Andrea Paola Jiménez Pardo- Técnico Administrativo.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Fecha: 30/05/19

Radicación No.: 566214

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS	C	19218278	100	N

Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	4831	05/08/1994	SANTAFE DE	14	050N00262529

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 129 58 79 - Código postal 111111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

CL 129 58 83
CL 129 58 75

Dirección(es) anterior(es):

DG 129 52 79 FECHA:21/10/2005

Código de sector catastral: 009122 11 03 000 00000

Cédula(s) Catastral(es): SB U 129 52 7

CHIP: AAA0125FZWF

Número Predial: 11001019111220011000300000000

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
265.60	370.40

Información Económica

Años	Valor avalúo	Año de vigencia
1	$871,721,000	2019
2	$798,835,000	2018
3	$750,422,000	2017
4	$663,795,000	2016
5	$621,540,000	2015
6	$527,043,000	2014
7	$404,212,000	2013
8	$315,692,000	2012
9	$259,694,000	2011
10	$273,619,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanca los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 6CFCFC9DC521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Señor
Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)
E.S.D

CESAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO, mayor de edad, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No 19.444.563 de Bogotá y T.P. 54.529 del C.S. de la J. obrando en nombre y representación de EDILBERTO MONROY VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No 7.308.967, mayor de edad, domiciliado en Bogotá con base en poder conferido, manifiesto al señor Juez que presento demanda declarativa verbal de mayor cuantìa, de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio conforme a lo estipulado por el art. 375 código general del proceso y demás normas concordantes en contra **de LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS con C.C. 19.218.278 y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho, CON CONVOCATORIA al acreedor hipotecario ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO cesionario de la Corporación cafetera de ahorro y vivienda CONCASA** sobre el lote de terreno ubicado en Bogotá en la calle 129 No 58-79 identificado con el folio de matrìcula inmobiliaria No 50 N 0262529 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotà zona Norte.

PRETENSIONES

1-Que se declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que EDILBERTO MONROY VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No 7.308.967 mayor de edad, domiciliado en Bogotá ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el INMUEBLE URBANO con folio de matrícula inmobiliaria No 050 N 0262529 de la oficina de registro de instrumento públicos de Bogotá zona norte UBICADO EN BOGOTA en la calle 129 No 58-79 con los siguientes linderos ACTUALIZADOS **NORTE** en 9 mts. con la calle 129 **SUR** 9 mts. con zona verde **ORIENTE** en 29.63 mts con el lote No 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana No 58-69 **OCCIDENTE** en 29.50 mts. con casa distinguida con nomenclatura urbana No 58-89 de Bogotá y encierra para un área de doscientos sesenta y cinco punto seis M2 (265.6M2).

2-Que como consecuencia de lo anterior se inscriba dicho fallo en el folio de matrícula inmobiliaria Nos 50 N 0262529 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.

3- Que se condene en costas a la parte demandada o al indeterminado **que se oponga** a las pretensiones de la presente demanda.

HECHOS

1-EDILBERTO MONROY VILLAMIL, el 7 de Agosto de 2005 **ingreso por sus propios medios** al INMUEBLE URBANO con folio de matrícula inmobiliaria No 050 N 0262529 de la oficina de registro de instrumento públicos de Bogotá zona norte UBICADO EN BOGOTA en la calle 129 No 58-79 con los siguientes linderos NORTE en 9 mts. con la calle 129 SUR 9 mts. con zona verde ORIENTE en 29.63 mts con el lote No 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana No 58-69 OCCIDENTE en 29.50 mts. con casa distinguida con nomenclatura urbana No 58-89 de Bogotá y encierra para un área de doscientos sesenta y cinco punto seis M2 (265.6M2).

2- Al ingresar al predio no encontró oposición alguna y desde aquel 7 de agosto de 2005 comenzó a ejercer posesión sobre EL bien raiz mencionado.

3- **la casa se encontraba en total abandono, sin seguridades y sin chapas en la puerta de entrada**, instaló seguridad, colocó chapas en la puerta de entrada con sus respectivas llaves, colocó vidrios a las ventanas, **pues se encontraban averiados.**

4- sus actos de posesión con ánimo de Señor y dueño desde el día de su ingreso, han sido el mantenimiento de la casa, mejoras locativas, arriendo para producción o fábrica de queso, arriendo para vivienda, pago de empleado para vigilancia del bien raíz e igualmente ha vivido en el inmueble durante épocas entre otros, actos de señor y dueño que ha ejercido, sin reconocer dominio ajeno, de manera quiera, pacífica e ininterrumpida desde hace más de diez años.

5-Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir la titularidad de dominio del bien, por prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio me confirió poder para incoar el presente proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Art. 375 del Código General del Proceso arts.673, 762, 764, 981 del C.C.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1-Certificado o certificación especial para instaurar proceso de pertenencia del los folios de matrìcula inmobiliaria No 50-N 262529 de la oficina de registro de instrumentos púbicos de Bogotá Zona Norte.

2- Folio de marícula inmobiliaria No 50 N 262529 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.

3- Certificacion catastral del inmueble objeto de demanda.

4- Contratos de arrendamiento del bien raíz.

TESTIMONIALES

1-CARLOS EDUARDO PACHON MURCIA identificado con C.C. 80.180.229 domiciliado en la cra. 59 A No 132-26 de Bogotá.

2- CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ identificado con C.C.79.160.778 domiciliado en la calle 129 No 58-79 de Bogotá.

3- SERAFIN SANCHEZ BURGOS identificado con C.C. 9.526.385, domiciliado en la calle 74 No 59 -80 apto. 304 de Bogotà D.C.

Quienes depondrán, sobre tiempo de posesión de mi poderdante, y formas de su ejercicio, respecto del inmueble objeto de demanda y demás pertinentes para el caso.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Respetuosamente peticiono del Despacho se realice Inspección Judicial sobre los bien objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión invocada, conforme a lo estipulado por el Art. 375 de nuestro C. General del Proceso.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Como quiera que se trata de inmueble urbano cuyo valor supera los doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales Se le debe dar el trámite de proceso declarativo verbal de mayor cuantía de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, normado por el libro tercero capítulo 2 art. 375 del Código General del proceso, y por la naturaleza del proceso, y por la ubicación del inmueble y vecindad de las partes, es Usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

DECLARACION JURADA.

Manifiesto banjo la gravedad del juramento que revisados los directorios telefónicos de Bogotá y Cundinamarca Y LAS REDES SOCIALES NO SE ENCONTRÓ LA UBICACIÓN O DOMICILIO del aquí demandado LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS, por ende respetuosamente solicito se

ordene su respectivo emplazamiento conforme lo ordena la ley.
Igualmente Manifiesto bajo la gravedad del juramento que revisados los directorios telefónicos de Bogotá y Cundinamarca Y LAS REDES SOCIALES NO SE ENCONTRÓ LA UBICACIÓN O DOMICILIO del acreedor hipotecario ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO cesionario de la Corporación cafetera de ahorro y vivienda CONCASA por ende respetuosamente solicito se ordene su respectivo emplazamiento conforme lo ordena la ley.

ANEXOS

1-Poder a mi favor
2-Certificación o certificado especial para pertenencia del folio de matricula inmobiliaria No 50 N 262529 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.
3 folio de matricula inmobiliaria No 50 N 262529 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.
3-Boletín catastral del predio objeto de usucapión.
4-Contratos de arrendamiento sobre el bien raíz.
5-copias de la demanda y sus anexos para los respectivos traslados.

NOTIFICACIONES

Al demandante: En la calle 129 No 58-79 de Bogotá D.C., carece de correo electrónico.
Al suscrito: En la calle 96 No 45 A 40 of. 603 de Bogotá E mail cesar_cor13@hotmail.com
AL demandado, se solicita su emplazamiento por ignorar su ubicación y correo electrónico.
Al acreedor hipotecario se solicita su emplazamiento por ignorar su ubicación y correo electrónico.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Deferentemente solicito que una vez admitida la demanda se lleve a cabo su inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretenden usucapir 50 N 262529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte.

Cordialmente,

21

CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA ROMERO
C.C. 19.444.563 de Bogotá
T.P. 54.529 del C.S. de la J.
Calle 96 No 45 A 40 of. 603 de Bogotá
Tels 4723910 -3108166246
E mail: cesar_cor13@hotmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Cesar Augusto de J. Cordoba Romero
Quien se identificó con C C No 19.444.563
T P No 54520 Bogotá D C 30 MAY 2019
Responsable Centro de Servicios

Diana Marcela Romero

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/may./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO PROC. DIVISORIOS,DESLINDE, AMOJONAMI 82366

SECUENCIA: 18366 FECHA DE REPARTO: 30/05/2019 4:40:27p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
7308967	EDILBERTO MONROY VILLAMIL	MONROY VILLAMIL	01
19444563	CESAR CORDOBA ROMERO	CORDOBA ROMERO	03

OBSERVACIONES:

ВОКЕПРЬЬ08

FUNCIONARIO DE REPARTO dromeros Diana Marcela Romero

REPARTOHMM08

v. 2.0

342

Juzgado 41 Civil del Circuito
Recibí Reparto
SANDRA SUAREZ B
Fecha 31-05-19

Hora 9:30

63.38.3694

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 41 Civil del Circuito de Bo
Fecha 31 MAYO 2019 Radicado Bajo el No. 342
Con anexos SI [X] NO [ ] Cuál:

1 ARCHIVO
4 TRASLADOS

7761037

45152581

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY: 5 JUN. 2019

El Secretario: Carlos E. Pulido C.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-0342-00

Por reunir las exigencias del artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, y canon 375 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por EDILBERTO MONROY VILLAMIL contra LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (artículo 368 CGP).

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO. CITAR como acreedor hipotecario al señor FELIX GUSTAVO ALVARADO AYALA.

SEXTO. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 concordante con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. La publicación deberá hacerse en un medio escrito de amplia circulación nacional: EL TIEMPO, PORTAFOLIO, EL NUEVO SIGLO O

LA REPÚBLICA atendiendo las reglas señaladas en los numerales 4º y 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. ORDENAR el emplazamiento del acreedor hipotecario FELIX GUSTAVO ALVARADO AYALA en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. La publicación deberá hacerse en un medio escrito de amplia circulación nacional: EL TIEMPO, PORTAFOLIO, EL NUEVO SIGLO O LA REPÚBLICA.

En las publicaciones ordenadas deberá darse cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento.

OCTAVO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión (ordinal 6°, art. 375 CGP). OFÍCIESE

NOVENO. INSTALAR una valla o aviso, según corresponda, que tenga los datos contenidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General y proceder en los términos señalados en la normatividad.

DÉCIMO. ORDENAR que una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla o aviso. Por Secretaria, procédase a INCLUIRSE en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) –hoy Agencia Nacional de Tierras ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6°, art. 375 CGP). OFÍCIESE

DECIMO SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado César Augusto de Jesús Córdoba Romero como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO
No. 087
Hoy, 20 JUN. 2019

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel: 2-84-13-49
Carrera 10 # 14-33 Piso 4
Bogotá D. C.

Bogotá D. C, 5 de JULIO de 2019

Oficio N° 2693 /2019-342/ al contestar cite este número completo

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001 31 03 041 **2019** 0**0342** 00
DTE: EDILBERTO MONROY VILLAMIL C.C. 7.308.967
DDO: LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS C.C.19.218.278
PERSONAS INDETERMINADAS.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA COMPLETA.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 19 de junio, se **ADMITIÓ** la demanda verbal de pertenencia de la referencia, y se ordenó la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-0262529

Sírvase proceder de conformidad, inscribiendo la medida

Atentamente,

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

Recibí 2 oficios
C.C. 14.444.583
T.P. 54.529
C.S.J.
DC 5/19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel: 2-84-13-49
Carrera 10 #14-33 Piso 4
Bogotá D. C.

Bogotá D. C. 5 de JULIO de 2019

Oficio N° 2690 /2019-342/ al contestar cite este número completo

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad

REF: VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001 31 03 041 **2019 00342** 00
DTE: EDILBERTO MONROY VILLAMIL c.c. 7.308.967
DDO: LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS c.c.19.218.278
PERSONAS INDETERMINADAS.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA COMPLETA

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, se **ADMITIÓ** la demanda verbal de pertenencia de la referencia, sobre el inmueble ubicado en la calle 129 No. 58-79 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-0262529.

Por lo anterior, si así lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6° Art.375 CGP).

Así mismo nos indiquen si el inmueble objeto de usucapión hace parte de los bienes imprescriptibles o es de propiedad de alguna entidad pública

Atentamente,

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

D.C. 5/19
Recibí
C.C. 19.218.278
T.P. 54.529
C.S.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel: 2-84-13-49
Carrera 10 #14-33 Piso 4
Bogotá D. C.

Bogotá D. C, 5 de JULIO de 2019

Oficio Nº 2688 /2019-342/ al contestar cite este número completo

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER-
Hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT
Ciudad

REF: VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001 31 03 041 **2019 00342** 00
DTE: EDILBERTO MONROY VILLAMIL c.c. 7.308.967
DDO: LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS c.c. 19.218.278
PERSONAS INDETERMINADAS.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA COMPLETA

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, se **ADMITIÓ** la demanda verbal de pertenencia de la referencia, sobre el inmueble ubicado en la calle 129 No. 58-79 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-0262529.

Por lo anterior, si así lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6º. Art.375 CGP).

Así mismo nos indiquen si el inmueble objeto de usucapión hace parte de los bienes imprescriptibles o es de propiedad de alguna entidad pública.

Atentamente,

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

Dte. Reis 5/19
Cesar Cuervo
CC 19.444.563
T.P. 84.529

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel: 2-84-13-49
Carrera 10 #14-33 Piso 4
Bogotá D. C.

Bogotá D. C, 5 de JULIO de 2019

Oficio N°2692 /2019-342/ al contestar cite este número completo

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS
Ciudad

REF: VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001 31 03 041 **2019** 0**0342** 00
DTE: EDILBERTO MONROY VILLAMIL C.C. 7.308.967
DDO: LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS c.c.19.218.278
PERSONAS INDETERMINADAS.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA COMPLETA.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, se **ADMITIÓ** la demanda verbal de pertenencia de la referencia, sobre el inmueble ubicado en la calle 129 No. 58-79 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-0262529.

Por lo anterior, si así lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6° Art.375 CGP).

Así mismo nos indiquen si el inmueble objeto de usucapión hace parte de los bienes imprescriptibles o es de propiedad de alguna entidad pública

Atentamente,

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

Dic 5/19
Recibí
C.C. 19.444.563
T.P. 54.529

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel: 2-84-13-49
Carrera 10 #14-33 Piso 4
Bogotá D. C.

Bogotá D. C, 5 de JULIO de 2019

Oficio N° 2691 /2019-342/ al contestar cite este número completo

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC-
Ciudad

REF: VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001 31 03 041 **2019 00342** 00
DTE: EDILBERTO MONROY VILLAMIL C.C. 7.308.967
DDO: LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS C.C.19.218.278
PERSONAS INDETERMINADAS.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA COMPLETA

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, se **ADMITIÓ** la demanda verbal de pertenencia de la referencia, sobre el inmueble ubicado en la calle 129 No. 58-79 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-0262529.

Por lo anterior, si así lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6° Art.375 CGP).

Así mismo nos indiquen si el inmueble objeto de usucapión hace parte de los bienes imprescriptibles o es de propiedad de alguna entidad pública

Atentamente,

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

Dic. 5/19
Recibí Cindy
C.C. 1.144.163
T.P. 54.529

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel: 2-84-13-49
Carrera 10 #14-33 Piso 4
Bogotá D. C.

Bogotá D. C, 5 de JULIO de 2019

Oficio Nº 2689 /2019-342/ al contestar cite este número completo

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAEDC-
Ciudad

REF: VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001 31 03 041 **2019** 00**342** 00
DTE: EDILBERTO MONROY VILLAMIL C.C. 7.308.967
DDO: LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS C.C.19.218.278
PERSONAS INDETERMINADAS.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA COMPLETA

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, se **ADMITIÓ** la demanda verbal de pertenencia de la referencia, sobre el inmueble ubicado en la calle 129 No. 58-79 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-0262529

Por lo anterior, si así lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6º, Art.375 CGP).

Así mismo nos indiquen si el inmueble objeto de usucapión hace parte de los bienes imprescriptibles o es de propiedad de alguna entidad pública

Atentamente,

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	**Asunto:** PERTENENCIA RADICADO No.2019-342 **Litisconsorte:** CARLOS ALFONSO PACHÓN **Contra:** EDILBERTO MONROY VILLAMIL

CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRÍGUEZ, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No.79.160.778 de Ubaté, obrando en nombre propio, y en calidad de litisconsorte, por medio del presente escrito me permito manifestar ante su despacho, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la a la doctora, **MARIA PATRICIA GIL CORREDOR,** identificada con la cédula de ciudadanía No.40.025.863 expedida en Tunja y T.P. 148.386 del C. S. de la J., para que en mi nombre, adelante y lleve hasta su terminación, mi representación dentro del proceso de la referencia, instaurado por el señor **Edilberto Monroy Villamil**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.308.967 de Chiquinquira, sobre el inmueble ubicado en la dirección calle 129 No.58-79, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo descrito en documento adjunto.

A mi apoderada, le confiero las facultades para oponer, conciliar, transigir, renunciar, desistir, interponer recursos, sustituir, reasumir, recibir, tachar documentos y testigos, suscribir documentos, etc., además de las facultades a que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso. La apoderada podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes, para beneficio del suscrito, por estar relacionadas con las que en este poder se determinen, sin que en ninguna circunstancia pueda considerarse que carece de poder o que es insuficiente.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos aquí señalados.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRÍGUEZ
C.C. No.79.160.778 de Ubaté

Acepto,

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C. 40.025.863 de Tunja
T.P. 148.386 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA

41 Civil del circuito de Bogotá dirigido (a) al Juzgado

Presentada (o) personalmente por Carlos Alfonso Pachon Bodriguez identificado (a) con C.C. No. 79 160 778 de Ubaté T.P. ____ ante el Secretario del Juzgado hoy 25 JUN 2019 manifestando que la firma impuesta es suya y que el contenido es cierto

Dra.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL TUNJA SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA

Maria Patricia dirigido (a) al Juzgado 41 Civil de Circuito de Boyaca

Presentada (o) personalmente por Maria Patricia Gil Cordero identificado (a) con C.C. No. 40025863 de Tunja T.P. 149386 ante el Secretario del Juzgado hoy 25 JUN 2019 manifestando que la firma impuesta es suya y que el contenido es cierto

Dra. Paty Gil C.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL TUNJA SECRETARIO

Paty Gil C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad

Círculo de Registro de Instrumentos Públicos - Aplicativo

CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No:	20190601081 98
CIRCULO EMISOR:	BOGOTA ZONA NORTE-50N
Recibo No:	20190601081 98
Fecha.	20/06/2019 10:25:19
PIN.	190620386721142242
KIOSCO:	13010
VALOR:	**$ 16.800,00**

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190620386721142242 MATRICULA: 50N-262529 BOGOTA ZONA NORTE-50N

El PIN tiene una vigencia de (30) dias a partir de su adquicicion. Para verificar este certificado visite https://snrbotondepago.gov.co con el numero PIN generado.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtuturnolepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 **Nro Matrícula: 50N-262529**

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-02-1975 RADICACIÓN: 1975-06029 CON: DOCUMENTO DE: 21-08-1984
CODIGO CATASTRAL: **AAA0125FZWF**COD CATASTRAL ANT: G129-52-7

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N. 2 DE LA MANZANA 11 DE LA URBANIZACION LAS VILLAS CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 260.78 M2, Y LA CONSTRUCCION EN ESTE LEVANTADA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 9.00 MTRS LINEALES CON LA DIAGONAL 129; POR EL SURE, EN 9.00 MTRS LINEALES, CON ZONA VERDE; POR EL ORIENTE, EN 29.63 MTRS LINEALES, CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA; Y POR EL OCCIDENTE, EN 29.50 MTRS LINEALES CON EL LOTE # 1 DE LA MISMA MANZANA.

COMPLEMENTACION:

QUE ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, POR APORTE DE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, POR ESCRITURA N. 3426 DE 25 DE JUNIO DE 1.969, DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE JULIO DEL MISMO A/O EN EL LIBRO A. N.: 11.704B. PAG. 454.- ESTA ADQUIRIO DE FERNANDO SAMPER MADRID, SEGUN ESCRITURA N. 1855 DE 30 DE MAYO DE 1.962, DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA. .- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FRANCISCO ANTONIO SALGADO, SEGUN ESCRITURA N: 2698 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.927 DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 129 58 79 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 129 52-79 LOTE 2 MANZANA 11 URBANIZACION LAS VILLAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 6355

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-01-1975 Radicación: 1975-06029

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $373,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-01-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $349,534.07

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-01-1975 Radicación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

A: ARIAS DE SALCEDO ALIX MATILDE Y DE SUS HIJOS

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-03-1980 Radicación: 19545

Doc: ESCRITURA 352 del 30-01-1980 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

A: ARIAS DE DALCEDO ALIX MATILDE Y DE SUS HIJOS

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-07-1980 Radicación: 55805

Doc: ESCRITURA 2009 del 10-06-1980 NOTARIA 14. de BOGOTA VALOR ACTO: $650,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO CC# 130142

A: LOZANO CALDERON DOMINGO CC# 2325341 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-11-1980 Radicación: 1980-101591

Doc: ESCRITURA 3161 del 27-08-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: $700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO CALDERON DOMINGO CC# 2325341

A: LOPEZ BECERRA NEFTALI CC# 75190 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirtotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION CC# 20100760 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-11-1980 Radicación: 1980-101591

Doc: ESCRITURA 3161 del 27-08-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: $450,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BECERRA NEFTALI X

DE: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION X

A: LOZANO CALDERON RODRIGO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-11-1981 Radicación: 103098

Doc: ESCRITURA 3717 del 30-10-1981 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO CALDERON RODRIGO

A: LOPEZ BECERRA NEFTALI

A: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 1994-46593

Doc: ESCRITURA 823 del 19-02-1980 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $349,534.07

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA (PAGO RECARGO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 1994-46593

Doc: ESCRITURA 823 del 19-02-1980 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 742 CANCELACION CONDICIO. RESOLUTORIAS PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-09-1994 Radicación: 1994-59124

Doc: ESCRITURA 4831 del 05-08-1994 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $75,000,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 **Nro Matrícula: 50N-262529**

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BECERRA NEFTALI CC# 75190

DE: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION CC# 20100766

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO CC# 19218278 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-09-1994 Radicación: 1994-59124

Doc: ESCRITURA 4831 del 05-08-1994 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO CC# 19218278 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-11-1995 Radicación: 1995-76160

Doc: OFICIO 2890 del 18-10-1995 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-06-2002 Radicación: 2002-35483

Doc: OFICIO 6100-57777 del 28-05-2002 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-07-2005 Radicación: 2005-53193

Doc: OFICIO 80594 del 18-07-2005 IDU de BOGCTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -CANCELACION EMBARGO DE VALORIZACION-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-02-2008 Radicación: 2008-13262

Doc: OFICIO 2950 del 21-11-2007 JUZGADO 27 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION. CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL. 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-02-2008 Radicación: 2008-13262

Doc: OFICIO 2950 del 21-11-2007 JUZGADO 27 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA. 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REMANENTE A DISPOSICION A DISPOSICION DEL ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-90365

Doc: OFICIO 72452 del 23-10-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 09-12-2009 Radicación: 2009-102831

Doc: OFICIO 36865 del 27-11-2009 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA. PROCESO 4879C

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 **Nro Matrícula: 50N-262529**

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 09-12-2009 Radicación: 2009-102832

Doc: OFICIO 2574 del 15-07-2009 JUZGADO 24 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. HIPOTECARIO 2007-00825

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO -CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA-

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-12254

Doc: OFICIO 5660151431 del 22-02-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 06-02-2017 Radicación: 2017-6825

Doc: OFICIO SJC-8387 del 19-01-2017 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 653 DEL 19-01-2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO **CC# 19218278** X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-35099

Doc: OFICIO 1562 del 20-05-2019 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2019-235

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CC# 79160778

A: ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 **Nro Matrícula: 50N-262529**

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO **CC# 19218278 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-325531 FECHA: 20-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE

Manifiesta que el señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 79.160.778 de Ubaté, Mediante **Turno De Radicación de Certificado No. 2018-610625 del 28-11-2018**, solicita Certificación Especial para Proceso de Pertenencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el interesado mediante escrito expresa, que el inmueble de su interés se ubica en la Calle 129 No. 58-79 lote 2 manzana 11 urbanización Las Villas, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-262529.----------

SEGUNDO.- Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria **50N-262529.**----------

La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CL 129 58 79 (DIRECCION CATASTRAL).----------

EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO N. 2 DE LA MANZANA 11 DE LA URBANIZACION LAS VILLAS CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 266.78 M2, Y LA CONSTRUCCION EN ESTE LEVANTADA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 9.00 MTRS LINEALES CON LA DIAGONAL 129; POR EL SUR, EN 9.00 MTRS LINEALES, CON ZONA VERDE; POR EL ORIENTE, EN 29.63 MTRS LINEALES, CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA; Y POR EL OCCIDENTE, EN 29.50 MTRS LINEALES CON EL LOTE # 1 DE LA MISMA MANZANA.----------

TERCERO.- Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria, a la fecha de expedición de la Presente Certificación publicita VEINTICUATRO (24) anotaciones y de acuerdo al estudio realizado a la tradición. Se **ESTABLECE QUE: APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, el señor ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO,** quien adquirió por compra a LOPEZ BECERRA NEFTALI y ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION, mediante Escritura 4831 de 05-08-1994 de la Notaría 14 de Bogotá. Se advierte en Anotación 13 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, según Escritura 4831 de 05-08-1994 de la Notaría 14 de Bogotá, en Anotación 22 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ordenado por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, en Anotación 23 GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 y en Anotación 24 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ordenado por la Secretaría Distrital de movilidad. **Se corrige según turno de corrección 2019-23 de 02-01-2019.**----------

CUARTO.- Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso; y Atendiendo a lo solicitado mediante **Turno de Certificado No. 2018-610625 del 28-11-2018.** Se pagaron los Derechos de Registro, Treinta y Cinco Mil Trescientos Pesos M/cte. (35.300.oo). Dada en Bogotá DC., a los 17 días de mes de enero de 2019.----------

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora grupo Jurídica

Proyecto: Gina Marcela Rivera Caicedo- Profesional Universitario

FACTURA DE VENTA

si usaron

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
NIT No. 830.114.921-1
Cra. 9A No. 99-02 P. 5
Bogotá D.C.
Tel.: 01 8000 113330
Grandes contribuyentes y retenedores de IVA

Cuenta No. (No. de referencia para pago): 1936096782
Fecha Límite de Pago: 28/06/2004
Fecha de Suspensión por No Pago: 03/07/2004
Total a Pagar: $ 90.000

75378 2522 1/1

CARLOS ALFONSO PACHON
DIAGONAL 129 #52 - 79
BOGOTA - BOGOTA D.E
22522

Plan

OLA Hablas más, pagas menos ploneros

Comparativo de Consumo

Minutos Voz

Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May
0	0	0	0	0	0

Información de Factura

No. de Factura:	BI 001303492
Fecha de Facturación:	23/05/2004
Período Facturado:	23/04/2004 - 14/05/2004

Información Adicional del Usuario

Cédula de ciudadanía:	79160778
Móvil:	3002195436

BANCOLOMBIA BOGOTA - NIZA 2004 JUL. 08 RECIBIDO

Gracias por estar con nosotros...en el 2004, OLA y comunícate feliz

Transcurridos 5 (cinco) días a partir de la fecha de vencimiento de la factura y no habiéndose registrado el pago de la misma, se procederá a suspender el servicio.

Resumen de Factura

Cargo Básico del Mes:	75.000
Consumos de Voz:	0
OLA Beeper / OLA Imagen:	0
OLA Web:	0
Otros Cargos:	0
Descuentos:	0
Intereses por Mora:	0
IVA 16%:	0
IVA 20%:	15.000
Otros Impuestos:	0
TOTAL CARGOS DEL MES:	**$ 90.000**

BANCOLOMBIA BOGOTA - NIZA 2004 JUL. 08 RECIBIDO

Estado de Cuenta

Saldo Anterior:	0
Pagos Recibidos:	0
Ajustes:	0
Cargos del Mes:	90.000
TOTAL A PAGAR:	**$ 90.000**

En virtud de esta factura, considerada para todos los efectos como un título valor, el deudor se obliga incondicionalmente a pagar el valor total de esta obligación en esta ciudad, a órdenes de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y en la fecha de vencimiento, a partir de la cual se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida legalmente de conformidad con la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes. Somos Autoretenedores según Resolución 02135 del 17 de Marzo de 2004.

Impreso por Cadena Impresores NIT 8909305344-0

Resolución de la DIAN No. 300000247316 del 2 de Septiembre de 2003 para facturación del No. BI 000000001 al BI 99999999

FACTURA DE VENTA

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
NIT No. 830.114.921-1
Cra. 9A No. 99-02 P. 5
Bogotá D.C.
Tel.: 01 8000 113330
Grandes contribuyentes y retenedores de IVA

Cuenta No. (No. de referencia para pago): 1936096782
Fecha Límite de Pago: 20/06/2004
Fecha de Suspensión por No Pago: 01/07/2004
Total a Pagar: $ 90.000

75378 2522 1/1

CARLOS ALFONSO PACHON
DIAGONAL 129 #52 - 79
BOGOTA - BOGOTA D.E
22522

Plan

OLA Hablas más, pagas menos pioneros

Comparativo de Consumo

Minutos Voz

Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May
0	0	0	0	0	0

Información de Factura

No. de Factura:	BI 001303492
Fecha de Facturación:	23/05/2004
Período Facturado:	23/04/2004 - 14/05/2004

Información Adicional del Usuario

Cédula de ciudadanía:	79160778
Móvil:	3002195436

Gracias por estar con nosotros...en el 2004, OLA y comunícate feliz

BANCOLOMBIA BOGOTA - NIZA 2004 JUL 0

Transcurridos 5 (cinco) días a partir de la fecha de vencimiento de la factura y no habiéndose registrado el pago de la misma, se procederá a suspender el servicio.

Resumen de Factura

Cargo Básico del Mes:	75.000
Consumos de Voz:	0
OLA Beeper / OLA Imagen:	0
OLA Web:	0
Otros Cargos:	0
Descuentos:	0
Intereses por Mora:	0
IVA 16%:	0
IVA 20%:	15.000
Otros Impuestos:	0
TOTAL CARGOS DEL MES:	**$ 90.000**

BANCOLOMBIA BOGOTA - NIZA 2004 JUL 0 8 Recibido Caja 001

Estado de Cuenta

Saldo Anterior:	0
Pagos Recibidos:	0
Ajustes:	0
Cargos del Mes:	90.000
TOTAL A PAGAR:	**$ 90.000**

En virtud de esta factura, considerada para todos los efectos como un título valor, el deudor se obliga incondicionalmente a pagar el valor total de esta obligación en esta ciudad, a órdenes de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y en la fecha de vencimiento, a partir de la cual se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida legalmente de conformidad con la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes. Somos Autoretenedores según Resolución 02135 del 17 de Marzo de 2004.

Impreso por Cadena Impresores NIT 899300534-0

Resolución de la DIAN No. 300002247315 del 2 de Septiembre de 2003 para facturación del No. BI 000000001 al BI 999999999

75378 2522 1/1

Detalle de Minutos

Anterior	Actual	Consumido	Saldo
0	0	0	0

Detalle de Puntos

Anterior	Actual	Consumido	Saldo
0	75	0	75

Detalle de Cargos

Descripción	Total
Ajustes:	
Ajuste por cambio de Prepago a Postpago.	.0

Servicio al Cliente

Realice sus operaciones, obtenga información de todos nuestros servicios, de su cuenta y presente sus solicitudes, reclamos y recursos a través de nuestras líneas: 018003000000, desde su terminal *300, vía Internet www.ola.com.co o vía fax 018003002323. Durante las 24 horas del día.

Servicio Técnico Especializado

Ciudad	Dirección
BARANQUILLA	CRA 54 No 74-67
BOGOTA	CRA 35 No 97-78 CC ISERRA 100 LOCAL 114 CALLE 26 No 69C-03 LOCAL 102 CRA 7 No 121-95 AV 19 No 118-15 CRA 51 No 47-20 SUR VENECIA CRA 13 No 44-30 CRA 15 No 88-11
BUCARAMANGA	CRA 35A No 48-15
CALI	CALLE 25 NORTE No 5BN-65 AV PASOANCHO No 72-14
CARTAGENA	CRA 4 No 64-52 PA GLORIENTE
CUCUTA	AV 0 No 8-53
IBAGUE	CRA 5 No 37-67
MANIZALES	K 23 No 62-85
MEDELLIN	CRA 43A No 18 SUR 140 CC LA FRONTERA CRA 46 No 52-36 ED VICENTE URIBE RENDON AV ORIENTAL CON LA PLAYA
PASTO	CALLE 20 No 33-12
PEREIRA	AV 30 DE AGOSTO No 40-51
VILAVICENCIO (META)	AV 40 No 16B-159 LOCAL 10

Impreso por Cadena Impresores NIT 860330534-0

ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ECA-CT-A-1 ISO/IEC:17020:2012 - 11-OIN-040

REVISIÓN PREVIA O REFORMA
RESOLUCIÓN 90902:13 - 41385:2017

INFORME No. 538086

Nº DE SOLICITUD 3000307

INFORMACIÓN DEL USUARIO

Nombres y Apellidos: Carlos Pacheco

Dirección: Cra 72 # 98 - 29 Loc 1 Int 1

Teléfono: 3116266629

DATOS DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN

Empresa: ECA S.A.S NIT: 800048991-3
Dirección: Carrera 20 B N° 72 A 16 Bogotá
PBX: 7426688 Ext. 118, 140/42/43/47

Lugar de Inspección: [illegible]

Fecha de Inicio Inspección: 29/06/2018

TIPO DE GAS COMBUSTIBLE: PRIMERA FAMILIA ⊘ SEGUNDA FAMILIA ○ TERCERA FAMILIA ○

TIPO DE INSTALACIÓN: EDIFICACIÓN EXISTENTE ○ EDIFICACIÓN NUEVA ○ EDIFICACIÓN CON REFORMA ○ INCREMENTO DE CONSUMO ⊘ REINSTALACIÓN ○

FIRMA QUE REALIZO LA INSTALACIÓN INTERNA

Fir: ASEINGAS

D.I / NIT:

Representante Legal:

Registro SIC:

Dir. ofi.:

Teléfono:

DATOS DEL INSTALADOR

Nombre del Instalador:

Nº Documento:

Código:

Expedido por:

Vigencia:

TIPO DE SERVICIO: RESIDENCIAL Unifamiliar ○ Multifamiliar ○ COMERCIAL ○ C1 ⊘ C2 ○ C3 ○ C4 ○ C5 ○

DATOS DEL MEDIDOR

Marca:

Tipo:

Número:

Numero de Precinto:

Lectura(M3):

DATOS DEL REGULADOR

ÚNICA ETAPA ○ 1ra ETAPA ⊘ 2da ETAPA ○

Número de Precinto:

Presión Dinámica:

Presión Estática:

PRUEBA DE HERMETICIDAD CON AIRE O GAS INERTE - RED INTERNA (NTC-2505 4ª Actualización)

FECHA	PRESIÓN (PSI)	TIEMPO (MIN)	CUMPLE	NO CUMPLE

MANOMETRO DE ALTA — MARCA:

DETECTOR DE FUGAS — MARCA:

DETECTOR DE CO — MARCA:

MANOMETRO DE BAJA — MARCA:

PRUEBA DE HERMETICIDAD CON AIRE O GAS INERTE - LÍNEA MATRIZ (NTC-2505 4ª Actualización)

APLICA LÍNEA MATRIZ: SI ○ NO ⊘

FECHA	PRESIÓN (PSI)	TIEMPO (MIN)	CUMPLE	NO CUMPLE

Nº DE SERIAL — MANOMETRO DE ALTA

Nº DE SERIAL — DETECTOR DE FUGAS

Nº DE SERIAL — DETECTOR DE CO

Nº DE SERIAL — MANOMETRO DE BAJA

RECINTO	TIPO DE RECINTO	ARTEFACTO	CENSO	TIPO	POTENCIA (KW)	ARTEFACTO INSTALADO SI	ARTEFACTO INSTALADO NO

RECINTO	TIPO DE RECINTO	ARTEFACTO	CENSO	TIPO	POTENCIA (KW)	ARTEFACTO INSTALADO SI	ARTEFACTO INSTALADO NO

RECINTO	CONCENTRACIÓN MONÓXIDO AMBIENTE	AREA RECINTO (M2)	ALTURA (M)	VOLUMEN RECINTO (M3)	POTENCIA ARTEFACTOS CIRCUITO ABIERTO (KW)	CUMPLE MÉTODO ESTÁNDAR SI	CUMPLE MÉTODO ESTÁNDAR NO	MÉTODO DE VENTILACIÓN 1	MÉTODO DE VENTILACIÓN 2

VENTILACIÓN SUPERIOR — TIPO DE VENTILACIÓN	AREA MINIMA (CM2)	AREA LIBRE EXISTENTE (CM2)	VENTILACIÓN INFERIOR — TIPO DE VENTILACIÓN	AREA MINIMA (CM2)	AREA LIBRE EXISTENTE (CM2)
D DV DH CE			D DV DH CE		

D: Ventilación directa DV: Ventilación mediante ducto vertical DH: Ventilación mediante ducto horizontal CE: Combinación de espacios

DOCUMENTO SOPORTE DE EDIFICACIÓN PROYECTADA O CONSTRUIDA ANTES DEL 25 DE ABRIL DE 2014 (RES 41385/17 MINMINAS): SI ___ NO ___ N/A ⊘ CUAL ___ DE FECHA ___

ITEMS DE INSPECCIÓN

CONCEPTO	CÓDIGO DEFECTOLOGÍA	CONFORME	NO CONFORME
INSTALACIÓN INTERNA Y TRAZADO	T01 ☐ T02 ☐ T03 ☑ T04 ☐ T05 ☑ T06 ☑ T07 ☐ T08 ☑		X
VENTILACIÓN	V01 ☐ V02 ☐		Y
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 90902:13	R01 ☐ R03 ☐ R04 ☐ R05 ☐ R06 ☐		X

CONCEPTO	CÓDIGO DEFECTOLOGÍA	CONFORME	NO CONFORME	NO APLICA
CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD O DECLARACIÓN DE LOS MATERIALES	R02 ☐			
INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS CONVERTIDOS A GAS	R07 ☐			
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 41385:17	R08 ☐ R09 ☐ R10 ☐			
EVACUACIÓN	D01 ☐ D02 ☐ D03 ☐ D04 ☐ D05 ☐ D06 ☐			
DISPOSITIVOS DE ANCLAJES	T09 ☐			
RECINTOS MONO-ESPACIALES	V03 ☐ V04 ☐			
VACIOS INTERNOS PARA VENTILACIÓN	V05 ☐ V06 ☐			
ANEXO D NTC 3631 (segunda actualizacion)	V07 ☐			

Los defectos encontrados se describen detalladamente con su respectivo código al respaldo de este documento

OBSERVACIONES: ECA S.A.S NO REALIZA ARREGLOS /// FLEXOMETRO: MARCA [illegible] SERIAL [illegible] /// ACOMETIDA EN: TIERRA ○ CONCRETO ○ CM ○

[illegible]

ESPACIO PARA STICKER:

CONTINUACIÓN DE STICKER AL RESPALDO

VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE PRODUCTO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS BAJO RESOLUCIÓN 90902:2013 - SE REALIZO VALIDACIÓN DE MATERIALES ANTERIORMENTE ☐ NO ☐ NUMERO DE DOCUMENTO: FECHA:

MATERIALES Y EQUIPOS	TIPO DE MATERIAL	ENTE CERTIFICADOR	No CERTIFICADO / CONSECUTIVO DECLARACIÓN	VIGENCIA DEL CERTIFICADO/FECHA DECLARACIÓN	FABRICANTE Y/O IMPORTADOR	TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICADO	TIPO DE DOCUMENTO: DECLARACIÓN	SI	NO	ESPECIFICACIONES EVIDENCIADAS EN LOS MATERIALES
TUBERIAS										
ACCESORIOS										
VALVULAS										
REGULADORES										

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN DE OFRECIMIENTO DE DETECTOR DE MONÓXIDO: al firmar este documento, el cliente DECLARA: que la Firma instaladora autorizada, el constructor de la instalación o ECA S.A.S en su defecto, de acuerdo con lo establecido en la resolución 90902 de 2013 emitida por el Ministerio de Minas y Energía (Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible) hizo el ofrecimiento del dispositivo detector de monóxido de carbono CO según numeral 6.4 "Condiciones especiales de información y protección" ítem 3°.

ECA S.A.S garantiza que la información consignada en este registro es de carácter confidencial y su divulgación debe ser autorizada de manera directa por el cliente o al usuario, conforme con lo previsto en la ley 1581 de 2012 o normativa aplicable vigente.

El usuario debe garantizar que las condiciones de hermeticidad e integridad de la instalación deben ser las mismas desde el momento que la prueba de hermeticidad fue conforme, hasta la expedición del informe de inspección

EL USUARIO RECONOCE Y ACEPTA LA INFORMACIÓN REGISTRADA: ECA S.A.S., única y exclusivamente prestara los servicios de inspección al usuario conforme a las normas mencionadas en la presente inspección y por ende, cualquier reclamación sobre el proceso de instalación deberá dirigirse directamente a la Firma instaladora.

La empresa ECA S.A.S., no actúa como mandatario ni representante de otras empresas o servicios; de cumplimiento a la ley 1480 de 2011 y sus reglamentos ofreciendo un servicio de inspección de instalaciones idóneo e imparcial.

CERTIFICADO EMITIDO : ECA S.A.S., Domiciliada en Bogotá D.C. representada por el inspector en mención, quien posee certificado de competencia laboral vigente otorgado por alguno de los organismos certificadores en competencia laboral debidamente acreditados, CERTIFICA QUE: se verificó la instalación individual de Gas Combustible de la referencia, DECLARANDO QUE en sus partes visibles se revisó el cumplimiento con las Normas de Instalaciones Internas para Gas Combustible (Resolución 90902 de 2013, Resolución 0880 de 2016, NTC 3528 y demás Normatividad Aplicable de acuerdo a el alcance de su acreditación). Una vez la instalación sea conforme, la instalación será habilitada por el distribuidor, es lo contrario quedará suspendido después de la inspección. También es la misma el usuario de la situación en que está su instalación interna y sus artefactos para Gas Combustible, de su responsabilidad en el buen uso, la seguridad y el mantenimiento de los mismos; Se hace claridad al usuario que cualquier modificación realizada a la instalación para Gas Combustible a partir de la fecha en que esta sea conforme, causará la perdida de la validez del certificado expedido por ECA S.A.S., dicha modificación deberá ser reportada por el usuario a la empresa distribuidora.

SITUACIÓN DE SUMINISTRO (En servicio) : SI ○ NO ⊘ RESULTADO DE LA INSPECCIÓN: CONFORME ○ NO CONFORME ⊘ Fecha de emisión: 29/06/2018

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA VISITA

Nombres y Apellidos: Carlos Pacheco

C.C.: 79.960.270

Vinculo: Dueño

Firma:

DATOS DEL INSPECTOR

Nombres y Apellidos: Jonathan Rodriguez

Carné Expedido por: [illegible]

Firma:

Sello: ECA JONATHAN RODRIGUEZ INSPECTOR

ORIGINAL -CLIENTE / 1-COPIA- ORGANISMO DE INSPECCIÓN / 2-COPIA-USUARIO

INSTALACIÓN INTERNA Y TRAZADO	CODIGO
Condiciones de diseño (Numerales 3.1, 3.2 y 3.3 NTC 2505)	T01
Materiales y equipos empleados en la construcción de instalaciones para suministro de gas (Numeral 4 NTC 2505)	T02
Instalación de tuberías (Numeral 5.1 NTC 2505)	T03
Métodos de acoplamiento de tuberías y accesorios (Numeral 5.2 NTC 2505)	T04
Trazado de tubería, pase muros y/o resanes (Numeral 5.3 NTC 2505)	T05
Protección contra la corrosión (Numeral 5.3 NTC 2505)	T06
Ubicación y operatividad de las válvulas de corte (Numeral 5.4 NTC 2505)	T07
Ubicación y protección de los centros de medición y regulación (Numeral 5.5 NTC 2505)	T08
Dispositivos de anclajes (Numeral 5.1.3 NTC 2505)	T09
VENTILACIÓN	**CODIGO**
Ubicación de los artefactos a gas (Numeral 3.2 NTC 3631)	V01
Métodos de ventilación de recintos interiores (Numeral 4 NTC 3631)	V02
RECINTOS MONO-ESPACIALES	**CODIGO**
Instalación de artefactos a gas en Mono-espacios (Anexo B.1, B.2 NTC 3631)	V03
Requisitos de ventilación en recintos Mono-espaciales (Anexo B.3 NTC 3631)	V04
VACÍOS INTERNOS PARA VENTILACIÓN	**CÓDIGO**
Vacíos internos para ventilación y/o evacuación en edificaciones (Anexo C NTC 3631)	V05
Evacuación de artefactos tipo B2 y tipo C sobre vacíos internos (Anexo C.3 NTC 3631)	V06
ANEXO D NTC 3631 (segunda actualización)	**CODIGO**
Alternativas de ventilacion de recintos interiores ubicados a menos de 260 metros de altura respecto al nivel medio del mar.	V07
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 90902:13	**CODIGO**
Información previa a la inspección (Numeral 2 Resol 90902:13)	R01
Certificados de conformidad o declaración del fabricante de los materiales	R02
Diseño aprobado por la distribuidora (Edificación Nueva) o Isométrico con condiciones de diseño (Edificación Existente)	R03
Competencias laborales vigentes y registro ante la SIC	R04
Concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente del recinto	R05
Ubicación de los artefactos a gas de circuito abierto (Numeral 3.5)	R06
Instalación de artefactos eléctricos convertidos a gas	R07
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 41385:17	**CODIGO**
Concentración de monóxido de carbono medida en el ambiente no supera 0 ppm(resolución 41385:17)	R08
Ubicación e instalación de calentadores especiales (resolución 41385:17)	R09
Ductos de evacuación de los productos de la combustión de los artefactos a gas que lo requieran (resolución 41385:17)	R10
EVACUACIÓN	**CODIGO**
Dimensionamiento, construcción y montaje de chimeneas colectivas de evacuación y conectores (Numeral 4 y 4.1 NTC 3833)	D01
Correcto funcionamiento de los sistemas de evacuación de los productos de la combustión (numeral 5 NTC 3833)	D02
Requisitos generales de localización para los extremos terminales (numeral 6 NTC 3833)	D03
Requisitos de construcción, ensamble y fabricación de conductos, conectores y accesorios para la evacuación de los productos de la combustión (Numerales 3 y 4 NTC 3567)	D04
Extremos terminales (sombreretes) (Numeral 4.6 NTC 3567)	D05
Especificaciones para sistemas de evacuación directa a fachada de artefactos tipo B1 (Numeral 4.2 NTC 3833)	D06

NOTAS:

*ECA interventorías y consultorías de Colombia SAS, no interviene en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados. Además todas las actividades de la organización garantiza la independencia, integridad e imparcialidad de los procesos de inspección.

*ECA interventorías y consultorías de Colombia SAS, aclara que toda la información descrita dentro del presente informe y sus registros anexos son de carácter confidencial y solo será revelada en caso que el cliente, usuario o entidad competente lo requería.

*ECA interventorías y consultorías de Colombia SAS, cuenta con un proceso de quejas y apelaciones disponible para su consulta a través de las líneas de atención al cliente de nuestra organización.

ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 90902:13 - 41385:2017

INFORME No. 542123

VERSIÓN: 04 | ISO/IEC 17020:2012 - 11- OIN-040

No. DE SOLICITUD: 3022

INFORMACIÓN DEL USUARIO

Nombres y Apellidos: CARLOS PACHON

Dirección: CALL 129 # 58-79 Bl 1 Int 1

Teléfono: 3118866674

DATOS DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN

Empresa: ECA S.A.S. NIT: 800046991-3

Dirección: Carrera 20 B N° 72 A 18 Bogotá

PBX: 7428686 Ext: 116 | 140/42/43/47

Lugar de inspección: RESIDENCIA

Fecha de inicio inspección: 10/07/2018

TIPO DE GAS COMBUSTIBLE: SEGUNDA FAMILIA ⊘ TERCERA FAMILIA ○

TIPO DE INSTALACIÓN: EDIFICACIÓN EXISTENTE ○ EDIFICACIÓN NUEVA ⊘

EDIFICACIÓN CON REFORMA ○ INCREMENTO DE CONSUMO ⊘ REINSTALACIÓN ○

FIRMA QUE REALIZO LA INSTALACIÓN INTERNA

FE: ASEINGAS D.V. NIT: 830067007-2

Representante Legal: GERMAN QUINTERO Registro SIC: 5-30062602

Dir. of: CRA 95 N. 21 A 11 Teléfono: 4004162

DATOS DEL INSTALADOR

Nombre del Instalador: GERMAN QUINTERO

N° Documento: 4.059.774 Código: T.C.P. 0536

Expedido por: T.U.V. Vigencia: 27-04-2019

TIPO DE SERVICIO: RESIDENCIAL ⊘ Unifamiliar ○ Multifamiliar ○

COMERCIAL: C1 ○ C2 ⊘ C3 ○ C4 ○ C5 ○

DATOS DEL MEDIDOR

Marca: ITRON Tipo: AC 250 Número: 17041909

Numero de Precinto: 2404566 Lectura: 0

DATOS DEL REGULADOR

ÚNICA ETAPA ○ 1ra ETAPA ⊘ 2da ETAPA ○

Número de Precinto: 1911185

Presión Dinámica: 2.32 PSI Presión Estática: 4.18 PSI

PRUEBA DE HERMETICIDAD CON AIRE O GAS INERTE - RED INTERNA (NTC 2505 4ª Actualización)

FECHA	PRESIÓN (PSI)	TIEMPO (MIN)	CUMPLE ✓	NO CUMPLE	MANÓMETRO DE ALTA	DETECTOR DE FUGAS	DETECTOR DE CO	MANÓMETRO DE BAJA
10/07/2018	20	15	✓		MARCA	MARCA	MARCA	MARCA

APLICA LÍNEA MATRIZ: SI ○ NO ⊘

PRUEBA DE HERMETICIDAD CON AIRE O GAS INERTE - LÍNEA MATRIZ (NTC 2505 4ª Actualización)

FECHA	PRESIÓN (PSI)	TIEMPO (MIN)	CUMPLE	NO CUMPLE	MANÓMETRO DE ALTA	DETECTOR DE FUGAS	DETECTOR DE CO	MANÓMETRO DE BAJA
					N° DE SERIAL	N° DE SERIAL	N° DE SERIAL	N° DE SERIAL

RECINTO	TIPO DE RECINTO	ARTEFACTO	CENSO	TIPO	POTENCIA (KW)	ARTEFACTO INSTALADO SI	ARTEFACTO INSTALADO NO	RECINTO	TIPO DE RECINTO	ARTEFACTO	CENSO	TIPO	POTENCIA (KW)	ARTEFACTO INSTALADO SI	ARTEFACTO INSTALADO NO
C1	Cocina	Estufa	10AE	A	40	✓									
C1	Cocina	Estufa	TOAB	A	12	✓									
K1	Cocina	Horno	M10AB	A	80	✓									

RECINTO	CONCENTRACIÓN MONÓXIDO (AMBIENTE)	ÁREA RECINTO (M2)	ALTURA (M)	VOLUMEN RECINTO (M3)	POTENCIA ARTEFACTOS CIRCUITO ABIERTO (KW)	CUMPLE MÉTODO ESTÁNDAR SI	CUMPLE MÉTODO ESTÁNDAR NO	MÉTODO DE VENTILACIÓN	VENTILACIÓN SUPERIOR TIPO DE VENTILACIÓN D	DV	DH	CE	ÁREA MÍNIMA (CM2)	ÁREA LIBRE EXISTENTE (CM2)	VENTILACIÓN INFERIOR TIPO DE VENTILACIÓN D	DV	DH	CE	ÁREA MÍNIMA (CM2)	ÁREA LIBRE EXISTENTE (CM2)
C1	12	52	2.3	119.6	91		X	X	X				576	4060						
K1	9	47	2.6	109.2	80		X	X	X				576	980						

D: Ventilación directa DV: Ventilación mediante ducto vertical DH: Ventilación mediante ducto horizontal CE: Combinación de espacios

DOCUMENTO SOPORTE DE EDIFICACION PROYECTADA O CONSTRUIDA ANTES DEL 25 DE ABRIL DE 2014 (RES 41385/17 MINMINAS): SI __ NO __ N/A ✓ CUAL: _____ DE FECHA _____

ITEMS DE INSPECCIÓN

CONCEPTO	CÓDIGO DEFECTOLOGÍA	CONFORME	NO CONFORME	CONCEPTO	CÓDIGO DEFECTOLOGÍA	CONFORME	NO CONFORME	NO APLICA
INSTALACIÓN INTERNA Y TRAZADO	T01 T02 T03 T04 T05 T06 T07 T08			CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD O DECLARACIÓN DE LOS MATERIALES	R02	✓		
				INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS CONVERTIDOS A GAS	R07			✓
				REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 41385:17	R08 R09 R10			✓
VENTILACIÓN	V01 ⊘ V02	✓		EVACUACIÓN	D01 D02 ✓ D03 ✓ D04 D05 D06			✓
				DISPOSITIVOS DE ANCLAJES	T09			✓
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 90902:13	R01 R03 R04 R05 R06	✓		RECINTOS MONO-ESPACIALES	V03 V04			✓
				VACIOS INTERNOS PARA VENTILACIÓN	V05 V06			✓
				ANEXO D NTC 3631 (segunda actualización)	V07			✓

Los defectos encontrados se describen detalladamente con su respectivo código al respaldo de este documento

OBSERVACIONES: ECA S.A.S NO REALIZA ARREGLOS /// FLEXOMETRO: MARCA STANLEY SERIAL /// ACOMETIDA EN: TIERRA ⊘ CONCRETO ○ CM ○

Cocina con 4 puntos en total

Calentador con 2 puntos en total

Nº 2177214 Nº 2177232 Nº 2177230

Nº 2177233 Nº 2177231 Nº 2177229

CONTINUACIÓN DE STICKER AL RESPALDO

VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE PRODUCTO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS BAJO RESOLUCIÓN 90902:2013 / SE REALIZO VALIDACIÓN DE MATERIALES ANTERIORMENTE SI ○ NO ○ NÚMERO DE DOCUMENTO _____ FECHA _____

MATERIALES Y EQUIPOS	TIPO DE MATERIAL	ENTE CERTIFICADOR	N° CERTIFICADO / CONSECUTIVO DECLARACIÓN	VIGENCIA DEL CERTIFICADO/ FECHA DECLARACIÓN	FABRICANTE Y/O IMPORTADOR	TIPO DE DOCUMENTO CERTIFICADO	TIPO DE DOCUMENTO DECLARACIÓN	NO	ESPECIFICACIONES EVIDENCIADAS EN LOS MATERIALES
TUBERÍAS									
ACCESORIOS									
VALVULAS									
REGULADORES									

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN DE OFRECIMIENTO DE DETECTOR DE MONÓXIDO: Al firmar este documento, el cliente DECLARA: que le Firma Instaladora autorizada, el constructor de la instalación o ECA S.A.S en su defecto, de acuerdo con lo establecido en la resolución 90902 de 2013 emitida por el Ministerio de Minas y Energía (Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible) hizo el ofrecimiento del dispositivo detector de monóxido de carbono CO según numeral 8.4 "Condiciones especiales de la ventilación y protección ítem 3".

ECA S.A.S garantiza que la información consignada en este registro es de carácter confidencial y su divulgación debe ser autorizada de manera directa por el cliente o el usuario, conforme con lo previsto en la ley 1581 de 2012 o normativa aplicable vigente.

El usuario debe garantizar que las condiciones de hermeticidad e integridad de la instalación deben ser las mismas desde el momento que la prueba de hermeticidad fue conforme, hasta la expedición del informe de inspección

EL USUARIO RECONOCE Y ACEPTA LA INFORMACIÓN REGISTRADA: ECA S.A.S., única y exclusivamente prestara los servicios de inspección al usuario conforme a las normas mencionadas en la presente inspección y por ende, cualquier reclamación sobre el proceso de instalación deberá dirigirse directamente a la Firma Instaladora.

La empresa ECA S.A.S., no actúa como manufacturero ni representante de otras empresas o servicios, de cumplimiento a la ley 1480 de 2011 y sus reglamentarios otorgando un servicio de inspección de instalaciones idóneo e imparcial.

CERTIFICADO EMITIDO : ECA S.A.S., Domiciliada en Bogotá D.C. representada por el Inspector en mención, quien posee certificado de competencia laboral vigente otorgado por alguno de los organismos certificadores en competencia laboral debidamente acreditados. CERTIFICA QUE: se verificó la instalación Individual de Gas Combustible de la referencia, DECLARANDO QUE en sus partes visibles se revisó el cumplimiento con las Normas de Instalaciones Internas para Gas Combustible (Resolución 90902 de 2013, Resolución 0060 de 2015, NTC 2505 y demás Normatividad Aplicable de acuerdo a el alcance de su acreditación). Una vez la Instalación sea conforme, la instalación será habilitada por el distribuidor, de lo contrario quedará suspendida después de la inspección. También se la informa al usuario de la situación en que esta su instalación interna y más exactamente para Gas Combustible, de su responsabilidad en el buen uso, la seguridad y el mantenimiento de los mismos; Se hace claridad al usuario que cualquier modificación realizada a la instalación para Gas Combustible a partir de la fecha en que esta esta conforme, causará la pérdida de la validez del certificado expedido por ECA S.A.S, dicha modificación deberá ser reportada por el usuario a la empresa distribuidora.

SITUACIÓN DE SUMINISTRO (En servicio) SI: ⊘ NO: ○ RESULTADO DE LA INSPECCIÓN: CONFORME ⊘ NO CONFORME ○ Fecha de emisión: 10/07/2018

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA VISITA

Nombres y Apellidos: Carlos Pachon

C.C.: 79.160.776 Vínculo: Dueño

Firma:

DATOS DEL INSPECTOR

Nombres y Apellidos: Jonathan Rodriguez

Carné Expedido por: T. ENSA 4061

Firma:

Sello: JONATHAN RODRIGUEZ

ORIGINAL -CLIENTE / 1-COPIA- ORGANISMO DE INSPECCIÓN / 2-COPIA-USUARIO

INSTALACION INTERNA Y TRAZADO	CODIGO
Condiciones de diseño (Numerales 3.1, 3.2 y 3.3 NTC 2505)	T01
Materiales y equipos empleados en la construcción de instalaciones para suministro de gas (Numeral 4 NTC 2505)	T02
Instalación de tuberías (Numeral 5.1 NTC 2505)	T03
Métodos de acoplamiento de tuberías y accesorios (Numeral 5.2 NTC 2505)	T04
Trazado de tubería, pase muros y/o resanes (Numeral 5.3 NTC 2505)	T05
Protección contra la corrosión (Numeral 5.3 NTC 2505)	T06
Ubicación y operatividad de las válvulas de corte (Numeral 5.4 NTC 2505)	T07
Ubicación y protección de los centros de medición y regulación (Numeral 5.5 NTC 2505)	T08
Dispositivos de anclajes (Numeral 5.1.3 NTC 2505)	T09
VENTILACION	**CODIGO**
Ubicación de los artefactos a gas (Numeral 3.2 NTC 3631)	V01
Métodos de ventilación de recintos interiores (Numeral 4 NTC 3631)	V02
RECINTOS MONO-ESPACIALES	**CODIGO**
Instalación de artefactos a gas en Mono-espacios (Anexo B.1, B.2 NTC 3631)	V03
Requisitos de ventilación en recintos Mono-espaciales (Anexo B.3 NTC 3631)	V04
VACIOS INTERNOS PARA VENTILACIÓN	**CODIGO**
Vacíos internos para ventilación y/o evacuación en edificaciones (Anexo C NTC 3631)	V05
Evacuación de artefactos tipo B2 y tipo C sobre vacíos internos (Anexo C.3 NTC 3631)	V06
ANEXO D NTC 3631 (segunda actualizacion)	**CODIGO**
Alternativas de ventilacion de recintos interiores ubicados a menos de 260 metros de altura respecto al nivel medio del mar	V07
REQUISITOS ESPECIFICOS DE LA RESOLUCIÓN 90902:13	**CODIGO**
Información previa a la inspección (Numeral 2 Resol 90902:13)	R01
Certificados de conformidad o declaración del fabricante de los materiales	R02
Diseño aprobado por la distribuidora (Edificación Nueva) o Isométrico con condiciones de diseño (Edificación Existente)	R03
Competencias laborales vigentes y registro ante la SIC	R04
Concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente del recinto	R05
Ubicación de los artefactos a gas de circuito abierto (Numeral 3.5)	R06
Instalación de artefactos eléctricos convertidos a gas	R07
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 41385:17	**CODIGO**
Concentración de monóxido de carbono medida en el ambiente no supera 0 ppm(resolución 41385:17)	R08
Ubicación e instalación de calentadores especiales (resolución 41385:17)	R09
Ductos de evacuación de los productos de la combustión de los artefactos a gas que lo requieran (resolución 41385:17)	R10
EVACUACION	**CODIGO**
Dimensionamiento, construcción y montaje de chimeneas colectivas de evacuación y conectores (Numeral 4 y 4.1 NTC 3833)	D01
Correcto funcionamiento de los sistemas de evacuación de los productos de la combustión (numeral 5 NTC 3833)	D02
Requisitos generales de localización para los extremos terminales (numeral 6 NTC 3833)	D03
Requisitos de construcción, ensamble y fabricación de conductos, conectores y accesorios para la evacuación de los productos de la combustión (Numerales 3 y 4 NTC 3567)	D04
Extremos terminales (sombreretes) (Numeral 4.6 NTC 3567)	D05
Especificaciones para sistemas de evacuación directa a fachada de artefactos tipo B1 (Numeral 4.2 NTC 3833)	D06

NOTAS:

*ECA interventorías y consultorías de Colombia SAS, no interviene en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados. Además todas las actividades de la organización garantiza la independencia, integridad e imparcialidad de los procesos de inspección.

*ECA interventorías y consultorías de Colombia SAS, aclara que toda la información descrita dentro del presente informe y sus registros anexos son de carácter confidencial y solo será revelada en caso que el cliente, usuario o entidad competente lo requería.

*ECA interventorías y consultorías de Colombia SAS, cuenta con un proceso de quejas y apelaciones disponible para su consulta a través de las líneas de atención al cliente de nuestra organización.

Bogotá, D.C., Junio 9 de 2.010

Señor
CARLOS PACHON

María Victoria Jiménez Blanco identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de secuestre del inmueble ubicado en la calle 129 No. 58 -79, el cual usted habita en calidad de arrendatario, me permito informarle que a partir del 12 de abril de 2.010, el inmueble fue secuestrado (adjunto acta de secuestro) y dejado bajo mi administración por el juez segundo de descongestión.

Por lo anterior me permito solicitarle muy amablemente que se comunique conmigo en un término no mayor a 3 días con el fin de firmar conmigo el contrato de arrendamiento y proceder a consignar los cánones de arrendamiento en el Banco agrario a órdenes del proceso, de lo contrario procederé a lo de ley.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

María Victoria Jiménez B.
MARIA VICTORIA JIMENEZ BLANCO
Secuestre
C.C. 51.930.088 de Bogotá
Licencia 6049 de 2.009 del C.S. de la J.
Teléfono: 316 790 92 04

TU CONTRIBUCIÓN VALE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano
NIT: 899.999.081-6

Valorización por Beneficio Local

CUENTA DE COBRO ACUERDO 523 DE 2013
Cobro Vigencia Año 1 de 1

Fecha de Emisión	Cuenta de Cobro No.
01-NOV-2018	13918570

1. Información Básica

Dirección del Predio	Dirección Correspondencia	Nombre del Propietario o Poseedor
CL 129 58 79	CL 129 58 79	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS

Sujeto Tributo	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Código Zona de Influencia	Contribución Total
0091221100300000000	AAA0125FZWF	050N00262529	AC523-01	$ 1,318,056

Área de Terreno Por Uso	Piso o Densidad	Estrato	Nivel Geoeconómico	Grado de Beneficio	Código Uso	Uso
265.6	2	4	2	1202	Residencial con Comercio o Servicios de Escala Vecinal o Indust

2. Estado Actual

Valor Vigencia	N° Cuotas Vigencia	N° Cuota a Pagar

4. Información de la Deuda

Saldo Vigencia	Valor Cuota Vigencia	Cuotas Pagadas Vigencia	Cuotas Pendientes Vigencia	Saldo en Mora	Mora Desde Año	Mes	Día
				$ 1,318,056	2015	ENE	29

5. Opciones de Pago

Concepto	Capital	Intereses Financiación	Intereses de Mora	Ajustes 100	Total a Pagar	Pague Hasta
Pago Por Cuotas o Abonos						
Pago Total Deuda	$ 1,318,056	$ 0	$ 1,375,407	$ 37	$ 2,693,500	29-NOV-18

Importante: Lea la información al respaldo

CHIP AAA0125FZWF

TU CONTRIBUCIÓN VALE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano
NIT: 899.999.081-6

Cuenta de Cobro No. 13918570

Forma de Pago

Efectivo	Tarjeta Débito	Tarjeta Crédito	Cheque	Cód. Banco	No. Cheque	Valor
☐	☐	☐	☐			

Opciones de Pago (Marque con una X la opción a pagar)

1 Pago por Cuotas o Abonos

VALOR	PAGUE HASTA

* Señor contribuyente, si usted cancela a través de esta opción pagará únicamente el valor del abono solicitado o de la cuota correspondiente a la vigencia actual entendiéndose que usted se acoge al pago por abonos o por cuotas respectivamente para el pago total de su contribucion. Tenga en cuenta que para el pago por cuotas este valor corresponde únicamente a la vigencia actual y en el(los) próximo(s) mes(es) le estará(n) llegando la(s) cuenta(s) de cobro correspondiente(s) a la(s) cuota(s) incluyendo los intereses de financiación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia o de mora en caso de incumplimiento en el pago.

2 Pago Total Deuda

VALOR	PAGUE HASTA
$ 2,693,500	29-NOV-2018

(415)7709998140721(8020)000013918570(3900)0000002693500(96)20181129

** Señor contribuyente, si usted cancela a través de esta opción pagará el totel de su obligación liquidada a la fecha por Contribución de Valorización

ICU-CC-006-14

INFORMACION DE SU CUENTA DE COBRO

clones de PAGO

CION 1: Pago Cuotas Vigencias o Abono: Pago cuota de la vigencia o Abono mas intereses.
CIÓN 2: Pago Total Contribución mas intereses.

rmas de Pago

GO EN ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS

ECTIVO

IEQUE: Este debe ser de gerencia a nombre de: "Instituto de Desarrollo Urbano-IDU" Nit:).999.081-6. Recuerde escribir al respaldo del cheque sus datos personales, dirección del dio y número de la cuenta de cobro.

\RJETA DÉBITO Y TARJETA DE CRÉDITO: Visa, Master Card y Credencial, en oficinas ilitadas del Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente, Diners Club en nco Davivienda, las cuales encontrará publicadas en la página Web del IDU.

PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- **PSE:** Ingresando a la página www.idu.gov.co/serviciosenlinea/paquesufactura/ digite el código del CHIP que se encuentra en el encabezado de la cuenta de cobro. Con débito a cualquier banco nacional afiliado al sistema PSE.
- A través de las audio líneas de las Entidades financieras autorizadas.
- A través de la página Web de las Entidades financieras autorizadas.

CORRESPONSALES BANCARIOS

- Almacenes Éxito
- Almacenes Carulla
- Supermercados y Droguerías Colsubsidio.
- Otros establecimientos publicados en la página Web del IDU.

nto de Pago

TIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS: En las siguientes entidades Bancarias:

- \NCO DE BOGOTÁ
- \NCO DE OCCIDENTE
- \NCO DAVIVIENDA
- BANCO BBVA
- BANCO HELM BANK

GO EN CAJEROS AUTOMÁTICO:

- \VIVIENDA
- ERVIBANCA
- ED BBVA
- ED ATH

CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGO:

- *DAVIVIENDA
- *BBVA
- *BANCO DE BOGOTÁ

DES Y SUPERCADES
)n entidades financieras autorizadas

PUNTOS DE ATENCIÓN AC523/2013

DIRECCIÓN	PUNTO
KR 30 24-90	SUPERCADE CAD
CL 22 6- 27	IDU CALLE 22

ior contribuyente, recuerde:

En caso de requerir una certificación de estado de cuenta (Paz y salvo) para trámites notariales, una vez canceladas y homologadas todas las contribuciones de valorización, usted ıde solicitarla e imprimirla a través de la página Web oficial del IDU: www.idu.gov.co, ingresando a la pestaña trámites y servicios, Servicios en línea valorización, Generar certificado de ado de cuenta (Paz y salvo), el cual no tiene ningún costo. Igualmente, en la Oficina Notariado y Registro, en la ventanilla única de registro (VUR), en todas las notarías del Círculo de ɔotá D.C., puede consultar los certificados de Estado de Cuenta para trámites notariales del IDU.
Tenga en cuenta que el tiempo de aplicación de su PAGO en nuestra base de datos depende del punto donde haya cancelado, así:

PUNTOS DE PAGO	TIEMPO DE APLICACIÓN DEL PAGO
PSE: Página Web del IDU	Inmediato
Oficinas Bancos de Occidente, Bogotá, BBVA, Davivienda y Helm Bank	Inmediato
Otros Bancos autorizados	1 a 2 días
Cajeros automáticos	1 a 2 días

Si usted se atrasa en el PAGO de las cuotas mensuales: se aplicará la tasa de interés de mora fijada por la Superintendencia Financiera. Por el no PAGO de DOS (2) cuotas mensuales, ed perderá el derecho a cancelar por cuotas y se hará exigible el PAGO total de la contribución junto con el interés de mora causado. Su cobro pasará a pre jurídico y posteriormente a ro coactivo.

APRECIADO CONTRIBUYENTE:

Recuerde que para aclarar cualquier inquietud respecto al cobro, usted no necesita asesoría externa. Si requiere información adicional, comuníquese al CALL CENTER 3387555 o al teléfono 3386660 Extensiones: 1115 y 1117; o acérquese al punto de atención más cercano a su residencia, donde un grupo de profecionales lo atenderá.

Mayor Información en: Línea 195 www.idu.gov.co

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo	501
2014			18014260510	
			Recibo Número: 20183010540211 17270	Código QR: Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA
AAA0125FZWF	CL 129 58 79	262529

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19218278	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS	100	PROPIETARIO	CL 129 58 79	BOGOTA, D.C.

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 16/11/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/11/2018 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	11,745,000	11,745,000
13. INTERESES	IM	7,884,000	7,902,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	19,629,000	19,647,000

(415)7707202600856(8020)180142605100155252 38(3900)0000001962 9000(96)20181116

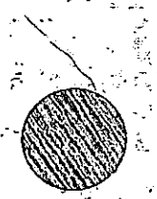
(415)7707202600856(8020)180142605100245494 01(3900)0000001964 7000(96)20181121

ESPACIO PARA INFORMACIÓN

1. SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



AÑO GRAVABLE 2016	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado	Formulario No. 2018301010123378067	No. referencia de 18014260547	101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0125FZWF	2. MATRICULA INMOBILIARIA 262529	3. CEDULA CATASTRAL SB U 129 52 7
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 129 58 79		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO / **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 265.60	6. CONSTRUCCION (M2) 370.40	7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 119,000	9. EXENCION 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS	11.	CC 19218278
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 129 58 79		13. CODIGO DE MUNICIPIO	11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 16/11/2018 (dd/mm/aaaa)	Hasta 21/11/2018 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	663,795,000	663,795,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	6,187,000	6,187,000
16. SANCIONES	VS	2,691,000	2,691,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	6,187,000	6,187,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	8,878,000	8,878,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	8,878,000	8,878,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	4,008,000	4,031,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	12,886,000	12,909,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	12,886,000	12,909,000

SAT

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2016	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial	Formulario No. 2018301010123378067	No. referencia de recaudo. 18014260547	101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE

1. CHIP AAA0125FZWF	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 129 58 79
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS	4. IDENTIFICACIÓN CC 19218278

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 16/11/2018 (dd/mm/aaaa)	Hasta 21/11/2018 (dd/mm/aaaa)
B. PAGO			
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	12,886,000	12,909,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]	
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	12,886,000	12,909,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600856(8020)180142605479569442B1(3900)0000001286000(96)20181116

(415)7707202600856(8020)180142605479791283 97(3900)0000001290900O(96)20181121

D. FIRMA DECLARANTE

FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. [ ] C.E. [ ] No.

SAT

SELLO

AÑOS ⇒ Deuda

2018
2017 > Economia
2014 3'000.000 a

AÑOS ⇒ OMISOS

2015 > Economia
2016 8'000.000

300% D.

3103160235

Sebastian Impuestos

AÑO GRAVABLE
2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	501
18014260539	

Recibo Número: 2018301054021123985

Código QR. Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA
AAA0125FZWF	CL 129 58 79	262529

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19218278	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS	100	PROPIETARIO	CL 129 58 79	BOGOTA, D.C.

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 16/11/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/11/2018 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	7,589,000	7,589,000
13. INTERESES	IM	2,872,000	2,901,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	10,461,000	10,490,000

(415)7707202600856(8020)180142605390855857 72(3900)0000001046 1000(96)20181116

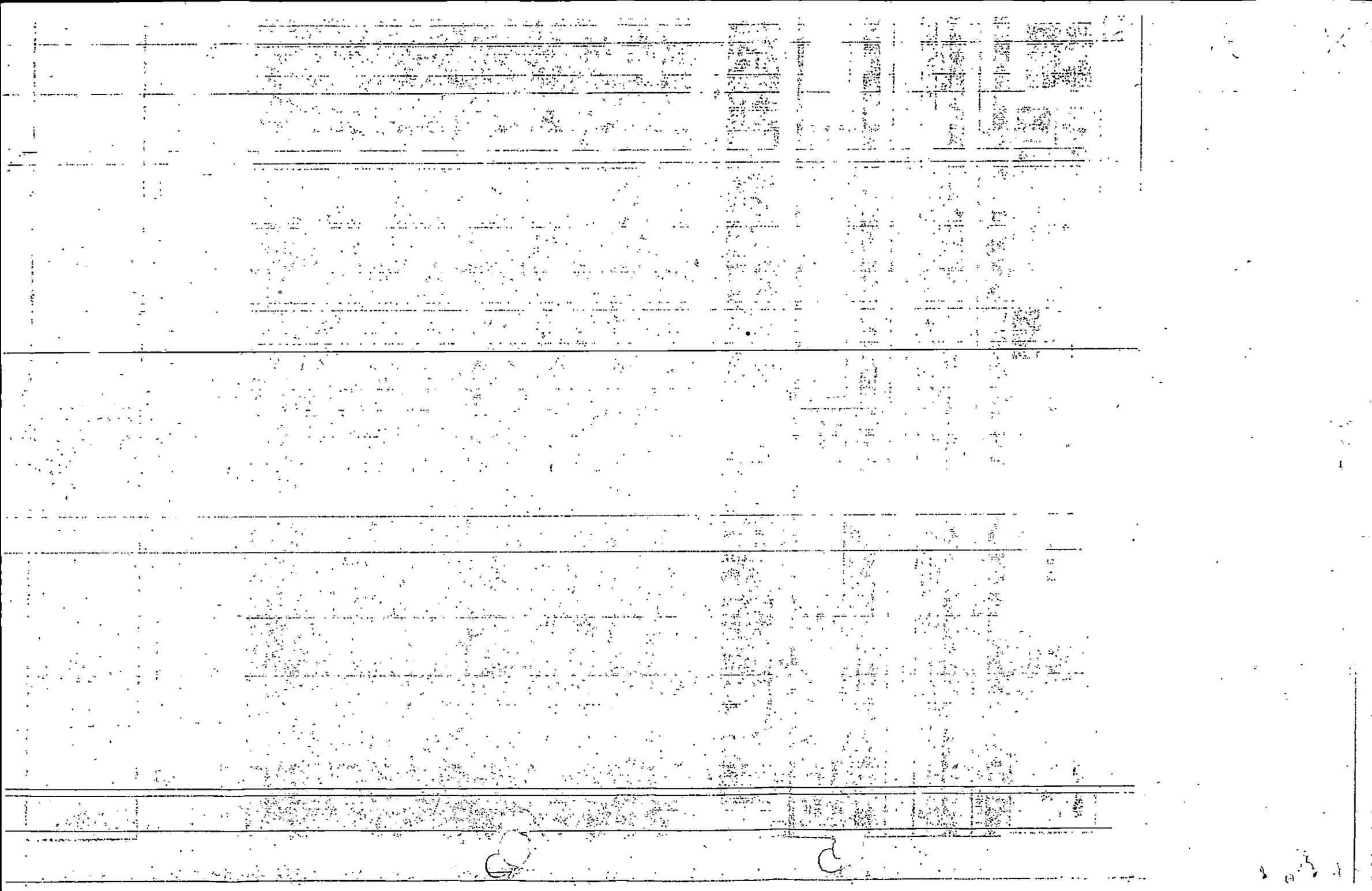
(415)7707202600856(8020)180142605390332091 86(3900)0000001049 0000(96)20181121

ESPACIO PARA INFORMACION

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	9012558
Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	901255885
TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	$7,324,067
Fecha de Pago Oportuno	Inmediato
Fecha Límite pago para evitar suspensión	Inmediato

Datos del usuario

ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO
CL 129 58 79

ESTRATO: 4	CLASE DE USO: No Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL: 001

ZONA: ZN01 **CICLO:** Q1A **RUTA:** Q1A1631

Datos medidor

MARCA:	Nro:	TIPO:	DIAMETRO:

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL	0	CONSUMO(m³):	0
LECTURA ANTERIOR	0		
FACTURADO CON:		Alcantarillado por Aforo	

Ultimos consumos m³ | Promedio m³: 0

Periodo Facturado
MAY/10/2013

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Meses Deuda 66	
Subtotal Acueducto y Alcantarillado 1	

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
				$3,352,851	
Subtotal otros cobros 2				$3,352,851	

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
		Cartera Esquema Ant.	$3,971,216
		VALOR ASEO	$3,971,216

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Saldo Deuda por pagar	$25,674,908
Total Otros conceptos que adeuda	$25,674,908

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO 1+2 $3,352,851

ESTADO DE CUENTA No. 901255885-9 CUENTA CONTRATO No. 9012558

SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO DE ACUEDUCTO SI EN EL DESPRENDIBLE DE ASEO APARECE EL SELLO DE RECLAMACION

acueducto AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

PERIODO FACTURACION	ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO
MAY/10/2013	CL 129 58 79

(415)7707200485271(8020)009012558859(3900)000003352851

V/R ACUEDUCTO Y OTROS COBROS $3,352,851

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO
FECHA DE EXPEDICION Nov/14/2018

ESTADO DE CUENTA No. 901255885-6 CUENTA CONTRATO No. 9012558

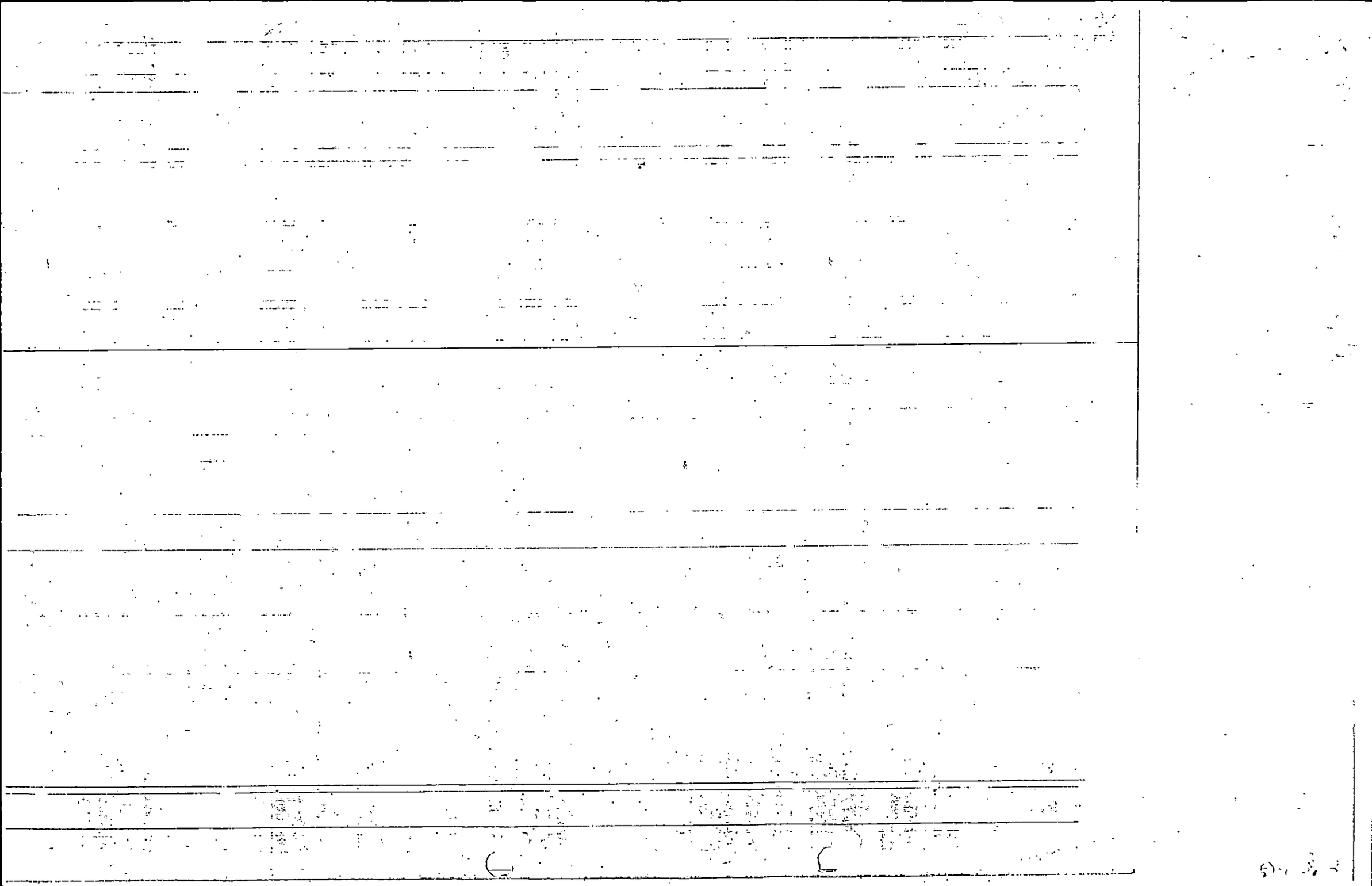
SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS 1. Agua yAlcantarillado a favor de EAAB-ESP NIT 899.999.094-1 y 2. Aseo a favor de EAAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094-1

aseo

PERIODO FACTURACION	ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO
MAY/10/2013	CL 129 58 79

TOTAL ASEO $3,971,216

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO



Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 14/03/2019

Hora: 16:03:04

Señor(a)

USUARIO

CL 129 58 79

Localidad SUBA **CHIP** **AAA0125FZWF**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada no tiene asignado estrato.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

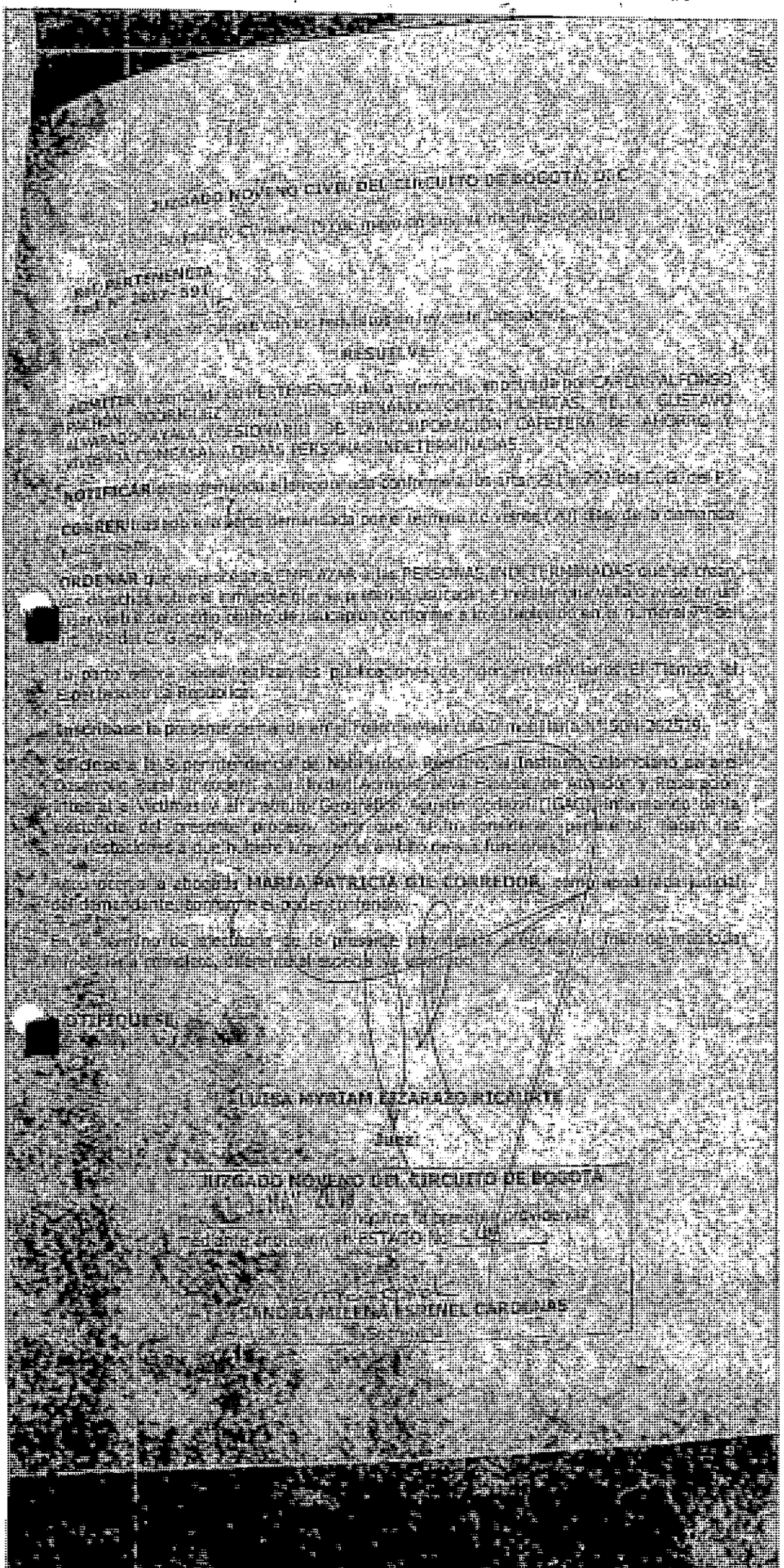
SOLICITUD SUBSIDIO
1 GRATUITO

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

PERTENENCIA

RESUELVE

ADMITIR

NOTIFICAR

CORRER

ORDENAR

ELUISA MYRIAM ESCARAÑO RICAURTE

JUEZA

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ESTADO No. ___

SANDRA MILENA ESPINEL CARDENAS

Recibido
16 y 1861

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ – (REPARTO)
Bogotá
E.S.D.

1. Referencia

Proceso verbal de pertenencia.

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS

2. Representación judicial

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.025.863 de Tunja, y T.P. No. 148386 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja, acudo en representación de la parte demandante para presentar demanda verbal de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bien inmueble urbano, en contra de la parte demandada.

3. Partes del proceso y representación

3.1. Parte demandante

Esta parte la integra el señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ persona mayor de edad, identificado con el número de cédula 79,160,778 de Ubaté Cundinamarca, domiciliado y residente en Bogotá, en la calle 129 No. 58 – 79

3.2. Parte demandada

Acuden como parte demandada, en contra de quienes se dirige la demanda, la personas que se enuncian a continuación: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, persona mayor de edad, identificado con el número de cedula 19.218.278. ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS

Para dar fundamento a la presente acción declarativa, pongo en su conocimiento los siguientes:

4. Hechos

4.1. El bien inmueble objeto del litigio, corresponde a una casa ubicada en la calle 129 No. 58 – 79 de la ciudad de Bogotá, identificado con el FM 50N-262529 de la oficina de registro I.P. Bogotá, No. predial AAA0125FZWF, lote de terreno No 2 de la Mz 11 de la Urbanización las Villas con la extensión superficiaria de 266,78 M2 y la construcción en ésta levantada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE en 9 metros lineales con la Diag 129; por el SURE, en 9 metros lineales con zona verde; por el ORIENTE en 29,63 metros lineales, con el lote 3 de la misma manzana; y por el OCCIDENTE, en 29,50 metros lineales con el lote No. 1 de la misma manzana.

4.2. En el certificado especial de tradición No, 50N-262529, aparecen como titulares de derechos reales, sujetos a registro, los aquí determinados, ORTIZ

HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS Mi poderdante CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, manifiesta poseer material y regularmente el bien inmueble referido en el numeral 4.1. de manera material, ininterrumpida, pública y pacíficamente desde hace más de dieciséis años, ejerciendo múltiples actos posesorios con el ánimo de señor y único dueño sin reconocer propiedad en otra persona o comunero. En punto, aduce ser reconocido por los vecinos, amigos y familiares como los únicos dueños del predio; siempre lo ha destinado para vivienda fija, trabajo, manutención y sostenimiento propio, de su familia y hogar. Los demandados, ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS, por lo menos en los últimos dieciséis (16) años, nunca han ejercido posesión alguna sobre el predio en Litis, referido en el anterior numeral 4.1. Ni mi poderdante los reconoce como dueños, en punto, a los demandados ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS, mi poderdante no lo distingue y menos los conoce.

4.3. Por consiguiente, mi poderdante ha vivido, usado y gozado y explotado económicamente el inmueble sin necesidad de permiso de los demandados ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS, sin acuerdo con ellos, ni por disposición de autoridad judicial. La posesión material ha sido exclusiva, personal, autónoma, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, no clandestina, conforme lo regla el art. 981 del Código Civil.

4.4. Respecto del tiempo que mi poderdante lleva ejerciendo actos posesorios, materiales, de manera autónoma, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, en el predio objeto del litigio, él argumenta que es su domicilio y residencia desde el año dos mil dos (2002) y su hijo menor de edad llamado GERMAN ESTIVEN PACHON MALAGON tenía 1 año aproximadamente cuando llegaron al predio objeto de la Litis, posteriormente estudió en el colegio Gustavo Morales, el otro hijo CRISTIAN CAMILO PACHON MALAGON estudio en el colegio Parroquial Francisco de Sales que queda en el barrio Ciudad Jardín y se graduó del colegio Gustavo Morales en el barrio Prado Jardín; mi otro hijo llamado CARLOS EDUARDO PACHON MURCIA vivió diez (10) años en el predio objeto del Litis desde 2008 hasta la fecha, estas instituciones académicas están ubicadas a unas cuadras del imueble objeto de esta demanda verbal de pertenencia.

4.5. Por los anteriores hechos, desde el año 2002, mi poderdante, el señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ no se ha desprendido de la posesión, también reúne los presupuestos y requisitos legales como poseedor material del predio, sobre el cual ha ejercido posesión que se describe en los hechos.

4.6. Desde hace al menos dieciséis (16) años, mi poderdante ha tenido el predio referido en posesión autónoma, pacífica, continua e ininterrumpida, con clara identidad y conocimiento público de su área y linderos, ubicación, forma, usos y costumbres. Como poseedor siempre ha tenido claro de donde y hasta a donde van los linderos o límites, de lo cual ha hecho vox populy como lo pueden declarar las personas que se citarán como testigos en este asunto.

4.7. La posesión en comento, está representada en actos públicos y privados, tales como:

- La casa objeto del litigio consta de 2 locales por la calle 129 y escaleras que van a un apartamento en el segundo piso, por la parte sur está un

parque llamado las villas, hay una puerta para subir a otro apartamento de segundo piso, en el primer piso mi poderdante labora los lácteos en dos bodegas llamados Lácteos la Gaviota, y arrienda un local comercial a la señorita Sindy Milena Arciniegas Vaquiro en el primer piso, con destino a mecànica automotriz, latonería y pintura.

4.8. En razón que el demandante CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ ha ejercido posesión regular de manera autónoma, libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, nunca ha desocupado o deshabitado el inmueble, sintiéndose y conociéndose como único propietario por más de dieciséis (16) años, se solicita a través de este proceso que se declare a su favor la correspondiente propiedad por la vía extraordinaria de prescripción adquisitiva del dominio.

5. Juramento Expreso Conexo a los Hechos

Bajo la gravedad de juramento manifiesto de manera libre y espontánea, en procuración de mi mandante, que:

- El inmueble no es de aquellos imprescriptibles o de propiedad de entidad de derecho público, de acuerdo con los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, y en general, de aquellos cuya posesión, ocupación o transferencia se halla prohibida o restringida por la Constitución o la ley.
- Sobre el inmueble no se adelanta proceso alguno de restitución de que tratan la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, como tampoco se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
- El inmueble no se encuentra ubicado en zona declarada como de alto riesgo no mitigable identificada en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollan y complementan, o aquellas que se definen por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración (Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) en cualquier momento.
- Tampoco en zona o área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen; ni en área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- El predio no se encuentra, ni total ni parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.
- El bien no ha sido destinado a actividades ilícitas.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos expuestos, respetuosamente solicito que con citación de los demandados y demás personas interesadas, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se acceda favorablemente a las siguientes:

6. Pretensiones

Primera: Se DECLARE que por prescripción extraordinaria adquisitiva y cumplidos los requisitos de ley, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, se declare la titulación de la posesión material y el inmueble urbano ubicado en la calle 129 No. 58 – 79 de la ciudad de Bogotá, identificado con el FM 50N-262529 de la oficina de registro I.P. Bogotá, No. predial AAA0125FZWF, lote de terreno No 2 de la Mz 11 de la Urbanización las Villas con la extensión superficiaria de 266,78 M2 y la construcción en ésta levantada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE en 9 metros lineales con la Diag 129; por el SURE, en 9 metros lineales con zona verde; por el ORIENTE

en 29,63 metros lineales, con el lote 3 de la misma manzana; y por el OCCIDENTE, en 29,50 metros lineales con el lote No. 1 de la misma manzana.

Segunda: Se ORDENE la inscripción de la propiedad del demandante CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, en el certificado de tradición y libertad FM 50N – 262529 de la oficina de registro I.P. de Bogotá Norte, conforme a la sentencia que se profiera para los fines legales consiguientes

Tercera: Se CONDENE en costas al extremo pasivo en caso de oposición

7. Fundamentos de Derecho

1- Sustantivos: Arts. 762 y s.s., 981 y concordantes, 2531 y s.s. del C. Civil.
2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 C.G.P.
3- Procedimentales Generales: 368 a 373 del C.G.P.
4- Procedimentales propios de este negocio jurídico: Art 375 C.G.P.
5- Ley 1561 de 2012

8. Pruebas

8.1. Documentales

8.1.1. Certificado especial para Proceso de Pertenencia identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-262529 de la dirección calle 129 No. 58 – 79 lote 2 MZ 11 Urb. las Villas., teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 375 Numeral 5, ley 1564 de 2012 del Nuevo código General del Proceso

8.1.2. Copia de contrato de arrendamiento de local comercial No. LC-05238670 entre CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ Y SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO

8.1.3. Certificado escolar del colegio Gustavo Morales Morales del estudiante GERMAN STEVEN PACHON MALAGON, hijo del aquí demandante, para demostrar lo señalado en el hecho 4.4.

8.1.4. Certificado escolar del colegio Gustavo Morales Morales del estudiante CRISTIAN CAMILO PACHON MALAGON, hijo del aquí demandante, para demostrar lo señalado en el hecho 4.4.

8.1.5. Factura de venta de la empresa OLA siendo el titular CARLOS ALFONSO PACHON, Informe especial de instalación para el suministro de gas combustible en la calle 129 No. 58 – 79 lote 2 MZ 11, Urb. Las Villas.

8.1.6. Recibo de Gas Natural FENOSA a nombre de CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, en. La calle 129 No. 58 – 79 Lote 2 Mz 11 Urb. Las Villas.

8.1.7. Oficio enviado por MARIA VICTORIA JIMENEZ BLANCO al señor CARLOS ALFONSO PACHON.

8.1.8. Copia de cuenta de cobro 523 de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

8.1.9. Recibo oficial de pago de Impuesto Predial Unificado emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. años 2015 a 2018

8.1.10. Copia de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

8.1.11. Las que de oficio, su Señoría estime convenientes

8.2. Testimoniales

8.2.1. Ruego se decrete y recepcionen los testimonios de las personas que se enlistan a continuación quienes declararán sobre la posesión material continua, pacífica e ininterrumpida ejercida por los demandantes sobre el

bien objeto del litigio, así como los actos de únicos señores y dueños que igual han efectuado, mencionados en los hechos de la demanda a saber
- CRISTIAN CAMILO PACHON MALAGON CC. 1.019.124.714 Cel: 3204371240
- CARLOS EDUARDO PACHON MURCIA CC. 80.180.229, Cel 3118886674
- JOSE WILSON PARRA MONTOYA, CC 17.671.742 de Bogotá, Dirección Cra 58 B – 129- 26 cel. 3102546685
- RAFAEL PEÑA CC. 2.865.889 de Bogotá, Dirección Cra 58 B – 129 – 12 cel. 3124297408
- ALBERTO REYES. CC. 19.166.009 de Bogotá, tel. 2538394
- ELADIO CORREDOR CARDENAS, CC.19.073.644 de Bogotá, Dirección Cra 59 No. 131 – 45, cel. 3154510484
- FELIPE SANTAMARÍA. CC. 13.950.387 Velez – Santander, Dirección: calle 130-58 B – 35, Tel 2510126

9. Inspección Judicial

Solicito a su despacho se sirva decretar y realizar la Inspección Judicial sobre el bien objeto de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, con el fin de verificar los hechos relacionadoe en la demanda y prevista en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P., con apoyo de una prueba pericial de oficio, y/o videograbación que demuestren los hechos que sustentan esta acción.

10. Procedimiento y Cuantía

El procedimiento corresponde al previsto en los arts. 368 a 373 y 375 del C.G.P. para los asuntos verbales de mayor cuantía, y por la naturaleza del proceso, y por la ubicación del inmueble y vecindad de las partes, es usted competente Señor Juez.

De acuerdo a lo estipulado en el num. 1º art. 20 del C.G.P. y num. 7º art. 28 del C.G.P., en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble, corresponde a ese despacho judicial la competencia para conocer de este proceso.

En efecto, el avalúo catastral del bien objeto de esta Litis supera los 150 SMLVM por valer $ 650.000.000, según certificado catastral.

11. Declaración Jurada

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que revisados los directorios telefónicos de Bogotá y Cundinamarca, no se encontró la ubicación ni domicilio del aquí demandado LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS y FELIX GUSTAVO ALVARADO AYALA, por ende, respetuosamente, solicito se ordene su respectivo emplazamiento conforme lo ordena la Ley

12. Anexos

Me permito anexar los siguientes documentos:
- Poder otorgado.
- Las relacionadas en las pruebas
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copias de la demanda para IGAC y otros.
- Copia de la demanda y anexos en DVD medio magnético.

13. Autorización revisión proceso

De manera expresa autorizo al señor JOSE DARIO VENEGAS RODRIGUEZ, cédula de ciudadanía No. 7.184.508 de Tunja, para revisar el expediente, tomar copias y retirar los oficios que se libren.

14. Notificaciones

- La parte demandante en la calle 129 No.58 – 79, tel: 3118886674 e-mail: patriciamas1718@gmail.com

- La suscrita abogada en la calle 17 No. 11 – 53 ofi. 513 de la ciudad de Tunja, tel 3153165058, e-mail: patriciamas1718@gmail.com

- Los demandados: se desconoce dirección alguna para notificación y el emplazamiento a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien de conformidad con el estatuto procesal

- Las personas indeterminadas y demás interesados mediante el emplazamiento y aviso previstos en el art. 375 del C.G.P.

15. Inscripción de la demanda

Deferentemente, solicito que una vez admitida la demanda, se lleve a cabo su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretende usucapir con el FM 50N-262529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

De Su Señoría, se suscribe,

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C. 40.025.863 de Tunja
T.P. 148386 del C.S. de la J

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD – REPARTO
Bogotá

ASUNTO: VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS

El suscrito **CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ,** persona mayor de edad, identificado con el número de cédula 79,160,778 de Ubaté Cundinamarca, domiciliado y residente en Bogotá, en la calle 129 No. 58 – 79, en calidad de demandante, acudo a este despacho en forma respetuosa, para manifestar que confiero PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL a la abogada **MARIA PATRICIA GIL CORREDOR,** mayor, con residencia y domicilio en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No, 40.025.863 de Tunja y T. P. No. 148386 del C.S. de la J., para que inicie y tramite un Proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, respecto del bien inmueble urbano ubicado en la calle 129 No. 58 – 79 de la ciudad de Bogotá, identificado con el FM 50N-262529 de la oficina de registro I.P. Bogotá, No. predial AAA0125FZWF, lote de terreno No 2 de la Mz 11 de la Urbanización las Villas con la extensión superficiaria de 266,78 M2 y la construcción en ésta levantada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE en 9 metros lineales con la Diag 129; por el SURE, en 9 metros lineales con zona verde; por el ORIENTE en 29,63 metros lineales, con el lote 3 de la misma manzana; y por el OCCIDENTE, en 29,50 metros lineales con el lote No. 1 de la misma manzana. Proceso Verbal de Pertenencia que se dirige en contra de ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS

La apoderada que constituyo, le concedemos facultades para conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir y recibir, tachar documentos y testigos etc.; además de las facultades a que se refiere el art. 77 del Código General del Proceso.

La apoderada podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes, para beneficio del poderdante, por estar relacionadas con las que en éste poder se determina, sin que en ninguna circunstancia pueda considerarse que carece de poder o que es insuficiente.

Respetuosamente,

CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ
C.C. 79,160,778 de Ubaté Cundinamarca

Acepto,

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C. 40.025.863 de Tunja
T.P. 148386 del Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION ...
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C. 40025863 DE TUNJA T.P. 148386 CSJ
HOY 05 DIC 2016
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
EL COMPARECIENTE
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS TUNJA

RECIBIDO

JUZGADO 9 CIVIL CTO;

Señor:
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S.

REFERENCIA:	**ASUNTO: Subsanación demanda** **DEMANDANTE:** CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ **DEMANDADO:** LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS Y OTROS **PROCESO N°:** 2019-00235

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No.40.025.863 de Tunja y T.P.No.148.386 del C. S. de la J.; en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; con el debido respeto; y estando dentro de los términos procesales, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. Me permito aportar certificado catastral del bien inmueble objeto de usucapión.

2. Aclaro los hechos de la demanda, las condiciones de tiempo, modo y lugar como mi poderdante entro en posesión del inmueble objeto de usucapión, así:

1.1. El bien inmueble objeto del litigio, corresponde a una casa ubicada en la calle 129 No. 58 – 79 de la ciudad de Bogotá, identificado con el FM 50N-262529 de la oficina de registro I.P. Bogotá, No. predial AAA0125FZWF, lote de terreno No 2 de la Mz 11 de la Urbanización las Villas con la extensión superficiaria de 266,78 M2 y la construcción en ésta levantada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE en 9 metros lineales con la Diag 129; por el SURE, en 9 metros lineales con zona verde; por el ORIENTE en 29,63 metros lineales, con el lote 3 de la misma manzana; y por el OCCIDENTE, en 29,50 metros lineales con el lote No. 1 de la misma manzana.

1.2. En el certificado especial de tradición No, 50N-262529, aparecen como titulares de derechos reales, sujetos a registro, los aquí determinados, ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS.

1.3. Mi poderdante CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, manifiesta poseer material y regularmente el bien inmueble referido en el numeral 4.1. de manera material, ininterrumpida, pública y pacíficamente desde hace más de dieciséis años, ejerciendo múltiples actos posesorios con el ánimo de señor y único dueño sin reconocer propiedad en otra persona o comunero, Instalo el gas y el servicio de OLA (Telefonía). En punto, aduce ser reconocido por los vecinos, amigos y familiares como los únicos dueños del predio; siempre lo ha destinado para vivienda familiar fija, trabajo (realización y venta de quesos), manutención y sostenimiento propio, de su familia y hogar.

1.4. Los demandados, ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS, por lo menos en los últimos dieciséis (16) años, nunca han ejercido posesión alguna sobre el predio en Litis, referido en el anterior numeral 4.1. Ni mi poderdante los

reconoce como dueños, en cuanto a los demandados ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS, mi poderdante no lo distingue y menos los conoce.

1.5. En junio de 2010, le llego una nota a mi poderdante señor CARLOS PACHON Firmada por MARIA VICTORIA JIMENEZ BLANCO (Secuestre), donde se informa que el inmueble fue secuestrado, donde se le solicitaba consignar lo de los canones de arriendo, lo cual le genero duda a mi poderdante ya que esta nota nunca aparece ordenado por un despacho judicial y mucho menos se hace referencia al numero del proceso, se aclara que por esta nota mi poderdante nunca consigno ningún canon de arriendo y nunca mas lo volvieron a requerir. Lo anterior se deja como evidencia que la nota iba dirigida al señor CARLOS PACHON, y nunca reconociendo a ninguna tercera persona que tuviera el objeto material de este inmueble. Determinando que esta persona es una tercera de mala fé que no posee ningún tipo de derecho ni de dominio., uso ,goce o habitación sobre el inmueble, por lo cual mi poderdante tuvo que ejercer acciones en defensa de la protección de su buen uso del inmueble, se concluye ante esta situación que es producto de argucias de terceros de mala fé, por lo cual mi poderdante nunca le reconoció algún derecho o pago sobre lo requerido.

1.6. Por consiguiente, mi poderdante ha vivido, usado y gozado y explotado económicamente el inmueble sin necesidad de permiso de los demandados ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS, sin acuerdo con ellos, ni por disposición de autoridad judicial. La posesión material ha sido exclusiva, personal, autónoma, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, no clandestina, conforme lo regla el art. 981 del Código Civil.

1.7. Respecto del tiempo que mi poderdante lleva ejerciendo actos posesorios, materiales, de manera autónoma, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, en el predio objeto del litigio, él argumenta que es su domicilio y residencia desde el año dos mil dos (2004) y su hijo menor de edad llamado GERMAN ESTIVEN PACHON MALAGON tenía 3 años aproximadamente cuando llegaron junto con la señora HILDA LUCILA MALAGON ROJAS, al predio objeto de la Litis, posteriormente estudió en el colegio Gustavo Morales, el otro hijo CRISTIAN CAMILO PACHON MALAGON estudio en el colegio Parroquial Francisco de Sales que queda en el barrio Ciudad Jardín y se graduó del colegio Gustavo Morales en el barrio Prado Jardín; mi otro hijo llamado CARLOS EDUARDO PACHON MURCIA vivió diez (10) años en el predio objeto del Litis desde 2008 hasta la fecha, estas instituciones académicas están ubicadas a unas cuadras del inmueble objeto de esta demanda verbal de pertenencia.

1.8. En el año 2004 mi mandante se ubico en el único apartamento que queda en la calle 129 y los locales que estaban en obra negra en la parte de atrás los arreglo y empezó a trabajar con el negocio del queso en dichos locales

1.9. Mi poderdante junto con la señora HILDA LUCILA MALAGON ROJAS, convivieron desde el año 2004 hasta el año 2009, momento en el que ella se separo de mi poderdante. De ahí en adelante es el quien ha venido ejerciendo los actos de señor y dueño, efectuado contratos de arrendamiento a la señorita **SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO**, ha defendido el inmueble de terceros de mala fé como el documento de donde lo requiere

una supuesta secuestre, para el pago de canones de arrendamiento hasta la fecha.

1.10. Por los anteriores hechos, desde el mes de Enero del año 2004, mi poderdante, el señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ no se ha desprendido de la posesión, también reúne los presupuestos y requisitos legales como poseedor material del predio, sobre el cual ha ejercido posesión que se describe en los hechos.

1.11. Mi poderdante CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, interpuso querella por perturbación a la posesión en la inspección de policía de tránsito y espacio publico de Bogotá.

1.12. Desde hace al menos dieciséis (15) años, mi poderdante ha tenido el predio referido en posesión autónoma, pacífica, continua e ininterrumpida, con clara identidad y conocimiento público de su área y linderos, ubicación, forma, usos y costumbres. Como poseedor siempre ha tenido claro de donde y hasta a donde van los linderos o límites, de lo cual ha hecho vox populy como lo pueden declarar las personas que se citarán como testigos en este asunto.

1.13. La posesión en comento, está representada en actos públicos y privados, tales como:

La casa objeto del litigio consta de 2 locales por la calle 129 y escaleras que van a un apartamento en el segundo piso, por la parte sur está un parque llamado las villas, hay una puerta para subir a otro apartamento de segundo piso, en el primer piso mi poderdante labora los lácteos en dos bodegas llamados Lácteos la Gaviota, y arrienda un local comercial a la señorita Sindy Milena Arciniegas Váquiro en el primer piso, con destino a mecánica automotriz, latonería y pintura.

1.14. En razón que el demandante CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ ha ejercido posesión regular de manera autónoma, libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, nunca ha desocupado o deshabitado el inmueble, sintiéndose y conociéndose como único propietario por más de dieciséis (16) años, se solicita a través de este proceso que se declare a su favor la correspondiente propiedad por la vía extraordinaria de prescripción adquisitiva del dominio.

3. Allego poder judicial conferido por el señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C. 40.025.863 de Tunja
T.P. 148386 del C. S. de la J.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 442134

Registro Alfanumérico

Fecha: 03/05/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00262529	4831	05/08/1994	14

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 129 58 79 - Código postal: 111111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 129 58 83
[redacted] 129 58 75

Dirección(es) anterior(es):
DG 129 52 79 FECHA:21/10/2005

Código de sector catastral: 009122 11 03 000 00000

Cédula(s) Catastral(es): SB U 129 52 7

CHIP: AAA0125FZWF
Número Predial Nal: 11001019111220011000300000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 871,721,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 03-DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 61BEDC9DC521

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Factura Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 19010912548	401
2019			Factura Número: 2019201041607936885	Código de verificación de este respuesta

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0125FZWF	CL 129 58 79	050N00262520

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19218278	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS	100	PROPIETARIO	CL 129 58 79	BOGOTA, D.C.

11.

LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	871,721,000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	9.5	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	8,281,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	8,281,000

PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	8,281,000	8,281,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	828,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	7,453,000	8,281,000
LIQUIDACIÓN CON VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	828,000	828,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	8,281,000	9,109,000

COMUNIDAD ECUATORIANA CON PAGO VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)190109125481688243 26(3900)000000828 1000(96)20190405

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)190109125481465642 32(3900)000000910900 0(96)20190621

COMUNIDAD ECUATORIANA CON PAGO VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)190109125480843094 11(3900)000000745300 0(96)20190405

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)190109125480198955 98(3900)000000828 1000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

Señores
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO:	VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO
DEMANDANTE:	CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ.
DEMANDADOS:	ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS
PROCESO N°:	2019-00235.

CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificado con el número de cédula 79,160,778 de Ubaté Cundinamarca, domiciliado y residente en Bogotá, en la calle 129 No. 58 – 79, en calidad de demandante, acudo a este despacho en forma respetuosa, para manifestar que confiero PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL a la abogada **MARIA PATRICIA GIL CORREDOR,** mayor, con residencia y domicilio en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No, 40.025.863 de Tunja y T. P. No. 148386 del C.S. de la J., para que inicie y tramite un Proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, respecto del bien inmueble urbano ubicado en la calle 129 No. 58 – 79 de la ciudad de Bogotá, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria 50N-262529 de la oficina de registro Instrumentos Públicos de Bogotá, No. predial AAA0125FZWF, lote de terreno No 2 de la Mz 11 de la Urbanización las Villas con la extensión superficiaria de 266,78 M2 y la construcción en ésta levantada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE en 9 metros lineales con la Diag 129; por el SURE, en 9 metros lineales con zona verde; por el ORIENTE en 29,63 metros lineales, con el lote 3 de la misma manzana; y por el OCCIDENTE, en 29,50 metros lineales con el lote No. 1 de la misma manzana. Proceso Verbal de Pertenencia que se dirige en contra de ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO, ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO - CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA e INDETERMINADOS

La apoderada que constituyo, le concedemos facultades para conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir y recibir, tachar documentos y testigos etc.; además de las facultades a que se refiere el art. 77 del Código General del Proceso.

La apoderada podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes, para beneficio del poderdante, por estar relacionadas con las que en éste poder se determina, sin que en ninguna circunstancia pueda considerarse que carece de poder o que es insuficiente.

Respetuosamente,

CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ
C.C. 79,160,778 de Ubaté Cundinamarca

Acepto,

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C. 40.025.863 de Tunja
T.P. 148386 del C. S. de la J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
VE MENTEROSA ESCRITO QUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
C.C. 40.025.863 de Tunja T.P. 148386
HOY 06 MAY 2019
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
COMPARECIENTE
CENTRO DE SERVICIOS GRUPO DE APOYO TUNJA

30

A201

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PERTENENCIA

Rad. 2019-00235

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Apórtese el certificado catastral con expedición no mayor a noventa (90) días a fin de determinar la cuantía del proceso y la competencia del Despacho.

2.- Aclárese en el acápite de los hechos, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que el señor CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRÍGUEZ tomó posesión del bien cuando alega el de usucapión..

3.- Alléguese poder judicial conferido con fecha no superior a noventa (90) días.

Alléguese del escrito subsanatorio, copia para el archivo del juzgado y para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

FFB

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 26 abr 2019 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 42

SANDRA MILENA ESPINEL CÁRDENAS

Secretaria

30

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PERTENENCIA

Rad. 2019-00235

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so peña de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Apórtese el certificado catastral con expedición no mayor a noventa (90) días a fin de determinar la cuantía del proceso y la competencia del Despacho.

2.- Aclárese en el acápite de los hechos, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que el señor CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRÍGUEZ tomó posesión del bien inmueble objeto de usucapión.

3.- Alléguese poder judicial conferido con fecha no superior a noventa (90) días.

Alléguese del escrito subsanatorio, copia para el archivo del juzgado y para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE;

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

FFB

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 26 abril 2019 se notificó la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 42

SANDRA MILENA ESPINEL CÁRDENAS

Secretaria

30

51

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PERTENENCIA

Rad. 2019-00235

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Apórtese el certificado catastral con expedición no mayor a noventa (90) días a fin de determinar la cuantía del proceso y la competencia del Despacho.

2.- Aclárese en el acápite de los hechos, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que el señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ tomó posesión del bien inmueble objeto de usucapión.

3.- Alléguese poder judicial conferido con fecha no superior a noventa (90) días.

Alléguese del escrito subsanatorio, copia para el archivo del juzgado y para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

FFB

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 26 ABR 2019 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 42

SANDRA MILENA ESPINEL CARDENAS

Secretaria

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

LC- 05238370

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 30 - mayo del 2018
ARRENDADOR (ES): Carlos Alfonso Pachon Rodriguez
Nombre e identificación: cc 79160 442 ubate cundinamarca
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): Sindy milena Arciniegas Vaquiro
Nombre e identificación:
Nombre e identificación: c.c 1032434929 de bogota
Dirección del inmueble: cll 129 # 58-79
Precio o canon: un millon doscientos mil pesos m/te ($1'200.000)
Fecha de pago: 5 de cada mes
Sitio y lugar de pago: cll 129 # 58-79
Término de duración del contrato: 1 año (1) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día primero (01) Mes Junio
Año 2018 (2018) Fecha de terminación del contrato: Día primero
(01) Mes Junio Año 2019
(2019) El inmueble tiene los servicios de: luz, agua
cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros cinco días (05) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un lo acordado por le ley por ciento (---%). Si el precio se pagare en cheque se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para mecanica automotriz - latoneria - pintura y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SÉPTIMA. - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta el servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. **OCTAVA. - SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA. - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día primero (01) del mes junio del año 2018, junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni de requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento

Continúa al dorso

Muñoz Neira Círculo de Bogotá D.C. 03 PARA USO NOTARIAL
7702124013012
LEGIS Todos los derechos Reservados
Minerva
El Notario Primero ... NOTARIA PRIMERA ... NOTARIA ENCARGADA

total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de — c — o — o — (a — c) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, sin perjuicio del cobro de la renta y demás obligaciones que hubieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA. - GASTOS: Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de el Arrendatario y arrendador

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a Efrain Vega 3039 mayor y vecino de Bogota D.C, identificado con C.C 80.182407 y — — — — — mayor y vecino de — — — — — , identificado con — — — — — , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA SEXTA. - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. DÉCIMA OCTAVA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

Por el norte 9 mtr lineales con la lineal 129 - por el sur 9. mtr lineales zona verde - por el oriente 29.63 mtr lineales con el lote 3 de la misma manzana - por el occidente 29 mtr lineales con el lote #1 de la misma manzana

DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección: cll 129 #58-79
Teléfono: 3232463691 Fax: Dirección electrónica:
COARRENDATARIO (S): Dirección cll 129 #58-79
Teléfono: 3112468768 Fax: Dirección electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

el local lo recibio el arrendador en cabal satisfaccion y los arreglos adicionales corren acuenta del arrendador - por fuerza mayor se le informa al arrendador de modificaciones para llegar a un acuerdo

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA 63 BOGOTÁ
ESPACIO EN BLANCO

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C. CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista. Bogotá, 01 MAR. 2019 del año
El Notario Primero (E)

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día diez (10), del mes de mayo mil dieciocho

ARRENDADOR:

C.C. o NIT. No 79160778

ARRENDATARIO

C. C. o NIT. No 1032434229.

Marque con una equis (X) ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

Carlos Alfonso PACHON R
C. C. o NIT. No: 79160778-4 Bta

COARRENDATARIO
Olga Milena Arciniegas Vaquero
C. C. o NIT. No

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C. BLOQUE CECILIA ACUÑA DE BETTIN NOTARIA CARGADA

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:
PACHON RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO
Identificado con C.C. 79160778
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dirigido a : CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Bogotá D.C., 2018-05-10 15:06:49
FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2eajj
ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:
ARCINIEGAS VAQUIRO SINDY MILENA
Identificado con C.C. 1032434929
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dirigido a : CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Bogotá D.C., 2018-05-10 15:07:17
FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2A
ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 01 MAR 2019
El Notario Primero,
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 4 CIVIL MPAL.
63075 7MAY'19 PM 4:35

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ
DEMANDADO: SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO
PROCESO N°: 2019 400

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía n° 7.164.149 de Tunja y T.P. 166.239 del C. S. de la J, con despacho profesional en Tunja, en la Calle 68 N° 9-09, actuando como apoderado del señor **CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía n° 79.160.778 de Ubaté, con domicilio en Ubate, me permito indicar el numero de identificación de la demandada señora **SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO**, cedula de ciudadanía N° 1.032.434.929 de Bogotá; mayor de edad, domiciliado y residente en Ubaté, en el entendido en que por error involuntario se omitió de identificación, para que obre dentro del proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ
C.C. 7.164.149 de Tunja
T.P. 166.239 del C. S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/may./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO PROCESOS VERBALES SUMARIOS

SECUENCIA: 33023 FECHA DE REPARTO: 06/05/2019 4:27:15p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79160778	CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ	PACHON RODRIGUEZ	01
7164149	JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ	SANDOVAL SANCHEZ	03

OBSERVACIONES:

[redacted]

FUNCIONARIO DE REPARTO lbolivav

REPARTOHMM01

v. 2.0

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- REPARTO
E. S. D.

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía n° 7.164.149 de Tunja y T.P. 166.239 del C. S. de la J, con despacho profesional en Tunja, en la Calle 68 N° 9-09, actuando como apoderado del señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía n° 79.160.778 de Ubaté, con domicilio en Ubate, me permito interponer DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de la señora SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Ubaté.

HECHOS

1. El día 10 de Mayo del año 2018, mi poderdante, Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, en calidad de arrendador, celebró contrato de arrendamiento, con la señora SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO, quien firmó como arrendataria, respecto del inmueble (Local comercial) localizado en la Calle 129 N° 58-79 de Ubaté, alinderado así: POR EL NORTE: en extensión de 9 metros lineales, colinda con la Calle 129. POR EL SUR; en extensión de 9 metros lineales, limita con zona verde. POR EL ORIENTE: en extensión de29.63 Metros lineales, colinda con el lote N° 3 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE en extensión de 29 metros lineales limita con el lote N° 1 de la misma manzana.

2. Dentro del contrato de arrendamiento descrito en el hecho anterior, la arrendataria Sindy Milena Arciniegas Vaquiro, pactó y acepto pagar un canón de arrendamiento en de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) mensuales a mi mandante, los cuales al tenor de la cláusula segunda del contrato, deberían ser cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes en la residencia del arrendador, allí mismo señalada.

3. Como destinación del inmueble arrendado, detallado en el hecho 1 de esta demanda, manifestó la arrendataria Sindy Milena Arciniegas Vaquiro, que sería para un local comercial de mecánica automotriz, latonería y pintura.

4. Como término de duración del contrato se fijó un (1) año, contado a partir del primero (01) de Junio del año 2018.

5. La arrendataria, aquí demandada, incumplió con su obligación de pagar los canones de arrendamiento dentro de los plazos pactados.

6. En efecto, la arrendataria adeuda a mi poderdante, a la fecha, los canones correspondientes a Cuatro meses de arriendo desde el mes de Febrero en el equivalente a la suma de CAUTRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/ CTE ($4.800.000), hasta el momento de la presentación de esta demanda.

7. El demandado renunció expresamente a la constitución de mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula decima segunda del ya mencionado contrato de arrendamiento.

8. Conforme a la cláusula Decima Segunda del contrato de arrendamiento se indicó que la falta de pago del canon de arrendamiento de un período entero da derecho al arrendador para poder por terminado el contrato.

9. La demandada ha incumplido con el pago de los canones de arrendamiento mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento mencionado en esta demanda, razón por la cual el señor Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, me ha conferido poder especial para entablar la correspondiente acción.

PRETENSIONES

1. Que se Declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 10 de Mayo del año 2018 entre CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ Y SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO, respecto del inmueble ubicado en la Calle 129 N° 58-79 de Ubaté alinderado así: POR EL NORTE: en extensión de 9 metros lineales, colinda con la Calle 129. POR EL SUR; en extensión de 9 metros lineales, limita con zona verde. POR EL ORIENTE: en extensión de29.63 Metros lineales, colinda con el lote N° 3 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE en extensión de 29 metros lineales limita con el lote N° 1 de la misma manzana; terminación de contrato que obedece al incumplimiento de la demandada en el pago de los canones de arrendamiento.

2. Que, como consecuencia de la anterior declaración se ordene restitución de ese inmueble al señor Carlos Alfonso Pachón Rodríguez

3. Que se ordene a la demandada, que, de manera inmediata, desocupe y entregue el tal inmueble al demandante.

4. Que de no efectuarse la entrega, dentro de ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.

5. Que se condene en costas a la demandada.

DERECHO DE RETENCIÓN

Desde ahora manifiesto que ejercido el derecho de retención sobre los bienes, muebles y enseres que se encuentran dentro del inmueble objeto de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el CG del P en su artículo 40 de la Ley 820 del 2003 y demás normas concordantes y complementarias, es usted señor Juez competente para conocer de este asunto.

Legitimación. En conformidad con lo previsto en el CG del P en sus artículos 53 a 80,estoy legitimado para actuar.

Cuantía. Estimo la cuantía del las pretensiones, la suma de sesenta millones de pesos ($60'000.000.°°)

Derecho. Invoco como fundamento de derecho los artículos 1996 y ss. del Código Civil (si se trata de inmuebles destinados a vivienda urbana debe indicarse la Ley 820 de 2003 y si se

TESTIMONIALES:

1. CARLOS EDUARDO PACHON MURCIA

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, el contrato de arrendamiento referido, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para el archivo del juzgado.

Se trata de un proceso declarativo que debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal según los artículos 368 y ss. y 384 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

1. Al demandante Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, notificarlo en la Calle 129 N° 58 – 79 de Ubaté.
2. La demandada en la Calle 129 N° 58 – 79 de Ubaté. De igual forma mi mandante como el suscrito manifestamos que desconocemos el correo electrónico.
3. Al suscrito notificarlo en Tunja, Calle 68 N°. 9-09 Cel. 3204252434

Cordialmente,

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ
C.C. 7.164.149 de Tunja
T.P. 166.239 del C. S. de la J

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- REPARTO
E. S. D.

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía n° 7.164.149 de Tunja y T.P. 166.239 del C. S. de la J, con despacho profesional en Tunja, en la Calle 68 N° 9-09, actuando como apoderado del señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía n° 79.160.778 de Ubaté, con domicilio en Ubate, me permito interponer DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de la señora SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Ubaté, Por el medio del presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas, Sobre monto que asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), aproximadamente; para qué los efectos de la acción no sea ilusoria así:

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan dentro del en la Calle 129 N° 58-79 de Ubaté, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente.

2. El embargo y secuestro de la unidad comercial de propiedad del demandado que llegare a tener, para lo cual se servirá el señor juez librar el despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar el secuestre encargado de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento de conformidad con el numeral 6° del artículo 682 del Código de Procedimiento Civil.

3. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro titulo bancario o financiero .Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ
C.C. 7.164.149 de Tunja
T.P: 166.239 del C. S. de la J

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

LC- 05238670

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 10 - mayo del 2018
ARRENDADOR (ES): Carlos Alfonso pachon Rodriguez
Nombre e identificación: c.c 79160.342 Ubate cundinamarca
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): Sindy Milena Arciniegas Vaquiro
Nombre e identificación:
Nombre e identificación: c.c 1032434929 de bogota
Dirección del inmueble: cll 129 # 58-79
Precio o canon: Un millon doscientos mil pesos m/te ($1'200.000)
Fecha de pago: 5 de cada mes
Sitio y lugar de pago: cll 129 # 58-79
Término de duración del contrato: 1 año (1) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: primero (01) Mes Julio
Año 2018 (2018) Fecha de terminación del contrato: Día: primero
(01) Mes Julio Año 2019
(2019) El inmueble tiene los servicios de: luz - agua
cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros cinco dias (05) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un lo acordado por la ley por ciento (—%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para mecanica automotriz - latoneria - pintura

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. SÉPTIMA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. OCTAVA. - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. NOVENA. - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DÉCIMA. - ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día primero (01) del mes Junio del año 2018 (2018), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento

COLOMBIA Muñoz Neira 163 el Circulo de Bogotá D.C.

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

PACHON RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO

Identificado con C.C. 79160778

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dirigido a CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Bogotá D.C. 2018-05-10 15:06:48

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2eaij

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

ARCINIEGAS VAQUIRO SINDY MILENA

Identificado con C.C. 1032434929

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dirigido a CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Bogotá D.C. 2018-05-10 15:07:17

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2eaiw

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

~~Trasladado~~
Recibido

Señor:
INSPECTOR DE POLICIA, Y ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ – Reparto
LOCALIDAD DE SUBA
E. S. D.

JULIÁN HERNÁN SANDOVAL SÁNCHEZ abogado en ejercicio identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7'164.149 de Tunja y TP N° 166.239 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRIGUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°79'160.778 de Ubaté, con domicilio en Bogotá, en la Calle 129 N° 58-79, localidad de Suba, procedo a interponer ante esta Inspección de Policía, querella de parte en contra del señor **EDILBERTO MONROY VILLAMIL**, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.308.967, residente en Zipaquirá, con el fin de que se declare que el querellado, efectúo actos de perturbación de la posesión que el querellante ha venido ejerciendo, respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Calle 129 N° 58-79, localidad de suba y con el fin de que le sea restablecido el STATU-QUO, a mi mandante: Carlos Alfonso Pachón Rodríguez.

HECHOS

1. Mi mandante, el señor Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, ha venido ejerciendo la posesión, quieta, pacifica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, por espacio de 16 años sobre el inmueble ubicado en la Ciudad de Bogotá, en la Calle 129 N° 58-79, localidad de suba, inmueble que se describe con los siguientes linderos: POR ELNORTE. En extensión de nueve metros (9m), colinda con la Calle129. POR EL SUR. En extensión de nueve metros(9m) colinda con zona verde. POR EL ORIENTE. En extensión de veintinueve punto sesenta y tres metros (29.63m)colinda con el lote N° 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana N° 58-69. POR EL OCCIDENTE. En extensión de veintinueve punto cincuenta metros (29.50m), colindando con casa distinguida con la nomenclatura urbana N° 58-89.

2. Mi poderdante, aquí querellante, durante los 16 años que ha estado ejerciendo su Derecho de posesión quieta, pacifica e ininterrumpida, respecto del inmueble descrito en el hecho anterior, ha efectuado sobre el mismo obras civiles así: en el primer piso, o primera planta, ha construido una bodega, un apartamento y un local comercial y les ha hecho continuas obras de mantenimiento, como pintura, resanes entre otras. En la segunda planta, mi representado construyó dos (2) apartamentos.

3. Aprovechando, que mi representado, se encontraba temporalmente ausente, procedió el aquí querellado Edilberto Monroy Villamil, el día sábado dos (3) de Marzo del año 2019, a introducirse abusivamente en uno de los apartamentos del segundo piso del inmueble antes descrito.

4. Una vez introducido, de manera abusiva e ilegal en uno de los apartamentos del segundo piso del inmueble antes mencionado, procedió el querellado Monroy Villamil a realizar varias manifestaciones amenazantes y a decir que él pagaría un arrendamiento de ese apartamento, y prácticamente se atrincheró en ese inmueble.

5. Ante los llamados de mi poderdante y su familia, al aquí querellado, solicitándole que se saliera del apartamento, procedió el querellado Edilberto Monroy Villamil a llamar a una señora con el nombre de Ana Sayde Moreras Gutierrez, la cual efectivamente llegó al apartamento y se quedó allí.

Alcaldía Local de Suba
R No. 2019-611-012391-2
2019-05-07 10:16 - Folios: 18 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JULIAN HERNAN SANDOVAL

6. El querellado Monroy Villamil, empleando términos groseros y ofensivos, se fue del apartamento ese mismo día 02-03-19, pero dejó a latal Ana Sayde Moreras, dentro del apartamento, el cual fue prácticamente bloqueado, sin posibilidad de saber qué estaba haciendo dicha señora en este inmueble.

7. Algunos agentes de policía, requirieron personalmente a la señora Ana Sayde Moreras Gutierrez y lograron que almenos, se identificara, y la misma reiteró que era el querellado Edilberto Monroy Villamil quien le ordenó y le continuaba ordenando, que tenía que permanecer allí.

8. Mi poderdante ha sido increpado durante estos dos (meses) que han pasado, por parte del querellado, quien en diferentes lugares lo han interceptado, amenazándolo a él y a su familia y manifestando que no se irá del apartamento la señora Ana Sayde Moreras Gutierrez y solicitando se le de propiedad de ese inmueble.

9. El querellado, de esa forma, ha perturbado el Derecho de posesión que venía ejerciendo mi mandante desde hacía ya 16 años.

10. Son muy claros los hechos perturbatorios, consistentes en haberse introducido, de manera clandestina al apartamento del segundo piso y haber dejado ahí a la señora Ana Sayde Moreras Gutierrez, para que continuara con la perturbación de la posesión de que es titular mi poderdante.

11. Se suma a lo anterior, que recientemente, el querellado amenazó a mi poderdante, acerca de que pretendía romper o destruir parte del apartamento que ha perturbado la posesión

12. Ya al día de hoy 02-05-19, el querellado ha ocasionado graves daños y perjuicios de orden patrimonial, moral y psicológico a mi poderdante.

13. Carlos Alfonso Pacheco me confirió poder especial para representarlo en este proceso policivo.

PRETENSIONES

1. Que se declare que Edilberto Monroy Villamil ha efectuado actos perturbatorios de la posesión ejercida por Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 129 N° 58-79, localidad de suba, inmueble que se describe con los siguientes linderos: POR ELNORTE. En extensión de nueve metros (9m), colinda con la Calle129. POR EL SUR. En extensión de nueve metros(9m) colinda con zona verde. POR EL ORIENTE. En extensión de veintinueve punto sesenta y tres metros (29.63m)colinda con el lote N° 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana N° 58-69. POR EL OCCIDENTE. En extensión de veintinueve punto cincuenta metros (29.50m), colindando con casa distinguida con la nomenclatura urbana N° 58-89.

2. Que se ordene, de inmediato el amparo al señor Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, sobre su posesión del inmueble materia de este proceso.

3. Que, como consecuencia de lo anterior, se imparta orden de policía al querellado Edilberto Monroy Villamil, para que, de manera inmediata se vaya, abandone el apartamento ubicado en el segundo piso del inmueble en la Calle 129 N° 58-79, localidad de suba, inmueble que se describe con los siguientes linderos: POR ELNORTE. En extensión de nueve metros (9m),

colinda con la Calle129. POR EL SUR. En extensión de nueve metros(9m) colinda con zona verde. POR EL ORIENTE. En extensión de veintinueve punto sesenta y tres metros (29.63m)colinda con el lote N° 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana N° 58-69. POR EL OCCIDENTE. En extensión de veintinueve punto cincuenta metros (29.50m), colindando con casa distinguida con la nomenclatura urbana N° 58-89

4. Que se restablezca, en su plena integridad el statu-quo que tiene el señor Carlos Alfonso Pachón Rodríguez respecto de su posesión sobre el predio ubicado en la Calle 129 N° 58-79, localidad de suba, inmueble que se describe con los siguientes linderos: POR ELNORTE. En extensión de nueve metros (9m), colinda con la Calle129. POR EL SUR. En extensión de nueve metros(9m) colinda con zona verde. POR EL ORIENTE. En extensión de veintinueve punto sesenta y tres metros (29.63m)colinda con el lote N° 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana N° 58-69. POR EL OCCIDENTE. En extensión de veintinueve punto cincuenta metros (29.50m), colindando con casa distinguida con la nomenclatura urbana N° 58-89

5. Que se condene en costas al querellado.

PRETENSIÓN ESPECIAL

De manera respetuosa solicito a esta Inspección de Policía, se emita una orden de protección preventiva, consistente en requerir al querellado para que se abstenga de efectuar cualquier tipo de obras o demolición de la edificación correspondiente al apartamento que se esta perturbando.

Solicito además, se imponga una caución económica por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000) en caso de que el querellado trate de agredir al querellante y su familia y en caso de que trate de ocasionar destrucción al inmueble perturbado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Competencia. En conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 del 2016 en sus artículos 199 a 205, es usted, señor Inspector de Policía y Tránsito de Bogotá, competente para conocer del presente asunto

Legitimación. En conformidad con lo previsto en La Ley 1801 en sus artículos 215 y 223 y demás normas concordantes y complementarias, estoy legitimado para actuar.

Derecho. Invoco como Derecho de la presente acción, la Constitución Nacional en sus artículos 2, 4, 6, 13, 29, 58. Código Civil Artículos 762 a 792, Ley 1801 del 2016 en sus artículos 76 a 81

PRUEBAS

<u>Documentales</u>

- Copia de contrato de arrendamiento de Local Comercial, celebrado el día 10 de Mayodel año 2018 entre Carlos Alfonso Pachón Rodríguez (Arrendador) y Sindy Milena Arciniegas Vaquiro (arrendataria) cuyo objeto es el arrendamiento del local ubicado en el inmueble descrito en los hechos de esta querella.

- Copia del requerimiento efectuado a la señora SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO
- Copia de radicado proceso de pertenencia
- Copia de servicios públicos
- Certificado de tradición y libertad

TESTIMONIALES

Solicito, para probar los hechos narrados en la querella sean decretados los testimonios de las siguientes personas, a quienes citaré personalmente:

1. CARLOS EDUARDO PACHÓN MURCIA
2. JOSÉ WILSON PARRA MONTOYA
3. RAFAEL PEÑA
4. ALBERTO REYES
5. ELADIO CORREDOR CARDENAS
6. FELIPE SANTAMARIA.

NOTIFICACIONES

1. Al querellado Edilberto Monroy Villamil notificarlo en Bogotá en la Calle 129 N° 58-79 Localidad de Suba.

2. Al querellante Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, notificarlo en Bogotá en la Calle 129 N° 58-79 Localidad de Suba.

3. Al suscrito, notificarlo en Tunja, en la Calle 68 N° 9-09 Cel. 3204252434

ANEXOS

- Poder para actuar
- Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

Cordialmente

JULIÁN HERNÁN SANDOVAL SÁNCHEZ
C.C. N° 7'164.149 de Tunja
TP N° 166.239 del C.S. de la J.,

NOTARÍA SEGUNDA DE TUNJA - DOCUMENTO SEGURO
CONSECUTIVO No. 35924
Identificación Biométrica de compareciente(s).
D.L. 19 de 2012/D. 1000 de 2015/ Circular 834 de 2015
Superintendencia. www.notaria2tunja.com Notaría 2ª

NOTARIA PRIMERA DE UBATE
MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
NOTARIA ENCARGADA

Señor
INSPECTOR DE POLICIA, TRÀNSITO Y ESPACIO PUBLICO DE BOGOTÀ
LOCALIDAD DE SUBA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÀ
E. S. D

CARLOS ALFONSO PACHON RODRÌGUEZ identificado con la Cedula de Ciudadanìa Nº 79'160.778de ubatè, manifiesto a este despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIÀN HERNÀN SANDOVAL SÀNCHEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanìa Nº 7'164.149 de Tunja y TP 166.239 del C.S. de la J., para que me represente en la querella de parte en contra de **EDILBERTO MONROY VILLAMIL** identificado con la C.C. Nº 7308967 de Chiquinquirà, con el fin de que me sea amparado mi Derecho de posesión del inmueble ubicado en la Calle 129 Nº 58-79 de Bogotà, ante la **PERTURBACIÒN DE LA POSESIÒN de que he sido victima.**

Mi apoderado queda facultado para interponer la respectiva querella, aportar pruebas, contradecir las que se alleguen en mi contra, conciliar, transigir, desistir, recibir, reasumir el poder, asistir a las diligencias y audiencias y efectuar las demás actuaciones propias de este procedimiento

Solicito a su despacho se reconozca personerìa a mi apoderado

Cordialmente

CARLOS ALFONSO PACHON RODRÌGUEZ
C.C. Nº 79'160.778de ubatè

Acepto

JULIÀN HERNÀN SANDOVAL SÀNCHEZ
C.C. Nº 7'164.149 de Tunja
TP 166.239 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2202

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ubaté, compareció: CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079160778, presentó el documento dirigido a SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA, TRANSITO Y ESPACIO PUBLICO DE BOGOTA LOCALIDAD DE SUBA DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6d3tcpf9vf1i
29/04/2019 - 15:45:57:812

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
Notaria primera (1) del Círculo de Ubaté - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6d3tcpf9vf1i

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

35924

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Tunja, compareció:

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007164149 y la T.P. 166239, presentó el documento dirigido a INSPECTOR DE POLICIA, TRANSITO Y ESPACIO PUBLICO DE BOGOTÁ. LOCALIDAD SUBA. DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



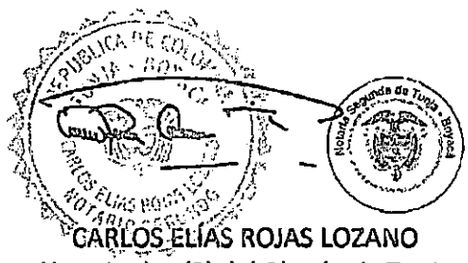
6lakkc8v5n8v
30/04/2019 - 17:07:28:766



-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO
Notario dos (2) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6lakkc8v5n8v

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ORLANDO MUÑOZ NEIRA

NÚMERO: 1462

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **3 de Mayo de 2019**, ante mí, **SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ NOTARIA 63 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, Compareció: **CORREDOR CARDENAS ELADIO** identificado con **C.C. 19073644**, mayor de edad, de estado civil **Viudo**, profesión u ocupación **independiente** con domicilio en la **carrera 59 # 130 43**, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. **La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.** ----------

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 12 años por trato comercial al señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.160.778 de Ubate – Cundinamarca, quien habita y labora en la Calle 129 # 58 79 en donde posee una industria de quesos y trabaja con sus hijos desde que los conozco. Por el conocimiento que tengo el señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ es el responsable y encargado del inmueble donde habita. Por lo tanto dejo constancia que es una persona responsable y cumplidora con sus labores. Realizo esta declaración con la finalidad de ser presentada ante el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ----------

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

PARÁGRAFO TERCERO: El notario da fe de que el (la) compareciente hizo esta declaración, pero no puede certificar la veracidad de su contenido

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005.

IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN. UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.
RESOLUCIÓN DE TARIFA 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2.019.

EL (LA) DECLARANTE,



Huella Índice Derecho

ELADIO CORREDOR C.
CORREDOR CARDENAS ELADIO
C.C. 19073644

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009)

4139

Radicado 11001-31-03-024-2007-00625

Encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 488 y 554 del C. de P. C., el juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago en contra de LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS para que en el término de cinco días pague a favor demandante FELIX GUSTAVO ALVARADO AYALA, cesionario de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa, las siguientes cantidades:

1. La suma equivalente en pesos colombianos a 737.235,61 UVR por concepto de cuotas vencidas del 23 de enero de 2000 al 23 de noviembre 5de 2007, de acuerdo a como aparecen discriminadas en la pretensión 3.1.
2. Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas vencidas a la tasa del 19,05% E.A., desde cuando cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma equivalente en pesos colombianos a 295.263,51 UVR por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado como fuente de recaudo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo hipotecario.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el Art. 505 y 555 del C. de P. C., adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para proponer excepciones.

Para los efectos del Art. 555 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) objeto de la acción, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 50N 262529. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, advirtiendo que el demandante actúa como cesionario de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa.

Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para los fines de lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Reconócese personería al(a) Abogado(a) HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS

HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ
ABOGADO * ASESOR
UNIVERSIDAD LIBRE * ROSARIO * ANDES

Personal

1. Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**FÉLIX GUSTAVO ALVARADO AYALA**
DEMANDADOS	**LUÍS HERNANDO ORTIZ HUERTAS**
ASUNTO	**PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ART. 75 C.P.C.**

2. **HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ,** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 4.191.487** de Paipa (Boyacá), Abogado Titulado y en Ejercicio, **portado de la tarjeta profesional No. 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en Calidad de apoderado judicial del señor **FÉLIX GUSTAVO ALVARADO AYALA CESIONARIO de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CON CASA hoy BANCO BANCAFE S.A.**, mayor, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía **N° 19.202.320** de Bogotá D.C., por medio del presente al señor juez, le manifiesto que formulo **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA**, en contra del señor **LUÍS HERNANDO ORTIZ HUERTAS,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogota e identificado con la cédula de ciudadanía **N° 19.218.278**, de conformidad con los hechos que a continuación expondré y que sirven de sustento de las respectivas pretensiones:

3. PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado **LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 19.218.278**, Y favor de mi representado **FÉLIX GUSTAVO ALVARADO AYALA-CESIONARIO de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CON CASA hoy BANCO BANCAFE S.A.**, por las siguientes sumas de dinero liquidadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, y demás disposiciones concordantes y complementarias. En consecuencia la totalidad de las pretensiones se liquidaran al momento de efectuar su pago, haciendo la conversión correspondiente de UVR a pesos colombianos:

3.1. Por concepto de las cuotas de **CAPITAL VENCIDO** la cantidad total de **737.235,[61] UVR**, equivalentes a la suma de **$105.333.384,[69]**, por las cuotas de capital vencidas entre el 23 de enero de 2000 hasta el 23 de noviembre de 2007, las cuales no contienen intereses no seguros y que discrimino en las siguientes pretensiones:

3,1,1	Cuota de capital vencida el	23/01/2000	por	4.681,92	UVR, equivalentes a $ 485.537,11
3,1,2	Cuota de capital vencida el	23/02/2000	por	4.728,80	UVR, equivalentes a $ 494.069,75
3,1,3	Cuota de capital vencida el	23/03/2000	por	4.776,15	UVR, equivalentes a $ 506.634,41
3,1,4	Cuota de capital vencida el	23/04/2000	por	4.823,97	UVR, equivalentes a $ 522.771,70
3,1,5	Cuota de capital vencida el	23/05/2000	por	4.872,27	UVR, equivalentes a $ 535.986,73
3,1,6	Cuota de capital vencida el	23/06/2000	por	4.921,06	UVR, equivalentes a $ 546.120,54
3,1,7	Cuota de capital vencida el	23/07/2000	por	4.970,33	UVR, equivalentes a $ 553.661,46
3,1,8	Cuota de capital vencida el	23/08/2000	por	5.020,10	UVR, equivalentes a $ 559.064,94
3,1,9	Cuota de capital vencida el	23/09/2000	por	5.070,37	UVR, equivalentes a $ 564.976,63
3,1,10	Cuota de capital vencida el	23/10/2000	por	5.121,14	UVR, equivalentes a $ 572.605,93
3,1,11	Cuota de capital vencida el	23/11/2000	por	5.172,42	UVR, equivalentes a $ 580.415,87
3,1,12	Cuota de capital vencida el	23/12/2000	por	5.224,21	UVR, equivalentes a $ 587.372,04
3,1,13	Cuota de capital vencida el	23/01/2001	por	5.276,52	UVR, equivalentes a $ 595.409,90
3,1,14	Cuota de capital vencida el	23/02/2001	por	5.329,35	UVR, equivalentes a $ 605.226,03
3,1,15	Cuota de capital vencida el	23/03/2001	por	5.382,72	UVR, equivalentes a $ 618.848,09
3,1,16	Cuota de capital vencida el	23/04/2001	por	5.436,61	UVR, equivalentes a $ 636.274,74
3,1,17	Cuota de capital vencida el	23/05/2001	por	5.491,05	UVR, equivalentes a $ 651.526,81
3,1,18	Cuota de capital vencida el	23/06/2001	por	5.546,03	UVR, equivalentes a $ 664.398,87

CALLE 19 # 6- 68 OFICINA 1503 EDIFICIO ÁNGEL * BOGOTÁ D.C.
TEL. 2868348; TEL FAX. 341 11 40; gatodiaz1@gmail.com

3,2,84 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/12/2006 por 10.704,44 UVR, equivalentes a $1.711.823,00
3,2,85 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/01/2007 por 10.811,63 UVR, equivalentes a $1.733.069,69
3,2,86 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/02/2007 por 10.919,88 UVR, equivalentes a $1.757.255,48
3,2,87 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/03/2007 por 11.029,23 UVR, equivalentes a $1.789.967,93
3,2,88 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/04/2007 por 11.139,66 UVR, equivalentes a $1.829.418,46
3,2,89 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/05/2007 por 11.251,20 UVR, equivalentes a $1.868.420,40
3,2,90 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/06/2007 por 11.363,86 UVR, equivalentes a $1.901.234,01
3,2,91 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/07/2007 por 11.477,65 UVR, equivalentes a $1.925.089,99
3,2,92 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/08/2007 por 11.592,58 UVR, equivalentes a $1.946.950,63
3,2,93 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/09/2007 por 11.708,65 UVR, equivalentes a $1.968.241,63
3,2,94 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/10/2007 por 11.825,89 UVR, equivalentes a $1.986.464,52
3,2,95 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/11/2007 por 11.944,31 UVR, equivalentes a $2.007.600,82

3.3 Por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, desde la fecha de presentación de esta demanda, la cantidad de **295.263,[51] UVR**, equivalentes a la suma de **$49.627.919,[56]**, el cual, no incluye las cuotas de capital vencido, ni seguros o intereses.

3.4 Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral sexto del Art. 555 del C.P.C. mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles, previo sus avalúos, para que con sus productos se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente sobre los bienes que se identifican como consta en los certificados de tradicion y libertad y la escritura pública, que se aportan con la presente demanda y que se encuentran ubicados en la siguiente dirección **en la vivienda ubicada en la diagonal 129 #52-79 que hace parte de la urbanización Las Villas en la ciudad de Bogotá,** registrada al folio de matricula inmobiliaria **N° 50N-262529,** de la oficina de registro de instrumentos públicos de **BOGOTÁ ZONA NORTE,** cuyos linderos y demás especificaciones constan el la escritura pública antes enunciada, con la indicación expresa al registrador de que **FÉLIX GUSTAVO ALVARADO AYALA** actúa como demandante **CESIONARIO** de la **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA hoy BANCO BANCAFE S.A.,** en el presente proceso.

3.5 **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho, que se causen en este proceso.

4. FUNDAMENTOS DE HECHO

4.1. El señor **LUÍS HERNANDO ORTIZ HUERTAS,** se constituyó deudor de la **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** por la cantidad INICIAL de **8.267** unidades de poder adquisitivo constante UPAC, con **3734** fracciones de UPAC, **(8.267.[3734] UPAC)**, de las creadas y reglamentadas por el Decreto 1229 de 1972 y el Decreto 1730 de 1991 y demás normas que los adicionan, modifican, reforman o sustituyan, que a la fecha del préstamo, esto es 23 de septiembre de 1994, equivalían a la suma de **$50.000.000.[00]**, que recibieron de dicha entidad en calidad de mutuo comercial a una tasa anual efectiva del 18.[00] % expresada en UPAC durante el plazo. Así mismo se acordó la capitalización de intereses que no se alcanzaren a pagar. En caso de mora se pactó que pagarían a la tasa anual efectiva máxima autorizada en la ley, sobre la totalidad del saldo insoluto.

4.2. La obligación determinada en el punto anterior consta en el titulo valor pagaré **N° 46080-0,** suscrito el día 23 de septiembre de 1994, para ser pagado en 180 cuotas mensuales sucesivas pagaderas a partir del 23 de octubre de 1994 hasta la fecha de su vencimiento el 23 de septiembre de 2009.

4.3. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada el deudor, además de comprometer su responsabilidad personal constituyó hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor del acreedor de la **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, mediante la escritura pública número 4831 del 05 de agosto de 1994, otorgada en la Notaria catorce del circulo de Bogotá, sobre el inmueble consistente **en la vivienda ubicada en la diagonal 129 #52-79 que hace parte de la urbanización Las Villas en la ciudad de Bogotá**, registrada al folio de matricula inmobiliaria N° **50N-262529**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de **BOGOTÁ ZONA NORTE**, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en la escritura antes enunciada.

4.4. El señor **LUÍS HERNANDO ORTIZ HUERTAS** dejó de cumplir con las obligaciones crediticias para con la corporación en virtud del pagaré y de la hipoteca antes señalados desde el 23 de diciembre de 1994, por lo cual el 04 de octubre de 1995 se inició en su contra proceso ejecutivo hipotecario que cursó en el juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá con radicación **32081-1995.**

4.5. En el proceso mencionado en el punto anterior se libró la correspondiente orden de pago y posteriormente se profirió sentencia en contra del demandado el 23 de agosto de 1996.

4.6. El día 07 de octubre de 1996 se realizó la liquidación del crédito mediante actuación secretarial que no fue objetada y por la misma razón se aprobó mediante auto calendado 22 de octubre de 1996 notificada por estado el 24 de octubre de 1996 sin ser objeto de recursos.

4.7. Mediante memorial allegado el 20 de marzo de 1997 el abogado de la parte demandante y el deudor **LUÍS HERNANDO ORTIZ HUERTAS** hicieron saber al despacho Que suscribieron un acuerdo de pago que consistiría en la formula contenida en el mismo, razón por la cual se solicitó la suspensión del proceso hasta el 20 de mayo de 1997, solicitud esta que fue acogida por el juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá en lo términos antes indicados.

4.8. El día 22 de mayo, en vista del incumplimiento del acuerdo pactado como se describió en el punto anterior -*como se puede verificar en el histórico de pagos allegado con la demanda*-, y una vez vencido el término solicitado se reanudó el proceso mediante auto del 26 de mayo de 1997 notificado por estado el día 28 del mismo año.

4.9. Reanudado el proceso como se desprende del punto anterior, se intentó la diligencia de remate del bien hipotecado habiéndose realizado las diligencias previas a dicha actuación, se fijó fecha para el día 17 de febrero, sin embargo tuvo que ser aplazada mediante auto de fecha 15 de febrero de 2000 notificado en el estado del día 17 de febrero de 2000.

4.10. Nuevamente, mediante auto de fecha 05 de abril del año 2000 se decretó la suspensión del proceso **32081-1995** a petición de la parte actora con base en lo normado por el parágrafo 30 del articulo 42 de la ley 546 de 1999.

4.11. En memorial de fecha 06 de diciembre de 2000 se allego la requerida reliquidación del crédito **46080-0** con una carta instructiva acerca del proceso de reliquidación según los folios 139 a 142 obrantes en el expediente **32081-1995**.

En el documento de reliquidación obrante en el expediente se extrae que producto del proceso de reliquidación se genero el alivio del que tratan los artículos 40, 41 Y 42 de la ley 546 de 1999, por la suma de **$34.343.381.**^{00} que fueron repartidos dentro de la obligación con abonos a capital, intereses corrientes, condonación de intereses de mora y seguros tal y como lo dispone el cuadro de distribución contenido en el folio 140 del referido expediente, en la carta de instrucciones de metodología de reliquidación del crédito ya referido.

4.12. En ese estado del proceso, **LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA hoy BANCO BANCAFE**, realizó contrato de cesión de los títulos y las garantías involucradas dentro del proceso así como de todos los derechos y prerrogativas litigiosas a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, cesión que fue aceptada por el juzgado de conocimiento mediante auto de 10 de agosto de 2001 y que fue notificado -*en especial a la parte demandada*- por estado el día 15 de agosto de 2001.

4.13. De la misma manera se realizó la cesión de los derechos de crédito y las garantías que fueron hechas efectivas en el proceso así como de los derechos y prerrogativas litigiosas que de la cesión

pudiesen derivarse, de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** a favor del señor **FÉLIX GUSTAVO ALVARADO AYALA**, cesión que fue aceptada por auto de fecha 06 de octubre de 2004 notificada por estado el 08 de octubre de 2004.

4.14. Así mismo, cabe anotar que por las diferentes razones que obran en el expediente se llevo a cabo en tres oportunidades distintas la diligencia de remate resultando en todo caso fracasada las dos primeras, realizadas el 25 de julio de 2001 y el 24 de enero de 2002, en la tercera oportunidad el 07 de junio de 2005, mediante diligencia de remate, el señor **FÉLIX GUSTAVO ALVARADO AYALA** se adjudicó el inmueble hipotecado.

4.15. El señor **ARNULFO PÉREZ PEÑA** el día 20 de junio de 2005 presentó, mediante apoderado judicial, memorial junto con un anexo de promesa de compraventa del inmueble materia de la litis demostrando así su interés en el proceso y su legitimación para comparecer solicitando de esta manera la terminación del proceso ejecutivo hipotecario para el recaudo de un crédito de vivienda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 42 de la ley 546 de 1999 y la abundante jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, petición esta que fue acogida de manera favorable por el juzgado 27 Civil del Circuito mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2005 notificada por estado el 22 del mismo mes, sin que contra ella se propusiera recurso alguno, por lo cual se termino el proceso con base e la causal antes indicada ordenando su archivo y dejando a disposición de otro despacho las medidas cautelares efectuadas.

4.16. El señor **FÉLIX GUSTAVO ALVARADO AYALA** mediante derecho de petición elevado el día 03 de enero de 2007 el cual obtuvo respuesta el 12 de enero de 2007 respecto de los valores que fueron materia de aplicación del alivio otorgado por el gobierno al cual se hizo alusión en el hecho **4.10 y 4.11,** y que como se puede observar presentó una corrección ya que el valor inicialmente aprobado fue corregido por la Superbancaria y por lo tanto hubo la necesidad de reversar la deferencia tal y como consta en el histórico de pagos y en la explicación planteada en la contestación al derecho de petición, que para todos los efectos allego con la demanda.

4.17. El deudor reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella con los intereses, accesorios, costas y gastos de cobranza, en los supuestos de hecho que el pagaré establece, principalmente el no pago de las cuotas establecidas en contrato celebrado.

4.18. El deudor dejó de pagar la obligación contenida en el titulo valor pagaré **N° 46080-0**, objeto de este cobro, desde el 23 de febrero de 2000 a pesar de los requerimientos privados, lo cual hace que las obligaciones a ejecutar sean claras, expresas y exigibles. A la fecha de elaboración de esta demanda (Noviembre de 2007), el deudor presenta los siguientes saldos en mora: por las cuotas de **CAPITAL VENCIDO** la cantidad de **737.235,[61] UVR** equivalentes a la suma de **$105.333.384,[69]; INTERESES DE MORA**, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con la resolución 008 de agosto de 2006 de la junta directiva del Banco de la Republica sobre las cuotas de capital vencido; y el saldo del **CAPITAL QUE SE ACELERA** desde la fecha de presentación de la demanda por la cantidad de **295.263,51 UVR** equivalentes a la suma de **$49.627.919,[56]**.

4.19. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Vivienda 546 del 23 de diciembre de 1999, esta demanda se presenta para el cobro de las pretensiones en UVR, haciendo la correspondiente conversión en pesos colombianos, con la variación mensual de la misma, de acuerdo con la tabla emitida por el Banco de la República.

4.20. Con base en los anteriores hechos, se me otorgó poder para iniciar esta demanda.

4.21. La Ley 794 del 8 de enero de 2003, en su Art. 19 establece que: "***Artículo 19. Notoriedad de los indicadores económicos. Todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios.***" Y a su vez el Art. 177 del C.P.C. preceptúa que: "***Los hechos notorios y las afirmaciones indefinidas o negaciones indefiriidas no requieren prueba***". El resaltado es mío.

5. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Sirven como fundamento de derecho a la presente demanda los siguientes: Art. 2452 del C.C., Art. 621 Y 709 del C. De Cio., Art. 488, 554, 555, Y siguientes y concordantes del C.P.C., ley 546 del 23 de diciembre de 1999, Circular 007, 048, 068 y 085 de 2000 y 008 de 2006 expedidas por la Superintendencia Financiera antes súper bancaria, Decreto 2703 y 2896 de 1999, Ley 489 de 1998, capitulo X Art. 38 num. 2 -literal f, capitulo XV Art. 103, 104, 105, Y demás normas concordantes y complementarias.

6. PRUEBAS

DOCUMENTALES

6.1 Primera copia de la escritura pública número 4831 del 05 de agosto de 1994, otorgada en la Notaria catorce del circulo de Bogotá.
6.2 Certificado de tradición y libertad del folio de matricula N° 50N-262529. 6.3 Pagaré N° 46080-0 a favor de Concasa.
6.3 Pagaré **Nº 46080-0** a favor de Concasa.
6.4 Cesión de derechos litigiosos, Títulos y Garantías de **BANCAFE** a **CISA**
6.5 Cesión de derechos litigiosos, Títulos y Garantías de **CISA** a **FÉLIX ALVARADO A.**
6.6 Certificación del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
6.7 Reliquidación del crédito **008460800.**
6.8 Auto de terminación del proceso **32081-1995** de fecha 20/09/2005
6.9 Histórico de pagos del crédito **008460800.**
6.10 liquidación actualizada del crédito **008460800.**
6.11 Derechos de petición y respuestas de fecha 12/10/2006 y 03/01/2007 ante Central de Inversiones S.A.

PRUEBA TRASLADADA

Al tenor del artículo 185 C.P.C., y con el fin de constatar los hechos de la demanda y las pretensiones, le solicito al señor juez se sirva decretar la siguiente prueba trasladada:

6.12 **OFICIAR al JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,** a fin de que ponga a disposición de su despacho una **COPIA AUTENTICA** de todo el expediente del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" contra LUÍS HERNANDO ORTIZ HUERTAS** con radicación **32081-1995** a costa del suscrito demandante y en especial de las pruebas practicadas en dicho proceso.

7. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

7.1. Le corresponde el trámite del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** que consagra el título **XXVII,** de la sección segunda, capítulos **I, II, III, IV, VII** del Código de procedimiento Civil.

7.2. Es usted señor Juez Competente, en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía que es de mayor pues la pretensión mayor se estima en **$49.627.919,**[56] siendo superior a 90 SMLMV de conformidad con los artículos 19, 20 Y 82 del C.P.C., el domicilio del demandado, y la ubicación del inmueble objeto de garantía.

8. ANEXOS

8.1. Poder
8.2. Los relacionados en el acápite de pruebas
8.3. Copia de la demanda sus anexos para el traslado a la demandada
8.4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

3,1,19	Cuota de capital vencida el	23/07/2001	por	5.601,57	UVR, equivalentes a $ 673.187,72
3,1,20	Cuota de capital vencida el	23/08/2001	por	5.657,66	UVR, equivalentes a $ 680.323,43
3,1,21	Cuota de capital vencida el	23/09/2001	por	5.714,31	UVR, equivalentes a $ 688.172,64
3,1,22	Cuota de capital vencida el	23/10/2001	por	5.771,52	UVR, equivalentes a $ 697.051,29
3,1,23	Cuota de capital vencida el	23/11/2001	por	5.829,31	UVR, equivalentes a $ 706.319,42
3,1,24	Cuota de capital vencida el	23/12/2001	por	5.887,68	UVR, equivalentes a $ 714.607,15
3,1,25	Cuota de capital vencida el	23/01/2002	por	5.946,64	UVR, equivalentes a $ 723.038,87
3,1,26	Cuota de capital vencida el	23/02/2002	por	6.006,18	UVR, equivalentes a $ 733.787,62
3,1,27	Cuota de capital vencida el	23/03/2002	por	6.066,32	UVR, equivalentes a $ 747.778,28
3,1,28	Cuota de capital vencida el	23/04/2002	por	6.127,06	UVR, equivalentes a $ 763.754,57
3,1,29	Cuota de capital vencida el	23/05/2002	por	6.188,41	UVR, equivalentes a $ 777.249,44
3,1,30	Cuota de capital vencida el	23/06/2002	por	6.250,38	UVR, equivalentes a $ 791.645,82
3,1,31	Cuota de capital vencida el	23/07/2002	por	6.312,97	UVR, equivalentes a $ 803.978,82
3,1,32	Cuota de capital vencida el	23/08/2002	por	6.376,18	UVR, equivalentes a $ 814.660,29
3,1,33	Cuota de capital vencida el	23/09/2002	por	6.440,02	UVR, equivalentes a $ 823.136,95
3,1,34	Cuota de capital vencida el	23/10/2002	por	6.504,51	UVR, equivalentes a $ 832.700,22
3,1,35	Cuota de capital vencida el	23/11/2002	por	6.569,64	UVR, equivalentes a $ 844.539,70
3,1,36	Cuota de capital vencida el	23/12/2002	por	6.635,42	UVR, equivalentes a $ 858.215,27
3,1,37	Cuota de capital vencida el	23/01/2003	por	6.701,86	UVR, equivalentes a $ 872.426,69
3,1,38	Cuota de capital vencida el	23/02/2003	por	6.768,97	UVR, equivalentes a $ 885.865,93
3,1,39	Cuota de capital vencida el	23/03/2003	por	6.836,74	UVR, equivalentes a $ 904.774,17
3,1,40	Cuota de capital vencida el	23/04/2003	por	6.905,20	UVR, equivalentes a $ 923.919,21
3,1,41	Cuota de capital vencida el	23/05/2003	por	6.974,34	UVR, equivalentes a $ 943.123,96
3,1,42	Cuota de capital vencida el	23/06/2003	por	7.044,18	UVR, equivalentes a $ 961.937,02
3,1,43	Cuota de capital vencida el	23/07/2003	por	7.114,71	UVR, equivalentes a $ 974.931,56
3,1,44	Cuota de capital vencida el	23/08/2003	por	7.185,95	UVR, equivalentes a $ 983.972,85
3,1,45	Cuota de capital vencida el	23/09/2003	por	7.257,91	UVR, equivalentes a $ 993.612,96
3,1,46	Cuota de capital vencida el	23/10/2003	por	7.330,58	UVR, equivalentes a $ 1.006.412,40
3,1,47	Cuota de capital vencida el	23/11/2003	por	7.403,98	UVR, equivalentes a $ 1.018.311,57
3,1,48	Cuota de capital vencida el	23/12/2003	por	7.478,12	UVR, equivalentes a $ 1.029.888,93
3,1,49	Cuota de capital vencida el	23/01/2004	por	7.553,00	UVR, equivalentes a $ 1.044.539,87
3,1,50	Cuota de capital vencida el	23/02/2004	por	7.628,63	UVR, equivalentes a $ 1.062.363,78
3,1,51	Cuota de capital vencida el	23/03/2004	por	7.705,01	UVR, equivalentes a $ 1.083.236,57
3,1,52	Cuota de capital vencida el	23/04/2004	por	7.782,16	UVR, equivalentes a $ 1.106.683,07
3,1,53	Cuota de capital vencida el	23/05/2004	por	7.860,09	UVR, equivalentes a $ 1.127.121,97
3,1,54	Cuota de capital vencida el	23/06/2004	por	7.938,79	UVR, equivalentes a $ 1.143.446,95
3,1,55	Cuota de capital vencida el	23/07/2004	por	8.018,28	UVR, equivalentes a $ 1.159.901,93
3,1,56	Cuota de capital vencida el	23/08/2004	por	8.098,57	UVR, equivalentes a $ 1.176.636,38
3,1,57	Cuota de capital vencida el	23/09/2004	por	8.179,66	UVR, equivalentes a $ 1.188.248,57
3,1,58	Cuota de capital vencida el	23/10/2004	por	8.261,56	UVR, equivalentes a $ 1.201.339,05
3,1,59	Cuota de capital vencida el	23/11/2004	por	8.344,29	UVR, equivalentes a $ 1.215.035,91
3,1,60	Cuota de capital vencida el	23/12/2004	por	8.427,84	UVR, equivalentes a $ 1.229.008,31
3,1,61	Cuota de capital vencida el	23/01/2005	por	8.512,23	UVR, equivalentes a $ 1.244.854,05
3,1,62	Cuota de capital vencida el	23/02/2005	por	8.597,46	UVR, equivalentes a $ 1.263.059,73
3,1,63	Cuota de capital vencida el	23/03/2005	por	8.683,55	UVR, equivalentes a $ 1.286.535,66
3,1,64	Cuota de capital vencida el	23/04/2005	por	8.770,50	UVR, equivalentes a $ 1.311.920,33
3,1,65	Cuota de capital vencida el	23/05/2005	por	8.858,32	UVR, equivalentes a $ 1.334.040,85
3,1,66	Cuota de capital vencida el	23/06/2005	por	8.947,01	UVR, equivalentes a $ 1.353.269,26
3,1,67	Cuota de capital vencida el	23/07/2005	por	9.036,60	UVR, equivalentes a $ 1.372.341,45
3,1,68	Cuota de capital vencida el	23/08/2005	por	9.127,09	UVR, equivalentes a $ 1.390.373,43
3,1,69	Cuota de capital vencida el	23/09/2005	por	9.218,48	UVR, equivalentes a $ 1.404.817,07
3,1,70	Cuota de capital vencida el	23/10/2005	por	9.310,78	UVR, equivalentes a $ 1.420.454,46
3,1,71	Cuota de capital vencida el	23/11/2005	por	9.404,01	UVR, equivalentes a $ 1.440.134,79
3,1,72	Cuota de capital vencida el	23/12/2005	por	9.498,17	UVR, equivalentes a $ 1.457.420,10
3,1,73	Cuota de capital vencida el	23/01/2006	por	9.593,28	UVR, equivalentes a $ 1.473.480,80
3,1,74	Cuota de capital vencida el	23/02/2006	por	9.689,34	UVR, equivalentes a $ 1.491.300,85
3,1,75	Cuota de capital vencida el	23/03/2006	por	9.786,36	UVR, equivalentes a $ 1.514.607,54
3,1,76	Cuota de capital vencida el	23/04/2006	por	9.884,35	UVR, equivalentes a $ 1.540.120,11
3,1,77	Cuota de capital vencida el	23/05/2006	por	9.983,32	UVR, equivalentes a $ 1.565.331,66
3,1,78	Cuota de capital vencida el	23/06/2006	por	10.083,29	UVR, equivalentes a $ 1.587.676,53
3,1,79	Cuota de capital vencida el	23/07/2006	por	10.184,25	UVR, equivalentes a $ 1.608.694,96
3,1,80	Cuota de capital vencida el	23/08/2006	por	10.286,23	UVR, equivalentes a $ 1.630.138,07

3,1,81 Cuota de capital vencida el 23/09/2006 por 10.389,22 UVR, equivalentes a $ 1.653.181,52
3,1,82 Cuota de capital vencida el 23/10/2006 por 10.493,25 UVR, equivalentes a $ 1.675.759,43
3,1,83 Cuota de capital vencida el 23/11/2006 por 10.598,32 UVR, equivalentes a $ 1.695.545,73
3,1,84 Cuota de capital vencida el 23/12/2006 por 10.704,44 UVR, equivalentes a $ 1.711.823,00
3,1,85 Cuota de capital vencida el 23/01/2007 por 10.811,63 UVR, equivalentes a $ 1.733.069,69
3,1,86 Cuota de capital vencida el 23/02/2007 por 10.919,88 UVR, equivalentes a $ 1.757.255,48
3,1,87 Cuota de capital vencida el 23/03/2007 por 11.029,23 UVR, equivalentes a $ 1.789.967,93
3,1,88 Cuota de capital vencida el 23/04/2007 por 11.139,66 UVR, equivalentes a $ 1.829.418,46
3,1,89 Cuota de capital vencida el 23/05/2007 por 11.251,20 UVR, equivalentes a $ 1.868.420,40
3,1,90 Cuota de capital vencida el 23/06/2007 por 11.363,86 UVR, equivalentes a $ 1.901.234,01
3,1,91 Cuota de capital vencida el 23/07/2007 por 11.477,65 UVR, equivalentes a $ 1.925.089,99
3,1,92 Cuota de capital vencida el 23/08/2007 por 11.592,58 UVR, equivalentes a $ 1.946.950,63
3,1,93 Cuota de capital vencida el 23/09/2007 por 11.708,65 UVR, equivalentes a $ 1.968.241,63
3,1,94 Cuota de capital vencida el 23/10/2007 por 11.825,89 UVR, equivalentes a $ 1.986.464,52
3,1,95 Cuota de capital vencida el 23/11/2007 por 11.944,31 UVR, equivalentes a $ 2.007.600,82

- *Las anteriores cuotas fueron convertidas de UVR a pesos con la cotización vigente para cada una de las fechas de vencimiento de cada cuota, certificadas por la Junta Directiva del Banco de la Republica.*

3.2 Por concepto de **INTERESES DE MORA,** liquidados a la tasa de una y media (1 ½) veces el interés remuneratorio del **12.^{70} % E.A.**, sobre cada una de las cuotas de capital vencido discriminados en las pretensiones **3.1.1** a **3.1.95**, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales discrimino en las siguientes pretensiones:

3,2,1 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/01/2000 por 4.681,92 UVR, equivalentes a $485.537,11
3,2,2 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/02/2000 por 4.728,80 UVR, equivalentes a $494.069,75
3,2,3 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/03/2000 por 4.776,15 UVR, equivalentes a $506.634,41
3,2,4 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/04/2000 por 4.823,97 UVR, equivalentes a $522.771,70
3,2,5 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/05/2000 por 4.872,27 UVR, equivalentes a $535.986,73
3,2,6 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/06/2000 por 4.921,06 UVR, equivalentes a $546.120,54
3,2,7 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/07/2000 por 4.970,33 UVR, equivalentes a $553.661,46
3,2,8 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/08/2000 por 5.020,10 UVR, equivalentes a $559.064,94
3,2,9 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/09/2000 por 5.070,37 UVR, equivalentes a $564.976,63
3,2,10 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/10/2000 por 5.121,14 UVR, equivalentes a $572.605,93
3,2,11 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/11/2000 por 5.172,42 UVR, equivalentes a $580.415,87
3,2,12 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/12/2000 por 5.224,21 UVR, equivalentes a $587.372,04
3,2,13 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/01/2001 por 5.276,52 UVR, equivalentes a $595.409,90
3,2,14 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/02/2001 por 5.329,35 UVR, equivalentes a $605.226,03
3,2,15 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/03/2001 por 5.382,72 UVR, equivalentes a $618.848,09
3,2,16 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/04/2001 por 5.436,61 UVR, equivalentes a $636.274,74
3,2,17 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/05/2001 por 5.491,05 UVR, equivalentes a $651.526,81
3,2,18 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/06/2001 por 5.546,03 UVR, equivalentes a $664.398,87
3,2,19 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/07/2001 por 5.601,57 UVR, equivalentes a $673.187,72

3,2,20 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/08/2001 por 5.657,66 UVR, equivalentes a $680.323,43
3,2,21 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/09/2001 por 5.714,31 UVR, equivalentes a $688.172,64
3,2,22 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/10/2001 por 5.771,52 UVR, equivalentes a $697.051,29
3,2,23 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/11/2001 por 5.829,31 UVR, equivalentes a $706.319,42
3,2,24 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/12/2001 por 5.887,68 UVR, equivalentes a $714.607,15
3,2,25 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/01/2002 por 5.946,64 UVR, equivalentes a $723.038,87
3,2,26 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/02/2002 por 6.006,18 UVR, equivalentes a $733.787,62
3,2,27 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/03/2002 por 6.066,32 UVR, equivalentes a $747.778,28
3,2,28 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/04/2002 por 6.127,06 UVR, equivalentes a $763.754,57
3,2,29 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/05/2002 por 6.188,41 UVR, equivalentes a $777.249,44
3,2,30 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/06/2002 por 6.250,38 UVR, equivalentes a $791.646,88
3,2,31 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/07/2002 por 6.312,97 UVR, equivalentes a $803.978,82
3,2,32 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/08/2002 por 6.376,18 UVR, equivalentes a $814.660,29
3,2,33 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/09/2002 por 6.440,02 UVR, equivalentes a $823.136,95
3,2,34 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/10/2002 por 6.504,51 UVR, equivalentes a $832.700,22
3,2,35 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/11/2002 por 6.569,64 UVR, equivalentes a $844.539,70
3,2,36 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/12/2002 por 6.635,42 UVR, equivalentes a $858.215,27
3,2,37 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/01/2003 por 6.701,86 UVR, equivalentes a $872.426,69
3,2,38 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/02/2003 por 6.768,97 UVR, equivalentes a $885.865,93
3,2,39 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/03/2003 por 6.836,74 UVR, equivalentes a $904.774,17
3,2,40 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/04/2003 por 6.905,20 UVR, equivalentes a $923.919,21
3,2,41 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/05/2003 por 6.974,34 UVR, equivalentes a $943.123,96
3,2,42 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/06/2003 por 7.044,18 UVR, equivalentes a $961.937,02
3,2,43 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/07/2003 por 7.114,71 UVR, equivalentes a $974.931,56
3,2,44 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/08/2003 por 7.185,95 UVR, equivalentes a $983.972,85
3,2,45 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/09/2003 por 7.257,91 UVR, equivalentes a $993.612,96
3,2,46 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/10/2003 por 7.330,58 UVR, equivalentes a $1.006.412,40
3,2,47 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/11/2003 por 7.403,98 UVR, equivalentes a $1.018.311,57
3,2,48 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/12/2003 por 7.478,12 UVR, equivalentes a $1.029.888,93
3,2,49 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/01/2004 por 7.553,00 UVR, equivalentes a $1.044.539,87
3,2,50 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/02/2004 por 7.628,63 UVR, equivalentes a $1.062.363,78
3,2,51 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/03/2004 por 7.705,01 UVR, equivalentes a $1.083.236,57

3,2,52 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/04/2004 por 7.782,16 UVR, equivalentes a $1.106.683,07
3,2,53 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/05/2004 por 7.860,09 UVR, equivalentes a $1.127.121,97
3,2,54 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/06/2004 por 7.938,79 UVR, equivalentes a $1.143.446,95
3,2,55 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/07/2004 por 8.018,28 UVR, equivalentes a $1.159.901,93
3,2,56 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/08/2004 por 8.098,57 UVR, equivalentes a $1.176.636,38
3,2,57 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/09/2004 por 8.179,66 UVR, equivalentes a $1.188.248,57
3,2,58 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/10/2004 por 8.261,56 UVR, equivalentes a $1.201.339,05
3,2,59 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/11/2004 por 8.344,29 UVR, equivalentes a $1.216.035,91
3,2,60 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/12/2004 por 8.427,84 UVR, equivalentes a $1.229.008,31
3,2,61 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/01/2005 por 8.512,23 UVR, equivalentes a $1.244.854,05
3,2,62 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/02/2005 por 8.597,46 UVR, equivalentes a $1.263.059,73
3,2,63 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/03/2005 por 8.683,55 UVR, equivalentes a $1.286.535,66
3,2,64 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/04/2005 por 8.770,50 UVR, equivalentes a $1.311.920,33
3,2,65 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/05/2005 por 8.858,32 UVR, equivalentes a $1.334.040,85
3,2,66 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/06/2005 por 8.947,01 UVR, equivalentes a $1.353.269,26
3,2,67 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/07/2005 por 9.036,60 UVR, equivalentes a $1.372.341,45
3,2,68 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/08/2005 por 9.127,09 UVR, equivalentes a $1.390.373,43
3,2,69 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/09/2005 por 9.218,48 UVR, equivalentes a $1.404.817,07
3,2,70 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/10/2005 por 9.310,78 UVR, equivalentes a $1.420.454,46
3,2,71 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/11/2005 por 9.404,01 UVR, equivalentes a $1.440.134,79
3,2,72 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/12/2005 por 9.498,17 UVR, equivalentes a $1.457.420,10
3,2,73 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/01/2006 por 9.593,28 UVR, equivalentes a $1.473.480,80
3,2,74 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/02/2006 por 9.689,34 UVR, equivalentes a $1.491.300,85
3,2,75 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/03/2006 por 9.786,36 UVR, equivalentes a $1.514.607,54
3,2,76 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/04/2006 por 9.884,35 UVR, equivalentes a $1.540.120,11
3,2,77 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/05/2006 por 9.983,32 UVR, equivalentes a $1.565.331,66
3,2,78 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/06/2006 por 10.083,29 UVR, equivalentes a $1.587.676,53
3,2,79 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/07/2006 por 10.184,25 UVR, equivalentes a $1.608.694,96
3,2,80 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/08/2006 por 10.286,23 UVR, equivalentes a $1.630.138,07
3,2,81 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/09/2006 por 10.389,22 UVR, equivalentes a $1.653.181,52
3,2,82 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/10/2006 por 10.493,25 UVR, equivalentes a $1.675.759,43
3,2,83 Intereses de mora a la tasa del 19,05%E.A., sobre la cuota de capital vencida el 23/11/2006 por 10.598,32 UVR, equivalentes a $1.695.545,73

9. NOTIFICACIONES

9.1 A la parte demandada: señor **LUÍS HERNANDO ORTIZ HUERTAS** en la **en la vivienda ubicada en la diagonal 129 #52-79 que hace parte de la urbanización Las Villas en la ciudad de Bogotá.**

9.2 A la parte demandante señor **FÉLIX GUSTAVO ALVARADO AYALA** en la calle 55 A #70-07 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

9.3 Al suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en la CALLE 19 No. 6 -68 Ofc 1503 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez, atentamente,

HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ
CC. 4.191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura.[1]

[1] Diego Leonardo Gomez Olmos
21/11/07

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad

Ghiche de Pago de Instrumentos Públicos Publicos

CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No:	20190601081 98
CIRCULO EMISOR:	BOGOTA ZONA NORTE-50N
Recibo No:	20190601081 98
Fecha.	20/06/2019 10:25:19
PIN:	190620386721142242
KIOSCO:	13010
VALOR:	**$ 16.800,00**

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.:_____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190620386721142242 MATRICULA: 50N-262529 BOGOTA ZONA NORTE-50N

El PIN tiene una vigencia de (30) dias a partir de su adquicicion. Para verificar este certificado visite https://snrbotondepago.gov.co con el numero PIN generado.

18

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbajodemipago.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 **Nro Matrícula: 50N-262529**

Pagina 1

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-02-1975 RADICACIÓN: 1975-06029 CON: DOCUMENTO DE: 21-06-1984
CODIGO CATASTRAL: AAA0125FZWFCOD CATASTRAL ANT: G129-52-7

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N 2 DE LA MANZANA 11 DE LA URBANIZACION LAS VILLAS CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 266.78 M2, Y LA CONSTRUCCION EN ESTE LEVANTADA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 9.00 MTRS LINEALES CON LA DIAGONAL 129; POR EL SURE, EN 9.00 MTRS LINEALES, CON ZONA VERDE; POR EL ORIENTE, EN 29.63 MTRS LINEALES, CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA; Y POR EL OCCIDENTE, EN 29.50 MTRS LINEALES CON EL LOTE # 1 DE LA MISMA MANZANA.

COMPLEMENTACION:

QUE ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, POR APORTE DE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, POR ESCRITURA N. 3426 DE 25 DE JUNIO DE 1.969; DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE JULIO DEL MISMO A/O EN EL LIBRO A. N. 1.1.704B. PAG. 454.- ESTA ADQUIRIO DE FERNANDO SAMPER MADRID, SEGUN ESCRITURA N. 1855 DE 30 DE MAYO DE 1.962; DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA, .- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FRANCISCO ANTONIO SALGADO, SEGUN ESCRITURA N. 2895 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.927 DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 129 58 79 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 129 52-79 LOTE 2 MANZANA 11 URBANIZACION LAS VILLAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 6355

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-01-1975 Radicación: 1975-06029

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $373,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-01-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $349,534.07

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-01-1975 Radicación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enlinea.supernotariado.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 Nro Matrícula: 50N-262529

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

A: ARIAS DE SALCEDO ALIX MATILDE Y DE SUS HIJOS

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-03-1980 Radicación: 19545

Doc: ESCRITURA 352 del 30-01-1980 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

A: ARIAS DE DALCEDO ALIX MATILDE Y DE SUS HIJOS

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-07-1980 Radicación: 55805

Doc: ESCRITURA 2009 del 10-06-1980 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $650,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO CC# 130142

A: LOZANO CALDERON DOMINGO CC# 2325341 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-11-1980 Radicación: 1980-101591

Doc: ESCRITURA 3161 del 27-08-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: $700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO CALDERON DOMINGO CC# 2325341

A: LOPEZ BECERRA NEFTALI CC# 75180 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sinbasicdelpago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 Nro Matrícula: 50N-262529

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION CC# 20100760 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-11-1980 Radicación: 1980-101591

Doc: ESCRITURA 3161 del 27-08-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: $450,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BECERRA NEFTALI X

DE: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION X

A: LOZANO CALDERON RODRIGO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-11-1981 Radicación: 103098

Doc: ESCRITURA 3717 del 30-10-1981 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO CALDERON RODRIGO

A: LOPEZ BECERRA NEFTALI

A: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 1994-46593

Doc: ESCRITURA 823 del 19-02-1980 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $349,534.07

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA (PAGO RECARGO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 1994-46593

Doc: ESCRITURA 823 del 19-02-1980 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 742 CANCELACION CONDICIO. RESOLUTORIAS PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-09-1994 Radicación: 1994-59124

Doc: ESCRITURA 4831 del 05-08-1994 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $75,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.turnosdepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 Nro Matrícula: 50N-262529

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BECERRA NEFTALI CC# 75190

DE: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION CC# 20100766

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO CC# 19218278 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-09-1994 Radicación: 1994-59124

Doc: ESCRITURA 4831 del 05-08-1994 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO CC# 19218278 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-11-1995 Radicación: 1995-76160

Doc: OFICIO 2890 del 18-10-1995 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-06-2002 Radicación: 2002-35483

Doc: OFICIO 6100-57777 del 28-05-2002 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-07-2005 Radicación: 2005-53193

Doc: OFICIO 80594 del 18-07-2005 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -CANCELACION EMBARGO DE VALORIZACION-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanilladepago.gov.co/cerdigital

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 Nro Matrícula: 50N-262529

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-02-2008 Radicación: 2008-13262

Doc: OFICIO 2950 del 21-11-2007 JUZGADO 27 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-02-2008 Radicación: 2008-13262

Doc: OFICIO 2950 del 21-11-2007 JUZGADO 27 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REMANENTE A DISPOSICION A DISPOSICION DEL ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-90365

Doc: OFICIO 72452 del 23-10-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 09-12-2009 Radicación: 2009-102831

Doc: OFICIO 38865 del 27-11-2009 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA. PROCESO 4879C

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

La validez de este documento podra verificarse en la pagina www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 Nro Matrícula: 50N-262529

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 09-12-2009 Radicación: 2009-102832

Doc: OFICIO 2574 del 15-07-2009 JUZGADO 24 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. HIPOTECARIO 2007-00825

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO -CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA-

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-12254

Doc: OFICIO 5860151431 del 22-02-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 06-02-2017 Radicación: 2017-8825

Doc: OFICIO SJC-8387 del 19-01-2017 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 653 DEL 19-01-2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO CC# 19218278 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-35099

Doc: OFICIO 1562 del 20-05-2019 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2019-235

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CC# 79160778

A: ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podra verificarse en la página www.sirbotondepago.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 Nro Matrícula: 50N-262529

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO CC# 19218278 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-325531 FECHA: 20-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública


PELUQUERIA
CARRERA 5 N° 1-45 PISO 1
DEMANDANTE
DEMANDADOS
RESPECTO A ESTE INMUEBLE
N° RADICACION DE PROCESOS 2016-0087
PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
EMPLAZAMIENTO SE CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE
EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO
IDENTIFICACION DEL PREDIO INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE 70 #4A BARRIO ANDES NORTE
DE NUMERACION ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA
N° 50N-20332 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CODIGO CATASTRAL N° AAA0126NZHY CODIGO CATASTRAL ANT
CON LA SIGUIENTE ALINDERACION ACTUALIZADA: SE INICIA EN EXTENSION DE 8 MTS CON LA CALLE 70
NORTE EN EXTENSION DE 8 MTS CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL PATIO BELLO DE LA CARRERA 5 N° 1-23 SUR
OCCIDENTE EN EXTENSION DE 24.50 MTS CON CASA DISTINGUIDA CON EL NUMERO 69-74 DE LA
CALLE 70 ORIENTE EN EXTENSION DE 24.50 MTS CON LA CASA N° 69-58 DE LA CALLE 70

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 **PROCESO N°:** PERTENENCIA RADICADO No.2019-342 **Litisconsorte:** CARLOS ALFONSO PACHÓN **Contra:** EDILBERTO MONROY VILLAMIL

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No.40.025.863 de Tunja y con T.P.No.148.386 del C. S. de la J.; obrando como apoderada del señor, **CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRÍGUEZ,** mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No.79.160.778 de Ubaté, obrando en calidad de litisconsorte necesario, y estando dentro de los términos procesales; por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho, Recurso De Reposición y en subsidio de apelación si es del caso, contra el auto admisorio de la Demanda Declarativa de Pertenencia, indicada en la referencia, formulada por el señor: **EDILBERTO MONROY VILLAMIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.308.967 de Chiquinquirá, con fundamento en los argumentos a continuación expuestos, de conformidad con las normas concordantes vigentes, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

Con fundamento en los hechos, argumentos y pruebas, comedidamente solicito al señor juez en sentencia:

PRIMERO: Se sirva reconocer a mi poderdante, Carlos Alfonso Pachón Rodríguez como parte **OPONENTE** dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que de manera evidente ha venido ejerciendo el derecho de posesión pública, pacífica, libre e ininterrumpida durante más de diez y siete años, sobre el inmueble que el aquí demandante invoca.

SEGUNDO: Declarar probadas las excepciones previas de este recurso:

a) Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

b) No haberse presentado prueba de la calidad de poseedor y en general de la calidad en que actúe el demandante.

c) Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

d) No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

TERCERO: Que se inadmita la demanda de pertenencia formulada por el señor EDILBERTO MONROY VILLAMIL, teniendo en cuenta las excepciones previas mencionadas, ya que ha procurado a través de sus actuaciones jurídicas, inducir en error a la justicia para obtener sentencia favorable y para invocar una posesión que nunca ha ejercido sobre el predio que poseo ubicado en la dirección calle 129 No.58-79, localidad

de Suba, como lo ha logrado en múltiples ocasiones, quedándose con varios inmuebles, manifestando que ha ejercido la posesión en distintos lugares a la vez, situación realmente imposible, por lo cual cursa una denuncia por estos delitos.

CUARTO: Se sirva reponer la providencia impugnada y en el sentido de que se inadmita la DEMANDA DECLARATORIA DE PERTENENCIA, por ser violatoria de la norma procesal descrita en el artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a que sus pretensiones, hechos y pruebas no son claras, así como tampoco tiene soporte para señalar que ha ejercido derecho, y una vez cumplida se provea lo pertinente.

QUINTO: Condenar en costas a la parte actora, según su despacho lo disponga.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN

1. El señor, Carlos Alfonso Pachón, ha ejercido la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez y seis años, sobre un predio ubicado en la ciudad de Bogotá en la dirección calle 129 No.58-79, localidad de Suba, inmueble que se describe con los siguientes linderos: POR EL NORTE. En extensión de nueve metros (9m), colinda con la Calle 129. POR EL SUR. En extensión de nueve metros (9m) colinda con zona verde. POR EL ORIENTE. En extensión de veintinueve punto sesenta y tres metros (29.63 m) colinda con el lote N° 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana N° 58-69. POR EL OCCIDENTE. En extensión de veintinueve punto cincuenta metros (29.50m), colindando con casa distinguida con la nomenclatura urbana N° 58-89.

2. Mi poderdante como oponente, durante los 16 años que ha estado ejerciendo su Derecho de posesión quieta, pacifica e ininterrumpida, en del inmueble descrito en el hecho anterior realizó obras civiles entre otras mejoras así:

   a) Edificación del primer piso o primera planta
   b) Construcción y adecuación de un apartamento en el primer piso
   c) Construcción de la segunda plata y dos (2) apartamentos.
   d) Construcción de una bodega.
   e) Construcción y adecuación de un local comercial
   f) Obras continúas de mantenimiento, como pintura, resanes entre otras, arreglo de tubería, etc.
   g) Instalación de la electricidad en cada planta
   h) Instalación del servicio de gas

3. Además mi poderdante, solicitó, tramitó e instaló y asumió el pago de todos los servicios públicos sobre dicho inmueble, como agua y alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, siendo evidente la posesión pacífica del señor **Carlos Alfonso Pachón Rodríguez,** sobre el mencionado inmueble. Adjunto a esta afirmación, pruebas de actos de señor y dueño, entre otros documentos, recibos como:

   - Recibo de pago de telefonía a nombre del señor, Carlos Alfonso Pachón en la dirección Diagonal 129 No.52-79 de Bogotá D.C. de fecha julio de **2004**.

- Documentos de certificación de instalación para el suministro de gas combustible No.538086, No.542123 de la empresa ONAC

- Recibo de Valorización cuenta de cobro acuerdo 523 de 2013

- Recibo de pago de Impuesto Predial del año 2014

- Formulario de autoliquidación del impuesto predial unificado 2016

- Formulario de Liquidación de Impuesto Predial Unificado 2018

- Recibos de Acueducto y Alcantarillado por $3.971.216

- Solicitud y Respuesta de estratificación

Por estos y otras pruebas, se demuestra que el señor Carlos Alfonso Pachón, ha venido ejerciendo ampliamente actos de señor y dueño, asumiendo todas y cada una de las responsabilidades de un propietario: Cancelación de recibos de agua, luz, teléfono; pago de impuesto predial, solicitudes ante las entidades a favor del inmueble, además de cada una de las mejoras realizadas y del tiempo de más de diez y seis años, reconocido públicamente de permanencia en el inmueble.

4. Así mismo y en uso de ese libre y pacífico derecho de posesión que mi poderdante ha ejercido sobre el inmueble, arrendó el local, como ejemplo, adjunto de contrato de arrendamiento de un local a la señora Sindy Milena Arciniegas Vaquiro, el día 1 de junio de 2018 hasta el 1 de junio de 2019, a quien tuve que demandar con el fin de que cumpliera con el contrato acordado.
En cuanto al contrato celebrado con la señora Sindy Milena Arciniegas Vaquiro, se dio incumplimiento prolongado por parte de la mencionada arrendataria, asi que interpuso un proceso de restitución de inmueble arrendado, el cual se adelanta en el Juzgado de Pequeñas Causas de Bogotá.

5. Por lo anterior, formuló ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, demanda de Pertenencia, con el fin de que se reconozca el derecho de posesión debida y legalmente ejercida por mi poderdante, con el radicado No.2019-235, el cual está debidamente registrado. Dicha demanda se encuentra en curso.

DE LOS ACTOS PERTURBATORIOS Y USURPADORES DEL DEMANDADO

6. Aprovechando, que mi mandante debió ausentarse por unos días por cuestiones de salud, procedió el aquí demandante, Edilberto Monroy Villamil, el día sábado dos (2) de Marzo del año 2019, a introducirse abusivamente en uno de los apartamentos del segundo piso del inmueble antes descrito, que el señor **Carlos Pachón Rodríguez** había construido y dispuesto.

7. Luego de invadir, de manera ilegal y sin autorización alguna en uno de los apartamentos del segundo piso del inmueble antes mencionado, procedió el demandante Edilberto Monroy Villamil a realizar varias manifestaciones amenazantes (teniendo en cuenta que él decía que tenía personas que podían hacerle daño a mi poderdante, por lo cual el temió, más aun por su familia, entre otras señaló que lo mandaría picar al hijo **CARLOS EDUARDO PACHON MURCIA**... etc.) y a decir que

él pagaría un arrendamiento de ese apartamento, y prácticamente se posesionó a la fuerza en ese inmueble.

8. Ante los llamados de atención por parte del señor **Carlos Alfonso Pachón Rodriguez** y de su familia, al aquí demandante, solicitándole que se saliera del apartamento, procedió el demandante **Edilberto Monroy Villamil** a llamar a una señora con el nombre de Ana Sayde Moreras Gutiérrez (esta señora es cómplice, ya que también la metió en otro inmueble donde lleva pertenencia la esposa de don Edilberto Monroy Villamil señora LUZ MERY CIFUENTES, Tiene una demanda de pertenencia en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 101 n| 44-66 de la ciudad de Bogotá, la cual efectivamente llegó al apartamento y se estableció allí igualmente de manera ilegal.

9. El señor Edilberto Monroy Villamil, empleando términos groseros y ofensivos, se fue del apartamento ese mismo día dos de marzo de 2019, pero dejó a Ana Sayde Moreras, dentro del apartamento, el cual fue prácticamente bloqueado, sin posibilidad de saber qué estaba haciendo dicha señora en este inmueble.

10. El demandado, de esa forma, perturbó arbitrariamente, el Derecho de posesión que venía ejerciendo el señor Carlos Pachón Rodríguez, desde hace más de diez y seis años (16 años), como lo pueden testificar tanto los vecinos como innumerables testigos y pruebas.

11. Son muy claros los hechos perturbatorios, consistentes en haberse introducido, realizar distintos perjuicios dentro del apartamento, apropiarse de mala fe y de manera clandestina al apartamento del segundo piso y haber dejado ahí a la señora Ana Sayde Moreras Gutiérrez, para que continuara con la perturbación de la posesión de la que mi poderdante es titular.

12. Se suma a lo anterior, que recientemente, el demandante amenazó al señor **Carlos Alfonso Pachón Rodríguez**, acerca de que pretendía romper o destruir parte del apartamento que ha perturbado y que mi poderdante edificó. Y que lo iba a sacar por la noche.

13. Ya al día de hoy, el demandante le ha ocasionado graves daños y perjuicios de orden patrimonial, moral y psicológico a mi mandante y a su familia.

DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRIGUEZ

14. Por esta situación fue interpuesta denuncia por perturbación de inmueble y/o usurpación de tierras, fraude procesal, entre otros, ante la Fiscalía General de la Nación, la cual está en curso.

15. Con anterioridad mi poderdante radicó una demanda de pertenencia por posesión, libre, pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble con dirección calle 129 No.58-79, localidad de Suba, del que tiene conocimiento el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Tunja, con el radicado No.2019-00235, este proceso se encuentra en trámite. No obstante esta situación, el señor Edilberto Monroy decidió entrar por la fuerza y sin consentimiento de nadie a hacer una invasión de mala fe.

16. Pese a todas estas amenazas del demandante, el señor Carlos Pachón acudió a la Policía, por lo cual, algunos agentes de policía requirieron personalmente a la señora Ana Sayde Moreras Gutiérrez y lograron que al menos, se identificara, y la misma reiteró que era el señor Edilberto Monroy Villamil quien le ordenó y le continuaba ordenando, que tenía que permanecer allí.

El señor Edilberto Monroy Villamil, le vendió la posesión a un señor llamado OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO, Que también presento la demanda en el Juzgado 10,25 y 28 civil del circuito de Bogotá, los cuales se retiraron desconociendo los motivos, basta solicitar el archivo de estos a estos juzgados donde reposa la compraventa que le hizo el señor EDILBERTO MONROY VILLAMILA AL Señor OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO.

17. Mi mandante ha sido intimidado durante estos meses que han transcurrido, por parte del señor Edilberto Monroy, quien en diferentes lugares lo han interceptado, amenazándolo a el y a su familia, además de manifestar que no se irá del apartamento la señora Ana Sayde Moreras Gutiérrez y solicitando se le dé la propiedad de ese inmueble. El día 5 de junio de 2019, en cuanto mi poderdante pudo y se decidió, radicó la querella por perturbación a la posesión ante el inspector de Policía y espacio público de Bogotá, zona Suba, con el radicado No.2019-611-012391-2 en anexos que se adjuntan.

18. Finalmente y no bastándole al señor Edilberto Monroy las acciones ilegales realizadas, formuló ante los juzgados del Circuito de esta ciudad, la presente demanda de pertenencia sobre el mismo apartamento perturbado desde este año, marzo de 2019, manifestando falsamente que "ha permanecido desde hace 15 años, como si estuviera hablando de los derechos que mi poderdante ha ejercido", esto configura además de un fraude procesal, un cumulo de falsedades declarativas y testimoniales.

DE OTROS ACTOS PERTURBACIÓN Y USURPACIÓN DE TIERRAS DEL DEMANDANTE

19. El señor Edilberto Monroy Villamil, tiene por costumbre y **ha sido reiterado el *modus operandi* de entrar a la fuerza y con amenazas con el fin de apoderarse de predios para invocar posesión adquisitiva de dominio o usucapión**, por lo cual, es imposible que pueda ejercer posesión sobre distintos predios al mismo tiempo de la siguiente manera:

a) Radicado No.11001310304120019003420O del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda de pertenencia** de Edilberto Moreno Villamil contra Felíx Gustavo Alvarado Ayala, Luis Hernando Ortiz Huertas, Personas Indeterminadas.

b) Radicado No.11001310301819990137901 del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda de pertenencia** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil e Ismael forero Ruíz, contra los titulares, Gloria Cecilia Corredor Puerto, Herederos Indeterminados de María Soledad Ramírez de Corredor, Luis Alberto Corredor Ramírez, Sara Gómez de Corredor.

c) Radicado No.11001310301920190015900 del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda de pertenencia** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Luis Hernando Ortiz Huertas.

d) Radicado No.11001310302420060038200 del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda declarativa ordinaria** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Martha Lucía Bustamante del Castillo y RGC Inmobiliaria.

e) Radicado No.11001310303920060021700 del Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda ordinaria de pertenencia** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Martha Lucía Bustamante del Castillo.

f) Radicado No.11001310302420120013000 del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda declarativa ordinaria** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Martha Lucía Bustamante del Castillo y RGC Inmobiliaria.

g) Radicado No.25-843-3103001-2011-000163-00 del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté: **Demanda reivindicatoria** que fue radicada por el señor, Douglas C. Ceballos Michot, por contra el señor, Edilberto Monroy Villamil.

h) Radicado No.1100131030242015-000205 del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté: **Demanda de pertenencia** que fue radicada por el señor, Edilberto Monroy Villamil contra el señora Douglas Christopher Ceballos Michot, Adjunto copia de los radicados aquí referidos, La cual fue archivada en el mes de Mayo del año 2019.

i) Demanda de pertenencia radicada por la esposa del señor EDILBERTO MONROY VILLAMIL, LUZ MERY CIFUENTES, Tiene una demanda de pertenencia en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 101 No.44-66 de la ciudad de Bogotá, la cual sigue en curso.

20. No es posible que legalmente invoque la prescripción adquisitiva de dominio, sobre estos inmuebles, teniendo en cuenta además que el reside en la dirección: Condominio las Acacias Vía Nemocón-Zipaquirá, no solo él sino también ha adquirido por esta vía de prescripción adquisitiva de dominio, su esposa, estando al parecer con sociedad conyugal vigente.

21. De manera ilógica declara en estas demandas que ha tenido la posesión quieta, publica, pacifica e ininterrumpida, Por mas de 10 años, esto se evidencia en las demandas que ha presentado, situación que es imposible, ya que contradice lo preceptuado para ejercer la posesión. Y se conoce que su domicilio y residencia actual es en Zipaquirá, y que a la fecha de este radicado sigue casado con la señora LUZ MERY CIFUENTES. También se conoce que ha presentado una demanda de pertenencia en la Dorada- Caldas.

22. Como se observa, es imposible que la misma persona alegue haber ejercido legítima posesión en varios lugares a la vez, manifestando además, que su posesión ha sido continua, incluyendo además que pretende sobre manifestaciones contrarias a la verdad, inducir a que le reconozcan como propio un predio que mi poderdante ha ejercido como única posesión, y que es el único predio que el señor Carlos Pachón ha habitado, sobre el que él ha ejercido posesión desde hace más de diez y seis años, como lo pueden certificar todos los vecinos y las pruebas.

EXCEPCIONES PREVIAS

En la presente demanda se han presentado las siguientes excepciones previas:

e) Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

De acuerdo con el artículo 82. Requisitos de la demanda:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

En el inciso señala "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. En el 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Y en el 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte"

Como se observa, el demandante no dio cumplimiento cabal a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a la precisión y claridad de las pruebas en relación con las pretensiones, ya que no existe tal posesión y menos por un tiempo requerido para invocar el derecho de pertenencia.

No haberse presentado prueba de la calidad de poseedor y en general de la calidad en que actúe el demandante.

No se ha presentado la calidad de poseedor, pues no existen hechos ni pruebas ciertas y concretas de la posesión que invoca, luego no tiene la calidad para actuar como poseedor legalmente reconocido, realmente es un invasor, por esta razón está en curso una querella de policía por perturbación a la posesión y una denuncia.

f) Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Tal como se ha reiterado existen dos pleitos pendientes: una querella ante la Inspección de Policía de Suba, que se encuentra en trámite y se adjunta su radicado. Además de una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por perturbación y/o usurpación de tierras, Fraude Procesal, entre otros que está en trámite.

Existiendo estos dos pleitos pendientes por el mismo asunto, no puede invocar un derecho de posesión que no existe, por el que está siendo investigado y se encuentra en curso.

g) No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Teniendo en cuenta lo aportado previamente, todo el derecho de posesión, las construcciones y demás mejoras realizadas, el reconocimiento como poseedor ante todos los vecinos y demás personas durante diez y seis años, no es posible, que sea excluido dentro de la demanda que él pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio sobre el mismo inmueble.

h) Mala Fe

Resulta evidente la mala fe del aquí demandante, entre otras situaciones, específicamente en la formulación de varias demandas de pertenencia en un término paralelo, manifestando que ha ejercido actos de señor y dueño de manera continua, sobre distintos inmuebles a la vez, lo cual es imposible, pero denota una clara usurpación de tierras, perturbación de la posesión, fraude procesal y demás peyorativas circunstancias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo preceptuado en los artículos 31, 90, 318, 375, 368 y ss Código General del Proceso, entre otras normas concordantes vigentes.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece las causales de inadmisión y rechazo de la demanda, y la admisión de esta demanda no cumple con los requisitos legales, pues los requisitos formales de la demanda se establecen el artículo 82 de la mencionada norma, y la demanda entre otros, incumple con estos requisitos formales, se sustenta el presente recurso con los respectivos anexos ordenados por la ley, por lo cual, solicito sea inadmitida la demanda.

I. LITISCONSORCIO

La figura del litisconsorcio puede presentarse en los procesos de pertenencia tanto el activo, el pasivo como el mixto, pues nada se opone a que cualquiera de las partes o ambas esté integrada por varios sujetos procesales. Sin embargo es importante verificar qué clase de litis consorcio se puede presentar en cada uno de los extremos de la litis a fin de establecer los efectos que ellos producirían respecto de cada uno de los sujetos procesales.

En el Artículo 61 del Código General del Proceso se especifica la participación de litisconsortes dentro del proceso de pertenencia:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.
Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás.

Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.
Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA*Artículo 318. Procedencia y oportunidades: Salvo norma en contrario,* ***el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,*** *contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA

Artículo 82. Requisitos de la demanda:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado ***con precisión y claridad.***

5. ***Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.***

6. ***La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.***

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA

Artículo 90 del Código General del Proceso: El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. ***Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.***

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.
En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el

mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

TEMERIDAD Y MALA FE

La temeridad y la mala fe de las partes y sus apoderados en las actuaciones procesales causan graves consecuencias si con ellas se perjudica a cualquier persona que haga parte del proceso.

Una actuación es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ***Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.***
- ***Cuando se aleguen calidades inexistentes.***
- ***Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.***
- *Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.*
- *Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.*
- *Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.*
- *Cuando las partes* ***actúen de mala fe o con temeridad respecto a los actos procesales que realicen dentro del proceso, y dichas actuaciones afecten a la otra parte o a terceros intervinientes,*** *responderán patrimonialmente por los perjuicios causados, ahora la temeridad se presume cuando la parte o el apoderado según el caso, incurra en cualquiera de las causales mencionadas con anterioridad, sin embargo esto no significa que la presunción no pueda ser desvirtuada por el interesado.*

- *Solo hay lugar a indemnización por perjuicios causados cuando se ha actuado con mala fe o temeridad dentro del proceso, siempre y cuando se pruebe la conducta, en este caso el juez en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente según el caso debe imponer la condena; a este tipo de responsabilidad también se encuentran sujetos los terceros intervinientes que incurran en temeridad o mala fe.*

- *Si tanto el apoderado como el poderdante actuaron con temeridad y mala fe la condena por perjuicios será solidaria; en caso de temeridad o mala fe por parte del apoderado es*

obligación del juez remitir a la autoridad competente copia de lo necesario para que se inicie la investigación disciplinaria contra este.

(las negrillas van fuera de texto)

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Solicito se tenga, como prueba esencial, todos y cada uno de los documentos contenidos en el expediente del proceso de Restitución de Inmueble arrendado 2018 – 0162.
- Certificación de radicado del proceso No.2019-335 del Juzgado Noveno de Pertenencia
- Certificado de tradición y Libertad del inmueble No.50N-262529 donde está registrada la demanda de pertenencia
- La copia del proceso policivo N° 011-2018 de la Inspección de Policía y Tránsito de Ubaté, en el cual consta el reconocimiento hecho al mi poderdante, Carlos Eduardo Pachón Murcia, como poseedor del inmueble ubicado en Ubaté, en la urbanización La Estanzuela Calle 11 N° 2-46.
- Sentencia del día 03 de Septiembre del año 2018 en la que no se especifica, ni describe, en concreto, ningún inmueble objeto de restitución.
- Proceso 2019-0235 del Juzgado 9 Civil del Circuito.
- Copias de la demanda reivindicatoria en contra del demandante
- Recibo de pago de telefonía a nombre del señor, Carlos Alfonso Pachón en la dirección Diagonal 129 No.52-79 de Bogotá D.C. de fecha julio de **2004**.
- Documentos de certificación de instalación para el suministro de gas combustible No.538086, No.542123 de la empresa ONAC
- Recibo de Valorización cuenta de cobro acuerdo 523 de 2013
- Recibo de pago de Impuesto Predial del año 2014
- Formulario de autoliquidación del impuesto predial unificado 2016
- Formulario de Liquidación de Impuesto Predial Unificado 2018
- Recibos de Acueducto y Alcantarillado por $3.971.216
- Solicitud y Respuesta de estratificación de la vivienda
- Foto de la pertenencia instaurada por la señora LUZ MERY CIFUENTES

TESTIMONIALES

Refiero a los siguientes testigos para probar la posesión ejercida por Carlos Eduardo Pachón Rodríguez respecto del inmueble aquí objeto de la demanda, quienes podrán ser citados a través de la suscrita apoderada:

- Cristian Camilo Pachón Malagón C.C.No.1.019.124.714 Celular. 3204371240
- Carlos Eduardo Pachón Murcia: C.C.80.180.229, celular 3118886674
- José Wilson Parra Montoya: C.C.No.17.671.742. Cra 58 B No.129-26 Bogotá D.C.

INSPECCIÓN

Si su despacho así lo requiere, se sirva ordenar de oficio la Inspección Ocular del Predio objeto del presente trámite, con el fin de verificar lo enunciado en este recurso, si es del caso con apoyo de una prueba pericial de oficio que certifiquen los hechos del presente documento.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia de la denuncia con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

1. La suscrita apoderada en la dirección calle 129 No.58-79, localidad de Suba, ciudad de Bogotá. Celular: 3015755858- 3153165058 o al correo electrónico: patriciamas1718@gmail.com.
2. El señor Carlos Pachón Rodríguez en la dirección: En la calle 129 No.58-79, Localidad de Suba, ciudad de Bogotá.

Agradezco la atención prestada.

Del señor Juez.

Respetuosamente,

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C. 40.025.863 expedida en Tunja
T.P. 148.386 del C. S. de la J.

75 Ag

JUZ 41 CIV CTO 806

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

4741 8-JUL-'19 15:02
JUZ 41 CIV CTO BOG

REFERENCIA: RECURSO DE QUEJA
PROCESO No.2019-00342
DEMANDANTE: EDILBERTO MONROY VILLAMIL

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR, obrando como apoderada del señor **CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRÍGUEZ**, quien obra dentro del proceso como oponente dentro del presente asunto, de manera respetuosa me permito formular ante su despacho, RECURSO DE QUEJA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P. y a lo descrito a continuación:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. **DESCONOCIMIENTO** DE UN RECURSO: Dentro del término legal la suscrita apoderada, a nombre de mi poderdante, formulé un recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto admisorio de la demanda, no obstante, y luego de haber sido recepcionado por su despacho el dia 25 de junio del 2019, situación que da lugar la aplicación al artículo 318 del Código General del Proceso, a que sea resuelto prontamente antes de dar continuidad con el proceso, mucho más cuando están en curso unas medidas cautelares que son cuestionables por la comisión de un flagrante delito, y que se le está informando al juez de manera pronta y efectiva, no obstante su despacho omitió tal recurso, y aceptó sin cuestionamiento alguno oficiar de manera "inmediata la expedición de oficios para la práctica de medidas cautelares."

2. **EL DESCONOCIMENTO DEL RECURSO** no solo trae consigo la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, sino la inobservancia de las competencias de los jueces y la estructura misma de la rama judicial.

3. CELERIDAD IRREGULAR: Se expidió de forma extremadamente acelerada la práctica de oficios, luego de recepcionar el recurso e informarse que se encuentra en curso una investigación penal por este asunto entre otros, se investiga tanto por la Fiscalía, la Sijin y la Procuraduría, una cadena de apropiaciones irregulares en las que podría estar inmersos los delitos de usurpación de tierras y/o perturbación a la posesión, además de intimidaciones, amenazas, fraude procesal, etc.. Sin embargo, su despacho ha desconocido totalmente esta información y por el contrario, en cuanto conoció del recurso el mismo día 5 de julio de 2019, publicaron además de la recepción del recurso, que se oficiaba a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y emitir otros oficios de medidas cautelares, dando continuidad a un proceso del que se está informando existe unos indicios graves que se están investigando

4. DEBE SER OIDO EL LITISCONSORTE NECESARIO: Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad, el litisconsorte hace parte de aquellas personas

123

indeterminadas que deben ser convocadas a partir del auto admisorio de la demanda, por lo cual no puede ser desconocido, más aun, cuando es determinante su participación dentro del proceso. Es de pleno conocimiento para el demandado la continua posesión de mi poderdante, Carlos Alfonso Pachon Rodriguez su Intervension es necesaria, se puso en conocimento del señor Juez mediante Recurso de Reposicion y en Subsidio de Apelacion donde se manifiesta que sobre el mismo inmueble existe demanda de Pertenecia se le informa el radicado, el despacho judicial, se anexa certificado de libertad donde aparece registrada la demanda a nombre del señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ y ademas se pone en conocimento otros hechos como: Que existe una denuncia penal por amenazas por parte del señor Edilberto Monroy al amenazar al hijo de mi poderdante que ya tiene conocimiento la Fiscalia por la posesion que tiene mi apoderado sobre este inmueble, igualmente que existe una querella por perturbación a la posesión contra el mismo demandante, existen evidencias claras tanto testimoniales, documentales, fácticas en el predio, etc, y estas situaciones de pleno conocimiento de la existencia de mi poderdante que negó tácitamente el demandado VILLAMIL dentro de la demanda como demandado , incluso donde este señor Villamil ha vendido la pertenencia a otra persona y que fueron informadas concretamente en el recurso de reposición presentado a su despacho. Se informó además que mi mandante, Carlos Alfonso Pachón Rodríguez presentó demanda en el Juzgado Noveno Civil del Circuito con el radicado 2019-235 y se anexó certificado de Tradición y Libertad donde aparece registrada la demanda de pertenencia.

Luego no se puede desconocer que el verdadero poseedor que ha permanecido dentro del predio, viviendo y usufructuando el inmueble, de manera libre, pacífica e ininterrumpida desde hace más de diez y siete años (como se puede ir a inspeccionar), ha sido mi poderdante, Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, luego no se puede desconocer su derecho a participar dentro de un proceso que pretende desconocer sus derechos adquiridos para transferirlos a un tercero. El señor Edilberto Monroy ni siquiera reside allí, el reside en el Condominio Las Acacias Vía Nemocón Zipaquirá.

Se evidencia en las Pertenecias que ha tramitado el aquí demandante las que se conocen.

Al respecto señala el Código General del Proceso:

Artículo 61 CGP. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, ***de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.*** *El proceso se suspenderá durante dicho término.*

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia

para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, ***podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.*** *(negrilla fuera de texto)*

La Sección Tercera del Consejo de Estado Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 13001233100319990031901 (55230), Nov. 13/18., al resolver varias apelaciones dentro de una acción de controversias contractuales, destacó algunos rasgos del litisconsorcio que lo diferencian de la intervención del tercero *ad excludendum.*

En tal sentido afirmó que :

"

i. Existe un elemento de transversal aplicación a las figuras del litisconsorcio y el tercero *ad excludendum* que consiste en que tanto la primera institución (cualquiera de sus modalidades) como la segunda están habilitadas para concurrir a la causa en que se debate su derecho hasta antes de dictar sentencia, pues con posteridad se entiende precluida esa oportunidad.

ii. La figura del litisconsorcio **necesario supone la comparecencia indispensable y obligatoria de todos los que ostenten esa vocación.** Ante su inasistencia o falta de vinculación no se podrá proferir fallo de fondo.

iii. El litisconsorte por activa (ya sea necesario o cuasi necesario) **entra al debate en condición de igualdad frente al extremo demandante**, en cuanto se parte de la base de que lo perseguido por él encuentra conexidad directa y sustancial con el derecho en controversia.

iv. Resulta connatural al tercero *ad excludendum* que su derecho riña con el del demandante y con el demandado, es decir que, a pesar de existir una relación con el objeto en discrepancia, se somete a la controversia un nuevo derecho autónomo que no guarda identidad con el de las partes que trabaron de inicio la relación jurídico procesal (C. P. Marta Nubia Velásquez Rico)."

(Negrillas fuera de texto)

5. RECURSO DE QUEJA: Se formuló en debido tiempo, el derecho que tiene mi poderdante de formular recursos como se ha expuesto anteriormente, los efectos de este recurso es que debe tener en cuenta su información de manera pronta y efectiva.

6. EXISTENCIA DE HECHOS IRREGULARES POR PARTE DEL DEMANDANTE

Se manifestó dentro del recurso de reposición que el señor Edilberto Monroy, ha **reiterado el *modus operandi*** de apoderarse de predios para invocar posesión adquisitiva de dominio o usucapión, por lo cual, es imposible que pueda ejercer

posesión sobre distintos predios al mismo tiempo se da la inexistencia de los elementos legales necesarios para declarar la usucapion; de la siguiente manera:

a) Radicado No.11001310304120019003420O del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda de pertenencia** de Edilberto Moreno Villamil contra Felíx Gustavo Alvarado Ayala, Luis Hernando Ortiz Huertas, Personas Indeterminadas.(año 2019)

b) Radicado No.11001310301819990137901 del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda de pertenencia** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil e Ismael forero Ruíz, contra los titulares, Gloria Cecilia Corredor Puerto, Herederos Indeterminados de María Soledad Ramírez de Corredor, Luis Alberto Corredor Ramírez, Sara Gómez de Corredor. (año 1999)

c) Radicado No.11001310301920190015900 del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda de Pertenencia** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Luis Hernando Ortíz Huertas.(año 2019)

d) Radicado No.11001310302420060038200 del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda Declarativa Ordinaria** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Martha Lucía Bustamante del Castillo y RGC Inmobiliaria.(año 2006)

e) Radicado No.11001310303920060021700 del Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda Ordinaria De Pertenencia** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Martha Lucía Bustamante del Castillo(año 2006)

f) Radicado No.11001310302420120013000 del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda Declarativa Ordinaria** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Martha Lucía Bustamante del Castillo y RGC Inmobiliaria.(año 2013)

g) Radicado No.25-843-3103001-2011-000163-00 del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté: **Demanda Reivindicatoria** que fue radicada por el señor, Douglas C. Ceballos Michot, por contra el señor, Edilberto Monroy Villamil.(año 2011)

h) Radicado No.1100131030242015-000205 del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté: **Demanda de Pertenencia** la cual fue radicada por el señor por el señor Edilberto Monroy Villamil contra Douglas C. Ceballos Michot. (año 2105)

i) Radicado No.11001310300320160080300 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá: **Demanda de Pertenencia,** la cual fue radicada por los señores EDILBERTO MONROY VILLAMIL Y LUZ MERY CIFUENTES MONTENEGRO. Según vaya que reposa en el inmueble (esta señora es esposa del Señor Monroy Villamil). (año 2016)

Se adjuntó documentos que prueban estos y otros hechos irregulares.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, solicito comedidamente lo siguiente:

1. Se sirva reconocer el presente **RECURSO DE QUEJA** con el fin de que sea resuelto el recurso de reposición con sus respectivas pretensiones, con fundamento en los argumentos formulados en el presente documento.

2. Dejar sin efecto el Auto admisorio de la demanda de la referencia por lo anteriormente expuesto

3. Se sirva **SUSPENDER** la continuidad de las medidas cautelares, no permitiendo la entrega de los oficios, ya que con estas actuaciones estarían afectando derechos de terceros, específicamente de mi poderdante.

4. Se oficie a los demas juzgados que se referencian las demas pertenecias que se relacionan.

Por lo anterior, agradezco a su despacho la atención prestada.

Del señor juez.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C.No.40.025.863 de Tunja
T.P.148.386 del C.S.J.

Con copia Procuraduría General de la Nacion

127

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE QUEJA
DEMANDANTE: EDILBERTO MONROY VILLAMIL
2019-00342

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR, obrando como apoderada del señor **CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRÍGUEZ**, quien obra dentro del proceso como litisconsorte dentro del presente asunto, de manera respetuosa, solicito a su despacho, que sean entregadas las copias informales del proceso de la referencia, a nombre de Jonathan Henry Santiago Ricardo identificado con la cédula de ciudadanía No.7.186.763 de Tunja, a quien autorizo mediante el presente documento con el fin de que pueda tomar copias, solicitar información, revisar expedientes, entre otras actuaciones necesarias.

Por lo anterior, agradezco a su despacho la atención prestada.

Del señor juez.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C.No.40.025.863 de Tunja
T.P.148.386 del C.S.J.

55

4744 8-JUL-'19 15:15

JUZ 41 CIV CTO BOG

120

Señores
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

4743 8-JUL-'19 15:15

JUZ 41 CIV CTO BOG

PROCESO N°. 2019- 00342
DEMANDANTE: EDILBERTO MONROY VILLAMIL
DEMANDADO: FELIX GUSTAVO ALVARADO AYALA

ASUNTO: AUTORIZACION PARA REVISAR PROCESO

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR, mayor y vecina de la ciudad de Tunja, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de ciudadanía No. 40'025.863de Tunja y Tarjeta Profesional No. 148386 del C.S. de la J. actuando como apoderada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito manifiesto a Su Señoría que: al señor **JONATHAN HENRY SANTIAGO RICARDO ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.186.763 de Tunja, para que en mi nombre y representación revise el expediente radicado en su despacho, retire oficios, notificaciones, edictos, despachos comisorios, tome fotocopias y todo lo pertinente y relacionado para el buen trámite del proceso; También se le dé información que tenga que ver con lo relacionado con el expediente.

De igual forma me permito manifestar EXPRESAMENTE que AUTORIZO para que en mi nombre y representación solicite copia simple de la demanda y sus anexos en el proceso de la referencia; así como copia del auto admisorio y demás actuaciones procesales. Dado la anotación del memorial radicado por la suscrita el día 25 de junio de 2019., el cual aparece registrado en las actuaciones del proceso.

En caso negativo se sustente jurídicamente.

Lo anterior para que obre dentro del plenario.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C. No. 40.025.863de Tunja
T.P. No. 148386del C.S. de la J

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
María Patricia Gil Corredor
C.C. 40 025 863 DE Tunja T.P. 148386 C.S.J.

HOY 08 JUL 2019

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EL COMPARECIENTE

CENTRO DE SERVICIOS GRUPO DE REPARTO TUNJA

ACEPTO,

JONATHAN HENRY SANTIAGO RICARDO
C.C. Nº 7.186.763 de Tunja

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Jonathan Henry Santiago Ricardo
C.C. 7'186 763 DE Tunja T.P.

HOY 08 JUL 2019

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EL COMPARECIENTE

CENTRO DE SERVICIOS GRUPO DE REPARTO TUNJA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/may./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO PROCESOS VERBALES SUMARIOS

SECUENCIA: 33023 FECHA DE REPARTO: 06/05/2019 4:27:15p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79160778	CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ	PACHON RODRIGUEZ	01
7164149	JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ	SANDOVAL SANCHEZ	03

OBSERVACIONES:

[redacted]

FUNCIONARIO DE REPARTO lbolivav

REPARTOHMM01

v. 2.0

[redacted]

RECIBIDO

NOTARIA PRIMERA DE UBATE
MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
NOTARIA ENCARGADA

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ - REPARTO
E. S. D.

CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residenteBogotà, identificado con la cedula de ciudadanía n° 79.160.778 de Ubatè, obrando en nombre propio y representación, manifiesto a su despacho que confiero, poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.164.149 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 166.239 Del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, respecto del bien inmueble local ubicado en la Calle 129 n° 58-79 de Bogotà, y en contra de la señora SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO, Domiciliada y residente en Bogotà..

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados a nuestro apoderado, quien cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las conferidas por el artículo 77 del C.G. del P., además de las determinadas de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos, pruebas, solicitar copias, tachar documentos de falsos, suscribir documentos, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ
C.C. No. 79.160.778 de Ubatè

Acepto,

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ
C.C. 7.164.149 de Tunja
T.P. 166.239 del C. S. de la J

EL COMPARECIENTE

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CENTRO DE SERVICIOS GRUPO DE REPARTO TUNJA

HOY 30 ABR 2019

C.C. _____ DE _____ T.P. _____

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

C.C. 7-164.149 DE Tunja T.P. 166239

HOY 30 ABR 2019

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CENTRO DE SERVICIOS GRUPO DE REPARTO TUNJA

EL COMPARECIENTE

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

2214

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ubaté, compareció:

CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079160778, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6s8axue8f8ij
29/04/2019 - 16:34:55:597



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
Notaria primera (1) del Círculo de Ubaté Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6s8axue8f8ij

22/18

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- REPARTO
E. S. D.

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía n° 7.164.149 de Tunja y T.P. 166.239 del C. S. de la J, con despacho profesional en Tunja, en la Calle 68 N° 9-09, actuando como apoderado del señor **CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía n° 79.160.778 de Ubaté, con domicilio en Ubate, me permito interponer **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de la señora **SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Ubaté.

HECHOS

1. El día 10 de Mayo del año 2018, mi poderdante, Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, en calidad de arrendador, celebró contrato de arrendamiento, con la señora SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO, quien firmó como arrendataria, respecto del inmueble (Local comercial) localizado en la Calle 129 N° 58-79 de Ubaté, alinderado así: POR EL NORTE: en extensión de 9 metros lineales, colinda con la Calle 129. POR EL SUR; en extensión de 9 metros lineales, limita con zona verde. POR EL ORIENTE: en extensión de29.63 Metros lineales, colinda con el lote N° 3 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE en extensión de 29 metros lineales limita con el lote N° 1 de la misma manzana.

2. Dentro del contrato de arrendamiento descrito en el hecho anterior, la arrendataria Sindy Milena Arciniegas Vaquiro, pactó y acepto pagar un canón de arrendamiento en de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) mensuales a mi mandante, los cuales al tenor de la cláusula segunda del contrato, deberían ser cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes en la residencia del arrendador, allí mismo señalada.

3. Como destinación del inmueble arrendado, detallado en el hecho 1 de esta demanda, manifestó la arrendataria Sindy Milena Arciniegas Vaquiro, que sería para un local comercial de mecánica automotriz, latonería y pintura.

4. Como término de duración del contrato se fijó un (1) año, contado a partir del primero (01) de Junio del año 2018.

5. La arrendataria, aquí demandada, incumplió con su obligación de pagar los canones de arrendamiento dentro de los plazos pactados.

6. En efecto, la arrendataria adeuda a mi poderdante, a la fecha, los canones correspondientes a Cuatro meses de arriendo desde el mes de Febrero en el equivalente a la suma de CAUTRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/ CTE ($4.800.000), hasta el momento de la presentación de esta demanda.

7. El demandado renunció expresamente a la constitución de mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula decima segunda del ya mencionado contrato de arrendamiento.

8. Conforme a la cláusula Decima Segunda del contrato de arrendamiento se indicó que la falta de pago del canon de arrendamiento de un período entero da derecho al arrendador para poder por terminado el contrato.

9. La demandada ha incumplido con el pago de los cañones de arrendamiento mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento mencionado en esta demanda, razón por la cual el señor Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, me ha conferido poder especial para entablar la correspondiente acción.

PRETENSIONES

1. Que se Declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 10 de Mayo del año 2018 entre CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ Y SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO, respecto del inmueble ubicado en la Calle 129 N° 58-79 de Ubaté alinderado así: POR EL NORTE: en extensión de 9 metros lineales, colinda con la Calle 129. POR EL SUR; en extensión de 9 metros lineales, limita con zona verde. POR EL ORIENTE: en extensión de29.63 Metros lineales, colinda con el lote N° 3 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE en extensión de 29 metros lineales limita con el lote N° 1 de la misma manzana; terminación de contrato que obedece al incumplimiento de la demandada en el pago de los canones de arrendamiento.

2. Que, como consecuencia de la anterior declaración se ordene restitución de ese inmueble al señor Carlos Alfonso Pachón Rodríguez

3. Que se ordene a la demandada, que, de manera inmediata, desocupe y entregue el tal inmueble al demandante.

4. Que de no efectuarse la entrega, dentro de ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.

5. Que se condene en costas a la demandada.

DERECHO DE RETENCIÓN

Desde ahora manifiesto que ejercido el derecho de retención sobre los bienes, muebles y enseres que se encuentran dentro del inmueble objeto de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el CG del P en su artículo 40 de la Ley 820 del 2003 y demás normas concordantes y complementarias, es usted señor Juez competente para conocer de este asunto.

Legitimación. En conformidad con lo previsto en el CG del P en sus artículos 53 a 80,estoy legitimado para actuar.

Cuantía. Estimo la cuantía del las pretensiones, la suma de sesenta millones de pesos ($60'000.000.°°)

Derecho. Invoco como fundamento de derecho los artículos 1996 y ss. del Código Civil (si se trata de inmuebles destinados a vivienda urbana debe indicarse la Ley 820 de 2003 y si se

TESTIMONIALES:

1. CARLOS EDUARDO PACHON MURCIA

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, el contrato de arrendamiento referido, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para el archivo del juzgado.

Se trata de un proceso declarativo que debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal según los artículos 368 y ss. y 384 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

1. Al demandante Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, notificarlo en la Calle 129 N° 58 – 79 de Ubaté.
2. La demandada en la Calle 129 N° 58 – 79 de Ubaté. De igual forma mi mandante como el suscrito manifestamos que desconocemos el correo electrónico.
3. Al suscrito notificarlo en Tunja, Calle 68 N° 9-09 Cel. 3204252434

Cordialmente,

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ
C.C. 7.164.149 de Tunja
T.P. 166.239 del C. S. de la J

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- REPARTO
E. S. D.

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía n° 7.164.149 de Tunja y T.P. 166.239 del C. S. de la J, con despacho profesional en Tunja, en la Calle 68 N° 9-09, actuando como apoderado del señor **CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía n° 79.160.778 de Ubaté, con domicilio en Ubate, me permito interponer **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de la señora **SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Ubaté, Por el medio del presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas, Sobre monto que asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), aproximadamente; para qué los efectos de la acción no sea ilusoria así:

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan dentro del en la Calle 129 N° 58-79 de Ubaté, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente.

2. El embargo y secuestro de la unidad comercial de propiedad del demandado que llegare a tener, para lo cual se servirá el señor juez librar el despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar el secuestre encargado de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento de conformidad con el numeral 6° del artículo 682 del Código de Procedimiento Civil.

3. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro titulo bancario o financiero .Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ
C.C. 7.164.149 de Tunja
T.P. 166.239 del C. S. de la J

Recibido 26/7/16

Señora
SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO
c.c. 1.032.434.929
Cll 129 No. 58 –79 Lote 2 MZ 11 Urb. Las Villas
Bogotá

Referencia Requerimiento Incumplimiento de Contrato de Arrendamiento de Local Comercial

Cordial saludo señorita Arciniegas Vaquiro

MARÍA PATRICIA GIL CORREDOR, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja, en la calle 17 No. 11 – 53 of. 513, con el número de celular 3153165058, actuando como apoderada judicial del señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ que se identifica con la cédula de ciudadanía número. 79.160.7789, la requiero para que en el término de tres (3) días, a partir del momento de la entrega de este requerimiento, le pague los cánones de arriendo del local comercial a mi apoderado, ya que usted se ha negado a cumplir con lo pactado en el contrato de arriendo de local comercial LS 05238670, en lo estipulado en el canon por el valor mensual de un millón doscientos mil pesos mcte ($1,200.000).

La deuda en este momento es de tres millones seiscientos mil pesos ($3,600.000) esto equivale a tres meses de cánones de arriendo.

Si hace caso omiso a este requerimiento, se entenderá por terminado el contrato por su incumplimiento, e iniciaré la acción civil correspondiente para restituir el inmueble a mi apoderado de acuerdo a lo estipulado en el art. 22 de la ley 820 de 2003.

Por último, se informa que no será renovado dicho contrato, el cual inició el 1 de junio de 2018 y termina el 1 de junio de 2019.

Se anexa contrato de arriendo en dos (2) folios.

Notificaciones

La suscrita abogada en la calle 17 No. 11 – 53 oficina 513 Edificio Novocenter de la ciudad de Tunja, cel. 3153165058, e-mail patriciamas1718@gmail.com

COPIA CONFORME CON ORIGINAL
04 ABR 2019
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Atentamente

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C. 40.025.863 de Tunja
T.P. 148386 del C.S. de la J.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

LC- 05238670

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 10 - mayo del 2018
ARRENDADOR (ES): Carlos Alfonso pachon rodriguez
Nombre e identificación: cc. 79160.778 ubate cundinamarca
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): Sindy milena Arciniegas Vaquiro
Nombre e identificación:
Nombre e identificación: c.c 1032434929 de bogota
Dirección del inmueble: cll 129 # 58-79
Precio o canon: Un millon doscientos mil pesos m/te ($1'200.000)
Fecha de pago: 5 de cada mes
Sitio y lugar de pago: cll 129 # 58-79
Término de duración del contrato: 1 año (1) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: primero (01) Mes Junio
Año 2018 (2018) Fecha de terminación del contrato: Día: primero
(01) Mes Junio Año 2019
(2019) El inmueble tiene los servicios de: luz - agua

cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros cinco dias (05) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un lo acordado por le ley por ciento (—%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para mecanica automotriz - latoneria - pintura y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. SÉPTIMA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. OCTAVA. - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. NOVENA. - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (r) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DÉCIMA. - ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día primero (01) del mes Junio del año 2018 (2018), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento

COLOMBIA Muñoz Neira 1635 el Circulo de Bogotá D.C.

total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de — — — (—) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA. - GASTOS: Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de el Arrendatario y arrendador

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a Efrain Vega Soto mayor y vecino de Bogota D.C , identificado con C.C 80.182404 y — — — — — mayor y vecino de — — — — — , identificado con — — — — — , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA SEXTA. - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. DÉCIMA OCTAVA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: Por el norte 9 mtr lineales con la lineal 129 - por el sur 9. mtr lineales zona verde - por el oriente 29.63 mtr lineales con el lote 3 de la misma manzana - por el occidente 29 mtr lineales con el lote # 1 de la misma manzana

DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección cll 129 # 58-79
Teléfono: 3232463691 Fax: Dirección electrónica:
COARRENDATARIO (S): Dirección cll 129 #58-79
Teléfono: 3112468768 Fax: Dirección electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES:
el local lo recibio el arrendador en entera satisfaccion y los arreglos adicionales corren a cuenta del arrendador - por fuerza mayor se le informa al arrendador de modificaciones para llegar a un acuerdo

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA 63 BOGOTÁ
ESPACIO EN BLANCO

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día diez (10), del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

ARRENDADOR
C.C o NIT. No 79160778

ARRENDATARIO
C.C o NIT. No 1032434929.

Marque con una equis (X) ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

Carlos Alfonso PACHON R
C.C o NIT. No 79160778 - 4Bafe

COARRENDATARIO
Sirley Milena Arciniegas Vaquiro

C.C o NIT. No

NOTARÍA 63 BOGOTÁ

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

PACHON RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO

Identificado con C.C. 79160778

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dirigido a: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Bogotá D.C., 2018-05-10 15:06:48

FIRMA DECLARANTE

Verifique en: www.notariaenlinea.com
Documento: 2eaij

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 63 BOGOTÁ

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

ARCINIEGAS VAQUIRO SINDY MILENA

Identificado con C.C. 1032434929

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dirigido a: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Bogotá D.C., 2018-05-10 15:07:17

FIRMA DECLARANTE

Verifique en: www.notariaenlinea.com
Documento: 2eaiw

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

11001310300920190023500

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/abr./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO PROC. DIVISORIOS,DESLINDE, AMOJONAMI

SECUENCIA: 12447

FECHA DE REPARTO: 09/04/2019 5:00:15p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79160778	CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ	PACHON RODRIGUEZ	01
40025863	MARIA PATRICIA GIL CORREDOR	GIL CORREDOR	03

OBSERVACIONES: PERTENENCIA 6 CD

КУЗФКЕЦНРЬЬО7

FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTOHMM07

v. 2.0

A.D: 11/04/19

2019-00235
J. 9 Civil Cto Bogotá

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 **Nro Matrícula: 50N-262529**

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

A: ARIAS DE SALCEDO ALIX MATILDE Y DE SUS HIJOS

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-03-1980 Radicación: 19545

Doc: ESCRITURA 352 del 30-01-1980 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

A: ARIAS DE DALCEDO ALIX MATILDE Y DE SUS HIJOS

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-07-1980 Radicación: 55805

Doc: ESCRITURA 2009 del 10-06-1980 NOTARIA 14. de BOGOTA VALOR ACTO: $650,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO CC# 130142

A: LOZANO CALDERON DOMINGO CC# 2325341 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-11-1980 Radicación: 1980-101591

Doc: ESCRITURA 3161 del 27-08-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: $700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO CALDERON DOMINGO CC# 2325341

A: LOPEZ BECERRA NEFTALI CC# 75190 X

La validez de este documento podra verificarse en la pagina www.sinestorsdepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 Nro Matrícula: 50N-262529

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION CC# 20100760 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-11-1980 Radicación: 1980-101591

Doc: ESCRITURA 3161 del 27-08-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: $450,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BECERRA NEFTALI X

DE: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION X

A: LOZANO CALDERON RODRIGO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-11-1981 Radicación: 103098

Doc: ESCRITURA 3717 del 30-10-1981 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO CALDERON RODRIGO

A: LOPEZ BECERRA NEFTALI

A: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 1994-46593

Doc: ESCRITURA 823 del 19-02-1980 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $349,534.07

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA (PAGO RECARGO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 1994-46593

Doc: ESCRITURA 823 del 19-02-1980 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 742 CANCELACION CONDICIO. RESOLUTORIAS PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-09-1994 Radicación: 1994-59124

Doc: ESCRITURA 4831 del 05-08-1994 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $75,000,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 Nro Matrícula: 50N-262529

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BECERRA NEFTALI CC# 75190

DE: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION CC# 20100766

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO CC# 19218278 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-09-1994 Radicación: 1994-59124

Doc: ESCRITURA 4831 del 05-08-1994 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO CC# 19218278 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-11-1995 Radicación: 1995-76160

Doc: OFICIO 2890 del 16-10-1995 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-06-2002 Radicación: 2002-35483

Doc: OFICIO 6100-57777 del 28-05-2002 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACIÓN: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-07-2005 Radicación: 2005-53193

Doc: OFICIO 80594 del 18-07-2005 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -CANCELACION EMBARGO DE VALORIZACION-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.simbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 Nro Matrícula: 50N-262529

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-02-2008 Radicación: 2008-13262

Doc: OFICIO 2950 del 21-11-2007 JUZGADO 27 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION. CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL. 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-02-2008 Radicación: 2008-13262

Doc: OFICIO 2950 del 21-11-2007 JUZGADO 27 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION. EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REMANENTE A DISPOSICION A DISPOSICION DEL ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 03-11-2009 Radicación 2009-90365

Doc: OFICIO 72452 del 23-10-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 09-12-2009 Radicación: 2009-102831

Doc: OFICIO 36865 del 27-11-2009 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA. PROCESO 4879C

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 09-12-2009 Radicación: 2009-102832

Doc: OFICIO 2574 del 15-07-2009 JUZGADO 24 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. HIPOTECARIO 2007-00625

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO -CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA-

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-12254

Doc: OFICIO 5660151431 del 22-02-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 06-02-2017 Radicación: 2017-6825

Doc: OFICIO SJC-8367 del 19-01-2017 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 653 DEL 19-01-2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO CC# 19218278 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-35099

Doc: OFICIO 1562 del 20-05-2019 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2019-235

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CC# 79160778

A: ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

DESPACHO DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podra verificarse en la pagina www.sinbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620386721142242 Nro Matrícula: 50N-262529

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 10:26:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO **CC# 19218278 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-325531 FECHA: 20-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO
La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE

Manifiesta que el señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 79.160.778 de Ubaté, Mediante **Turno De Radicación de Certificado No. 2018-610625 del 28-11-2018**, solicita Certificación Especial para Proceso de Pertenencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el interesado mediante escrito expresa, que el inmueble de su interés se ubica en la Calle 129 No. 58-79 lote 2 manzana 11 urbanización Las Villas, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-262529.----------

SEGUNDO.- Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria **50N-262529.**----------

La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CL 129 58 79 (DIRECCION CATASTRAL).----------

EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO N. 2 DE LA MANZANA 11 DE LA URBANIZACION LAS VILLAS CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 266.78 M2, Y LA CONSTRUCCION EN ESTE LEVANTADA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 9.00 MTRS LINEALES CON LA DIAGONAL 129; POR EL SUR, EN 9.00 MTRS LINEALES, CON ZONA VERDE; POR EL ORIENTE, EN 29.63 MTRS LINEALES, CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA; Y POR EL OCCIDENTE, EN 29.50 MTRS LINEALES CON EL LOTE # 1 DE LA MISMA MANZANA.----------

TERCERO.- Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria, a la fecha de expedición de la Presente Certificación publicita VEINTICUATRO (24) anotaciones y de acuerdo al estudio realizado a la tradición. Se **ESTABLECE QUE: APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, el señor ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO,** quien adquirió por compra a LOPEZ BECERRA NEFTALI y ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION, mediante Escritura 4831 de 05-08-1994 de la Notaría 14 de Bogotá. Se advierte en Anotación 13 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, según Escritura 4831 de 05-08-1994 de la Notaría 14 de Bogotá, en Anotación 22 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ordenado por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, en Anotación 23 GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 y en Anotación 24 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ordenado por la Secretaría Distrital de movilidad. **Se corrige según turno de corrección 2019-23 de 02-01-2019.**----------

CUARTO.- Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso; y Atendiendo a lo solicitado mediante **Turno de Certificado No. 2018-610625 del 28-11-2018.** Se pagaron los Derechos de Registro, Treinta y Cinco Mil Trescientos Pesos M/cte. (35.300.oo). Dada en Bogotá DC., a los 17 días de mes de enero de 2019.----------

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora grupo Jurídica

Proyecto: Gina Marcela Rivera Calcedo- Profesional Universitario

FACTURA DE VENTA

si usaron

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
NIT No. 830.114.921-1
Cra. 9A No. 99-02 P. 5
Bogotá D.C.
Tel.: 01 8000 113330
Grandes contribuyentes y retenedores de IVA

Cuenta No. (No. de referencia para pago): 1936096782
Fecha Límite de Pago: 20/06/2004
Fecha de Suspensión por No Pago: 01/07/2004
Total a Pagar: $ 90.000

75378 2522 1/1

CARLOS ALFONSO PACHON
DIAGONAL 129 #52 - 79
BOGOTA - BOGOTA D.E
22522

Plan

OLA Hablas más, pagas menos ploneros

Comparativo de Consumo

Voz

Dic.	Ene	Feb	Mar	Abr	May
0	0	0	0	0	0

Información de Factura

No. de Factura:	BI 001303492
Fecha de Facturación:	23/05/2004
Período Facturado:	23/04/2004 - 14/05/2004

Información Adicional del Usuario

Cédula de ciudadanía:	79160778
Móvil:	3002195436

Gracias por estar con nosotros...en el 2004, OLA y comunícate feliz

BANCOLOMBIA BOGOTA - NIZA 2004 JUL. 08

Transcurridos 5 (cinco) días a partir de la fecha de vencimiento de la factura y no habiéndose registrado el pago de la misma, se procederá a suspender el servicio.

Resumen de Factura

Cargo Básico del Mes:	75.000
Consumos de Voz:	0
OLA Beeper / OLA Imagen:	0
OLA Web:	0
Otros Cargos:	0
Descuentos:	0
Intereses por Mora:	0
IVA 16%:	0
IVA 20%:	15.000
Otros Impuestos:	0
TOTAL CARGOS DEL MES:	**$ 90.000**

BANCOLOMBIA BOGOTA 2004 JUL. 0 Recibido

Estado de Cuenta

Saldo Anterior:	0
Pagos Recibidos:	0
Ajustes:	0
Cargos del Mes:	90.000
TOTAL A PAGAR:	**$ 90.000**

BANCOLOMBIA BOGOTA - NIZA 2004 JUL. 08 Recibido

En virtud de esta factura, considerada para todos los efectos como un título valor, el deudor se obliga incondicionalmente a pagar el valor total de esta obligación en esta ciudad, a órdenes de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y en la fecha de vencimiento, a partir de la cual se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida legalmente de conformidad con la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes. Somos Autoretenedores según Resolución 02135 del 17 de Marzo de 2004.

Impreso por Cadena Impresores NIT 899930534-0

Resolución de la DIAN No. 300002047316 del 2 de Septiembre de 2003 para facturación del No. BI 000000001 al BI 999999999

75378 2522 1/1

Detalle de Minutos

Anterior	Actual	Consumido	Saldo
0	0	0	0

Detalle de Puntos

Anterior	Actual	Consumido	Saldo
0	75	0	75

Detalle de Cargos

Descripción	Total
Ajustes:	
Ajuste por cambio de Prepago a Postpago.	0

Servicio al Cliente

Realice sus operaciones, obtenga información de todos nuestros servicios, de su cuenta y presente sus solicitudes, reclamos y recursos a través de nuestras líneas: 018003000000, desde su terminal *300, vía Internet www.ola.com.co o vía fax 018003002323. Durante las 24 horas del día.

Servicio Técnico Especializado

Ciudad	Dirección
BARANQUILLA	CRA 54 No 74-67.
BOGOTA	CRA 38 No 97-76 CC ISERRA 100 LOCAL 114 CALLE 26 No 69C-03 LOCAL 102 CRA 7 No 121-95 AV 19 No 116-15 CRA 51 No 47-20 SUR VENECIA CRA 13 No 44-30 CRA 15 No 88-11
BUCARAMANGA	CRA 35A No 48-15
CALI	CALLE 25 NORTE No 5BN-65 AV PASOANCHO No 72-14
CARTAGENA	CRA 4 No 5A-53 BOCAGRANDE

Ciudad	Dirección
CUCUTA	AV 0 No 8-53
IBAGUE	CRA 5 No 37-67
MANIZALES	K 23 No 62-85
MEDELLIN	CRA 43A No 18 SUR 140 CC LA FRONTERA CRA 46 No 52-36 ED VICENTE URIBE RENDON AV ORIENTAL CON LA PLAYA
PASTO	CALLE 20 No 33-12
PEREIRA	AV 30 DE AGOSTO No 40-51
VILAVICENCIO (META)	AV 40 No 16B-159 LOCAL 10

Impreso por Cadena Impresores NIT 890330534-0

Traslado
Recibido

Señor:
INSPECTOR DE POLICIA, Y ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ – Reparto
LOCALIDAD DE SUBA
E. S. D.

JULIÁN HERNÁN SANDOVAL SÁNCHEZ abogado en ejercicio identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7'164.149 de Tunja y TP N° 166.239 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRIGUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°79'160.778 de Ubaté, con domicilio en Bogotá, en la Calle 129 N° 58-79, localidad de Suba, procedo a interponer ante esta Inspección de Policía, querella de parte en contra del señor **EDILBERTO MONROY VILLAMIL**, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.308.967, residente en Zipaquirá, con el fin de que se declare que el querellado, efectúo actos de perturbación de la posesión que el querellante ha venido ejerciendo, respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Calle 129 N° 58-79, localidad de suba y con el fin de que le sea restablecido el STATU-QUO, a mi mandante: Carlos Alfonso Pachón Rodríguez.

HECHOS

1. Mi mandante, el señor Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, ha venido ejerciendo la posesión, quieta, pacifica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, por espacio de 16 años sobre el inmueble ubicado en la Ciudad de Bogotá, en la Calle 129 N° 58-79, localidad de suba, inmueble que se describe con los siguientes linderos: POR ELNORTE. En extensión de nueve metros (9m), colinda con la Calle129. POR EL SUR. En extensión de nueve metros(9m) colinda con zona verde. POR EL ORIENTE. En extensión de veintinueve punto sesenta y tres metros (29.63m)colinda con el lote N° 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana N° 58-69. POR EL OCCIDENTE. En extensión de veintinueve punto cincuenta metros (29.50m), colindando con casa distinguida con la nomenclatura urbana N° 58-89.

2. Mi poderdante, aquí querellante, durante los 16 años que ha estado ejerciendo su Derecho de posesión quieta, pacifica e ininterrumpida, respecto del inmueble descrito en el hecho anterior, ha efectuado sobre el mismo obras civiles así: en el primer piso, o primera planta, ha construido una bodega, un apartamento y un local comercial y les ha hecho continuas obras de mantenimiento, como pintura, resanes entre otras. En la segunda planta, mi representado construyó dos (2) apartamentos.

3. Aprovechando, que mi representado, se encontraba temporalmente ausente, procedió el aquí querellado Edilberto Monroy Villamil, el día sábado dos (3) de Marzo del año 2019, a introducirse abusivamente en uno de los apartamentos del segundo piso del inmueble antes descrito.

4. Una vez introducido, de manera abusiva e ilegal en uno de los apartamentos del segundo piso del inmueble antes mencionado, procedió el querellado Monroy Villamil a realizar varias manifestaciones amenazantes y a decir que él pagaría un arrendamiento de ese apartamento, y prácticamente se atrincheró en ese inmueble.

5. Ante los llamados de mi poderdante y su familia, al aquí querellado, solicitándole que se saliera del apartamento, procedió el querellado Edilberto Monroy Villamil a llamar a una señora con el nombre de Ana Sayde Moreras Gutierrez, la cual efectivamente llegó al apartamento y se quedó allí.

Alcaldía Local de Suba
R No. 2019-611-012391-2
2019-05-07 10:16 - Folios: 18 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JULIAN HERNAN SANDOVAL

6. El querellado Monroy Villamil, empleando términos groseros y ofensivos, se fue del apartamento ese mismo día 02-03-19, pero dejó a latal Ana Sayde Moreras, dentro del apartamento, el cual fue prácticamente bloqueado, sin posibilidad de saber qué estaba haciendo dicha señora en este inmueble.

7. Algunos agentes de policía, requirieron personalmente a la señora Ana Sayde Moreras Gutierrez y lograron que almenos, se identificara, y la misma reiteró que era el querellado Edilberto Monroy Villamil quien le ordenó y le continuaba ordenando, que tenía que permanecer allí.

8. Mi poderdante ha sido increpado durante estos dos (meses) que han pasado, por parte del querellado, quien en diferentes lugares lo han interceptado, amenazándolo a él y a su familia y manifestando que no se irá del apartamento la señora Ana Sayde Moreras Gutierrez y solicitando se le de propiedad de ese inmueble.

9. El querellado, de esa forma, ha perturbado el Derecho de posesión que venía ejerciendo mi mandante desde hacía ya 16 años.

10. Son muy claros los hechos perturbatorios, consistentes en haberse introducido, de manera clandestina al apartamento del segundo piso y haber dejado ahí a la señora Ana Sayde Moreras Gutierrez, para que continuara con la perturbación de la posesión de que es titular mi poderdante.

11. Se suma a lo anterior, que recientemente, el querellado amenazó a mi poderdante, acerca de que pretendía romper o destruir parte del apartamento que ha perturbado la posesión

12. Ya al día de hoy 02-05-19, el querellado ha ocasionado graves daños y perjuicios de orden patrimonial, moral y psicológico a mi poderdante.

13. Carlos Alfonso Pacheco me confirió poder especial para representarlo en este proceso policivo.

PRETENSIONES

1. Que se declare que Edilberto Monroy Villamil ha efectuado actos perturbatorios de la posesión ejercida por Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 129 N° 58-79, localidad de suba, inmueble que se describe con los siguientes linderos: POR ELNORTE. En extensión de nueve metros (9m), colinda con la Calle129. POR EL SUR. En extensión de nueve metros(9m) colinda con zona verde. POR EL ORIENTE. En extensión de veintinueve punto sesenta y tres metros (29.63m)colinda con el lote N° 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana N° 58-69. POR EL OCCIDENTE. En extensión de veintinueve punto cincuenta metros (29.50m), colindando con casa distinguida con la nomenclatura urbana N° 58-89.

2. Que se ordene, de inmediato el amparo al señor Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, sobre su posesión del inmueble materia de este proceso.

3. Que, como consecuencia de lo anterior, se imparta orden de policía al querellado Edilberto Monroy Villamil, para que, de manera inmediata se vaya, abandone el apartamento ubicado en el segundo piso del inmueble en la Calle 129 N° 58-79, localidad de suba, inmueble que se describe con los siguientes linderos: POR ELNORTE. En extensión de nueve metros (9m),

colinda con la Calle129. POR EL SUR. En extensión de nueve metros(9m) colinda con zona verde. POR EL ORIENTE. En extensión de veintinueve punto sesenta y tres metros (29.63m)colinda con el lote N° 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana N° 58-69. POR EL OCCIDENTE. En extensión de veintinueve punto cincuenta metros (29.50m), colindando con casa distinguida con la nomenclatura urbana N° 58-89

4. Que se restablezca, en su plena integridad el statu-quo que tiene el señor Carlos Alfonso Pachón Rodríguez respecto de su posesión sobre el predio ubicado en la Calle 129 N° 58-79, localidad de suba, inmueble que se describe con los siguientes linderos: POR ELNORTE. En extensión de nueve metros (9m), colinda con la Calle129. POR EL SUR. En extensión de nueve metros(9m) colinda con zona verde. POR EL ORIENTE. En extensión de veintinueve punto sesenta y tres metros (29.63m)colinda con el lote N° 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana N° 58-69. POR EL OCCIDENTE. En extensión de veintinueve punto cincuenta metros (29.50m), colindando con casa distinguida con la nomenclatura urbana N° 58-89

5. Que se condene en costas al querellado.

PRETENSIÓN ESPECIAL

De manera respetuosa solicito a esta Inspección de Policía, se emita una orden de protección preventiva, consistente en requerir al querellado para que se abstenga de efectuar cualquier tipo de obras o demolición de la edificación correspondiente al apartamento que se esta perturbando.

Solicito además, se imponga una caución económica por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000) en caso de que el querellado trate de agredir al querellante y su familia y en caso de que trate de ocasionar destrucción al inmueble perturbado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Competencia. En conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 del 2016 en sus artículos 199 a 205, es usted, señor Inspector de Policía y Tránsito de Bogotá, competente para conocer del presente asunto

Legitimación. En conformidad con lo previsto en La Ley 1801 en sus artículos 215 y 223 y demás normas concordantes y complementarias, estoy legitimado para actuar.

Derecho. Invoco como Derecho de la presente acción, la Constitución Nacional en sus artículos 2, 4, 6, 13, 29, 58. Código Civil Artículos 762 a 792, Ley 1801 del 2016 en sus artículos 76 a 81

PRUEBAS

<u>Documentales</u>

- Copia de contrato de arrendamiento de Local Comercial, celebrado el día 10 de Mayodel año 2018 entre Carlos Alfonso Pachón Rodríguez (Arrendador) y Sindy Milena Arciniegas Vaquiro (arrendataria) cuyo objeto es el arrendamiento del local ubicado en el inmueble descrito en los hechos de esta querella.

14

- Copia del requerimiento efectuado a la señora SINDY MILENA ARCINIEGAS VAQUIRO
- Copia de radicado proceso de pertenencia
- Copia de servicios públicos
- Certificado de tradición y libertad

TESTIMONIALES

Solicito, para probar los hechos narrados en la querella sean decretados los testimonios de las siguientes personas, a quienes citaré personalmente:

1. CARLOS EDUARDO PACHÓN MURCIA
2. JOSÉ WILSON PARRA MONTOYA
3. RAFAEL PEÑA
4. ALBERTO REYES
5. ELADIO CORREDOR CARDENAS
6. FELIPE SANTAMARIA.

NOTIFICACIONES

1. Al querellado Edilberto Monroy Villamil notificarlo en Bogotá en la Calle 129 N° 58-79 Localidad de Suba.

2. Al querellante Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, notificarlo en Bogotá en la Calle 129 N° 58-79 Localidad de Suba.

3. Al suscrito, notificarlo en Tunja, en la Calle 68 N° 9-09 Cel. 3204252434

ANEXOS

- Poder para actuar
- Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

Cordialmente

JULIÁN HERNÁN SANDOVAL SÁNCHEZ
C.C. N° 7'164.149 de Tunja
TP N° 166.239 del C.S. de la J.,

NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA - DOCUMENTO SEGURO
CONSECUTIVO No. 35929
Identificación Biométrica de compareciente(s).
D.L. 19 de 2012/D. 1069 de 2015/ Circular 834 de 2015
Superintendencia www.notaria2tunja.com Notaría 2ª

NOTARIA PRIMERA DE UBATE
MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
NOTARIA ENCARGADA

Señor
INSPECTOR DE POLICIA, TRÀNSITO Y ESPACIO PUBLICO DE BOGOTÀ
LOCALIDAD DE SUBA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÀ
E. S. D

CARLOS ALFONSO PACHON RODRÌGUEZ identificado con la Cedula de Ciudadanìa Nº 79'160.778de ubatè, manifiesto a este despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIÀN HERNÀN SANDOVAL SÀNCHEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanìa Nº 7'164.149 de Tunja y TP 166.239 del C.S. de la J., para que me represente en la querella de parte en contra de **EDILBERTO MONROY VILLAMIL** identificado con la C.C. Nº 7308967 de Chiquinquirà, con el fin de que me sea amparado mi Derecho de posesión del inmueble ubicado en la Calle 129 Nº 58-79 de Bogotà, ante la **PERTURBACIÒN DE LA POSESIÒN de que he sido victima.**

Mi apoderado queda facultado para interponer la respectiva querella, aportar pruebas, contradecir las que se alleguen en mi contra, conciliar, transigir, desistir, recibir, reasumir el poder, asistir a las diligencias y audiencias y efectuar las demás actuaciones propias de este procedimiento

Solicito a su despacho se reconozca personerìa a mi apoderado

Cordialmente

CARLOS ALFONSO PACHON RODRÌGUEZ
C.C. Nº 79'160.778de ubatè

Acepto

JULIÀN HERNÀN SANDOVAL SÀNCHEZ
C.C. Nº 7'164.149 de Tunja
TP 166.239 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2202

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ubaté, compareció:

CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079160778, presentó el documento dirigido a SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA, TRANSITO Y ESPACIO PUBLICO DE BOGOTA LOCALIDAD DE SUBA DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6d3tcpf9vf1l
29/04/2019 - 15:45:57:812

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA PRIMERA DE UBATE
MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
NOTARIA ENCARGADA

MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
Notaria primera (1) del Círculo de Ubaté - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6d3tcpf9vf1l

77
159

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

35924

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Tunja, compareció:

JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007164149 y la T.P. 166239, presentó el documento dirigido a INSPECTOR DE POLICIA, TRANSITO Y ESPACIO PUBLICO DE BOGOTÁ. LOCALIDAD SUBA. DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6lakkc8v5n8v
30/04/2019 - 17:07:28:766

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO
Notario dos (2) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6lakkc8v5n8v

001

151

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO

E.S.D.

EDILBERTO MONROY VILLAMIL. Identificado con cedula de ciudadanía 7.308.967, mayor de edad domiciliado en Bogotá, manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CESAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía 19.444.563 de Bogotá, y T.P. 54529 del C.S. de la J, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio para que en mi nombre y representación, instaure demanda de pertenencia de mayor cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra del señor, LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 129 #58-79 de la zona urbana de Bogotá al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N 0262529 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte.

Mi apoderado está facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en general queda investido de todas las atribuciones que le confiere el artículo 77 de nuestro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Cordialmente.

EDILBERTO MONROY VILLAMIL

C.C. # 7.308.967

Acepto.

CESAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO

C.C. # 19.444.563

T.P. 54.529 C.S de la J.

Scanned with CamScanner

Notaría 75
Alberto Lozada de La Cruz

002

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2019-02-22 11:32:37

715-07956bab

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

MONROY VILLAMIL EDILBERTO , Identificado con la C.C. 7308967, y

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

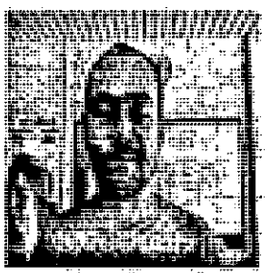
Asimismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.

Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 3nrmi



X

Firma compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 BOGOTA D.C.

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

RE ARMANUES Y

Scanned with CamScanner

MINERVA

009

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogota. 1 de Agosto del 2017
ARRENDADOR (ES): Ebilberto Monroy U.
Nombre e identificación: 4208 967. Chitu
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): Carlos Alfonso Daemon Rodriguez
Nombre e identificación:
Nombre e identificación: 79160778 Usme.
Dirección del inmueble: cll 129. # 58-79 Matricula N.: 050N20625 29
Precio o canon: $ 600.000 seiscientos mil pesos ($ 600.000.)
Fecha de pago:
Sitio y lugar de pago: cll 129 # 58-79. Barrio los Villas.
Término de duración del contrato: un año del 2017 agosto (2018) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: Agosto 1 (08) Mes Agosto
Año 2017. (08) Fecha de terminación del contrato: Día: primero
de agosto 08) Mes Agosto Año 2018.
(2018) El inmueble tiene los servicios de: Agua luz y gas. Compartidos
con el Apt. y bocal de la calle. 129. por partes
cuyo pago corresponde a:
y suples

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros seis cinco (5) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un - por ciento (2 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para Bodega de venta y consumo Nacional de Quesos y sus derivados.

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SÉPTIMA. - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. **OCTAVA. -SEGUROS:** El (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA. - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día primero de agosto (08) del mes Agosto del año dos mil diecisiete 2017 junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por las partes contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) [illegible] ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de requerimientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 76 - BOGOTÁ D.C.
22 FEB. 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Scanned with CamScanner

previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de esté contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de un solo mes $800.000. (800.000) pesos mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA. - GASTOS: Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de Ambas Partes

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a , identificado con y mayor y vecino de , identificado con mayor y vecino de , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA SEXTA. - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. DÉCIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones: cll 129 # 58-79.

ARRENDADOR (ES): Dirección Dirección electrónica: cll 203 N. 64-66
Teléfono: 3208342294

COARRENDATARIO (S): Dirección Dirección electrónica: cll 129 # 58-79.
Teléfono: 3118886674 Fax:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día primero (01), del mes de agosto del año (2017)

ARRENDADOR

C.C o NIT. No

ARRENDATARIO

C.C o NIT. No

COARRENDATARIO ( )

C.C o NIT. No

ARRENDATARIO

C.C o NIT. No

COARRENDATARIO

C.C o NIT. No

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA
NOTARÍA 75 BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Scanned with CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

W-07020308

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

010

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): Bogotá D.C 24-ABR-2018

Nombre identificación C.C. NIT Eduardo Monroy

Nombre identificación C.C. O NIT 79089962 Chilo

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación C.C. O NIT Diana Milena Arciniegas Vaquiro

Nombre e identificación 1032434929

Dirección del inmueble: Clle 129 A 58 79 APTO 0501 002625 29

Precio o canon: ($ 1'200.000) m/cte. mensuales

Avalúo Catastral: Certificación N°

Término de duración del contrato (1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día 01 (02), Mes Febrero

Año 2018

Fecha de terminación Día (1) Mes ( ) Año (2) (2019).

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: ..... De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.–Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendatario, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en ..... y que será cancelado dentro de los primeros ..... (...) días de cada período mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.–Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación.–El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado.–El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones.–El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario efectúe en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato.–Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando el inmueble objeto del contrato se encuentre sometido a dicho régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del mismo por cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no inferior a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no inferior a un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de efectuar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse

Continúa al dorso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 76 BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2018
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL

Scanned with CamScanner

160

cumplimiento de las obligaciones surgidas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador asegurará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario) 2. La invasión referida del arrendador en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo correrán los gastos del secuestre. OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización. Por parte del arrendador.–El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 4° y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4° y 25). NOVENA. Cláusula penal.–El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de 1.200000 (Se pueda pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA. Gastos.–Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de Arrendatario. DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).–Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) a Efrain Vega mayor y vecino de Bogota identificado con CC 80182407 de Bogota quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DÉCIMO SEGUNDA. Renuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.–Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones. –En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones: Cra 4 (con salida al Q. que atencio) como Bulevar-Cra

Arrendador: Ebilberto Monroy Ji

Arrendatario: Sindy Milena Arciniegas

Coarrendatario: Efrain Vega

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 -BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

ARRENDADOR

C.C o NIT No

ARRENDATARIO

C.C o NIT No 1032434929

COARRENDATARIO

C.C o NIT No

COARRENDATARIO

Efrain Vega

C.C o NIT No 80182407

Scanned with CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

W- 06269543

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

011

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogota. Abril 1 del 2017.

ARRENDADOR (ES): Edilberto Monroy U.

Nombre e identificación 7308407 cmll (Tenj)

Nombre e identificación cll. 129 N. 5829 apt 6 05001262529

ARRENDATARIO (S): Claudio Borojas Pena

Nombre e identificación 91136306 Cimitarra. (Stdl)

Nombre e identificación

Dirección del inmueble:

Precio o canon: Ochocientos mil pesos ($ 600.000=)

Avalúo Catastral: ($)

Término de duración del contrato un año (1) Año(s)

Fecha de iniciación del contrato: Día Abril primero (1), Mes Abril

Año dos mil diecisiete (2017)

El inmueble consta de los servicios de: Agua. luz. y gas natural

Cuyo pago corresponde a: arrendatario señor Claudio Borojas

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Bogota. la suma de seiscientos mil pesos $ 600.000) dentro de los primeros cinco (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera cancelado en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. - DESTINACION: El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos convenidos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA. - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día primero de Abril (1), del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2018), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos concesos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y permitido a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las sumas debidas que llegaren posteriormente pero causadas, en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o consumos o acometidas que hayan directamente contratados por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a permitir y el (los) arrendatario (s) se compromete (n) a permitir la Revisión técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde conste el servicio y el cumplimiento que tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del respectivo reparación de los equipos según recomendación, y si estos no le (s) fue (n) arrendatarios este (n) deberá cobrar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación anticipada del presente contrato las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): [illegible] 2. La no cancelación de los servicios públicos que [illegible] 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, el cambio de destinación (s):

minerva Res. 55 DI Diseñada y actualizada según la Ley [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 76 BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL

Scanned with CamScanner

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contaminación, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesite (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de asegurarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En éste último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de un punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a ser. (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del proceso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de un canon de arrendamiento mas un canon de arrendamiento adicional pagaderos mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS. Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: los dos partes.

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN. En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a Hilton Dante Bermudez Santos, mayor y vecino de Bogotá, identificado (a) con 79.731.524 de Usaquén, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: por el norte calle 129 por el occidente casa por el oriente casa medianera. por el sur patio y casa de la misma casa.

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: Cll. 129. N. 58.29. oficina: Cll. 203 N. 64-66.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (1), del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017).

ARRENDADOR

C.C. Nro. 79.309.907 de Usaquén

ARRENDATARIO

C.C. Nro. 1.032.431.294

COARRENDATARIO

C.C. Nro.

ARRENDATARIO

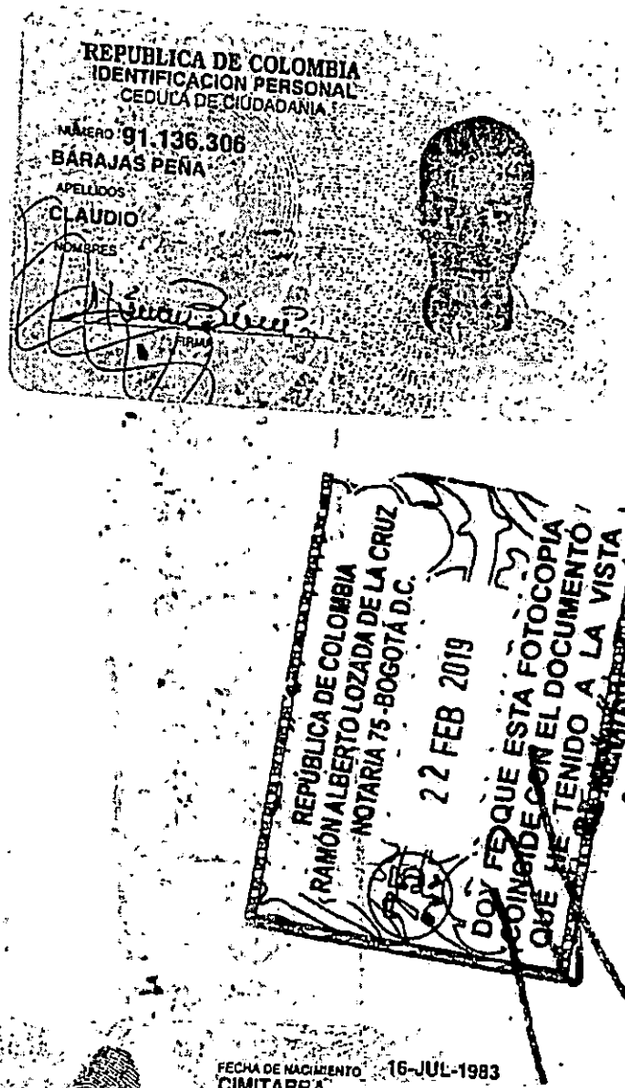
C.C. Nro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Scanned with CamScanner

6

01



Scanned with CamScanner

CONTRATO DE ARRIENDO LOCAL COMERCIAL

Ciudad y fecha del contrato: Bogota febrero 01 del 2019 Nosotros: Floin Ucgo Soso cc 80.182.407. de Bogota.

identificado(s) como aparecen al pie de sus respectivas firmas, tomamos en arriendo a: Edilberto Ramos Ulloa mil con cc 3209 9 67. Chino

un(a) Bodega. Local ubicado en la siguiente dirección: calle 129 N. 58 79. de Bogota y comprendido bajo los siguientes linderos especiales: con matricula N: 050N 00262529. de of. Bogota y cc cofrestival chip AAA 0125 PWF cedi 0091211030 0000000 con una area de 81 mt² cuadros Aprende un frente sobre la de calle 129 de 5 mt y dos Parqueles al descubierto como parque Pasos y tres bodegas sus servicios exportados

El inmueble consta de: dos baños dos puertas en los baños en madera una reja corrino en metal para el de entrada principal.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El plazo de este contrato será por un año (12 meses contados a partir del 01 de febrero de 2019 hasta el 01 de febrero de dos mil veinte SEGUNDA.- El canon o precio será de un millon de pesos cinco (5) ($ 1'000.000) mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes por anticipado; en la fecha de iniciación del cont. del Arrendador o a quien corresponda. PARAGRAFO. AUMENTO. Será del 6 % sobre el canon de arrendamiento vigente y se aplicara cada año al vencimiento del contrato. TERCERA.- Los servicios de agua luz y gas serán por cuenta del Arrendatario y si por culpa u omisión de los Arrendatarios son suspendidos, los Arrendatarios pagarán al Arrendador el valor de la cláusula penal lo cual no los exonera de pagar las mensualidades atrasadas de los servicios y gastos de reinstalación, etc. CUARTA.- El inmueble se arrienda para destinado exclusivamente a taller automotriz electrotecnico QUINTA.- El inmueble no podrá ser cedido ni subarrendado sino de conformidad, con lo establecido en el Articulo 523 del Código de Comercio. SEXTA.- Los daños que se ocasionen al inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, su reparación y sus costos serán en su totalidad a cargo del Arrendatario. Igualmente permitirá en cualquier tiempo las visitas que el Arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble. SÉPTIMA. El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe salvo el deterioro natural y según inventario por separado que hace parte integral de este contrato. PARAGRAFO. El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin el consentimiento escrito del Arrendador. Todas las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse sin que el Arrendador lo exija por escrito y lo autorice el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE ARRIENDO LOCAL COMERCIAL

Ciudad y fecha del contrato: Bogota febrero 01 del 2019 Nosotros: Efrain Ucgor Soso cc 80.182.407. de Bogota.

identificado(s) como aparecen al pie de sus respectivas firmas, tomamos en arriendo a: Edilberto Bonilla mil. con cc 23 [illegible] chino

un(a) Bodega. local ubicado en la siguiente dirección: calle 129 N. 58 79. de Bogota

y comprendido bajo los siguientes linderos especiales: con matricula N: 050N 00262529. de of. R. Bogota y cc catastral chip AAA 0125 PWF cedi 009122110300000000 con una area de 81. mt² cuadrados aprente un frente sobre la de calle 129 cc 5 mt y dos parqueles al descubierto como parque piso y todos los servicios completos

El inmueble consta de: dos baños pisos puertas en los baños en madera una reja continua en metal para el de entrada principal.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El plazo de este contrato será por un año (12 meses contados a partir del 01 de febrero de 2019 hasta el 01 de febrero de dos mil 2020 SEGUNDA.- El canon o precio será de un millon de pesos ($ 1'000.000) mensuales, pagaderos dentro de los primeros (5) cinco días de cada mes por anticipado; en la cuenta de ahorros del Arrendador o a la cuenta de ahorros que el Arrendador designe. PARAGRAFO. AUMENTO. Será del 6 % sobre el canon de arrendamiento vigente y se aplicara cada año al vencimiento del contrato. TERCERA.- Los servicios de agua luz y gas serán por cuenta del arrendatario y si por culpa u omisión de los Arrendatarios son suspendidos, los Arrendatarios pagarán al Arrendador el valor de la cláusula penal lo cual no los exonera de pagar las mensualidades atrasadas de los servicios y gastos de reinstalación, etc. CUARTA.- El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a taller automotriz electrostatico QUINTA.- El inmueble no podrá ser cedido ni subarrendado sino de conformidad, con lo establecido en el Artículo 523 del Código de Comercio. SEXTA.- Los daños que se ocasionen al inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, su reparación y sus costos serán en su totalidad a cargo del Arrendatario. Igualmente permitirá en cualquier tiempo las visitas que el Arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble. SÉPTIMA.- El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble al Arrendador o a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe salvo el deterioro natural y según inventario por separado que hace parte integral de este contrato. PARAGRAFO. El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin [illegible] al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito y lo [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Scanned with CamScanner

Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el inmueble en el mismo y buen estado en que lo recibió del Arrendador. OCTAVA.- El simple retardo en el pago del canon según lo estipulado y/o la violación o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Arrendatario dará derecho al Arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega del inmueble en forma inmediata, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la Ley. El Arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante caución, Artículo 2035 C.C. NOVENA.- El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá deudor del Arrendador por la suma de 1'000.000 un millón de pesos ($ 1'000.000) sin perjuicio del cobro de la renta y demás, que ocasione el incumplimiento. DÉCIMA.- Este contrato termina por el vencimiento del plazo estipulado, pero podrá ser prorrogado mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento y sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en el Artículo 518 del C.C.. DÉCIMA PRIMERA.- Los gastos que ocasione este contrato serán por cuenta de ambas partes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Este contrato se hace con base en anterior contrato que tenia el arrendatario anterior y que ya no vive en el apto quedando hacerlo cumplido hoy este se renueva con este anteriormente copia

En constancia, se suscribe el presente en la ciudad de Bogota a los 2 días del mes de Febrero de 2019 ante testigos:

ARRENDATARIO(S)

NOMBRE: Edilberto Monroy U.

C.C.No. 73088961 de Cal.

Dirección: cll 124. N. 58-79

Teléfono: 310 8989895.

NOMBRE:

C.C.No. de

Dirección:

Teléfono:

ARRENDADOR(ES)

NOMBRE: Eyran Vega Sosa

C.C.No. 80182407 de Bogota

Dirección cll 130 A # 59 B 39

Teléfono: 3232463691

NOMBRE:

C.C.No.

Dirección

Teléfono:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 BOGOTA D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

TESTIGOS

NOMBRE: Sindy Milena Aranguren S

C.C.No. 1032434929 de Bogota D.C

Dirección cll 130A # 59B-39

Teléfono: 3232463691

Nota: si algunos de los espacios no se requiere llenarlos, trace una raya.

Scanned with CamScanner

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:



FIRMA DECLARANTE

Verifique en linea notariaenlinea.com
Documento: 3[illegible]07

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JAIME ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 76 -BOGOTÁ D.C.

22 FEB 2019

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Scanned with CamScanner

015

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

48084

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EFRAIN VEGA SOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080182407 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

8t7ujtdg2fi
13/02/2019 - 15:04:35:839

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Notaria cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8t7ujtdg2fi

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 FEB 2019 CARLA P. OSPINA RAMIREZ NOTARIA CIRCULO DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
22 FEB 2019
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 6241771 - 6241809 - 6241876 - 6241885 - 7210081
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

Scanned with CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

cado generado con el Pin No: 190530271320679720 Nro Matrícula: 50N-262529

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 03:29:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
PERTURA: 03-02-1975 RADICACIÓN: 1975-06029 CON: DOCUMENTO DE: 21-06-1994
CATASTRAL: AAA0125FZWFCOD CATASTRAL ANT: G129-52-7
DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

CION: CABIDA Y LINDEROS
TERRENO N. 2 DE LA MANZANA 11 DE LA URBANIZACION LAS VILLAS CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 266.78 M2, Y LA
CCION EN ESTE LEVANTADA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 9.00 MTRS LINEALES CON LA
L 129; POR EL SURE, EN 9.00 MTRS LINEALES, CON ZONA VERDE; POR EL ORIENTE, EN 29.63 MTRS LINEALES, CON EL LOTE 3 DE LA
NZANA; Y POR EL OCCIDENTE, EN 29.50 MTRS LINEALES CON EL LOTE 1 DE LA MISMA MANZANA.

MENTACION:
NIFICACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, POR APORTE DE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, POR ESCRITURA N. 3426 DE
.969, DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE JULIO DEL MISMO AÑO EN EL LIBRO F.V. N. 44/04B. PAG. 454.- ESTA
FERNANDO SAMPER MADRID, SEGUN ESCRITURA N. 1855 DE 30 DE MAYO DE 1.962 DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA, .- ESTE
POR COMPRA A FRANCISCO ANTONIO SALGADO, SEGUN ESCRITURA N. 2898 DE 18 DE SETIEMBRE DE 1.927 DE LA NOTARIA 1A DE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ON DEL INMUEBLE
o: URBANO
58 79 (DIRECCION CATASTRAL)
NAL 129 52-79 LOTE 2 MANZANA 11 URBANIZACION LAS VILLAS

LA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
155

ION: Nro 001 Fecha: 27-01-1975 Radicación: 1975-06029
RITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $373,000
ICACION: : 101 COMPRAVENTA
AS [redacted] INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE VIVIENDA MILITAR
ANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA
EDO RICO JOSE ANTONIO X

ION: Nro 002 Fecha: 27-01-1975 Radicación:
RITURA 6110 del 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $349,534.07
ICACION: : 210 HIPOTECA
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
EDO RICO JOSE ANTONIO X
DE VIVIENDA MILITAR

ION: Nro 003 Fecha: 27-01-1975 Radicación:

Scanned with CamScanner

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE

Manifiesta que el señor EDILBERTO MONROY VILLAMIL, identificado con C.C. No.7.308.967 de Chiquinquirá, Mediante **Turno De Radicación de Certificado No.2019-62693 de febrero 7 de 2019**, solicita Certificación Especial para Proceso de Pertenencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el interesado mediante escrito expresa, que el inmueble de su interés se ubica en la Calle 129 No. 58-79 lote 2 manzana 11 urbanización Las Villas, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-262529.

SEGUNDO.- Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria **50N-262529.**

La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CL 129 58 79 (DIRECCION CATASTRAL).

EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO N. 2 DE LA MANZANA 11 DE LA URBANIZACION LAS VILLAS CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 266.78 M2, Y LA CONSTRUCCION EN ESTE LEVANTADA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 9.00 MTRS LINEALES CON LA DIAGONAL 129; POR EL SUR, EN 9.00 MTRS LINEALES, CON ZONA VERDE; POR EL ORIENTE, EN 29.63 MTRS LINEALES, CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA; Y POR EL OCCIDENTE, EN 29.50 MTRS LINEALES CON EL LOTE # 1 DE LA MISMA MANZANA.

TERCERO.- Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria, a la fecha de expedición de la Presente Certificación publicita VEINTICUATRO (24) anotaciones y de acuerdo al estudio realizado a la tradición. Se **ESTABLECE QUE: APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, el señor LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS,** quien adquirió por compra a las señoras NEFTALI LOPEZ BECERRA y MARIA CONCEPCION ROA DE LOPEZ, mediante Escritura 4831 de agosto 05 de 1994 de la Notaría 14 de Bogotá.

CUARTO.-SE ADVIERTE en Anotación 13 **HIPOTECA ABIERTA** SIN LIMITE DE CUANTIA DE: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, según Escritura 4831 de 05-08-1994 de la Notaría 14 de Bogotá, en Anotación 22 **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** ordenado por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, en Anotación 23 **GRAVAMEN DE VALORIZACION** POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 y en Anotación 24 **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA** ordenado por la Secretaría Distrital de movilidad.

QUINTO.-Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso; y Atendiendo a lo solicitado mediante **Turno de Certificado No. 2019-62693 de febrero 7 de 2019.** Se pagaron los Derechos de Registro, Treinta y Cinco Mil Trescientos pesos M/cte. (35.300.oo). Dada en Bogotá DC., a los 11 días de mes de febrero de 2019.

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora grupo Jurídica

Proyectó: Andrea Paola Jiménez Pardo- Técnico Administrativo.

Scanned with CamScanner

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Fecha: 30/05/19

Radicación No.: 566214

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Copropiedad	Calidad de inscripción
1	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS	C	19218278	100	N

Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	4831	05/08/1994	SANTAFE DE	14	050N00262529

...ción Física

...al (Principal): Es la dirección asignada a la puerta ...de su predio, en donde se encuentra instalada su placa

CL 129 58 79 - Código postal 111111

...secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta ...en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es ...ue está sobre una fachada distinta de la

CL 129 58 83
CL 129 58 75

...(es) anterior(es):

DG 129 52 79 FECHA:21/10/2005

...e sector catastral: 122 11 03 000 00000 AAA0125FZWF

Cédula(s) Catastral(es) SB U 129 52 7

...: 11001019111220011000300000000

...: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

...I HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

...a de terreno (m2) 265.60

Total área de construcción 370.40

Información Económica

Años	Valor avalúo	Año de vigencia
1	$871,721,000	2019
2	$798,835,000	2018
3	$750,422,000	2017
4	$663,795,000	2016
5	$621,540,000	2015
6	$527,043,000	2014
7	$404,212,000	2013
8	$315,692,000	2012
9	$259,694,000	2011
10	$273,619,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

...ificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el ...código: 6CFCFC9DC521

...30 No 25-90
...postal: 111311
...Pisos 11 y 12 Torre B
...0
...7600 - Info Línea 195
...strobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Scanned with CamScanner

1

122

Señor
Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)
E.S.D

CESAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO, mayor de edad, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No 19.444.563 de Bogotá y T.P. 54.529 del C.S. de la J. obrando en nombre y representación de EDILBERTO MONROY VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No 7.308.967, mayor de edad, domiciliado en Bogotá con base en poder conferido, manifiesto al señor Juez que presento demanda declarativa verbal de mayor cuantìa, de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio conforme a lo estipulado por el art. 375 código general del proceso y demás normas concordantes en contra **de LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS con C.C. 19.218.278 y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho, CON CONVOCATORIA al acreedor hipotecario ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO cesionario de la Corporación cafetera de ahorro y vivienda CONCASA** sobre el lote de terreno ubicado en Bogotá en la calle 129 No 58-79 identificado con el folio de matrìcula inmobiliaria No 50 N 0262529 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotà zona Norte.

PRETENSIONES

1-Que se declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que EDILBERTO MONROY VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No 7.308.967 mayor de edad, domiciliado en Bogotá ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el INMUEBLE URBANO con folio de matrícula inmobiliaria No 050 N 0262529 de la oficina de registro de instrumento públicos de Bogotá zona norte UBICADO EN BOGOTA en la calle 129 No 58-79 con los siguientes linderos ACTUALIZADOS **NORTE** en 9 mts. con la calle 129 **SUR** 9 mts. con zona verde **ORIENTE** en 29.63 mts con el lote No 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana No 58-69 **OCCIDENTE** en 29.50 mts. con casa distinguida con nomenclatura urbana No 58-89 de Bogotá y encierra para un área de doscientos sesenta y cinco punto seis M2 (265.6M2).

2-Que como consecuencia de lo anterior se inscriba dicho fallo en el folio de matrícula inmobiliaria Nos 50 N 0262529 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.

3- Que se condene en costas a la parte demandada o al indeterminado **que se oponga** a las pretensiones de la presente demanda.

Scanned with CamScanner

18

HECHOS

1-EDILBERTO MONROY VILLAMIL, el 7 de Agosto de 2005 **ingreso por sus propios medios** al INMUEBLE URBANO con folio de matrícula inmobiliaria No 050 N 0262529 de la oficina de registro de instrumento públicos de Bogotá zona norte UBICADO EN BOGOTA en la calle 129 No 58-79 con los siguientes linderos NORTE en 9 mts. con la calle 129 SUR 9 mts. con zona verde ORIENTE en 29.63 mts con el lote No 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana No 58-69 OCCIDENTE en 29.50 mts. con casa distinguida con nomenclatura urbana No 58-89 de Bogotá y encierra para un área de doscientos sesenta y cinco punto seis M2 (265.6M2).

2- Al ingresar al predio no encontró oposición alguna y desde aquel 7 de agosto de 2005 comenzó a ejercer posesión sobre EL bien raiz mencionado.

3- **la casa se encontraba en total abandono, sin seguridades y sin chapas en la puerta de entrada**, instaló seguridad, colocó chapas en la puerta de entrada con sus respectivas llaves, colocó vidrios a las ventanas, **pues se encontraban averiados.**

4- sus actos de posesión con ánimo de Señor y dueño desde el día de su ingreso, han sido el mantenimiento de la casa, mejoras locativas, arriendo para producción o fábrica de queso, arriendo para vivienda, pago de empleado para vigilancia del bien raíz e igualmente ha vivido en el inmueble durante épocas entre otros, actos de señor y dueño que ha ejercido, sin reconocer dominio ajeno, de manera quiera, pacífica e ininterrumpida desde hace más de diez años.

5-Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir la titularidad de dominio del bien, por prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio me confirió poder para incoar el presente proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Art. 375 del Código General del Proceso arts.673, 762, 764, 981 del C.C.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1-Certificado o certificación especial para instaurar proceso de pertenencia del los folios de matricula inmobiliaria No 50-N 262529 de la oficina de registro de instrumentos púbicos de Bogotá Zona Norte.

Scanned with CamScanner

2- Folio de marícula inmobiliaria No 50 N 262529 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.

3- Certificacion catastral del inmueble objeto de demanda.

4- Contratos de arrendamiento del bien raíz.

TESTIMONIALES

1-CARLOS EDUARDO PACHON MURCIA identificado con C.C. 80.180.229 domiciliado en la cra. 59 A No 132-26 de Bogotá.

2- CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ identificado con C.C.79.160.778 domiciliado en la calle 129 No 58-79 de Bogotá.

3- SERAFIN SANCHEZ BURGOS identificado con C.C. 9.526.385, domiciliado en la calle 74 No 59 -80 apto. 304 de Bogotà D.C.

Quienes depondrán, sobre tiempo de posesión de mi poderdante, y formas de su ejercicio, respecto del inmueble objeto de demanda y demás pertinentes para el caso.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Respetuosamente peticiono del Despacho se realice Inspección Judicial sobre los bien objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión invocada, conforme a lo estipulado por el Art. 375 de nuestro C. General del Proceso.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Como quiera que se trata de inmueble urbano cuyo valor supera los doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales Se le debe dar el trámite de proceso declarativo verbal de mayor cuantía de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, normado por el libro tercero capítulo 2 art. 375 del Código General del proceso, y por la naturaleza del proceso, y por la ubicación del inmueble y vecindad de las partes, es Usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

DECLARACION JURADA.

Manifiesto banjo la gravedad del juramento que revisados los directorios telefónicos de Bogotá y Cundinamarca Y LAS REDES SOCIALES NO SE ENCONTRÓ LA UBICACIÓN O DOMICILIO del aquí demandado LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS, por ende respetuosamente solicito se

Scanned with CamScanner

ordene su respectivo emplazamiento conforme lo ordena la ley.
Igualmente Manifiesto bajo la gravedad del juramento que revisados los directorios telefónicos de Bogotá y Cundinamarca Y LAS REDES SOCIALES NO SE ENCONTRÓ LA UBICACIÓN O DOMICILIO del acreedor hipotecario ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO cesionario de la Corporación cafetera de ahorro y vivienda CONCASA por ende respetuosamente solicito se ordene su respectivo emplazamiento conforme lo ordena la ley.

ANEXOS

1-Poder a mi favor
2-Certificación o certificado especial para pertenencia del folio de matricula inmobiliaria No 50 N 262529 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.
3 folio de matricula inmobiliaria No 50 N 262529 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.
3-Boletín catastral del predio objeto de usucapión.
4-Contratos de arrendamiento sobre el bien raíz.
5-copias de la demanda y sus anexos para los respectivos traslados.

NOTIFICACIONES

Al demandante: En la calle 129 No 58-79 de Bogotá D.C., carece de correo electrónico.
Al suscrito: En la calle 96 No 45 A 40 of. 603 de Bogotá E mail cesar_cor13@hotmail.com
AL demandado, se solicita su emplazamiento por ignorar su ubicación y correo electrónico.
Al acreedor hipotecario se solicita su emplazamiento por ignorar su ubicación y correo electrónico.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Deferentemente solicito que una vez admitida la demanda se lleve a cabo su inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretenden usucapir 50 N 262529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte.

Cordialmente,

Scanned with CamScanner

21 1 Fl.

CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA ROMERO
C.C. 19.444.563 de Bogotá
T.P. 54.529 del C.S. de la J.
Calle 96 No 45 A 40 of. 603 de Bogotá
Tels 4723910 -3108166246
E mail: cesar_cor13@hotmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por: Cesar Augusto de J. Cordoba Romero

Quien se identificó con C C No 19.444.563

T P No 54529 Bogotá D C 3 MAY 2019

Responsable Centro de Servicios

Diana Marcela Romero

Scanned with CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-0342-00

Por reunir las exigencias del artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, y canon 375 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por EDILBERTO MONROY VILLAMIL contra LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (artículo 368 CGP).

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO. CITAR como acreedor hipotecario al señor FELIX GUSTAVO ALVARADO AYALA.

SEXTO. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 concordante con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. La publicación deberá hacerse en un medio escrito de amplia circulación nacional: EL TIEMPO, PORTAFOLIO, EL NUEVO SIGLO O

Scanned with CamScanner

LA REPÚBLICA atendiendo las reglas señaladas en los numerales 4° y 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. ORDENAR el emplazamiento del acreedor hipotecario FELIX GUSTAVO ALVARADO AYALA en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. La publicación deberá hacerse en un medio escrito de amplia circulación nacional: EL TIEMPO, PORTAFOLIO, EL NUEVO SIGLO O LA REPÚBLICA.

En las publicaciones ordenadas deberá darse cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento.

OCTAVO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión (ordinal 6°, art. 375 CGP). OFÍCIESE

NOVENO. INSTALAR una valla o aviso, según corresponda, que tenga los datos contenidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General y proceder en los términos señalados en la normatividad.

DÉCIMO. ORDENAR que una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla o aviso. Por Secretaria, procédase a INCLUIRSE en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) –hoy Agencia Nacional de Tierras ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6°, art. 375 CGP). OFÍCIESE

Scanned with CamScanner

DECIMO SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado César Augusto Jesús Córdoba Romero como apoderado de la parte demandante en los minos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO
No. 084
Hoy, 20 JUN. 2019

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Scanned with CamScanner

62

180

2

AÑO GRAVABLE
2014

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	501
18014260510	
Recibo Número: 2018301054021117270	Codigo QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA
AAA0125FZWF	CL 129 58 79	262529

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19218278	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS	100	PROPIETARIO	CL 129 58 79	BOGOTA, D.C.

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 16/11/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/11/2018 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	11,745,000	11,745,000
13. INTERESES	IM	7,884,000	7,902,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	19,629,000	19,647,000

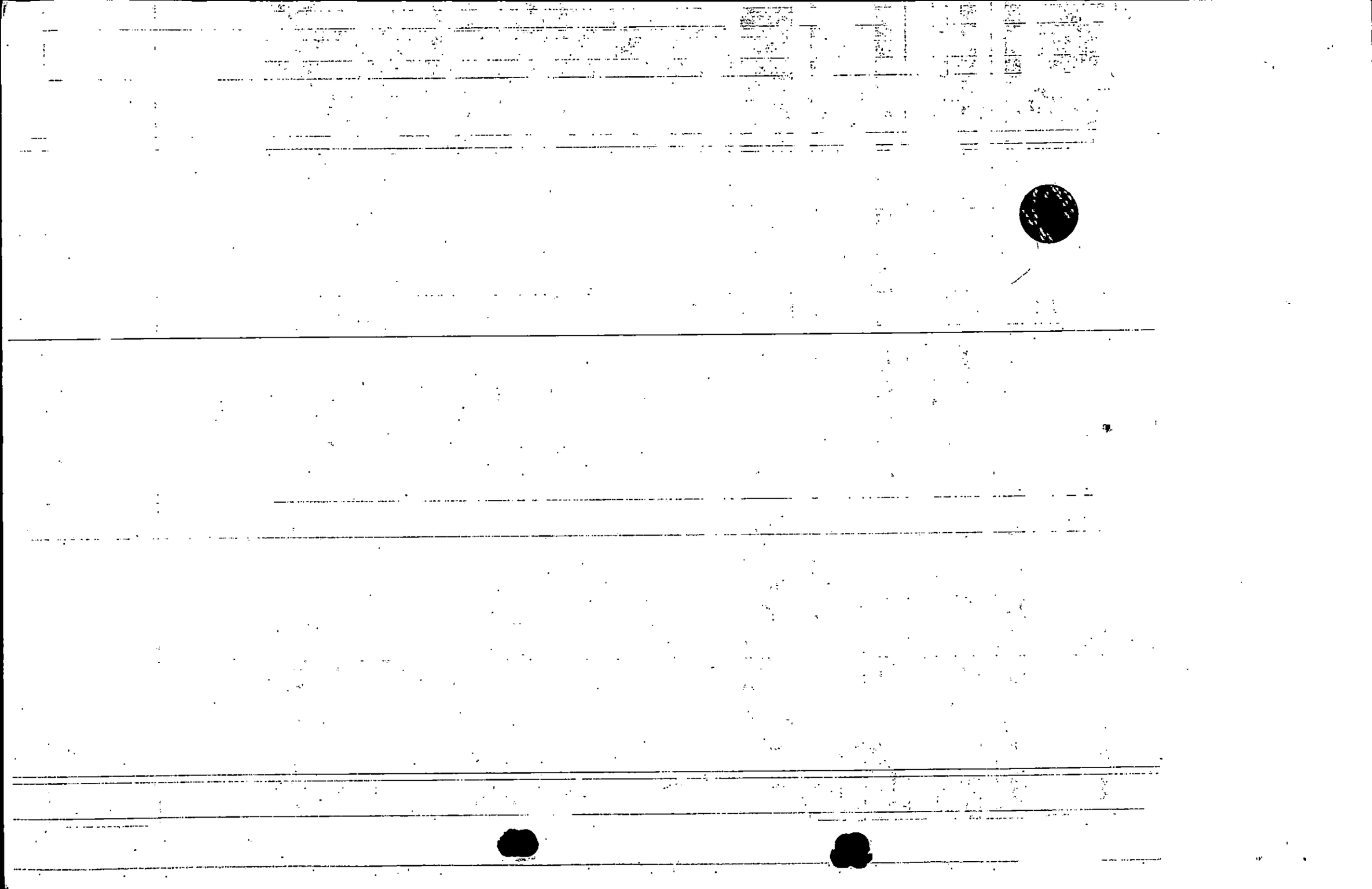
(415)7707202600856(8020)180142605100155252 38(3900)000000196290 00(96)20181116

(415)7707202600856(8020)180142605100245494 01(3900)000000196470 00(96)20181121

ESPACIO PARA INFORMACIÓN

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO

CONTRIBUYENTE



AÑO GRAVABLE 2016	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2018301010123378067	No. referencia de 18014260547	101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
1. CHIP AAA0125FZWF	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 262529		3. CÉDULA CATASTRAL SB U 129 52 7	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 129 58 79				
B. INFORMACION SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 265.60	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 370.40	7.TARIFA 9.50	8. AJUSTE 119,000	9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS			11. CC 19218278	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 129 58 79			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	

FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 16/11/2018 (dd/mm/aaaa)	Hasta 21/11/2018 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base	AA	663,795,000	663,795,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	6,187,000	6,187,000
16. SANCIONES	VS	2,691,000	2,691,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	6,187,000	6,187,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	8,878,000	8,878,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	8,878,000	8,878,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	4,008,000	4,031,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	12,886,000	12,909,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ]	NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	12,886,000	12,909,000

SAT

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2016	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial	Formulario No. 2018301010123378067	No. referencia de recaudo. 18014260547	101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE			
1. CHIP AAA0125FZWF	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 129 58 79		
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS		4. IDENTIFICACIÓN CC 19218278	
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 16/11/2018 (dd/mm/aaaa)	Hasta 21/11/2018 (dd/mm/aaaa)
B. PAGO			
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	12,886,000	12,909,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ]	NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	12,886,000	12,909,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600856(8020)180142605479568944281(3900)000000012886000(96)20181116

(415)7707202600856(8020)180142605479791283971(3900)000000012909000(96)20181121

D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS C.C. [ ] C.E. [ ] No.

SAT

SELLO

AÑOS ⇒ Deuda

2018
2017 > Economia
2014 3'000.000 a

AÑOS ⇒ OMISOS

2015 > Economia
2016 8'000.000

300% D.

3103160235

Sebastian Impuestos

64

182

2

AÑO GRAVABLE
2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	501
18014260539	

Recibo Número:	2018301054021123985	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0125FZWF	2. DIRECCIÓN	CL 129 58 79	3. MATRÍCULA	262529

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19218278	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS	100	PROPIETARIO	CL 129 58 79	BOGOTA, D.C.

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 16/11/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/11/2018 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	7,589,000	7,589,000
13. INTERESES	IM	2,872,000	2,901,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	10,461,000	10,490,000

(415)7707202600856(8020)180142605390685585772(3900)00000010461000(96)20181116

(415)7707202600856(8020)180142605390332091 86(3900)00000010490000(96)20181121

ESPACIO PARA INFORMACIÓN

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

65

83

26

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	9012558
Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	901255885
TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	$7,324,067
Fecha de Pago Oportuno	Inmediato
Fecha Límite pago para evitar suspensión	Inmediato

Datos del usuario

ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO
CL 129 58 79

ESTRATO: 4	CLASE DE USO: No Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL: 001

ZONA: ZN01 **CICLO:** Q1A **RUTA:** Q1A1631

Datos medidor

MARCA:	Nro:	TIPO:	DIAMETRO:

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL	0	CONSUMO(m³):	0
LECTURA ANTERIOR	0		
FACTURADO CON:		Alcantarillado por Aforo	

Ultimos consumos m³	Promedio m³
	0

Periodo Facturado

MAY/10/2013

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Meses Deuda 66	
Subtotal Acueducto y Alcantarillado 1	

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
				$3,352,851	
Subtotal otros cobros 2				$3,352,851	

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
		Cartera Esquema Ant.	$3,971,216
		VALOR ASEO	$3,971,216

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Saldo Deuda por pagar	$25,674,908
Total Otros conceptos que adeuda	$25,674,908

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO 1 + 2	$3,352,851

ESTADO DE CUENTA No. 901255885-9 CUENTA CONTRATO No. 9012558

SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO DE ACUEDUCTO SI EN EL DESPRENDIBLE DE ASEO APARECE EL SELLO DE RECLAMACION

acueducto AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

PERIODO FACTURACION	ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO
MAY/10/2013	CL 129 58 79

(415)7707200485271(8020)009012558859(3900)000003352851

V/R ACUEDUCTO Y OTROS COBROS	$3,352,851

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICION Nov/14/2018

ESTADO DE CUENTA No. 901255885-6 CUENTA CONTRATO No. 9012558

SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS 1. Agua yAlcantarillado a favor de EAAB-ESP NIT 899.999.094-1 y 2. Aseo a favor de EAAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094-1

aseo

PERIODO FACTURACION	ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO
MAY/10/2013	CL 129 58 79

TOTAL ASEO	$3,971,216

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 14/03/2019

Hora: 16:03:04

Bogotá, D.C.

Señor(a)

USUARIO

CL 129 58 79

Localidad SUBA **CHIP** **AAA0125FZWF**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada no tiene asignado estrato.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

FACTURA DE VENTA

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
NIT No. 830.114.921-1
Cra. 9A No. 99-02 P. 5
Bogotá D.C.
Tel.: 01 8000 113330
Grandes contribuyentes y retenedores de IVA

Cuenta No. (No. de referencia para pago): 1916096782
Fecha Límite de Pago: 28/06/2004
Fecha de Suspensión por No Pago: 01/07/2004
Total a Pagar: $ 90.000

75378 2522 1/1

CARLOS ALFONSO PACHON
DIAGONAL 129 #52 - 79
BOGOTA - BOGOTA D.E
22522

Plan

OLA Hablas más, pagas menos ploneros

Comparativo de Consumo

utos Voz

Dic.	Ene	Feb	Mar	Abr	May
0	0	0	0	0	0

Información de Factura

No. de Factura: BI 001303492
Fecha de Facturación: 23/05/2004
Período Facturado: 23/04/2004 - 14/05/2004

Información Adicional del Usuario

Cédula de ciudadanía: 79160778
Móvil: 3002195436

Gracias por estar con nosotros...en el 2004, OLA y comunícate feliz

BANCOLOMBIA BOGOTA - NIZA 2004 JUL. 08 Recibido - 001

Transcurridos 5 (cinco) días a partir de la fecha de vencimiento de la factura y no habiéndose registrado el pago de la misma, se procederá a suspender el servicio.

Resumen de Factura

Cargo Básico del Mes:	75.000
Consumos de Voz:	0
OLA Beeper / OLA Imagen:	0
OLA Web:	0
Otros Cargos:	0
Descuentos:	0
Intereses por Mora:	0
IVA 16%:	0
IVA 20%:	15.000
Otros Impuestos:	0
TOTAL CARGOS DEL MES:	**$ 90.000**

BANCOLOMBIA BOGOTA - NIZA 2004 JUL. 08 Recibido - 001

Estado de Cuenta

Saldo Anterior:	0
Pagos Recibidos:	0
Ajustes:	0
Cargos del Mes:	90.000
TOTAL A PAGAR:	**$ 90.000**

BANCOLOMBIA BOGOTA - NIZA 2004 JUL. 08 Recibido - 001

En virtud de esta factura, considerada para todos los efectos como un título valor, el deudor se obliga incondicionalmente a pagar el valor total de esta obligación en esta ciudad, a órdenes de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y en la fecha de vencimiento, a partir de la cual se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida legalmente de conformidad con la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes. Somos Autoretenedores según Resolución 02135 del 17 de Marzo de 2004.

Impreso por Cadena Impresores NIT 899030534-0

Resolución de la DIAN No. 300002473016 del 2 de Septiembre de 2003 para facturación del No. BI 000000001 al BI 999999999

75378 2522 1/1

Detalle de Minutos

Anterior	Actual	Consumido	Saldo
0	0	0	0

Detalle de Puntos

Anterior	Actual	Consumido	Saldo
0	75	0	75

Detalle de Cargos

Descripción	Total
Ajustes:	
Ajuste por cambio de Prepago a Postpago.	.0

Servicio al Cliente

Realice sus operaciones, obtenga información de todos nuestros servicios, de su cuenta y presente sus solicitudes, reclamos y recursos a través de nuestras líneas: 018003000000, desde su terminal *300, vía Internet www.ola.com.co o vía fax 018003002323. Durante las 24 horas del día.

Servicio Técnico Especializado

Ciudad	Dirección
BARANQUILLA	CRA 54 No 74-87
BOGOTA	CRA 38 No 97-76 CC ISERRA 100 LOCAL 114 CALLE 26 No 69C-03 LOCAL 102 CRA 7 No 121-95 AV 19 No 116-15 CRA 51 No 47-20 SUR VENECIA CRA 13 No 44-30 CRA 15 No 88-11
BUCARAMANGA	CRA 35A No 48-15
CALI	CALLE 25 NORTE No 5BN-65 AV PASOANCHO No 72-14
CARTAGENA	CRA 4 No 5A-53 BOCAGRANDE
CUCUTA	AV 0 No 8-53
IBAGUE	CRA 5 No 37-67
MANIZALES	K 23 No 62-65
MEDELLIN	CRA 43A No 18 SUR 140 CC LA FRONTERA CRA 46 No 52-36 ED VICENTE URIBE RENDÓN AV ORIENTAL CON LA PLAYA
PASTO	CALLE 20 No 33-12
PEREIRA	AV 30 DE AGOSTO No 40-51
VILAVICENCIO (META)	AV 40 No 16B-159 LOCAL 10

Impreso por Cadena Impresores NIT 890930524-0

ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

E C A ISO/IEC 17020:2012 - 11-OIN-040

INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE GAS COMBUSTIBLE
REVISIÓN PREVIA O REFORMA
RESOLUCIÓN 90902:13 - 41385:2017

Versión: 06 | Página: 1 de 1

INFORME No. 538086

NO. DE SOLICITUD 3006307

INFORMACIÓN DEL USUARIO

Nombres y Apellidos: CARLOS PACHON

Dirección: CLL 129 # 95-29 LOT 1 MZ J

Teléfonos: 3116666674

DATOS DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN

Empresa: ECA S.A.S NIT: 900048991-3
Dirección: Carrera 20 B N° 72 A 16 Bogotá
PBX: 7428688 Ext. 116, 140/42/43/47

Lugar de Inspección: BOGOTA

Fecha de Inicio Inspección: 29/06/2018

TIPO DE GAS COMBUSTIBLE: SEGUNDA FAMILIA ○ TERCERA FAMILIA ○

TIPO DE INSTALACIÓN: EDIFICACIÓN EXISTENTE ○ EDIFICACIÓN NUEVA ○ EDIFICACIÓN CON REFORMA ○ INCREMENTO DE CONSUMO ○ REINSTALACIÓN ○

FIRMA QUE REALIZO LA INSTALACIÓN INTERNA

FI: ASEINGAS D.I / NIT:

Representante Legal: Registro SIC:

Dir. ofi: Teléfono:

DATOS DEL INSTALADOR

Nombre del Instalador:

N° Documento: Código:

Expedido por: Vigencia:

TIPO DE SERVICIO: RESIDENCIAL, Unifamiliar ○ Multifamiliar ○ COMERCIAL ○ C1 ⊘ C2 ○ C3 ○ C4 ○ C5 ○

DATOS DEL MEDIDOR

Marca: Tipo: Número:

Número de Precinto: Lectura[M3]:

DATOS DEL REGULADOR

ÚNICA ETAPA ○ 1ra ETAPA ⊘ 2da ETAPA ○ Número de Precinto:

Presión Dinámica: Presión Estática:

PRUEBA DE HERMETICIDAD CON AIRE O GAS INERTE - RED INTERNA (NTC 2505 4ª Actualización)

FECHA	PRESIÓN (Pb)	TIEMPO (Min)	CUMPLE	NO CUMPLE	MANÓMETRO DE ALTA	DETECTOR DE FUGAS	DETECTOR DE CO	MANÓMETRO DE BAJA
					MARCA	MARCA	MARCA	MARCA

APLICA: LÍNEA MATRIZ: SI ○ NO ○

PRUEBA DE HERMETICIDAD CON AIRE O GAS INERTE - LÍNEA MATRIZ (NTC 2505 4ª Actualización)

FECHA	PRESIÓN (Pb)	TIEMPO (Min)	CUMPLE	NO CUMPLE	N° DE SERIAL	N° DE SERIAL	N° DE SERIAL	N° DE SERIAL

RECINTO	TIPO DE RECINTO	ARTEFACTO	CENSO	TIPO	POTENCIA (KW)	ARTEFACTO INSTALADO SI	ARTEFACTO INSTALADO NO	RECINTO	TIPO DE RECINTO	ARTEFACTO	CENSO	TIPO	POTENCIA (KW)	ARTEFACTO INSTALADO SI	ARTEFACTO INSTALADO NO

RECINTO	CONCENTRACIÓN DE MONÓXIDO ET (AMBIENTE)	ÁREA RECINTO (M2)	ALTURA (M)	VOLUMEN RECINTO (M3)	POTENCIA ARTEFACTOS CIRCUITO ABIERTO (KW)	CUMPLE MÉTODO ESTÁNDAR	NO	MÉTODO DE VENTILACIÓN	VENTILACIÓN SUPERIOR: TIPO DE VENTILACIÓN D	DV	DH	CE	ÁREA MÍNIMA (CM2)	ÁREA LIBRE EXISTENTE (CM2)	VENTILACIÓN INFERIOR: TIPO DE VENTILACIÓN D	DV	DH	CE	ÁREA MÍNIMA (CM2)	ÁREA LIBRE EXISTENTE (CM2)

D: Ventilación directa DV: Ventilación mediante ducto vertical DH: Ventilación mediante ducto horizontal CE: Combinación de espacios

DOCUMENTO SOPORTE DE EDIFICACION PROYECTADA O CONSTRUIDA ANTES DEL 25 DE ABRIL DE 2014 (RES 41385/17 MINMINAS): SI ___ NO ___ N/A ✓ CUAL ___ DE FECHA ___

ITEMS DE INSPECCIÓN

CONCEPTO	CÓDIGO DEFECTOLOGÍA	CONFORME	NO CONFORME	CONCEPTO	CÓDIGO DEFECTOLOGÍA	CONFORME	NO CONFORME	NO APLICA
INSTALACIÓN INTERNA Y TRAZADO	T01 ☑ T02 ☐ T03 ☑ T04 ☐ T05 ☑ T06 ☑ T07 ☐ T08 ☑		X	CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD O DECLARACIÓN DE LOS MATERIALES	R02 ☐	✓		
				INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS CONVERTIDOS A GAS	R07 ☐			
				REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 41385:17	R08 ☐ R09 ☐ R10 ☐			
VENTILACIÓN	V01 ☐ V02 ☐			EVACUACIÓN	D01 ☐ D02 ☐ D03 ☐ D04 ☐ D05 ☐ D06 ☐			
				DISPOSITIVOS DE ANCLAJES	T09 ☐			
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 90902:13	R01 ☐ R03 ☐ R04 ☐ R05 ☐ R06 ☐			RECINTOS MONO-ESPACIALES	V03 ☐ V04 ☐			
				VACIOS INTERNOS PARA VENTILACIÓN	V05 ☐ V06 ☐			
				ANEXO D NTC 3631 (segunda actualizacion)	V07 ☐			

Los defectos encontrados se describen detalladamente con su respectivo código al respaldo de este documento

OBSERVACIONES: ECA S.A.S NO REALIZA ARREGLOS /// FLEXOMETRO: MARCA DANIELS SERIAL 12 M 0[illegible] /// ACOMETIDA EN: TIERRA ○ CONCRETO ○ CM ○

T01 → estrangulamiento en tramo 111 cm. e instalacion interna 1.12 m.l.

T04 → Tapar ranura y resane en loza T06 → Algunas uniones no estan pintadas

Requiere de [illegible] en la cubierta [illegible] no reportado

Una vez subsanado se procede a [illegible] Para verificar [illegible] en la [illegible]

por aplicativo [illegible] correctamente

ESPACIO PARA STICKER:

CONTINUACIÓN DE STICKER AL RESPALDO

VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS BAJO RESOLUCIÓN 90902:2013 Y SE REALIZO VALIDACIÓN DE MATERIALES ANTERIORMENTE INSTALADOS

MATERIALES Y EQUIPOS	TIPO DE MATERIAL	ENTE CERTIFICADOR	No CERTIFICADO / CONSECUTIVO / DECLARACIÓN	VIGENCIA DEL CERTIFICADO/ FECHA DECLARACIÓN	FABRICANTE Y/O IMPORTADOR	TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICADO	DECLARACIÓN	C	NC	ESPECIFICACIONES EVIDENCIADAS EN LOS MATERIALES
TUBERÍAS										
ACCESORIOS										
VÁLVULAS										
REGULADORES										

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN DE OFRECIMIENTO DE DETECTOR DE MONÓXIDO: al firmar este documento, el cliente DECLARA: que la Firma Instaladora autorizada, el constructor de la instalación o ECA S.A.S en su defecto, de acuerdo con lo establecido en la resolución 90902 de 2013 emitida por el Ministerio de Minas y Energía (Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible) hizo el ofrecimiento del dispositivo detector de monóxido de carbono CO según numeral 6.4 "Condiciones especiales de información y protección Ítem 3".

ECA S.A.S garantiza que la información consignada en este registro es de carácter confidencial y su divulgación debe ser autorizada de manera directa por el cliente o el usuario, conforme con lo previsto en la ley 1581 de 2012 o normativa aplicable vigente.

El usuario debe garantizar que las condiciones de hermeticidad e integridad de la instalación deben ser las mismas desde el momento que la prueba de hermeticidad fue conforme, hasta la expedición del informe de inspección

EL USUARIO RECONOCE Y ACEPTA LA INFORMACIÓN REGISTRADA: ECA S.A.S., única y exclusivamente presenta los servicios de inspección al usuario conforme a las normas mencionadas en la presente inspección y por ende, cualquier reclamación, sobre el proceso de instalación deberá dirigirse directamente a la Firma Instaladora. La empresa ECA S.A.S. no actúa como mandatario ni representante de otras empresas o servicios; de cumplimiento a la ley 1480 de 2011 y sus reglamentarios otorgando un servicio de inspección de instalaciones técnico e informando.

CERTIFICADO EMITIDO : ECA S.A.S., Domiciliada en Bogotá D.C. representada por el inspector en mención, quien posee certificado de competencia laboral vigente otorgado por alguno de los organismos certificadores en competencia laboral debidamente acreditados. CERTIFICA QUE: se verificó la instalación individual de Gas Combustible de la referencia, DECLARANDO QUE en sus partes visibles se revisó el cumplimiento con las Normas de Instalaciones Internas para Gas Combustible (Resolución 90902 de 2013, Resolución 0630 de 2018, NTC 2505 y demás Normatividad Aplicable de acuerdo a el alcance de su acreditación). Una vez la instalación sea conforme, la instalación será habilitada por el distribuidor, de lo contrario quedará suspendida después de la inspección. También se le informa al usuario de la situación en que está su instalación interna y sus artefactos para Gas Combustible, de su responsabilidad en el buen uso, la seguridad y el mantenimiento de los mismos; Se hace claridad al usuario que cualquier modificación realizada a la instalación para Gas Combustible a partir de la fecha en que esta sea conforme, causará la pérdida de la validez del certificado expedido por ECA S.A.S., dicha modificación deberá ser reportada por el usuario a la empresa distribuidora.

SITUACIÓN DE SUMINISTRO (En servicio) SI ○ NO ⊘ RESULTADO DE LA INSPECCIÓN: CONFORME ○ NO CONFORME ⊘ Fecha de emisión: 29 JUN 2018

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA VISITA

Nombres y Apellidos: Carlos Pacho

C.C.: 19-160-776 Vínculo:

Firma:

DATOS DEL INSPECTOR

Nombres y Apellidos: Jonathan Rodriguez

Carné Expedido por: ECA S.A.S

Firma:

Sello: ECA JONATHAN RODRIGUEZ Inspector

ORIGINAL -CLIENTE / 1-COPIA- ORGANISMO DE INSPECCIÓN / 2-COPIA-USUARIO

INSTALACIÓN INTERNA Y TRAZADO	CODIGO
Condiciones de diseño (Numerales 3.1, 3.2 y 3.3 NTC 2505)	T01
Materiales y equipos empleados en la construcción de instalaciones para suministro de gas (Numeral 4 NTC 2505)	T02
Instalación de tuberías (Numeral 5.1 NTC 2505)	T03
Métodos de acoplamiento de tuberías y accesorios (Numeral 5.2 NTC 2505)	T04
Trazado de tubería: pase muros y/o resanes (Numeral 5.3 NTC 2505)	T05
Protección contra la corrosión (Numeral 5.3 NTC 2505)	T06
Ubicación y operatividad de las válvulas de corte (Numeral 5.4 NTC 2505)	T07
Ubicación y protección de los centros de medición y regulación (Numeral 5.5 NTC 2505)	T08
Dispositivos de anclajes (Numeral 5.1.3 NTC 2505)	T09
VENTILACIÓN	**CODIGO**
Ubicación de los artefactos a gas (Numeral 3.2 NTC 3631)	V01
Métodos de ventilación de recintos interiores (Numeral 4 NTC 3631)	V02
RECINTOS MONO-ESPACIALES	**CODIGO**
Instalación de artefactos a gas en Mono-espacios (Anexo B.1, B.2 NTC 3631)	V03
Requisitos de ventilación en recintos Mono-espaciales (Anexo B.3 NTC 3631)	V04
VACÍOS INTERNOS PARA VENTILACIÓN	**CODIGO**
Vacíos internos para ventilación y/o evacuación en edificaciones (Anexo C NTC 3631)	V05
Evacuación de artefactos tipo B2 y tipo C sobre vacíos internos (Anexo C.3 NTC 3631)	V06
ANEXO D NTC 3631 (segunda actualizacion)	**CODIGO**
Alternativas de ventilacion de recintos interiores ubicados a menos de 260 metros de altura respecto al nivel medio del mar	V07
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 90902:13	**CODIGO**
Información previa a la inspección (Numeral 2 Resol 90902:13)	R01
Certificados de conformidad o declaración del fabricante de los materiales	R02
Diseño aprobado por la distribuidora (Edificación Nueva) o Isométrico con condiciones de diseño (Edificación Existente)	R03
Competencias laborales vigentes y registro ante la SIC	R04
Concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente del recinto	R05
Ubicación de los artefactos a gas de circuito abierto (Numeral 3.5)	R06
Instalación de artefactos eléctricos convertidos a gas.	R07
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 41385:17	**CODIGO**
Concentración de monóxido de carbono medida en el ambiente no supera 0 ppm(resolución 41385:17)	R08
Ubicación e instalación de calentadores especiales (resolución 41385:17)	R09
Ductos de evacuación de los productos de la combustión de los artefactos a gas que lo requieran (resolución 41385:17)	R10
EVACUACIÓN	**CODIGO**
Dimensionamiento, construcción y montaje de chimeneas colectivas de evacuación y conectores (Numeral 4 y 4.1 NTC 3833)	D01
Correcto funcionamiento de los sistemas de evacuación de los productos de la combustión (numeral 5 NTC 3833)	D02
"Requisitos generales de localización para los extremos terminales (numeral 6 NTC 3833)"	D03
Requisitos de construcción, ensamble y fabricación de conductos, conectores y accesorios para la evacuación de los productos de la combustión (Numerales 3 y 4 NTC 3567)	D04
Extremos terminales (sombreretes) (Numeral 4.6 NTC 3567)	D05
Especificaciones para sistemas de evacuación directa a fachada de artefactos tipo B1 (Numeral 4.2 NTC 3833)	D06

NOTAS:

*ECA interventorías y consultorías de Colombia SAS, no interviene en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados. Además todas las actividades de la organización garantiza la independencia, integridad e imparcialidad de los procesos de inspección.

*ECA interventorías y consultorías de Colombia SAS, aclara que toda la información descrita dentro del presente informe y sus registros anexos son de carácter confidencial y solo será revelada en caso que el cliente, usuario o entidad competente lo requería.

*ECA interventorías y consultorías de Colombia SAS, cuenta con un proceso de quejas y apelaciones disponible para su consulta a través de las líneas de atención al cliente de nuestra organización.

E C A ISO/IEC17020:2012 - 11-OIN-040

ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

REVISIÓN PREVIA O REFORMA
RESOLUCIÓN 90902:13 - 41385:2017

INFORME No. 542123

Nº DE SOLICITUD: 3021

INFORMACIÓN DEL USUARIO

Nombres y Apellidos: CARLOS PACHON

Dirección: CL 129 # 58-19 Lt Pln T

Teléfonos: 3118866674

DATOS DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN

Empresa: ECA S.A.S NIT: 900048991-3
Dirección: Carrera 20 B Nº 72 A 16 Bogotá
PBX: 7428588 Ext. 116, 140/42/43/47

Lugar de Inspección: BOGOTA

Fecha de Inicio Inspección: 17-07-2018

TIPO DE GAS COMBUSTIBLE: SEGUNDA FAMILIA ○ TERCERA FAMILIA

TIPO DE INSTALACIÓN: EDIFICACION EXISTENTE ○ EDIFICACION NUEVA ○
EDIFICACION CON REFORMA ○ INCREMENTO DE CONSUMO ○ REINSTALACIÓN ○

FIRMA QUE REALIZO LA INSTALACIÓN INTERNA

Nit: ASTIN GAS D.I./ NIT: 830067607-2

Representante Legal: GERMAN QUINTERO Registro SIC: 6300160

Dir. ofi: CR 75 A 21 A 11 Teléfono: 2604162

TIPO DE SERVICIO: RESIDENCIAL ○ Unifamiliar ○ Multifamiliar ○

DATOS DEL INSTALADOR

Nombre del Instalador: GERMAN QUINTERO

Nº Documento: 4.059.774 Código: CPT 0536

Expedido por: TUV Vigencia: 27-04-2019

COMERCIAL ○ C1 ○ C2 ○ C3 ○ C4 ○ C5 ○

DATOS DEL MEDIDOR

Marca: ITRON Tipo: AC250 Número: 17049109

Numero de Precinto: 2404366 Lectura: 0

DATOS DEL REGULADOR

ÚNICA ETAPA ○ 1ra ETAPA ○ 2da ETAPA ○ Número de Precinto: 1921165

Presión Dinámica: 4.32 PSI Presión Estática: 4.48 PSI

PRUEBA DE HERMETICIDAD CON AIRE O GAS INERTE - RED INTERNA (NTC 2505 4ª Actualización)

APLICA LÍNEA MATRIZ: SI ○ NO ○

FECHA	PRESIÓN (PSI)	TIEMPO (MIN)	CUMPLE	NO CUMPLE
17-07-2018	20	15	✓	

PRUEBA DE HERMETICIDAD CON AIRE O GAS INERTE - LÍNEA MATRIZ (NTC 2505 4ª Actualización)

FECHA	PRESIÓN (PSI)	TIEMPO (MIN)	CUMPLE	NO CUMPLE

MANÓMETRO DE ALTA		DETECTOR DE FUGAS		DETECTOR DE CO		MANÓMETRO DE BAJA	
MARCA	Nº DE SERIAL	MARCA	Nº DE SERIAL	MARCA	Nº DE SERIAL	MARCA	Nº DE SERIAL
RITUFAM	HA 016 - 14230011	G INST		E INST	4545	Dwyer	17353822

RECINTO	TIPO DE RECINTO	ARTEFACTO	CENSO	TIPO	POTENCIA (KW)	ARTEFACTO INSTALADO SI	ARTEFACTO INSTALADO NO
CL	Cocina	Estufa	I ØAE	A	40	✓	
A	Cocina	Estufa	T ØAB	A	12	✓	
B	Tina	Horno	MØAB	A	80	✓	

RECINTO	CONCENTRACIÓN MONÓXIDO (AMBIENTE)	ÁREA RECINTO (M2)	ALTURA (M)	VOLUMEN RECINTO (M3)	POTENCIA ARTEFACTOS CIRCUITO ABIERTO (KW)	CUMPLE MÉTODO ESTÁNDAR SI	CUMPLE MÉTODO ESTÁNDAR NO	MÉTODO DE VENTILACIÓN	VENTILACIÓN SUPERIOR TIPO DE VENTILACIÓN	ÁREA MÍNIMA (CM2)	ÁREA LIBRE EXISTENTE (CM2)	VENTILACIÓN INFERIOR TIPO DE VENTILACIÓN	ÁREA MÍNIMA (CM2)	ÁREA LIBRE EXISTENTE (CM2)
CL	12	52	2,3	119.6	317		X	X	DV	526	4060			
A		47	2.6	109.2	80		X	X	DV	521	990			

D: Ventilación directa DV: Ventilación mediante ducto vertical DH: Ventilación mediante ducto horizontal CE: Combinación de espacios

DOCUMENTO SOPORTE DE EDIFICACION PROYECTADA O CONSTRUIDA ANTES DEL 25 DE ABRIL DE 2014 (RES 41385/17 MINMINAS): SI ___ NO ___ N/A ✓ CUAL: _____ DE , FECHA _____

ITEMS DE INSPECCIÓN

CONCEPTO	CÓDIGO DEFECTOLOGÍA	CONFORME	NO CONFORME
INSTALACIÓN INTERNA Y TRAZADO	T01 ☐ T02 ☐ T03 ☐ T04 ☐ T05 ☐ T06 ☐ T07 ☐ T08 ✓		
VENTILACIÓN	V01 ☐ V02 ☐	✓	
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 90902:13	R01 ☐ R03 ☐ R04 ☐ R05 ☐ R06 ☐	✓	

CONCEPTO	CÓDIGO DEFECTOLOGÍA	CONFORME	NO CONFORME	NO APLICA
CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD O DECLARACIÓN DE LOS MATERIALES	R02 ☐	✓		
INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS CONVERTIDOS A GAS	R07 ☐			✓
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCIÓN 41385:17	R08 ☐ R09 ☐ R10 ☐			✓
EVACUACIÓN	D01 ☐ D02 ✓ D03 ☐ D04 ☐ D05 ☐ D06 ☐			
DISPOSITIVOS DE ANCLAJES	T09 ☐			✓
RECINTOS MONO-ESPACIALES	V03 ☐ V04 ☐			✓
VACIOS INTERNOS PARA VENTILACIÓN	V05 ☐ V06 ☐			✓
ANEXO D NTC 3631 (segunda actualización)	V07 ☐			✓

Los defectos encontrados se describen detalladamente con su respectivo código al respaldo de este documento

OBSERVACIONES: ECA S.A.S NO REALIZA ARREGLOS /// FLEXOMETRO: MARCA STANLEY SERIAL /// ACOMETIDA EN: TIERRA ✓ CONCRETO ✓ CM

Nº 2177214 Nº 2177232 Nº 2177230

Nº 2177233 Nº 2177231 Nº 2177229

CONTINUACIÓN DE STICKER AL RESPALDO

VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE PRODUCTO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DADO RESOLUCIÓN 90902:13 /// SE REALIZO VALIDACIÓN DE MATERIALES ANTERIORMENTE /// NO ✓ /// NÚMERO DE DOCUMENTO: _____ /// FECHA: _____

MATERIALES Y EQUIPOS	TIPO DE MATERIAL	NIT'S CERTIFICADOR	Nº CERTIFICADO / CONSECUTIVO DECLARACIÓN	VIGENCIA DEL CERTIFICADO/ FECHA DECLARACIÓN	FABRICANTE Y/O IMPORTADOR	TIPO DE DOCUMENTO - CERTIFICADO	TIPO DE DOCUMENTO - DECLARACIÓN	ESPECIFICACIONES EVIDENCIADAS EN LOS MATERIALES
TUBERIA								
ACCESORIOS								
VALVULAS								
SOLDANTES								

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN DE OFRECIMIENTO DE DETECTOR DE MONÓXIDO: Al firmar este documento, el Cliente DECLARA: que la Firma Instaladora autorizada, el constructor de la instalación o ECA S.A.S en su defecto, de acuerdo con lo establecido en la resolución 90902 de 2013 emitida por el Ministerio de Minas y Energía (Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible) hizo el ofrecimiento del detector de monóxido de carbono CO según numeral 6.4 "Condiciones especiales de información y protección Item 3".

La información consignada en este registro es de carácter confidencial y su divulgación debe ser autorizada de manera directa por el cliente o el usuario, conforme con lo previsto en la ley 1581 de 2012 o normativa aplicables vigente.

ECA S.A.S garantiza que la información consignada en este registro es de carácter confidencial y su divulgación debe ser autorizada de manera directa por el cliente o el usuario, conforme con lo previsto en la ley 1581 de 2012 o normativa aplicables vigente. hasta la expedición del informe de inspección

El usuario debe garantizar que las condiciones de hermeticidad e integridad de la instalación deben ser las mismas desde el momento que la prueba de hermeticidad fue conforme, cualquier reclamación sobre el proceso de instalación deberá dirigirse directamente a la Firma Instaladora.

EL USUARIO RECONOCE Y ACEPTA LA INFORMACIÓN REGISTRADA: ECA S.A.S., única y exclusivamente prestara los servicios de inspección al usuario conforme a las normas mencionadas en la presente inspección y por ende, cualquier reclamación sobre el proceso de instalación deberá dirigirse directamente a la Firma Instaladora.

La empresa ECA S.A.S., no actúa como mandatario ni representante de otras empresas o servicios, de cumplimiento a la ley 1480 de 2011 y sus reglamentarios otorgando un servicio de inspección de instalaciones idóneo e imparcial.

CERTIFICADO EMITIDO : ECA S.A.S., Domiciliada en Bogotá D.C. representada por el Inspector en mención, quien posee certificado de competencia laboral vigente otorgado por alguno de los organismos certificadores en competencia laboral debidamente acreditados.. CERTIFICA QUE: se verificó la instalación individual de Gas Combustible de la referencia, DECLARANDO QUE en sus partes visibles se revisó el cumplimiento con las Normas de Instalaciones Internas para Gas Combustible (Resolución 90902 de 2013, Resolución 0640 de 2018, NTC 2505 y demás Normatividad Aplicable de acuerdo al alcance de su acreditación). Una vez la instalación fue conforme, la instalación será habilitada por el distribuidor, de lo contrario quedará suspendida después de la inspección. También se la informa al usuario de la situación en que está su instalación interna y sus artefactos para Gas Combustible, de su responsabilidad en el buen uso, la seguridad y el mantenimiento de los mismos. Se hace claridad al usuario que cualquier modificación realizada a la instalación para Gas Combustible a partir de la fecha en que esta sea conforme, causará la pérdida de la validez del certificado expedido por ECA S.A.S., dicha modificación deberá ser reportada por el usuario a la empresa distribuidora.

SITUACIÓN DE SUMINISTRO (En servicio) SI ✓ NO ○ RESULTADO DE LA INSPECCIÓN: CONFORME ✓ NO CONFORME ○ Fecha de emisión: 17-07-2018

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA VISITA

Nombres y Apellidos: Carlos Pachon

CC: 79.160.776 Vínculo: Dueño

Firma: [signature]

DATOS DEL INSPECTOR

Nombres y Apellidos: Jonathan Rodriguez

Carné Expedido por: T. ENSA403

Firma: [signature]

Sello: ECA JONATHAN RODRIGUEZ Inspector

ORIGINAL -CLIENTE / 1-COPIA- ORGANISMO DE INSPECCIÓN / 2-COPIA-USUARIO

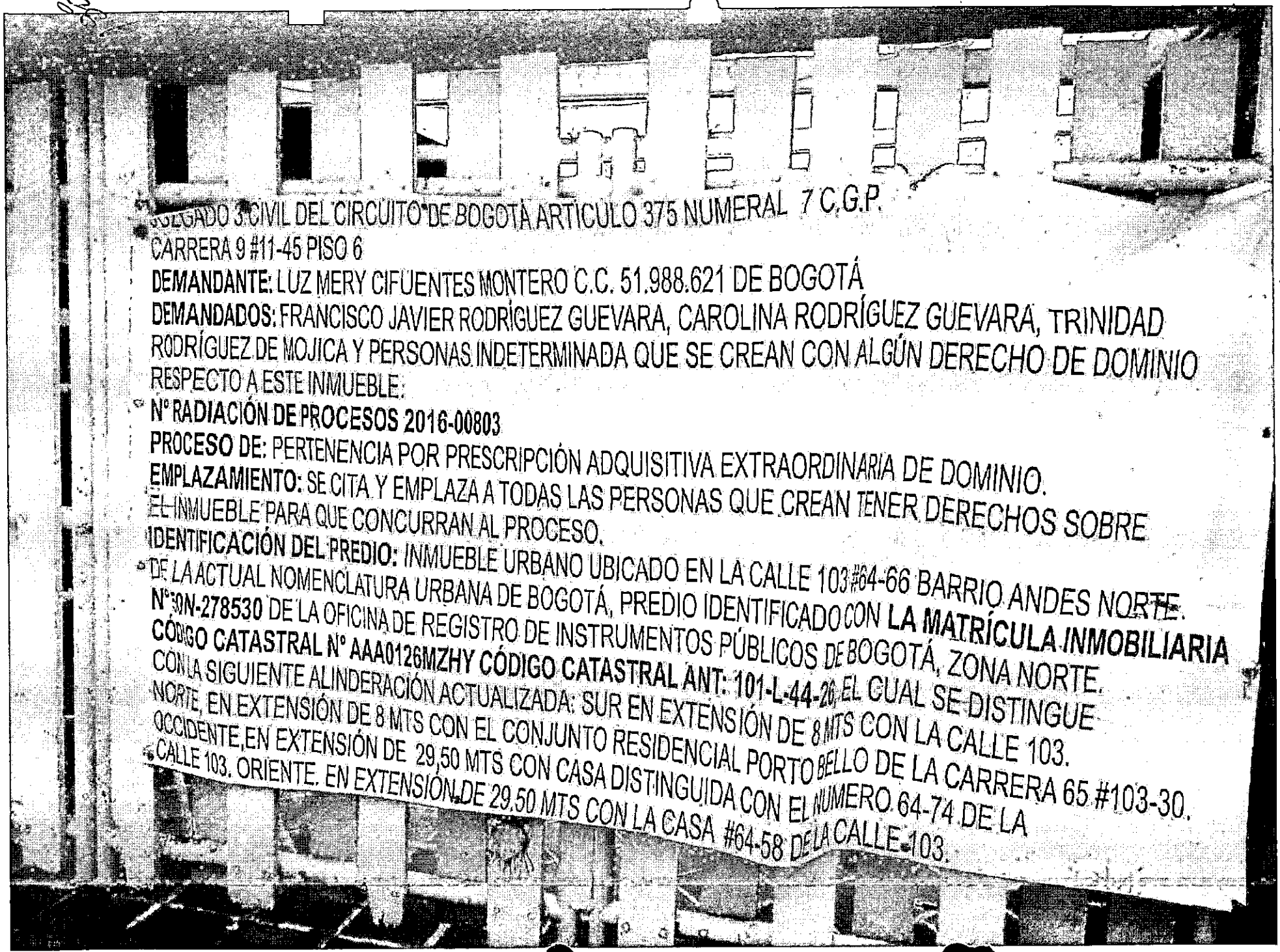
INSTALACION INTERNA Y TRAZADO	CÓDIGO
Condiciones de diseño (Numerales 3.1, 3.2 y 3.3 NTC 2505)	T01
Materiales y equipos empleados en la construcción de instalaciones para suministro de gas (Numeral 4 NTC 2505)	T02
Instalación de tuberías (Numeral 5.1 NTC 2505)	T03
Métodos de acoplamiento de tuberías y accesorios (Numeral 5.2 NTC 2505)	T04
Trazado de tubería, pase muros y/o resanes (Numeral 5.3 NTC 2505)	T05
Protección contra la corrosión (Numeral 5.3 NTC 2505)	T06
Ubicación y operatividad de las válvulas de corte (Numeral 5.4 NTC 2505)	T07
Ubicación y protección de los centros de medición y regulación (Numeral 5.5 NTC 2505)	T08
Dispositivos de anclajes (Numeral 5.1.3 NTC 2505)	T09
VENTILACIÓN	**CÓDIGO**
Ubicación de los artefactos a gas (Numeral 3.2 NTC 3631)	V01
Métodos de ventilación de recintos interiores (Numeral 4 NTC 3631)	V02
RECINTOS MONO-ESPACIALES	**CÓDIGO**
Instalación de artefactos a gas en Mono-espacios (Anexo B.1, B.2 NTC 3631)	V03
Requisitos de ventilación en recintos Mono-espaciales (Anexo B.3 NTC 3631)	V04
VACÍOS INTERNOS PARA VENTILACIÓN	**CÓDIGO**
Vacíos internos para ventilación y/o evacuación en edificaciones (Anexo C NTC 3631)	V05
Evacuación de artefactos tipo B2 y tipo C sobre vacíos internos (Anexo C.3 NTC 3631)	V06
ANEXO D NTC 3631 (segunda actualizacion)	**CÓDIGO**
Alternativas de ventilacion de recintos interiores ubicados a menos de 260 metros de altura respecto al nivel medio del mar	V07
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCION 90902:13	**CÓDIGO**
Información previa a la inspección (Numeral 2 Reso| 90902:13)	R01
Certificados de conformidad o declaración del fabricante de los materiales	R02
Diseño aprobado por la distribuidora (Edificación Nueva) o Isométrico con condiciones de diseño (Edificación Existente)	R03
Competencias laborales vigentes y registro ante la SIC	R04
Concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente del recinto	R05
Ubicación de los artefactos a gas de circuito abierto (Numeral 3.5)	R06
Instalación de artefactos eléctricos convertidos a gas	R07
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA RESOLUCION 41385:17	**CÓDIGO**
Concentración de monóxido de carbono medida en el ambiente no supera 0 ppm(resolución 41385:17)	R08
Ubicación e instalación de calentadores especiales (resolución 41385:17)	R09
Ductos de evacuación de los productos de la combustión de los artefactos a gas que lo requieran (resolución 41385:17)	R10
EVACUACIÓN	**CÓDIGO**
Dimensionamiento, construcción y montaje de chimeneas colectivas de evacuación y conectores (Numeral 4 y 4.1 NTC 3833)	D01
Correcto funcionamiento de los sistemas de evacuación de los productos de la combustión (numeral 5 NTC 3833)	D02
"Requisitos generales de localización para los extremos terminales (numeral 6 NTC 3833)"	D03
Requisitos de construcción, ensamble y fabricación de conductos, conectores y accesorios para la evacuación de los productos de la combustión (Numerales 3 y 4 NTC 3567)	D04
Extremos terminales (sombreretes) (Numeral 4.6 NTC 3567)	D05
Especificaciones para sistemas de evacuación directa a fachada de artefactos tipo B1 (Numeral 4.2 NTC 3833)	D06

NOTAS:

*ECA interventorías y consultorías de Colombia SAS, no interviene en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados. Además todas las actividades de la organización garantiza la independencia, integridad e imparcialidad de los procesos de inspección.

*ECA interventorías y consultorías de Colombia SAS, aclara que toda la información descrita dentro del presente informe y sus registros anexos son de carácter confidencial y solo será revelada en caso que el cliente, usuario o entidad competente lo requería.

*ECA interventorías y consultorías de Colombia SAS, cuenta con un proceso de quejas y apelaciones disponible para su consulta a través de las líneas de atención al cliente de nuestra organización.



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ARTICULO 375 NUMERAL 7 C.G.P.
CARRERA 9 #11-45 PISO 6
DEMANDANTE: LUZ MERY CIFUENTES MONTERO C.C. 51.988.621 DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GUEVARA, CAROLINA RODRÍGUEZ GUEVARA, TRINIDAD RODRÍGUEZ DE MOJICA Y PERSONAS INDETERMINADA QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO DE DOMINIO RESPECTO A ESTE INMUEBLE.
N° RADIACIÓN DE PROCESOS 2016-00803
PROCESO DE: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
EMPLAZAMIENTO: SE CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE 103 #64-66 BARRIO ANDES NORTE. DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, PREDIO IDENTIFICADO CON **LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N°50N-278530** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE. **CÓDIGO CATASTRAL N° AAA0126MZHY CÓDIGO CATASTRAL ANT: 101-L-44-20** EL CUAL SE DISTINGUE CON LA SIGUIENTE ALINDERACIÓN ACTUALIZADA: SUR EN EXTENSIÓN DE 8 MTS CON LA CALLE 103. NORTE, EN EXTENSIÓN DE 8 MTS CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTO BELLO DE LA CARRERA 65 #103-30. OCCIDENTE,EN EXTENSIÓN DE 29,50 MTS CON CASA DISTINGUIDA CON EL NUMERO 64-74 DE LA CALLE 103. ORIENTE. EN EXTENSIÓN DE 29.50 MTS CON LA CASA #64-58 DE LA CALLE 103.

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 003
* Año: 2016
* Nro Radicación: 00803
* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001310300320160080300

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 08 de Julio de 2019 - 12:33:11 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Circuito - Civil	Diana del Pilar Amezquita Beltran

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA - FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GUEVARA - TRINIDAD RODRIGUEZ DE MOJICA	- EDILBERTO MONROY VILLAMIL - LUZ MERY CIFUENTES MONTENEGRO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Mar 2019	AL DESPACHO	M			04 Mar 2019

04 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 Feb 2019
01 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REGISTRO VALLA Y EDICTO			01 Nov 2018
22 Oct 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		23 Oct 2018	25 Oct 2018	22 Oct 2018
19 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGISTRAR VALLA			19 Oct 2018
19 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2018 A LAS 16:18:22.	22 Oct 2018	22 Oct 2018	19 Oct 2018
19 Oct 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AGREGA DOCUMENTOS, REGFISTRAR			19 Oct 2018
02 Oct 2018	AL DESPACHO				02 Oct 2018
24 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARRTE DEMANDANTE ALLEGAR VALLA . SE AGREGA DOCUMENTYOS APORTADOS POR EL ACTOR DNE EDMENAD APRINCIPAL			24 Sep 2018
20 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PONE EN CONOCIMIENTO MDEL ACTOR OFICOO DE REGISTRO ,			20 Sep 2018
29 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA AL PROCESO , ALLEGAR COPIA DE CERTIFICADO CON INSCRIPCION CORREGIDA, Y CONSTANCIA POREVISTA EN EL PARAGRAFO 2 DEL ART.108 C.G.P.			29 Aug 2018
27 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	FALTA ALLEGAR CONSTANCIA DE REGISTRO DE DEMADA			27 Aug 2018
09 Aug 2018	OFICIO ELABORADO				09 Aug 2018
27 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2018 A LAS 15:23:08.	30 Jul 2018	30 Jul 2018	27 Jul 2018
27 Jul 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	OFICIAR A REGISTRO			27 Jul 2018
19 Jul 2018	AL DESPACHO				19 Jul 2018
16 Jul 2018	OFICIO ELABORADO				16 Jul 2018
29 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2018 A LAS 17:07:07.	03 Jul 2018	03 Jul 2018	29 Jun 2018
29 Jun 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AGEGA COMUNICAIONES .DEMNANDANTE TRAMNITAR OFICIO 281			29 Jun 2018
22 Jun 2018	AL DESPACHO				22 Jun 2018
18 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Jun 2018
15 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGISTRARVALLA			15 Jun 2018
15 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2018 A LAS 13:45:03.	18 Jun 2018	18 Jun 2018	15 Jun 2018
15 Jun 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RGISTRAR DICTO Y VALLA			15 Jun 2018
14 Jun 2018	AL DESPACHO				14 Jun 2018
08 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAR CONSTANCIA DE REGIOSTRO DE DEMANDA PARA PROCEDER A INSCFRIPCION DE VALLA Y EDICTO			08 Jun 2018
30 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2018 A LAS 11:30:43.	31 May 2018	31 May 2018	30 May 2018
30 May 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REQUIERE EN DEMANDA RECONVENCION ACTOR ART.317 .EFECTUAR PUBLICVACION E4DICTYO Y ALLEGAR CONSTANCIA REGISTRO DEMNADA			30 May 2018
29 May 2018	AL DESPACHO				29 May 2018
09 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2018 A LAS 15:36:53.	10 May 2018	10 May 2018	09 May 2018
09 May 2018	AUTO RESUELVE	AGREGA VALLA			09 May 2018

	SOLICITUD				
09 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2018 A LAS 15:32:23.	10 May 2018	10 May 2018	09 May 2018
09 May 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REQUIERE DEMANDANTE EN RECONVENCION ALLEGAR PUBLICACIONES E INFORME RESPECTO AL TRAMITE DADO A LOS OFICIOS			09 May 2018
13 Mar 2018	AL DESPACHO				12 Mar 2018
05 Mar 2018	TRASLADO ART. 370 C.G.P.		06 Mar 2018	12 Mar 2018	05 Mar 2018
05 Mar 2018	TRASLADO ART. 370 C.G.P.		06 Mar 2018	12 Mar 2018	05 Mar 2018
14 Feb 2018	FIJACIDN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2018 A LAS 09:49:50.	15 Feb 2018	15 Feb 2018	14 Feb 2018
14 Feb 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA REFORMA DEMANDA			14 Feb 2018
17 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2017 A LAS 16:11:36.	20 Nov 2017	20 Nov 2017	17 Nov 2017
17 Nov 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REQUIERE AXTO DAR CUMPLIMIENTO A AUTOS			17 Nov 2017
17 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2017 A LAS 16:09:16.	20 Nov 2017	20 Nov 2017	17 Nov 2017
17 Nov 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENER EN CUENTA CONTESTACION DE CURADOR			17 Nov 2017
15 Nov 2017	AL DESPACHO				15 Nov 2017
12 Oct 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACIÓN PERSONAL - DRA. MARÍA CRISTINA OSORIO HENAO.			12 Oct 2017
10 Oct 2017	OFICIO FIRMADO	ENVIAR TELEGAMA			10 Oct 2017
09 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	CORRESPONDENCIA ENVIADA			09 Oct 2017
29 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2017 A LAS 17:19:36.	02 Oct 2017	02 Oct 2017	29 Sep 2017
29 Sep 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AGREGA FOTOCGRAFIAS DE VALLA			29 Sep 2017
29 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2017 A LAS 17:18:18.	02 Oct 2017	02 Oct 2017	29 Sep 2017
29 Sep 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DESIGNA AUXILIAR			29 Sep 2017
14 Sep 2017	AL DESPACHO				14 Sep 2017
18 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2017 A LAS 18:19:43.	22 Aug 2017	22 Aug 2017	18 Aug 2017
18 Aug 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DESIGNA UXILIAR			18 Aug 2017
18 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2017 A LAS 18:18:55.	22 Aug 2017	22 Aug 2017	18 Aug 2017
18 Aug 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REUERIR ACTOR PARA ADECUAR PETICION			18 Aug 2017
17 Aug 2017	AL DESPACHO				16 Aug 2017
14 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARA ENTRAR CONMEMORIAL			14 Aug 2017
11 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 Aug 2017

09 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2017 A LAS 17:02:45.	10 Aug 2017	10 Aug 2017	09 Aug 2017
09 Aug 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AUTORIZA EL EMPLAZAMIENTO			09 Aug 2017
09 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2017 A LAS 17:02:25.	10 Aug 2017	10 Aug 2017	09 Aug 2017
09 Aug 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REQUIERE ACTOR ALLEGAR LAS FOTOGRAFIS DE VALLA			09 Aug 2017
09 Aug 2017	AL DESPACHO				09 Aug 2017
12 Jul 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REGISTRO E3DICTO			12 Jul 2017
20 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	PAR5A REGISTRAR EDICTO			20 Jun 2017
05 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	EDICTO REGISTRADO			05 Jun 2017
02 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGISTRAR EDICTO			02 Jun 2017
05 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2017 A LAS 15:16:05.	08 May 2017	08 May 2017	05 May 2017
05 May 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REGISTAR EDICTO			05 May 2017
05 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2017 A LAS 15:15:39.	08 May 2017	08 May 2017	05 May 2017
05 May 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO REPONE,NIEGA APELACION			05 May 2017
02 Mar 2017	AL DESPACHO				01 Mar 2017
24 Feb 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		27 Feb 2017	01 Mar 2017	24 Feb 2017
17 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2017 A LAS 11:01:55.	20 Feb 2017	20 Feb 2017	17 Feb 2017
17 Feb 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENER EN CUENTA CONSTETACION DE DEMANDA CON DEMANDA DE RECONVENCION , RECONOCE PERSONERIA,PARTE ACTORA CONTINUAR CON EL TRAMITE DSE EMPLAZAMIENTO DLE OPTRO DEMNADADO			17 Feb 2017
17 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2017 A LAS 11:00:29.	20 Feb 2017	20 Feb 2017	17 Feb 2017
17 Feb 2017	AUTO ADMITE DEMANDA				17 Feb 2017
10 Feb 2017	AL DESPACHO				09 Feb 2017
26 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALÑLEGA PODER EN TERMINOS PARA CONTESTACR DEMANDA			26 Jan 2017
18 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2017 A LAS 15:17:27.	19 Jan 2017	19 Jan 2017	18 Jan 2017
18 Jan 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	CORRIGE PROVIDE4NCIA			18 Jan 2017
18 Jan 2017	AL DESPACHO				18 Jan 2017
12 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2016 A LAS 16:17:19.	13 Dec 2016	13 Dec 2016	12 Dec 2016
12 Dec 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD	IRDENA EMPOLZAMEINTO			12 Dec 2016
09 Dec 2016	AL DESPACHO				09 Dec 2016
24 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTINUA TRAMITYE ART.292 DEL C.G.P			24 Nov 2016
01 Nov 2016	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/11/2016 A LAS 14:31:28.	02 Nov 2016	02 Nov 2016	01 Nov 2016

	ESTADO				
01 Nov 2016	AUTO ADMITE DEMANDA				01 Nov 2016
27 Oct 2016	AL DESPACHO				27 Oct 2016
27 Oct 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/10/2016 A LAS 10:42:00	27 Oct 2016	27 Oct 2016	27 Oct 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO No.2019-00342
DEMANDANTE: EDILBERTO MONROY VILLAMIL

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR, obrando como apoderada del señor **CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRÍGUEZ,** quien obra dentro del proceso en calidad de litisconsorte, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho, Contestación de la demanda de la referencia, dentro de los términos, la cual fue formulada por el señor, **EDILBERTO MONROY VILLAMIL** identificado con la cédula de ciudadanía No.7.308.967 de Chiquinquirá de conformidad con las normas concordantes vigentes, y con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

A LOS HECHOS

Me opongo a todos y cada uno de los hechos señalados por el demandado en los numerales 1 2, 3 y 4 por ser absolutamente falsos como a continuación se explica:

DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN DE MI PODERDANTE

1. El señor, Carlos Alfonso Pachón, ha ejercido la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez y seis años, sobre un predio ubicado en la ciudad de Bogotá en la dirección calle 129 No.58-79, localidad de Suba, inmueble que se describe con los siguientes linderos: POR EL NORTE. En extensión de nueve metros (9m), colinda con la Calle 129. POR EL SUR. En extensión de nueve metros (9m) colinda con zona verde. POR EL ORIENTE. En extensión de veintinueve punto sesenta y tres metros (29.63 m) colinda con el lote N° 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana N° 58-69. POR EL OCCIDENTE. En extensión de veintinueve punto cincuenta metros (29.50m), colindando con casa distinguida con la nomenclatura urbana N° 58-89.

2. Mi poderdante como oponente, durante los 16 años que ha estado ejerciendo su Derecho de posesión quieta, pacifica e ininterrumpida, en del inmueble descrito en el hecho anterior realizó obras civiles entre otras mejoras así:
a) Edificación del primer piso o primera planta junto con la bodega.
b) Construcción y adecuación de un apartamento en el primer piso
c) Construcción de la segunda plata y dos (2) apartamentos.
d) Construcción y adecuación de un local comercial
e) Obras continúas de mantenimiento, como pintura, resanes entre otras, arreglo de tubería, etc.
f) Instalación de la electricidad y servicio de gas en el inmueble.

3. Además mi poderdante, solicitó, tramitó e instaló y asumió el pago de todos los servicios públicos sobre dicho inmueble, como agua y alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, siendo evidente la posesión pacífica del señor **Carlos**

Alfonso Pachón Rodríguez, sobre el mencionado inmueble. Adjunto a esta afirmación, pruebas de actos de señor y dueño, entre otros documentos, recibos como:

- Recibo de pago de telefonía a nombre del señor, Carlos Alfonso Pachón en la dirección Diagonal 129 No.52-79 de Bogotá D.C. de fecha julio de **2004.**
- Documentos de certificación de instalación para el suministro de gas combustible No.538086, No.542123 de la empresa ONAC
- Recibo de Valorización cuenta de cobro acuerdo 523 de 2013
- Recibo de pago de Impuesto Predial del año 2014
- Formulario de autoliquidación del impuesto predial unificado 2016
- Formulario de Liquidación de Impuesto Predial Unificado 2018
- Recibos de Acueducto y Alcantarillado por $3.971.216
- Solicitud y Respuesta de estratificación

Por estos y otras pruebas, se demuestra que el señor Carlos Alfonso Pachón, ha venido ejerciendo ampliamente actos de señor y dueño, asumiendo todas y cada una de las responsabilidades de un propietario: Cancelación de recibos de agua, luz, teléfono; pago de impuesto predial, solicitudes ante las entidades a favor del inmueble, además de cada una de las mejoras realizadas y del tiempo de más de diez y seis años, reconocido públicamente de permanencia en el inmueble.

4. Así mismo y en uso de ese libre y pacífico derecho de posesión que mi poderdante ha ejercido sobre el inmueble, arrendó el local, como ejemplo, adjunto de contrato de arrendamiento de un local a la señora Sindy Milena Arciniegas Vaquiro, el día 1 de junio de 2018 hasta el 1 de junio de 2019, a quien tuvo que demandar con el fin de que cumpliera con el contrato acordado.
En cuanto al contrato celebrado con la señora Sindy Milena Arciniegas Vaquiro, se dio incumplimiento prolongado por parte de la mencionada arrendataria, asi que interpuso un proceso de restitución de inmueble arrendado, el cual se adelanta en el Juzgado de Pequeñas Causas de Bogotá.

5. Por lo anterior, formuló ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, demanda de Pertenencia, con el fin de que se reconozca el derecho de posesión debida y legalmente ejercida por mi poderdante, con el radicado No.2019-235, el cual está debidamente registrado. Dicha demanda se encuentra en curso.

DE LOS ACTOS PERTURBATORIOS Y USURPADORES DEL DEMANDANTE

6. Aprovechando, que mi mandante debió ausentarse por unos días por cuestiones de salud, procedió el aquí demandante, Edilberto Monroy Villamil, el día sábado dos (2) de Marzo del año 2019, a introducirse abusivamente en uno de los apartamentos del segundo piso del inmueble antes descrito, que el señor **Carlos Pachón Rodríguez** había construido y dispuesto.

7. Luego de invadir, de manera ilegal y sin autorización alguna en uno de los apartamentos del segundo piso del inmueble antes mencionado, procedió el

demandante Edilberto Monroy Villamil a realizar varias manifestaciones amenazantes (teniendo en cuenta que él decía que tenía personas que podían hacerle daño a mi poderdante, por lo cual el temió, más aun por su familia, entre otras señaló que lo mandaría picar al hijo **CARLOS EDUARDO PACHON MURCIA**... etc.) y a decir que él pagaría un arrendamiento de ese apartamento, y prácticamente se posesionó a la fuerza en ese inmueble.

8. Ante los llamados de atención por parte del señor **Carlos Alfonso Pachón Rodriguez** y de su familia, al aquí demandante, solicitándole que se saliera del apartamento, procedió el demandante **Edilberto Monroy Villamil** a llamar a una señora con el nombre de Ana Sayde Moreras Gutiérrez (esta señora es cómplice, ya que también la metió en otro inmueble donde lleva pertenencia la esposa de don Edilberto Monroy Villamil señora LUZ MERY CIFUENTES, Tiene una demanda de pertenencia en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 101 n| 44-66 de la ciudad de Bogotá , la cual efectivamente llegó al apartamento y se estableció allí igualmente de manera ilegal.

9. El señor Edilberto Monroy Villamil, empleando términos groseros y ofensivos, se fue del apartamento ese mismo día dos de marzo de 2019, pero dejó a Ana Sayde Moreras, dentro del apartamento, el cual fue prácticamente bloqueado, sin posibilidad de saber qué estaba haciendo dicha señora en este inmueble.

10. El demandado, de esa forma, perturbó arbitrariamente, el Derecho de posesión que venía ejerciendo el señor Carlos Pachón Rodríguez, desde hace más de diez y seis años (16 años), como lo pueden testificar tanto los vecinos como innumerables testigos y pruebas.

11. Son muy claros los hechos perturbatorios, consistentes en haberse introducido, realizar distintos perjuicios dentro del apartamento, apropiarse de mala fe y de manera clandestina al apartamento del segundo piso y haber dejado ahí a la señora Ana Sayde Moreras Gutiérrez, para que continuara con la perturbación de la posesión de la que mi poderdante es titular.

12. Se suma a lo anterior, que recientemente, el demandante amenazó al señor **Carlos Alfonso Pachón Rodríguez**, acerca de que pretendía romper o destruir parte del apartamento que ha perturbado y que mi poderdante edificó. Y que lo iba a sacar por la noche.

13. Ya al día de hoy, el demandante le ha ocasionado graves daños y perjuicios de orden patrimonial, moral y psicológico a mi mandante y a su familia.

DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRIGUEZ

14. Por esta situación fue interpuesta denuncia por perturbación de inmueble y/o usurpación de tierras, fraude procesal, entre otros, ante la Fiscalía General de la Nación, la cual está en curso.

15. Con anterioridad mi poderdante radicó una demanda de pertenencia por posesión, libre, pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble con dirección calle 129 No.58-79, localidad de Suba, del que tiene conocimiento el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Tunja, con el radicado No.2019-00235, este proceso se encuentra

en trámite. No obstante esta situación, el señor Edilberto Monroy decidió entrar por la fuerza y sin consentimiento de nadie a hacer una invasión de mala fe.

16. Pese a todas estas amenazas del demandante, el señor Carlos Pachón acudió a la Policía, por lo cual, algunos agentes de policía requirieron personalmente a la señora Ana Sayde Moreras Gutiérrez y lograron que al menos, se identificara, y la misma reiteró que fue el señor Edilberto Monroy Villamil quien le ordenó y le continuaba ordenando, que tenía que permanecer allí.

17. El señor Edilberto Monroy Villamil, le vendió la posesión a un señor llamado OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO, Que también presento la demanda en el Juzgado 10,25 y 28 civil del circuito de Bogotá, los cuales se retiraron desconociendo los motivos, basta solicitar el archivo de estos a estos juzgados donde reposa la compraventa que le hizo el señor EDILBERTO MONROY VILLAMIL al Señor OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO.

18. Mi mandante ha sido intimidado durante estos meses que han transcurrido, por parte del señor Edilberto Monroy, quien en diferentes lugares lo han interceptado, amenazándolo a el y a su familia, además de manifestar que no se irá del apartamento la señora Ana Sayde Moreras Gutiérrez y solicitando se le dé la propiedad de ese inmueble. El día 5 de junio de 2019, en cuanto mi poderdante pudo y se decidió, radicó la querella por perturbación a la posesión ante el inspector de Policía y espacio público de Bogotá, zona Suba, con el radicado No.2019-611-012391-2 en anexos que se adjuntan.

19. Finalmente y no bastándole al señor Edilberto Monroy las acciones ilegales realizadas, formuló ante los juzgados del Circuito de esta ciudad, la presente demanda de pertenencia sobre el mismo apartamento perturbado desde este año, marzo de 2019, manifestando falsamente que "ha permanecido desde hace 15 años, como si estuviera hablando de los derechos que mi poderdante ha ejercido", esto configura además de un fraude procesal, un cumulo de falsedades declarativas y testimoniales.

DE OTROS ACTOS DE PERTURBACIÓN Y USURPACIÓN DE TIERRAS DEL DEMANDANTE

20. El señor Edilberto Monroy Villamil, tiene por costumbre y **ha sido reiterado el *modus operandi* de entrar a la fuerza y con amenazas con el fin de apoderarse de predios para invocar posesión adquisitiva de dominio o usucapión**, por lo cual, es imposible que pueda ejercer posesión sobre distintos predios al mismo tiempo de la siguiente manera:

a) Radicado No.11001310304120019003420O del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda de pertenencia** de Edilberto Moreno Villamil contra Felíx Gustavo Alvarado Ayala, Luis Hernando Ortiz Huertas, Personas Indeterminadas.(año 2019)

b) Radicado No.11001310301819990137901 del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda de pertenencia** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil e Ismael forero Ruíz, contra los titulares, Gloria Cecilia Corredor Puerto, Herederos Indeterminados de María Soledad Ramírez de Corredor, Luis Alberto Corredor Ramírez, Sara Gómez de Corredor. (año 1999)

c) Radicado No.11001310301920190015900 del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda de Pertenencia** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Luis Hernando Ortíz Huertas.(año 2019)

d) Radicado No.11001310302420060038200 del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda Declarativa Ordinaria** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Martha Lucía Bustamante del Castillo y RGC Inmobiliaria.(año 2006)

e) Radicado No.11001310303920060021700 del Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda Ordinaria De Pertenencia** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Martha Lucía Bustamante del Castillo(año 2006)

f) Radicado No.11001310302420120013000 del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: **Demanda Declarativa Ordinaria** que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Martha Lucía Bustamante del Castillo y RGC Inmobiliaria.(año 2013)

g) Radicado No.25-843-3103001-2011-000163-00 del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté: **Demanda Reivindicatoria** que fue radicada por el señor, Douglas C. Ceballos Michot, por contra el señor, Edilberto Monroy Villamil.(año 2011)

h) Radicado No.1100131030242015-000205 del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté: **Demanda de Pertenencia** la cual fue radicada por el señor por el señor Edilberto Monroy Villamil contra Douglas C. Ceballos Michot. (año 2105)

i) Radicado No.11001310300320160080300 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá: **Demanda de Pertenencia,** la cual fue radicada por los señores EDILBERTO MONROY VILLAMIL Y LUZ MERY CIFUENTES MONTENEGRO. Según vaya que reposa en el inmueble (esta señora es esposa del demandado, Edilberto Monroy Villamil). (año 2016)

21. No es posible que legalmente invoque la prescripción adquisitiva de dominio, sobre estos inmuebles, teniendo en cuenta además que el reside en la dirección: Condominio las Acacias Vía Nemocón Zipaquirá, no solo él sino también ha adquirido por esta vía de prescripción adquisitiva de dominio, su esposa, estando al parecer con sociedad conyugal vigente.

22. De manera ilógica declara en estas demandas que ha tenido la posesión quieta, publica, pacifica e ininterrumpida, Por mas de 10 años, esto se evidencia en las demandas que ha presentado, situación que es imposible, ya que contradice lo preceptuado para ejercer la posesión. Y se conoce que su domicilio y residencia actual es en Zipaquirá, y que a la fecha de este radicado sigue casado con la señora LUZ MERY CIFUENTES. También se conoce que ha presentado una demanda de pertenencia en la Dorada- Caldas.

23. Como se observa, es imposible que la misma persona alegue haber ejercido legítima posesión en varios lugares a la vez, manifestando además, que su posesión ha sido continua, incluyendo además que pretende sobre manifestaciones contrarias a la verdad, inducir a que le reconozcan como propio un predio que mi poderdante ha ejercido como única posesión, y que es el único predio que el señor

Carlos Pachón ha habitado, sobre el que él ha ejercido posesión desde hace más de diez y seis años, como lo pueden certificar todos los vecinos y las pruebas.

IRREGULARIDADES EN LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

24. Se han presentado varias irregularidades en la admisión de la demanda, entre otras, que son inusuales como la celeridad con la que se resolvió la admisión de la demanda en el término de 10 días y se libraron los oficios de embargo, entre otros a los diez días siguientes.

Además se admite una demanda que no cuenta con los requisitos legalmente exigidos:

a) El término del certificado especial de Tradición y Libertad aportado es mayor a noventa días, contrario a lo requerido legalmente, pues es expedido el 11 de febrero de 2019 y se radicó la demanda el día 4 de junio de 2019.

b) La demanda no especifica las circunstancias requeridas legalmente de modo, tiempo y lugar de los hechos de la demanda, solo en simples términos en cuatro hechos, que no constituyen ninguna certeza, ni tampoco manifiestan hechos verídicos, los hechos 2, 3 y 4 son absolutamente falsos, y no tienen ningún soporte real de lo enunciado.

c) El poder se presenta con Fecha 22 de febrero de 2019, lo que indica que es superior a noventa días, desconociendo la exigencia normativa.

d) La autenticación de los contratos de arrendamiento aportados como pruebas dentro del proceso, todos fueron autenticados el día 22 de febrero de 2012, se incluye a mi poderdante y a su hijo como arrendatarios (quienes realmente han sido poseedores) dentro de los contratos, y se falsifica su firma, además aparece el sello de la Notaría sobre estas falsas firmas.

e) Se omitió a quien vive realmente en el predio, se niega su derecho, se menciona como testigo a él y a su hijo (existe una denuncia penal de mis mandantes contra el aquí demandante por amenazas para que entregue ese predio).

f) No se me permitió notificarme ni hacerme parte dentro del proceso con anterioridad, pese a que existe el derecho de que se notifiquen personas determinadas e indeterminadas existiendo una violación a este derecho, pues a partir de que se publica el auto admisorio de la demanda este derecho se hace efectivo.

25. ACTOS SUSCEPTIBLES DE INVESTIGACIÓN PENAL existen actos susceptibles de investigación penal como fraude procesal, falsa demanda, falsedad de firma en documento privado, etc.

26. Mi poderdante me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para que lo represente en este asunto.

A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor juez en sentencia:

PRIMERO: Se sirva reconocer al suscrito, Carlos Alfonso Pachón Rodríguez como Litisconsorte necesario dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que de manera evidente he venido ejerciendo el derecho de posesión pública, pacífica, libre e ininterrumpida durante más de diez y siete años, sobre el inmueble que el aquí demandante invoca.

SEGUNDO: Se inadmita la demanda de pertenencia formulada por el señor EDILBERTO MONROY VILLAMIL, teniendo en cuenta que ha procurado a través de sus actuaciones jurídicas, inducir en error a la justicia para obtener sentencia favorable y para invocar una posesión que nunca ha ejercido sobre el predio que poseo ubicado en la dirección calle 129 No.58-79, localidad de Suba, como lo ha logrado en múltiples ocasiones, quedándose con varios inmuebles, manifestando que ha ejercido la posesión en distintos lugares a la vez, situación realmente imposible, por los cual cursa una denuncia por estos delitos.

TERCERO: Se sirva anular las medidas cautelares en el presente asunto, por ser violatoria de la norma procesal descrita en el artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a que sus pretensiones, hechos y pruebas no son claras, no tiene soporte para señalar que ni siquiera un poseedor de mala fe, y/o temporal.

CUARTO: Que se sirva autorizar una medida de protección a favor del suscrito, entre otras, se anule las medidas cautelares emitidas por su despacho, teniendo en cuenta que se encuentra en curso una investigación penal y por parte de la Procuraduría.

QUINTO: Que se sirva compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación teniendo en cuenta que hay actos irregulares dentro del proceso evidentes susceptibles de investigación penal, y a que su despacho en el ejercicio función pública tiene el deber de denunciar.

SEXTO: Se sirva condenar en costas y agencias en derecho a los demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo preceptuado en los artículos 31, 90, 318, 375, 368 y ss Código General del Proceso, entre otras normas concordantes vigentes.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece las causales de inadmisión y rechazo de la demanda, y la admisión de esta demanda no cumple con los requisitos legales, pues los requisitos formales de la demanda se establecen el artículo 82 de la mencionada norma, y la demanda entre otros, incumple con estos requisitos formales, se sustenta el presente recurso con los respectivos anexos ordenados por la ley, por lo cual, solicito sea inadmitida la demanda.

I. LITISCONSORCIO NECESARIO

La figura del litisconsorcio puede presentarse en los procesos de pertenencia tanto el activo, el pasivo como el mixto, pues nada se opone a que cualquiera de las partes o ambas esté integrada por varios sujetos procesales. Sin embargo es importante verificar qué clase de litis consorcio se puede presentar en cada uno de los extremos de la litis a fin de establecer los efectos que ellos producirían respecto de cada uno de los sujetos procesales.

En el Artículo 61 del Código General del Proceso se especifica la participación de litisconsortes dentro del proceso de pertenencia:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.
Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.
Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA

Artículo 82. Requisitos de la demanda:
Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado ***con precisión y claridad.***

5. ***Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.***

6. ***La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.***

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA

Artículo 90 del Código General del Proceso: El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. ***Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.***

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano. En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

10
203

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

TEMERIDAD Y MALA FE

La temeridad y la mala fe de las partes y sus apoderados en las actuaciones procesales causan graves consecuencias si con ellas se perjudica a cualquier persona que haga parte del proceso.

Una actuación es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ***Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.***
- ***Cuando se aleguen calidades inexistentes.***
- ***Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.***
- *Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.*
- *Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.*
- *Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.*

- *Cuando las partes* ***actúen de mala fe o con temeridad respecto a los actos procesales que realicen dentro del proceso, y dichas actuaciones afecten a la otra parte o a terceros intervinientes,*** *responderán patrimonialmente por los perjuicios causados, ahora la temeridad se presume cuando la parte o el apoderado según el caso, incurra en cualquiera de las causales mencionadas con anterioridad, sin embargo esto no significa que la presunción no pueda ser desvirtuada por el interesado.*

- *Solo hay lugar a indemnización por perjuicios causados cuando se ha actuado con mala fe o temeridad dentro del proceso, siempre y cuando se pruebe la conducta, en este caso el juez en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente según el caso debe imponer la condena; a este tipo de responsabilidad también se encuentran sujetos los terceros intervinientes que incurran en temeridad o mala fe.*

- *Si tanto el apoderado como el poderdante actuaron con temeridad y mala fe la condena por perjuicios será solidaria; en caso de temeridad o mala fe por parte del apoderado es obligación del juez remitir a la autoridad competente copia de lo necesario para que se inicie la investigación disciplinaria contra este.*

(las negrillas van fuera de texto)

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Solicito se tenga, como prueba esencial, todos y cada uno de los documentos contenidos en el expediente del proceso de Restitución de Inmueble arrendado No.2018 – 0162 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá.

- Certificación de radicado del proceso No.2019-335 del Juzgado Noveno de Pertenencia

- Certificado de tradición y Libertad del inmueble No.50N-262529 donde está registrada la demanda de pertenencia.

- La copia del proceso policivo N° 011-2018 de la Inspección de Policía y Tránsito de Ubaté, en el cual consta el reconocimiento hecho al mi poderdante, Carlos Eduardo Pachón Murcia, como poseedor del inmueble ubicado en Ubaté, en la urbanización La Estanzuela Calle 11 N° 2-46.

- Recibo de pago de telefonía OLA a nombre del señor, Carlos Alfonso Pachón en la dirección Diagonal 129 No.52-79 de Bogotá D.C. de fecha julio de **2004.**

- Documentos de certificación de instalación para el suministro de gas combustible No.538086, No.542123 de la empresa ONAC

- Recibo de Valorización cuenta de cobro acuerdo 523 de 2013

- Recibo de pago Impuesto Predial del año 2014 al 2018
- Formulario de autoliquidación del impuesto predial unificado 2016
- Formulario de Liquidación de Impuesto Predial Unificado 2018
- Recibos de Acueducto y Alcantarillado por $3.971.216
- Solicitud y Respuesta de estratificación de la vivienda
- Fotografía de certificación de pertenencia instaurada por la señora LUZ MERY CIFUENTES
- Consulta de proceso No.2016-803

DE OFICIO

Solicito de oficio se requiera copia íntegra del proceso 2019-0235 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá.

TESTIMONIALES

Refiero a los siguientes testigos para probar la posesión ejercida por Carlos Eduardo Pachón Rodríguez respecto del inmueble aquí objeto de la demanda, quienes podrán ser citados a través de la suscrita apoderada:

- Cristian Camilo Pachón Malagón C.C.No.1.019.124.714 Celular. 3204371240
- Carlos Eduardo Pachón Murcia: C.C.80.180.229, celular 3118886674

- Pedro Jesús Castellanos. C.C.No.5.548.755 de Bucaramanga

12
205

- José Wilson Parra Montoya: C.C.No.17.671.742. Cra 58 B No.129-26 Bogotá D.C.

INSPECCIÓN

Si su despacho así lo requiere, se sirva ordenar de oficio la Inspección Ocular del Predio objeto del presente trámite, con el fin de verificar lo enunciado en este recurso, si es del caso con apoyo de una prueba pericial de oficio que certifiquen los hechos del presente documento.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia de la denuncia con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

1. La suscrita apoderada en la dirección calle 129 No.58-79, localidad de Suba, ciudad de Bogotá. Celular: 3015755858- 3153165058 o al correo electrónico: patriciamas1718@gmail.com.

2. El señor Carlos Pachón Rodríguez en la dirección: En la calle 129 No.58-79, Localidad de Suba, ciudad de Bogotá.

Agradezco la atención prestada.

Del señor Juez.

Respetuosamente,

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C. 40.025.863 expedida en Tunja
T.P. 148.386 del C. S. de la J.

Con Copia Procuraduría General de la Nación

CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA
RECIBIDO
10 JUL 2019
ANULADO
HORA FOLIOS
RECIBIDO POR:

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
María Patricia Gil Corredor
C.C. 40.025.863 DE Tunja T.P. 148386 C.S.J.

HOY 11 JUL 2019

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
EL COMPARECIENTE

CENTRO DE SERVICIOS GRUPO DE REPARTO TUNJA

JUZ 41 CIV CTO 806
4794 10-JUL-'19 16:12
64 AM

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY: 19 JUL. 2019

El Secretario: *Carlos O. Pulido C.*

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENTIVO E INTERVENCIÓN	IUS No	2019-397540
	REGISTRO- ACTA DE VISITA	MEMO No	
	PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	SIAF No	
		RELACIONADO CON SIAF/IUS	

FECHA DE LA SOLICITUD:		PROCESO N° 2019-00342	CLASE:	Verbal
DEMANDANTE O ACCIONANTE:	Edilberto Monroy Villamil			
DEMANDADO O ACCIONADO:	Luis Hernando Ortiz			

DATOS GENERALES

ENTIDAD VISITADA:	J. 41. C.Cto	FECHA:	31/7/19
DEPENDENCIA:	Secretaría		
FUNCIONARIO QUIEN ATIENDE:	Carlos O. Rolón C	CARGO:	Secretario
FUNCIONARIO QUIEN PRACTICA LA VISITA:	JOSE YESID BENJUMEA BETANCUR, Procurador 4 Judicial II Para Asuntos Civiles Bogotá		

OBJETIVO:
Revisar el expediente, para analizar una posible intervención en el proceso, a raíz de la solicitud elevada por la abogada María Patricia Gil Correa

ACTUACIÓN PROCESAL

FECHA	ACTUACIÓN
	Revisión integral del expediente.

OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:
Se evaluará la información recaudada, para evaluar la posible intervención.

FIRMAS

FUNCIONARIO QUIEN ATENDIO LA VISITA	JOSE YESID BENJUMEA BETANCUR FUNCIONARIO QUIEN REALIZÓ LA VISITA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENTIVO E INTERVENCIÓN	IUS No	2019-382117.
	REGISTRO- ACTA DE VISITA	MEMO No	
	PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	SIAF No	
		RELACIONADO CON SIAF/IUS	

FECHA DE LA SOLICITUD:		PROCESO N° 2019-342	CLASE: Perfecc.
DEMANDANTE O ACCIONANTE:	Edilberto Manso y V. Manso		
DEMANDADO O ACCIONADO:	Jesus Hernando Ortiz Hurtado		

DATOS GENERALES

ENTIDAD VISITADA:	Juz. 41 Civil del Cto Bogta	FECHA:	6-VIII-2019
DEPENDENCIA:	Secretaria		
FUNCIONARIO QUIEN ATIENDE:	Dr. Carlos Pulido.	CARGO:	Secretario
FUNCIONARIO QUIEN PRACTICA LA VISITA:	SANDRA LORENA RAMIREZ FLOREZ, Procuradora 31 Judicial II Para Asuntos Civiles Bogotá		

OBJETIVO:

ACTUACIÓN PROCESAL

FECHA	ACTUACIÓN
	Se. demanda apenas ha sido estampada y se ha admitido. La peticionaria presento vais escritos a nombre de los perdidamente poderdantes de su resorte siendo a de pedir 19 de jul./2019. Ya ha sido conocido por el Dr. Jose Yesed Bermudez. - Procurador. Se tiene se anexen algunos pagos del proceso.

OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

FIRMAS

FUNCIONARIO QUIEN ATENDIO LA VISITA	SANDRA LORENA RAMIREZ FLOREZ FUNCIONARIO QUIEN REALIZÓ LA VISITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

AGOSTO 20 DE 2019

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2019 NO CORRIERON TÉRMINOS EN VIRTUD DE LA JORNADA DE PROTESTA CONVOCADA POR EL VOCERO JUDICIAL HABIÉNDOSE CERRADO LA PUERTA DE ACCESO AL EDIFICIO Y NO SE PERMITIÓ EL INGRESO DE LOS USUARIOS EN LAS HORAS LABORALES.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

208

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

SEPTIEMBRE 13 DE 2019

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 NO CORRIERON TERMINOS EN VIRTUD DEL PARÓ NACIONAL CONVOCADO POR LOS SINDICATOS (VOCERO JUDICIAL). HABIENDOSE CERRADO LA PUERTA DE ACCESO AL EDIFICIO Y NO SE PERMITIÓ EL INGRESO DE LOS USUARIOS EN LAS HORAS LABORALES.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

OCTUBRE 4 DE 2019

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 2 Y 3 DE OCTUBRE DE 2019 NO CORRIERON TERMINOS EN VIRTUD DE LA JORNADA DE PROTESTA CONVOCADA POR LOS SINDICATOS (VOCERO JUDICIAL). HABIENDOSE CERRADO LA PUERTA DE ACCESO AL EDIFICIO Y NO SE PERMITIÓ EL INGRESO DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS EN LAS HORAS LABORALES.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

211

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

REF: 110013103041 2019 00342 00

Previo a résolver lo que en derecho corresponda, la profesional autora de los escritos que anteceden[1], deberá adecuar sus peticiones, asumiendo para ello una de las puntuales figuras jurídicas establecidas por nuestro ordenamiento procesal, pues la de *"oponente"* es inexistente, para intervenir como tercero al interior de juicios verbales como el que concita nuestra atención *[prescripción adquisitiva de dominio]*; esto es, si se trata, *vr. gr.* de un tercero *ad excludendum*[2], deberá elevar la respectiva pretensión, en contra de demandante y demandado, al interior de una demanda debidamente conformada y contentiva de los requisitos que sobre el particular ha señalado el legislador.

En tal orden de ideas, los recursos de reposición y queja presentados, resultan abiertamente improcedentes y, por tanto, ningún pronunciamiento se realizará al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce personería para actuar a María Patricia Gil Corredor, como apoderada judicial de Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 33 del paginario.

Notifíquese,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 153

Hoy 25 OCT 2019

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
Secretario
ESOR

[1] *Cfr. Folios 33 a 205.*
[2] *Artículo 63 del Código General del Proceso.*

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

NOVIEMBRE 22 DE 2019

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 NO CORRIERON TERMINOS EN VIRTUD DEL PARO NACIONAL CONVOCADO POR LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES SINDICALES DEL PAIS. HABIENDOSE CERRADO LA PUERTA DE ACCESO AL EDIFICIO Y NO SE PERMITIÓ EL INGRESO DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS EN LAS HORAS LABORALES.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

212

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

NOVIEMBRE 25 DE 2019

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 NO CORRIERON TERMINOS EN VIRTUD DEL CIERRE EXTRAORDINARIO DE LAS SEDES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA ORDENADO A PARTIR DE LAS 2.00 P.M. POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDO CSJBTA19-76 DE 22 DE NOVIEMNBRE DE 2019. EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD ELEVADA POR LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEBIDO A LA SITUACION DE ORDEN PUBLICO QUE SE PRESENTA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y EL DESPLAZAMIENTO DE LAS MARCHAS EN DIFERENTES PUNTOS QUE PONEN EN RIESGO A LOS SERVIDORES Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

213

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

NOVIEMBRE 28 DE 2019

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 NO CORRIERON TERMINOS EN VIRTUD DEL APOYO AL PARO NACIONAL AUSPICIADO POR EL SINDICATO EL VOCERO JUDICIAL. HABIENDOSE CERRADO LA PUERTA DE ACCESO AL EDIFICIO Y NO SE PERMITIÓ EL INGRESO DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS EN LAS HORAS LABORALES.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

294

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
KR 10 14 33
BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio N. **2692** del **13 de enero de 2020** No. Proceso **11001310304120190034200.** bajo el Radicado No. **20207110086072**.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita a la Entidad pronunciarse respecto del proceso de pertenencia que se viene adelantando, de manera respetuosa le informo que una vez verificado el requerimiento efectuado, no se evidencian datos que permitan identificar plenamente el inmueble sobre el cual se requiere la información.

En consecuencia, le solicito allegar estos datos para poder dar respuesta de fondo a su requerimiento

Cordialmente,

Vladimir Martin Ramos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

JUZ 41 CIV CTO BOG
7607 24-JAN-'20 12:06

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel: 2-84-13-49
Carrera 10 #14-33 Piso 4
Bogotá D. C.

Bogotá D. C, 5 de JULIO de 2019

Oficio N° 2693 /2019-342/ al contestar cite este número completo

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001 31 03 041 **2019** 00**342** 00
DTE: EDILBERTO MONROY VILLAMIL c.c. 7.308.967
DDO: LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS c.c.19.218.278
PERSONAS INDETERMINADAS.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA COMPLETA

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 19 de junio, se **ADMITIÓ** la demanda verbal de pertenencia de la referencia, y se ordenó la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-0262529

Sírvase proceder de conformidad, inscribiendo la medida

Atentamente,

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 23 de Diciembre de 2019 a las 08:28:25 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-79101 se calificaron las siguientes matriculas:
262529

Nro Matricula: 262529

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0125FZWF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) DIAGONAL 129 52-79 LOTE 2 MANZANA 11 URBANIZACION LAS VILLAS
2) CL 129 58 79 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 11-12-2019 Radicacion: 2019-79101
Documento: OFICIO 2693 del: 05-07-2019 JUZGADO 041 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2019-00342-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONROY VILLAMIL EDILBERTO 7308967
A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO 19218278 X
A: PERSONAS INDETERMINADAS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El registrador Firma
ABOGA243,		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-262529

Pagina 1

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 10:07:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-02-1975 RADICACION: 1975-06029 CON: DOCUMENTO DE: 21-06-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0125FZWF** COD. CATASTRAL ANT.: G129-52-7
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N. 2 DE LA MANZANA 11 DE LA URBANIZACION LAS VILLAS CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 266.78 M2, Y LA CONSTRUCCION EN ESTE LEVANTADA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 9.00 MTRS LINEALES CON LA DIAGONAL 129; POR EL SURE, EN 9.00 MTRS LINEALES, CON ZONA VERDE; POR EL ORIENTE, EN 29.63 MTRS LINEALES, CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA; Y POR EL OCCIDENTE, EN 29.50 MTRS LINEALES CON EL LOTE # 1 DE LA MISMA MANZANA.-

COMPLEMENTACION:

QUE ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, POR APORTE DE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, POR ESCRITURA N. 3426 DE 25 DE JUNIO DE 1.969, DE LA NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE JULIO DEL MISMO A/O EN EL LIBRO A. 11.704B. PAG. 454.- ESTA ADQUIRIO DE FERNANDO SAMPER MADRID, SEGUN ESCRITURA N. 1855 DE 30 DE MAYO DE 1.962, DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA, .- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FRANCISCO ANTONIO SALGADO, SEGUN ESCRITURA N. 2896 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.927 DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 129 52-79 LOTE 2 MANZANA 11 URBANIZACION LAS VILLAS
2) CL 129 58 79 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

6355

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-01-1975 Radicacion: 1975-06029 VALOR ACTO: $ 373,000.00
Documento: ESCRITURA 6110 del: 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO 130142 X
DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA
A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-01-1975 Radicacion: VALOR ACTO: $ 349,534.07
Documento: ESCRITURA 6110 del: 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO 130142 X
A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-01-1975 Radicacion: VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-262529

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 10:07:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 6110 del: 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR
A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO 130142 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-01-1975 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6110 del: 30-09-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO 130142 X
A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO 130142
A: ARIAS DE SALCEDO ALIX MATILDE Y DE SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-03-1980 Radicacion: 19545 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 352 del: 30-01-1980 NOTARIA 5A de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO 130142
A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO 130142 X
A: ARIAS DE SALCEDO ALIX MATILDE Y DE SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-07-1980 Radicacion: 55805 VALOR ACTO: $ 650,000.00
Documento: ESCRITURA 2009 del: 10-06-1980 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO 130142
A: LOZANO CALDERON DOMINGO 2325341 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-11-1980 Radicacion: 1980-101591 VALOR ACTO: $ 700,000.00
Documento: ESCRITURA 3161 del: 27-08-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOZANO CALDERON DOMINGO 2325341
A: LOPEZ BECERRA NEFTALI 75190 X
A: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION 20100760 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-11-1980 Radicacion: 1980-101591 VALOR ACTO: $ 450,000.00
Documento: ESCRITURA 3161 del: 27-08-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ BECERRA NEFTALI 75190 X
DE: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: LOZANO CALDERON RODRIGO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-11-1981 Radicacion: 103098 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3717 del: 30-10-1981 NOTARIA 14A de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO CALDERON RODRIGO

A: LOPEZ BECERRA NEFTALI 75190

A: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-07-1994 Radicacion: 1994-46593 VALOR ACTO: $ 349,534.07

Documento: ESCRITURA 823 del: 19-02-1980 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (PAGO RECARGO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO 130142

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-07-1994 Radicacion: 1994-46593 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 823 del: 19-02-1980 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 742 CANCELACION CONDICIO. RESOLUTORIAS PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: SALCEDO RICO JOSE ANTONIO 130142

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-09-1994 Radicacion: 1994-59124 VALOR ACTO: $ 75,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4831 del: 05-08-1994 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BECERRA NEFTALI 75190

DE: ROA DE LOPEZ MARIA CONCEPCION 20100766

ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO 19218278 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-09-1994 Radicacion: 1994-59124 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4831 del: 05-08-1994 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO 19218278 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-11-1995 Radicacion: 1995-76160 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2890 del: 18-10-1995 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 04-06-2002 Radicacion: 2002-35483 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6100-57777 del: 28-05-2002 IDU de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-07-2005 Radicacion: 2005-53193 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 80594 del: 18-07-2005 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 15,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -CANCELACION EMBARGO DE VALORIZACION-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
A: **ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO** X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-02-2008 Radicacion: 2008-13262 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2950 del: 21-11-2007 JUZGADO 27 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 14,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-02-2008 Radicacion: 2008-13262 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2950 del: 21-11-2007 JUZGADO 27 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REMANENTE A DISPOSICION A DISPOSICION DEL ACUEDUCTO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 03-11-2009 Radicacion: 2009-90365 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 72452 del: 23-10-2009 IDU de BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-262529

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 10:07:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 19,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 09-12-2009 Radicacion: 2009-102831 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 36865 del: 27-11-2009 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 18,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA. PROCESO 4879C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 09-12-2009 Radicacion: 2009-102832 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2574 del: 15-07-2009 JUZGADO 24 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. HIPOTECARIO 2007-00625 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO -CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA-

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 24-02-2016 Radicacion: 2016-12254 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5660151431 del: 22-02-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 06-02-2017 Radicacion: 2017-6825 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO SJC-8387 del: 19-01-2017 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 653 DEL 19-01-2017. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO 19218278 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 07-06-2019 Radicacion: 2019-35099 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1562 del: 20-05-2019 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2019-235 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO 79160778

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO 19218278 X

A: ALVARADO AYALA FELIX GUSTAVO CESIONARIO DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-262529

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 10:07:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 05-12-2019 Radicacion: 2019-77400 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 253656-33 del: 20-11-2019 ALCALDIA DE DISTRITO BOGOTA. D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 24,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 653 DEL 19-01-2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE MOVILIDAD

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO **19218278** **X**

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 11-12-2019 Radicacion: 2019-79101 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2693 del: 05-07-2019 JUZGADO 041 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2019-00342-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY VILLAMIL EDILBERTO 7308967

A: ORTIZ HUERTAS LUIS HERNANDO **19218278** **X**

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 10:07:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO41

TURNO: 2019-629100 FECHA: 11-12-2019

El Registrador(a) Principal (E):

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Bancolombia

FORMATO TRANSACCIONAL

No. 57434802

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS | ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO CÓDIGO CONVENIO	NOMBRE TITULAR	CIUDAD	TELÉFONO
38670			

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS

REFERENCIA 1-79101

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1	1	4	4
2	2	5	5
3	3	6	6

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES		TOTAL CHEQUES $	
NEGOCIADA ☐ SI ☐ NO (Aplica para remesas)		TOTAL EFECTIVO $	37500
Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío.		TOTAL $	37500

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO

☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO ☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
☐ ABONO A CAPITAL ☐ INTERESES TRIMESTRALES* *Aplica sólo para Crédito Constructor
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS* ☐ OTRO

FORMA DE PAGO

☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE | ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No. _____ BANCO _____

DÉBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Sólo para Tarjetas de crédito			CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD	$	DÉBITO A CTA	$
EFECTIVO	USD	$	EFECTIVO	$
CHEQUE	USD	$	CHEQUE	$
TOTAL ABONO	USD	$	TOTAL ABONO	$

FIRMA C.C./ NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

Los cheques aquí incluidos estarán sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a entes de control. **Diligencie en letra legible.**

Cadena s.a. W/2019 8003222-V5

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Registro de Operación: 128710202
NIT. 890.903.938-8
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 663 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NORTE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Fecha: 11/12/2019 Hora: 10:12:41
Secuencia: 219 Código usuario: 006
Código Convenio: 38670 - SNR ORIP BOG NORTE
DERECHOS DE REGISTRO
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: $ 37,500.00
Costo transacción: $ 0.00
Id Depositante: [illegible]
Referencia 1: 79101
Referencia 2: [illegible]

AREA PARA IMPRESION

2

Folio 223

C-38

11136289

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 10:09:55 a.m.
No. RADICACION: 2019-79101

NOMBRE SOLICITANTE: EDILBERTO MONROY
OFICIO No.: 2693 del 05-07-2019 JUZGADO 041 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **262529 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	20.300	400
			20.300	400

Total a Pagar: $ 20.700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 57434802 FIN: VLR:20700

20

11136290

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
reso el 11 de Diciembre de 2019 a las 10:10:12 a.m.

No. RADICACION: 2019-62910O

MATRICULA: SON-262529

NOMBRE SOLICITANTE: EDILBERTO MONROY

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-79101
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 57434802 FIN: VLR:16800

CADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

224

BOGOTA, D.C., 27 DE DICIEMBRE DE 2019

JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO
21 ENE 2020
CLEMENCIA REYES

Señor (es)
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No.14– 33 PISO 4º
BOGOTA D.C.

50N2019EE35757

ASUNTO: OFICIO No.2693 DEL 05-07-2019
REF: PROCESO PERTENENCIA No.2019- 00342

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**79101 DEL 11-12-2019**, con matricula inmobiliaria numero **50N-262529.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2019- 629100-1,**

Cordialmente.

GINA MARCELA RIVERA CAICEDO
Abogado 243

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
4-72
Destinatario
Nombre/ Razón Social: JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección: CRA 10 # 14 33 P4
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110321500
Fecha admisión: 21 ENE 2020
Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Dirección: CALLE 74 # 13 - 40
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.

ISO 9001 icontec Certificado Nº SC 7086-1
IQNet
Certificado Nº GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 18.10.2018 Hora: 4 0 0

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	9	2	4	1	8	2
Dpto		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Que en esta Delegada cursa la indagación de la referencia por el presunto delito de fraude procesal, siendo denunciante, CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ CC No 79.160.778, en contra de EDILBERTO MOMROY VILLAMIL CC 73.089.67 Por los siguientes hechos:

Relato de los hechos:

CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRÍGUEZ, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No.79.160.778 de Ubaté, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho, Denuncia por FRAUDE PROCESAL, USURPACIÓN DE TIERRAS y/o PERTURBACIÓN DE TIERRAS, y/o los que su despacho considere, contra el señor: EDILBERTO MONROY VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.308.967 de Chiquinquirá, de conformidad con las normas concordantes vigentes, y con fundamento en los siguientes:

PARTES

DENUNCIANTE:

• CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRÍGUEZ, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No.79.160.778 de Ubaté

DENUNCIADO

• EDILBERTO MONROY VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.308.967 de Chiquinquirá

POSIBLES TIPOS PENALES

FRAUDE PROCESAL, USURPACIÓN DE TIERRAS y/o PERTURBACIÓN DE TIERRAS, y/o las que su despacho considere.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN DE MI PODERDANTE

7

1. El suscrito Carlos Alfonso Pachón, he ejercido la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez y seis años, sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá en la dirección calle 129 No.58-79, localidad de Suba, inmueble que se describe con los siguientes linderos: POR EL NORTE. En extensión de nueve metros (9m), colinda con la Calle 129. POR EL SUR. En extensión de nueve metros (9m) colinda con zona verde. POR EL ORIENTE. En extensión de veintinueve punto sesenta y tres metros (29.63m) colinda con el lote N° 3 hoy inmueble con nomenclatura urbana N° 58-69. POR EL OCCIDENTE.

En extensión de veintinueve punto cincuenta metros (29.50m), colindando con casa distinguida con la nomenclatura urbana N° 58-89.

2. Como denunciante, durante los 16 años que he estado ejerciendo mi Derecho de posesión quieta, pacifica e ininterrumpida, en el inmueble descrito en el hecho anterior realicé obras civiles entre otras mejoras así:

a) Edificación del primer piso o primera planta
b) Construcción y adecuación de un apartamento en el primer piso
c) Construcción de la segunda plata y dos (2) apartamentos.
d) Construcción de una bodega.
e) Construcción y adecuación de un local comercial
f) Obras continúas de mantenimiento, como pintura, resanes entre otras, arreglo de tubería, etc.
g) Instalación de la electricidad en cada planta
h) Instalación del servicio de gas

3. Además solicité, tramité, instalé y asumí el pago de todos los servicios públicos sobre dicho inmueble, como agua y alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, siendo evidente la posesión pacífica del señor Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, sobre el mencionado inmueble. Adjunto a esta afirmación, pruebas de actos de señor y dueño, entre otros documentos, recibos como:

- Recibo de pago de telefonía a nombre de Carlos Alfonso Pachón en la dirección Diagonal 129 No.52-79 de Bogotá D.C. de fecha julio de 2004.
- Documentos de certificación de instalación para el suministro de gas combustible No.538086, No.542123 de la empresa ONAC
- Recibo de Valorización cuenta de cobro acuerdo 523 de 2013
- Recibo de pago de Impuesto Predial del año 2014
- Formulario de autoliquidación del impuesto predial unificado 2016
- Formulario de Liquidación de Impuesto Predial Unificado 2018
- Recibos de Acueducto y Alcantarillado por $3.971.216
- Solicitud y Respuesta de estratificación

Por estos y otras pruebas, se demuestra que he venido ejerciendo

8

las responsabilidades de un propietario: Cancelación de recibos de agua, luz, teléfono; pago de impuesto predial, solicitudes ante las entidades a favor del inmueble, además de cada una de las mejoras realizadas y del tiempo de más de diez y seis años, reconocido públicamente de permanencia en el inmueble.

4. Así mismo y en uso de ese libre y pacífico derecho de posesión que he ejercido sobre el inmueble, arrendé el local, como ejemplo, adjunto de contrato de arrendamiento de un local a la señora Sindy Milena Arciniegas Váquiro, el día 1 de junio de 2018 hasta el 1 de junio de 2019, a quien tuve que demandar con el fin de que cumpliera con el contrato acordado. En cuanto al contrato celebrado con la señora Sindy Milena Arciniegas Váquiro, se dio incumplimiento prolongado por parte de la mencionada arrendataria, así que interpuse un proceso de restitución de inmueble arrendado, el cual se adelanta en el Juzgado de Pequeñas Causas de Bogotá.

5. Por lo anterior, formulé ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, demanda de Pertenencia, con el fin de que se reconozca el derecho de posesión debida y legalmente ejercido, con el radicado No.2019-235, el cual está debidamente registrado. Dicha demanda se encuentra en curso y registrada en el Certificado de Tradición y libertad del Inmueble.

DE LOS ACTOS PERTURBATORIOS Y USURPADORES DEL DENUNCIADO

6. Aprovechando, que me tuve que ausentar por unos días por cuestiones de salud, procedió el aquí querellado Edilberto Monroy Villamil, el día sábado dos (2) de Marzo del año 2019, a introducirse abusivamente en uno de los apartamentos del segundo piso del inmueble antes descrito.

7. Una vez invadió de manera abusiva e ilegal, uno de los apartamentos del segundo piso del inmueble antes mencionado, el denunciado Edilberto Monroy Villamil comenzó a amenazarme a mí y a mi familia (teniendo en cuenta que él decía que tenía personas que podían hacerme daño a mi y a mi familia por lo cual le temí) y a decir que él pagaría un arrendamiento de ese apartamento, y prácticamente se posesionó a la fuerza en ese inmueble.

8. Ante los llamados de atención por parte del suscrito y mi familia, al aquí denunciado, solicitándole que se saliera del apartamento, el denunciado Edilberto Monroy Villamil trajo a una señora con el nombre de Ana Sayde Moreras Gutiérrez, la cual efectivamente llegó al apartamento y se quedó allí.

ofensivos, se fue del apartamento ese mismo día 02-03-19, pero dejó a Ana Sayde Moreras, dentro del apartamento, el cual fue prácticamente bloqueado, sin posibilidad de saber qué estaba haciendo dicha señora en este inmueble.

10. Por causas desconocidas, el pasado 10 de Marzo del año 2019, mi hijo, CARLOS PACHÓN MURCIA fue interceptado por el denunciado Monroy Villamil, en el Bulevar Niza en Bogotá en horas del medio día. En el Bulevar Niza, cerca del medio día del 10 de Marzo del año 2019, Carlos Eduardo Pachón Murcia, fué agredido de manera verbal por parte de Edilberto Monroy Villamil.

Ese día, diez (10) de marzo de 2019, en el Bulevar Niza Edilberto Monroy Villamil, además de haber injuriado a mi hijo, con términos desobligantes y groseros, procedió finalmente a lanzar amenazas contra la integridad personal de mi hijo llamado CARLOS EDUARDO PACHON MURCIA, el cual ya instauro denuncia por amenazas, la cual que cursa en la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá. Específicamente, en el Bulevar Niza, Edilberto Monroy Villamil amenazó a mi hijo diciéndole, en medio del publico transeúnte: ..."Lo voy a picar gran hijueputa y lo boto a un Rió'... Esa grave amenaza la repitió Monroy Villamil a mi hijo frente a las personas que deambulaban por ese centro comercial.

11. En este momento, el denunciado Monroy Villamil también constituye un grave peligro para la vida de mi hijo, Carlos Eduardo Pachón Murcia, en tanto que ha procedido también a perturbar la posesión de la casa donde habito con amenazas e intimidaciones, incluso con derribar el apartamento objeto de la perturbación.

12. El denunciado, de esa forma, ha perturbado mi Derecho de posesión que he ejercido desde hace más de 16 años, como lo pueden testificar tanto los vecinos como innumerables testigos.

13. Son muy claros los hechos usurpadores y de perturbación, consistentes en haberse introducido -sin tener derecho alguno-, de manera clandestina al apartamento del segundo piso y haber dejado ahí a la señora Ana Sayde Moreras Gutiérrez, (cómplice del aquí denunciado) para que continuara con la perturbación de la posesión de que es titular mi poderdante.

14. Ya al día de hoy, el denunciado nos ha ocasionado graves daños y perjuicios de orden patrimonial, moral y psicológico.

DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL SUSCRITO CARLOS ALFONSO PACHÓN RODRIGUEZ

15. Con anterioridad radiqué una demanda de pertenencia por

10

dirección calle 129 No.58-79, localidad de Suba, del que tiene conocimiento el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Tunja, con el radicado No.2019-00235 y radicada como corresponde en el Certificado De Tradición y Libertad, este proceso se encuentra en trámite. No obstante esta situación, el señor Edilberto Monroy decidió entrar por la fuerza y sin consentimiento de nadie a hacer una invasión de mala fe.

16. Pese a todas estas amenazas del denunciado, acudí a la Policía, por lo cual, algunos agentes de policía requirieron personalmente a la señora Ana Sayde Moreras Gutiérrez y lograron que al menos, se identificara, y la misma reiteró que era el señor Edilberto Monroy Villamil quien le ordenó y le continuaba ordenando, que tenía que permanecer allí.

17. El señor Edilberto Monroy Villamil, le vendió la posesión a un señor llamado OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO, quien también presentó la demanda en el Juzgado 10, 25 y 28 Civil del Circuito de Bogotá, los cuales se retiraron desconociendo los motivos, basta solicitar el archivo de estos a estos juzgados donde reposa la compraventa que le hizo el señor EDILBERTO MONROY VILLAMIL al señor OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO.

18. He sido intimidado durante estos meses que han transcurrido, por parte del señor Edilberto Monroy, quien en diferentes lugares me ha interceptado, amenazándome a mí y a mi familia, además de manifestar que no se irá del apartamento la señora Ana Sayde Moreras Gutiérrez y solicitando se le dé la propiedad de ese inmueble. El día 5 de junio de 2019, en cuanto pude y me decidí, radiqué la querella por perturbación a la posesión ante el inspector de Policía y espacio público de Bogotá, zona Suba, con el radicado No.2019-611-012391-2 en anexos que se adjuntan.

19. Finalmente y no bastándole al señor Edilberto Monroy las acciones ilegales realizadas, formuló ante los juzgados del Circuito de esta ciudad, una demanda de pertenencia sobre el mismo apartamento perturbado, en el mes de marzo de 2019, manifestando falsamente que "ha permanecido desde hace 15 años, como si estuviera hablando de los derechos que yo he ejercido", esto configura además de un fraude procesal, un cumulo de falsedades declarativas y testimoniales.

DE OTROS ACTOS DE PERTURBACIÓN Y USURPACIÓN DE TIERRAS DEL DENUNCIADO

20. El señor Edilberto Monroy Villamil, tiene por costumbre y ha sido reiterado el modas operandi de entrar a la fuerza y con amenazas con el fin de apoderarse de predios para invocar posesión adquisitiva de dominio o usucapión, por lo cual, es imposible que pueda ejercer

11

manera:
a) Radicado No.11001310304120019003420O del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: Demanda de pertenencia de Edilberto Moreno Villamil contra Félix Gustavo Alvarado Ayala, Luis Hernando Ortiz Huertas, Personas Indeterminadas.
b) Radicado No.11001310301819990137901 del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: Demanda de pertenencia que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil e Ismael forero Ruíz, contra los titulares, Gloria Cecilia Corredor Puerto, Herederos Indeterminados de María Soledad Ramírez de Corredor, Luis Alberto Corredor Ramírez, Sara Gómez de Corredor.
c) Radicado No.11001310301920190015900 del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: Demanda de pertenencia que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Luis Hernando Ortiz Huertas.
d) Radicado No.11001310302420060038200 del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: Demanda declarativa ordinaria que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Martha Lucía Bustamante del Castillo y RGC Inmobiliaria.
e) Radicado No.11001310303920060021700 del Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: Demanda ordinaria de pertenencia que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Martha Lucía Bustamante del Castillo.
f) Radicado No.11001310302420120013000 del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C.: Demanda declarativa ordinaria que fue radicada por Edilberto Monroy Villamil, contra el señor, Martha Lucía Bustamante del Castillo y RGC Inmobiliaria.
g) Radicado No.25-843-3103001-2011-000163-00 del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté: Demanda reivindicatoría que fue radicada por el señor, Douglas C. Ceballos Michot, por contra el señor, Edilberto Monroy Villamil.
h) Radicado No.1100131030242015-000205 del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté: Demanda de pertenencia que fue radicada por el señor, Edilberto Monroy Villamil contra el señora Douglas Christopher Ceballos Michot, Adjunto copia de los radicados aquí referidos, La cual fue archivada en el mes de Mayo del año 2019.
i) Demanda de pertenencia radicada por la esposa del señor EDILBERTO MONROY VILLAMIL, LUZ MERY CIFUENTES, Tiene una demanda de pertenencia en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 101 No.44-66 de la ciudad de Bogotá, la cual sigue en curso.

21. No es posible que legalmente invoque la prescripción adquisitiva de dominio, sobre estos inmuebles, teniendo en cuenta además que el reside en la dirección: Condominio las Acacias Vía Nemocón Zipaquirá, no solo él sino también ha adquirido por esta vía de prescripción adquisitiva de dominio, su esposa, Luz Mery Cifuentes, estando al parecer con sociedad conyugal vigente.

22. De manera ilógica declara en estas demandas que ha tenido la

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

mayor a 10 años, esto se evidencia en las demandas que ha presentado, situación que es imposible, ya que contradice lo preceptuado para ejercer la posesión. Y se conoce que su domicilio y residencia actual es en Zipaquirá, y que a la fecha de este radicado sigue casado con la señora LUZ MERY CIFUENTES. También se conoce que ha presentado una demanda de pertenencia en la Dorada- Caldas.

23. Como se observa, es imposible que la misma persona alegue haber ejercido legítima posesión en varios lugares a la vez, manifestando además, que su posesión ha sido continua, incluyendo además que pretende sobre manifestaciones contrarias a la verdad, inducir a que le reconozcan como propio un predio que yo he ejercido como única posesión, y que es el único predio que he habitado, y que he ejercido posesión desde hace más de diez y seis años, como lo pueden certificar todos los vecinos y las pruebas.

Esta constancia se emite con destino al Juzgado 41 Civil del Circuito de oralidad PROCESO DE PERTENENCIA # 2019342.

3. Funcionario:

Unidad	0	1	Especialidad	F	E	P	U	B	L	Código Fiscal	3	6	6			
Nombre y apellido del Fiscal:	GLORIA ESPERANZA CAICEDO CARRILLO.															
Dirección:	CARRERA 33 No 18-33 p 2													Oficina:		
Departamento:	CUNDINAMARCA									Municipio:	BOGOTA					
Teléfono:			Correo electrónico:													

Firma,

Nombres y apellidos de quien deja la constancia: PABLO ARIAS GUERRERO.

Señores:
JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF	**Asunto: Solicitud de Prejudicialidad** **Litisconsorte:** CARLOS ALFONSO PACHÓN **Contra:** EDILBERTO MONROY VILLAMIL **PROCESO N°:** 2019-0342

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR, Mayor de edad, domiciliada y residente en Tunja, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 40.025.863 de Tunja, y Tarjeta Profesional 148.386 del C. S. J, en mi condicion de apoderada del señor CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, obrando en calidad de litisconsorte necesario; y estando dentro de los términos procesales; con el debido respeto me permito solicitar a su despacho, se de aplicación a lo preceptuado en el Art. 161 al 163 del C.G.P., en los siguientes términos:

1. Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2019, emanado por su despacho se me reconoce personería jurídica para actuar a la suscrita como apoderada judicial de Carlos Alfonso Pachón Rodríguez.

2. Dentro del proceso 2019-0342, que cursa en este despacho en fecha 18 de Julio de 2019, se presentó escrito de contestación de la demanda dentro de los términos, y dentro del mencionado escrito se presentaron excepciones dentro del traslado de la demanda:
- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales
- No haberse presentado prueba de la calidad de poseedor y en general de la calidad en que actúe el demandante.
- Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto
- No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios
- Mala fe
- Tacha de falsedad de documentos

El pronunciamiento del despacho frente a estos escritos de contestación y de escrito de excepciones el juzgado se pronunció, mediante auto de fecha 29 de octubre de 2019, emanado por su despacho así:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la profesional autora de los escritos que anteceden, deberá adecuar sus peticiones, asumiendo para ello una de las puntuales figuras jurídicas establecidas por nuestro ordenamiento procesal, pues la de "oponente" es inexistente, para intervenir como tercero al interior de juicios verbales como el que concita nuestra atención (prescripción adquisitiva de dominio), esto es, si se trata, de un tercero ad excludendum, deberá elevar la respectiva pretensión, en contra de demandante y demandado, al interior de una demanda debidamente informada y contentiva de los requisitos que sobre el particular ha señalado el legislador.
En tal orden de ideas, los recurso de reposición y queja presentados, resultan abiertamente improcedentes y por tanto, ningún pronunciamiento se realizara al respecto.
Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce personería para para actuar a MARIA PATRICIA GIL CORREDOR, como apoderada judicial de Carlos Alfonso Pachón Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 33 del paginaría.

3. En la fiscalía 366 de fe pública de la ciudad de Bogotá, bajo el radicado número 110016000050201924182, cursa denuncia penal por el presunto delito de fraude procesal, siendo denunciante, CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ, en contra de EDILBERTO MONROY VILLAMIL.

Dentro de la mencionada denuncia mi poderdante señor **CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ,** manifiesta que durante los 16 años ha estado ejerciendo su derecho de posesión quieta, publica, pacifica e ininterrumpida, en el inmueble ubicado en la Calle 129 N° 58-79, localidad de Suba.

Igualmente menciona que formulo ante el despacho del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, Demanda de Pertenencia, con el fin de que se reconozca el derecho de posesión debida legalmente ejercido, con el radicado N° 2019-235, el cual está debidamente registrado. Dicha demanda se encuentra en curso y registrada en el certificado de tradición y libertad del inmueble.

Al igual se da el sustento entre otras se da sustento:

"Por prejudicialidad ha de entenderse la presencia, en un asunto judicial en trámite, de cuestiones pendientes de resolver por vía principal por otra autoridad judicial. Aunque el vocablo prejudicial (praeiudicare y praeiudicium), en un sentido amplio se emplea para referirse a toda cuestión que el juez de la causa u otra autoridad judicial deba resolver en el curso del proceso, antes de la sentencia, incluso las excepciones". Corte Constitucional Sentencia C 816/2001. M.P. Alvaro Tafur.

"La suspensión del proceso no está llamada a tener operancia sino en la medida en que las consecuencias posibles de un proceso, ajeno por definición a otro ya iniciado, obliguen por mandato de la ley al juez que tiene a su cargo el conocimiento de este último a aguardar la decisión definitiva que en el primero recaiga, habida cuenta que de no mediar esta tampoco le es dado proferir aquella para la que es requerido". (C.S.J. Sala Civil. Auto 023/97).

"La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca. Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- M.P. Humberto Sierra Por

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es procedente la suspensión del proceso por prejudicialidad, toda vez que el Proceso de Pertenencia N° 2019-235 que cursa en el despacho del Juzgado 9 civil del circuito de Bogotá, se encuentra en etapa para dictar sentencia y, a su vez, este proceso guarda íntima relación con el que cursa en este despacho y que se pretende suspender, es decir, que no se ha proferido sentencia, por cuanto depende de lo que se decida en el proceso de pertenencia n° 2019-0235.

De igual forma en la fiscalía 366 SECCIONAL UNIDAD DE FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO de Bogotá, bajo el radicado numero 110016000502019-24182, cursa denuncia por fraude procesal, usurpación de tierras y/o perturbación de tierras, y/o los que ese despacho considere contra el señor EDILBERTO MONROY VILLAMIL, instaurado por mi poderdante CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ.

ART. 161. —Suspensión del proceso. *El juez,* ***a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia,*** *decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención.

El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado

1. *antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

***PAR.**—Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

***ART. 162.—Decreto de la suspensión y sus efectos.** Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

La suspensión a que se refiere el numeral 1° del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal.

ART. 163.—Reanudación del proceso. Corregido por el art. 5º, Decreto Nacional 1736 de 2012. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez, de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente la suspensión del proceso por prejudicialidad, toda vez que el Proceso de Pertenencia N° 2019-235 que cursa en el despacho del Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, se encuentra en etapa para dictar sentencia y, a su vez, este proceso guarda íntima relación ya que las pretensiones de cada uno son:

1. Que se Declare que por prescripción extraordinaria y cumplidos los requisitos de ley , mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada material, se declare la titulación de la posesión material del inmueble urbano, ubicado en la calle 129 n° 58-79 de la ciudad de Bogotá, identificado con el FM 50N-262529 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, n° predial AAA0125FZWF, lote de terreno n° 2 de la Mz 11 de la Urbanización las Villas con la extensión superficiaria de 266, 78 m2 y la construcción en esta levantada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte en 9 metros lineales con la Diag. 129; Por el Sur, en 9 metros lineales zona verde; por el oriente en 29,63 metros lineales, con el lote de la misma manzana; y por el OCCIDENTE, en 29,50 metros lineales con el lote N° 1 de la misma manzana.

2. Se Ordene la inscripción de la propiedad del demandante **CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ**, en el certificado de tradición y libertad FM 50N- 262529 de la oficina de registro I.P. de Bogotá Norte, conforme a la sentencia que se profiera para los fines legales consiguientes.

El proceso número 2019-0342, que cursa en este despacho y del cual se solicita la prejudicialidad guarda la misma relación con el proceso 2019-0235 que cursa en el Juzgado 9 civil del circuito de Bogotá, ya que lo que se pretende es la declaración

de la pertenencia del mismo inmueble, ubicado en la ubicado en la calle 129 n° 58-79 de la ciudad de Bogotá, identificado con el FM 50N-262529 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, n° predial AAA0125FZWF, lote de terreno n° 2 de la Mz 11 de la Urbanización las Villas.

Tal como obra en cada uno de los expedientes anteriormente mencionados, los cuales guardan relación tanto en sus pretensiones, como en la identificación del inmueble, descripción del mismo, linderos, colindantes.

Razón por la cual el proceso que cursa en este despacho y que se **pretende decretar la prejudicialidad**, es decir, que no se ha proferido sentencia, por cuanto depende de lo que se decida en el proceso de pertenencia n° 2019-0235.

De igual forma en la Fiscalía 366 SECCIONAL UNIDAD DE FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO de Bogotá, bajo el radicado número 110016000050201 9-24182, cursa denuncia por Fraude Procesal, (art. 453 C.P.) Usurpación de Tierras y/o perturbación de tierras, (art. 261 C.P . y 263) y/o los que ese despacho de la Fiscalía, considere contra el señor **EDILBERTO MONROY VILLAMIL**, instaurado por mi poderdante **CARLOS ALFONSO PACHON RODRIGUEZ**. Mediante esta denuncia se pretende demostrar las posibles acciones Penales en las que está el aquí accionante de esta Pertenencia y la cual se dio a conocer a este despacho en el momento que admitió la demanda de la referencia, y aun así continuo con las actuaciones jurídicas de la acción de pertenecía art. 375 del C.G.P. y nuevamente realizo una nueva solicitud a este donde solicito se de la Prejudicialidad .

Sentencia 30028 de abril 21 de 2010

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Proceso 30028

Aprobado Acta 120

Magistrado Ponente:
Dr. Julio Enrique Socha Salamanca

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil diez.

EXTRACTOS: «La Sala estima necesario y oportuno hacer las siguientes precisiones acerca de la estructura típica del delito de invasión de tierras o edificaciones descrito en el artículo 263 de la Ley 599 de 2000, labor en la que encuentra apoyo en el ejercicio plasmado en el concepto del delegado de la procuraduría, el cual agota casi en su totalidad el tema por tratar.

A propósito de ello, dígase entonces que, en el libro segundo, título VII del Código Penal (L. 599/2000), el legislador desarrolló la protección del bien jurídico del **patrimonio económico**, a través de la consagración de diversas hipótesis de comportamiento que atentan contra el mismo. Entre esas modalidades delictivas, bajo el epígrafe "De la usurpación" (capítulo séptimo), se hallan agrupadas cuatro especies de conductas punibles mediante las cuales, como lo anota el delegado de la procuraduría, se busca amparar,

> "(...) la propiedad raíz de lo que genéricamente se conoce como 'hurto inmobiliario', según la antigua fórmula '*non contrentantur sed invaduntur*', que recoge la conducta de quien se apodera de los inmuebles, no tomándolos, porque es imposible, sino desalojando de ellos a quien los tiene en su poder.
> "Si bien las cuatro conductas delictivas allí previstas están orientadas a proteger la propiedad raíz, también es verdad que cada una de ellas contiene un específico objeto de tutela jurídica, el cual puede avizorarse a partir de su nomenclatura: usurpación de tierras, usurpación de aguas, invasión de tierras o edificaciones y perturbación de la posesión sobre inmueble".

El tenor de las normas del Código Penal aludidas por el agente del Ministerio Público es el siguiente:

"ART. 261.—**Usurpación de tierras.** El que para apropiarse en todo o en parte de bien inmueble, o para derivar provecho de él destruya, altere, o suprima los mojones o señales que fijan sus linderos, o los cambie de sitio, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

"ART. 262.—**Usurpación de aguas.** El que con el fin de conseguir para sí o para otro un provecho ilícito y en perjuicio de tercero, desvíe el curso de las aguas públicas o privadas, o impida que corran por su cauce, o las utilice en mayor cantidad de la debida, o se apropie de terrenos de lagunas, ojos de agua, aguas subterráneas y demás fuentes hídricas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

"ART. 263.—**Invasión de tierras o edificaciones.** El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

"La pena establecida en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad para el promotor, organizador o director de la invasión.

"El mismo incremento de la pena se aplicará cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural.

"PAR.—Las penas señaladas en los incisos precedentes se rebajarán hasta en las dos terceras partes, cuando antes de pronunciarse sentencia de primera o única instancia, cesen los actos de invasión y se produzca el desalojo total de los terrenos y edificaciones que hubieren sido invadidos.

"ART. 264.—**Perturbación de la posesión sobre inmueble.** El que fuera de los casos previstos en el artículo anterior y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles, incurrirá en prisión de uno (1) a ".

Jurisprudencia sobre la prejudicialidad.

GILCO
ABOGADOS ASOCIADOS

ANEXOS

- Auto de fecha 29 de octubre de 2019
- Constancia de la fiscalía 366 de fe pública de la ciudad de Bogotá

Las demás pruebas obran dentro del expediente de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
- 9 MAR 2020
SECRETARIO
CLEMENCIA REYES

JUZ 41 CIV CTO BOG
8445 9-MAR-'20 8:50

MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C. N° 40.025.863 de Tunja
T.P. N° 148.386 del C.S. de la J.,

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY: _____

El Secretario: Carlos C. Pulido C.